



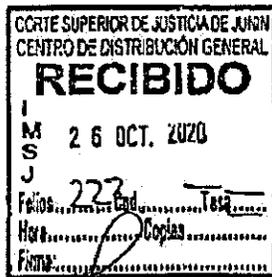
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

EXPEDIENTE : 03759-2015-0-1501-JR-PE-01
CARPETA FISCAL : 2206010103-2015-29-0
ESPECIALISTA : Porras Atancio Martín Augusto
IMPUTADO : Ángel Dante Unchupaico Canchumani y otros.
DELITO : Lavado de Activos
AGRAVIADO : El Estado - Procuraduría Pública L. A.
FISCAL RESPONSABLE : Luis Álvaro Cárdenas Moreno
SUMILLA: REQUERIMIENTO MIXTO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

LUIS ÁLVARO CÁRDENAS MORENO, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín, con domicilio procesal en el Jr. Isabel Flores de Oliva - 3° cuadra - El Tambo, con casilla electrónica N° 67046, teléfono institucional 945024490 y correo electrónico lcardenas@mpfn.gob.pe; ante usted con el debido respeto me presento y digo:



[Handwritten signature]
Luis Álvaro Cárdenas Moreno
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

OBJETO DE REQUERIMIENTO:

Que, habiendo existido en la presente investigación fiscal diversas líneas de imputación, el suscrito en representación de la Sociedad, y al amparo de lo establecido en los artículos 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354 del Código Procesal Penal, **RECURRE** a vuestro Despacho Judicial con el objeto de Formular **REQUERIMIENTO MIXTO: SOBRESEIMIENTO Y ACUSACIÓN** en los siguientes términos:

En el caso de la primera línea de imputación formulamos requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** en el extremo de la investigación seguida contra **MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA** por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, y por otro lado formulamos **ACUSACIÓN** contra **ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, FERNANDO ALARCON ONOFRE y GABRIELA ALARCON ONOFRE** por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.

En el caso de la Segunda Línea de Imputación formulamos requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** en el extremo de la investigación fiscal seguida contra: **DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI, ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO, JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO Y SARA RUT YUPANQUI SUELDO** por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

En el caso de la Tercera Línea de Imputación formulamos requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** de la investigación preparatoria seguida en contra **SILVIA MOLINA CERRÓN, ALFREDO MOLINA MENDOZA, ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN, CESAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA, AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN, LISSETH LESLIE ESPINOZA MOLINA, BRYAN WANGNER RUFFNER MOLINA, JUAN PABLO MOLINA MONTERO, FERNANDO NICOLÁS GARCÍA YUPANQUI, TEOBALDO MIGUEL SILVA BUENDÍA** por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.

Finalmente, en el caso de la cuarta línea de imputación formulamos requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** contra **CÉSAR LENNER RICALDI RUPAY** por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.

II. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DECLARADA COMPLEJA Y CON INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.

✓ La investigación fiscal se dio inicio inicia a mérito de la denuncia de parte presentado por el ciudadano Leonidas Martín Carpio Pinto con fecha 13 de enero de 2015, ante la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, denunciando a Ángel Dante Unchupalco Canchumani y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado Peruano – véase folios 011/113.

✓ Estando a la referida denuncia de parte, la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio mediante **Resolución de fecha 09 de marzo de 2015**, haciendo un análisis de la denuncia de parte, se advierte que en el presente caso el dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas provendrían presuntamente de actos de corrupción de funcionarios cometidos por una pluralidad de personas, además que dicho accionar no tendría repercusión nacional, además precisa que no se apreciaría aún la existencia de una **Organización Criminal** en la que se reparten tareas o funciones, que con carácter estable o por un tiempo indefinido, funcione en forma inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada con finalidad de cometer delitos; y en base a este análisis la Fiscalía Nacional Coordinadora Deriva la denuncia de Parte a efectos que sea investigada dentro de los ámbitos del Distrito Fiscal de Junín; por lo que dicha investigación fue DERIVADA a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo- véase folios 114/115.

✓ Que, mediante Resolución 170 -2015 de fecha 01 de abril de 2015, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín procede a dar inicio de la Investigación Preliminar en la presente causa – véase folios 117/122.

✓ Que, a la entrada en vigencia del NCPP en este Distrito Fiscal de Junín, la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo encargada de las investigaciones de Lavado de Activos fue absorbida por la Primera Fiscalía

[Handwritten signature and stamp]
Carpio Pinto
FISCALÍA SUPERIOR NACIONAL COORDINADORA
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por lo que la Presidencia este Distrito Fiscal designó al doctor Michael Omar Ramírez Julca, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, como responsable de las investigaciones de los delitos Lavado de Activos, por lo que con fecha 03 de agosto de 2015, expidió la Disposición fiscal número uno, (véase folios 2697 a 2702) donde ADECUÓ dicha investigación a las normas del nuevo proceso penal – sistema acusatorio garantista de inclinación adversarial (NCP-2014), disponiendo la apertura investigación preliminar y declarándola compleja, fijando como plazo de la investigación ocho meses, a fin de practicarse diversos actos de investigación remitiendo para tal efecto a la unidad especializada en la investigación de estos delitos DIVILA-PNP-Huancayo.

✓ Posteriormente mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4692-2015-MP-FN, del 21 de septiembre de 2015, se designa a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, para que conozca y se encargue de los casos de Lavado de Activos y pérdida de dominio que se produzcan en todo el Distrito Fiscal de Junín, por lo que, a partir del 29 de octubre del año 2015 este Despacho Fiscal se avoca al conocimiento de la presente investigación, dictando la DISPOSICIÓN N° 02, su fecha 29 de octubre de 2015, disponiendo continuar con las diligencias señaladas en la Disposición uno, otorgando a la unidad policial especializada 20 días a efectos de que informe el estado de la investigación.

Con fecha 02 de diciembre de 2015 el investigado César Lenner Ricaldi Rupay, plantea control de plazos solicitando se dicte la Disposición que corresponde, por lo que, con fecha 10 de diciembre de 2015 se lleva a cabo la audiencia de control de plazos en la que el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria declara fundada en parte la solicitud de CONTROL DE PLAZOS, otorgando a este Despacho Fiscal 30 días hábiles para efectuar el pronunciamiento correspondiente.

✓ Estando al mandato judicial este Despacho Fiscal con fecha 25 de enero de 2016, dictó la DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-2016-MP-6FPPC-1D-HUANCAYO, en la que dispuso: 1) No procede la formalización ni continuación de la Investigación Preparatoria contra: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, Dimas Rudy Aliaga Castro, José Auqui Cosme, Zoilo Acuña Lifonso, Silvio Alva Odría, Victor Hugo Quijada Huamán, Armando Quijada Huamán, Lisbeth Gina Peralta Tovar, Doris Tovar Paredes, Liz Magdalena Cuellar Torres, Donatila Cconislla Osorio, Jorge Cconislla Osorio, Daniel Alfredo Chávez Cayetano, Wilfredo Leoncio Ospina Sotelo, Rubén Moisés Ospina Sotelo, Aurea Antonieta Vidalón Robles, Carmen Asunción Vidalón Robles, Luz Livia Paitán Remuzgo, Luis Alberto Pérez Peralta, Espíritu Judy Gaspar Quispe, Janeth Rosario Mayhuasca Quispe, Elizabeth Anita Rosales Hinostroza, Ketty Ruth Rosales Hinostroza, Miguel Ángel Campos Matos, Lenner Ricaldi Rupay, Jesús Melchora Ascurra Palación, Elvis Guillermo Huarcaya Quispe, Marco Antonio Ramón Tacuri, Maritza Iionushka Aliaga Castro; por la presunta comisión del delito prescrito en el Artículo 2 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 - LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO; disponiéndose el ARCHIVO y su notificación conforme a ley. Haciéndose de conocimiento que la presente disposición es recumbible conforme al Artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal. 2) Formalizar y continuar con la Investigación preparatoria contra Fernando Alarcón Onofre, Gabriela Alarcón Onofre, Mariela Miluska Villafuerte Cassana, Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón,



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Cesar Alberto Álvarez Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Bryan Wangner Ruffner Molina, Lisseth Leslie Espinoza Molina, Juan Pablo Molina Montero, Fernando Nicolás García Yupanqui y Teobaldo Miguel Silva Buendía, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos prescrito en el artículo 2° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 - LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO en agravio del Estado Peruano., continuando con la investigación preparatoria en el extremo de la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

✓ Que, habiéndose presentado los recursos de elevación en contra de la Disposición N° 03 de fecha 25 de enero de 2016 por parte del denunciante y la Procuraduría Pública de Lavado de Activos, esta Fiscalía mediante Providencia N° 04 de fecha 23 de marzo de 2016 DISPUSO: ELEVAR al Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín que conoce los Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en segunda instancia, el requerimiento de elevación de los actuados presentado por el denunciante Leonidas Martín Carpio Pinto y por la Procuraduría Pública Especializada en Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio; a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

✓ Que, con fecha 01 de junio del año 2016, mediante Oficio N° 212-2016-MP-2DA.FSP-JUNIN, se remite la Disposición Fiscal N° 102-2016 de fecha 20/05/2015 en la que se dispone: PRIMERO: declarar Fundada la Queja de Derecho interpuesto por el denunciante Leónidas Martín Carpio Pinto y Janet E. Bríñez Muñoz-Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, contra la Disposición N° 02 de fecha 25 de enero de 2016, emitida por éste Despacho Fiscal, disponiendo se **FORMALICE DENUNCIA PENAL**; contra Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo y Lenner Ricardi Rupay, por el presunto delito de prescrito en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106- Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. SEGUNDO: Respecto a Victor Hugo Quijada Huamán, Armando Quijada Huamán; Lisbeth Gina PERALTA TOVAR, Doris TOVAR PAREDES, Liz Magdalena CUELLAR TORRES, Donatila CCONISLLA OSORIO, Jorge CCONISLLA OSORIO, Daniel Alfredo CHÁVEZ CAYETANO, Wilfredo Leoncio OSPINA SOTELO, Rubén Moisés OSPINA SOTELO, Aurea Antonieta VIDALON ROBLES, Carmen Asunción VIDALON ROBLES, Luz Livia PAITAN REMUZGO, Luis Alberto PÉREZ PERALTA, Espíritu Judy GASPAS QUISPE, Janeth Rosario MAYHUASCA QUISPE, Elizabeth Anita ROSALES HINOSTROZA, Kety Ruth ROSALES HINOSTROZA, Miguel Ángel CAMPOS MATOS, Jesús Melchora ASCURRA PALACIOS, Elvis Guillermo HUARCAYA QUISPE, Marco Antonio RAMÓN TACURI; y, Maritza Ilionushka ALIAGA CASTRO; la queja FUNDADA EN PARTE, para lo que se deberá remitir copias a fin de la que la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios proceda conforme a sus atribuciones, y si de ello, se advierte alguna situación irregular, queda abierta la posibilidad de reexaminar el delito de Lavado de Activos cuando se aporten elementos de convicción, según lo previsto en el Artículo 335° inc. 2) Del Código Procesal Penal. TERCERO: Notifíquese a la parte denunciante, conforme a Ley, tomándose razón donde corresponda. DEVUÉLVASE los actuados a la Fiscalía de Origen (...).

[Handwritten signature and stamp]
Luis Alberto Pérez Peralta
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- ✓ Finalmente estando a lo ordenado en la Disposición Superior 102-2016, este Despacho Fiscal dicta la DISPOSICIÓN N° 06 -2016-MP-DJP-6FPPC-1DI-HUANCAYO, de fecha 30 de junio de 2016 en la que se dispone entre otros AMPLIAR, FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI, ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO, JORGE LUÍS YUPANQUI SUELDO, SARA RUT YUPANQUI SUELDO y LENNER RICARDI RUPAY, como presuntos autores de la comisión del delito de Lavado de Activos, previsto y sancionado en el Artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo 1106 en agravio del Estado; INTÉGRESE y téngase como plazo lo señalado en la Disposición N° 05 de fecha 24 de mayo de 2016, investigación que estará a cargo de DIVILA - Huancayo, a fin de practicarse diversas diligencias (...).
- ✓ Mediante Informe 01-2016-6FPPCH-1D-MP-FN de fecha 11 de julio de 2016, este Despacho Fiscal eleva un informe al Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, doctor Rafael Vela Barba, para que se avoque al conocimiento de la presente investigación al presentar gravedad y complejidad, la cual fue rechazada, disponiéndose la continuación de la presente investigación por parte de este Despacho Fiscal.
- ✓ Mediante Disposición N° 07, de fecha diecinueve de abril de 2016, este Despacho Fiscal solicitó al órgano judicial la Prórroga de la presente investigación preparatoria compleja, la cual fue concedida por el Juez, por 08 meses.
- ✓ Que, mediante Disposición N° 08 de fecha diez de julio de 2017, se dio por concluida la Investigación Preparatoria declarada compleja y prorrogada en el plazo máximo de 8 meses.
- ✓ Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, este Despacho Fiscal presentó ante el Órgano Jurisdiccional el Requerimiento de Sobreseimiento.
- ✓ Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 18 de diciembre de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, declaró inadmisibile el pedido de Oposición formulada por el representante de la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio y Declaró Fundada el Requerimiento de sobreseimiento postulado por este despacho Fiscal.
- ✓ Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 28 de diciembre de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, declaró Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la representante de la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio y declaró consentida la Resolución N° 11 de fecha 18 de diciembre de 2017.
- ✓ Que, mediante Auto de vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 06 de junio de 2018 la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, dispuso Revocar la Resolución 11 de fecha 18 de diciembre de 2017 y reformándola declaró admisible y fundado el pedido de oposición formulado por el representante de la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, en consecuencia INFUNDADO el Requerimiento de sobreseimiento postulado por este despacho Fiscal, DISPONIENDO efectuarse una Investigación Suplementaria por el plazo máximo de CIENTO VEINTE

[Handwritten signature and stamp]
 Mirinda Alicia Chiriquis Alvarado
 Fiscal Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DÍAS, debiendo en dicho plazo suplementario practicarse diversas diligencias señaladas en el décimo segundo considerando de la resolución aludida entre ellas realizarse una ampliación a las pericias contables financieras a efectos de conocer si existe o no un verdadero desbalance patrimonial, teniendo en cuenta la información recabada en el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil de los investigados y otros actos de investigación pendientes de actuación.

✓ Que, mediante Disposición N° 09-2018-MP-1D-6FPPC-HYO-DF-JUNÍN, de fecha 13 de julio de 2018, se dispuso la realización de la investigación suplementaria ordenada por la Sala de Apelaciones de Huancayo, ordenando la actuación de los actos de investigación ordenadas por la judicatura y otras que consideró adecuadas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

✓ Mediante Disposición N° 10 de fecha 26 de agosto de 2019, se dio por culminada la Investigación Suplementaria, para la emisión del requerimiento correspondiente sin embargo ante, la información pendiente a recabar relacionada a la solicitud de la Asistencia Judicial Internacional al Reino de Noruega, así como la no ubicación y/o extravío del acervo documentario relacionado al Levantamiento del Secreto Bancario Tributario y Bursátil en las Oficinas de la OFIPECONT – DIRILA – PNP, la complejidad del delito investigado el número de investigados así como las circunstancias que engloba el Estado de Emergencia Sanitaria actualmente vigente es que a la fecha se emite el presente requerimiento.

[Handwritten signature and stamp]
Luz María Camacho Alarcón
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

III. DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL:

La investigación ha sido definida por el nuevo Código Procesal Penal como preparatoria, en la medida que persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa¹; siendo el representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y quien tiene la carga de la prueba.

Teniendo en cuenta que la inversión de la carga de la prueba significa que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia pues ésta se encuentra presupuestada (principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2 numeral 22 apartado e) de la Constitución Política); lo cierto es que el Ministerio Público está obligado a demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión del delito, con los elementos de convicción pertinentes logrados en la investigación.

Así, la actuación del Ministerio Público debe estar dirigida a indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; pues, en efecto, el proceso penal es el marco formal que permite dilucidar la aplicación del IUS PUNIENDO y sólo a través de él descubrir la verdad acerca de los hechos objeto de imputación².

IV.- DE LOS HECHOS QUE HAN SIDO MATERIA DE IMPUTACIÓN EN UN CONTEXTO GENERAL

¹ TALAVERA ELGUERA, Pablo, Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal, Editora Jurídica Grijley, Lima 2004, Pág. 13
² SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal T. II, Editorial Grijley, Lima 2003, Pág. 789.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Que, conforme fluye de la denuncia de parte presentada por el ciudadano Leónidas Martín CARPIO PINTO (folios 01-113), el marco fáctico general de imputación consiste en que entre los años 2007-2014 (siete años), habría existido una organización criminal encabezada y liderada por él, aquel entonces, Gobernador Regional de Junín, Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI, quien durante dicho período en que ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, así como miembro de la junta de accionistas de SEDAM-HYO, habría cometido actos ilícitos en los procesos de compra pública con el objeto de establecer a "voluntad" del funcionario responsable de las entidades bajo control de la organización, los otorgamientos de "buenas pro" en las licitaciones, adjudicaciones directas, selectivas, de menor cuantía y especiales que convocan entidades públicas en la Región Junín, es decir, otorgaba las licitaciones a empresas allegadas a su persona, familiares, funcionarios y proveedores de extrema confianza obteniendo mediante tal modalidad DINERO ILÍCITO que, luego exigía implementar actos de transferencia o conversión para darles un aparente origen lícito y en algunas modalidades acreditadas, reinvertirían en el proceso de compra pública o en negocios ilegales, obteniendo en suma por dicho accionar delictivo un monto total de SI. 63'037,351.00 soles.

Se señala también en la denuncia de parte, que para concretizar dicho accionar delictivo (lavado de activos), el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, habría utilizado en calidad de testaferros a sus co-investigados Fernando Alarcón Onofre, Gabriela Alarcón Onofre, Mariela Miluska Villafuerte Cassana, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón, Cesar Alberto Álvarez Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Bryan Wangner Ruffner Molina, Lisseth Leslie Espinoza Molina, Juan Pablo Molina Montero, Fernando Nicolás García Yupanqui, Teobaldo Miguel Silva Buendía, Lenner Ricaldi Rupay y otras personas no comprendidas en la presente investigación, así como a las personas jurídicas Constructora, Consultora y servicios Generales STORBY SAC. RUC N°20568250703 – Inversiones Silvia Fashion Hyo EIRL – MOLISA INGENIEROS SAC. RUC N°2048670539 – Iron Plastic Engineers SAC. RUC N° 20486921766 – Inversiones Ingenieros SAC – Corporación Molisa Ingenieros SAC RUC N°20487173062 – Corporación BRIGNOLE SAC – CENTROPESA INGENIEROS SAC – Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS SAC RUC N°20541386794 – Consorcio Distribuidora Servicios Pirámide SCRL RUC N°20486582961, Constructores y Consultores OFIR SRL RUC N°20568595786 y otras no comprendidas en la investigación, quienes al haber realizado actos de transferencia y conversión de dinero proveniente de actividades ilícitas, esto es, en presuntos malos manejos de los fondos de la administración pública, habrían también participado en el delito de Lavado de Activos, por un monto superior a SI. 65,000,000.00 soles.

V.- RESPECTO AL PETITORIO DE SOBRESEIMIENTO

I.- DATOS IDENTIFICATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

1. DIANA UNCHUPAICO GANCHUMANI.

DATOS DEL CIUDADANO



[Signature]

N° de Documento	40523045 - 0
Ape. Paterno	UNCHUPAICO
Ape. Materno	GANCHUMANI
Nombre	DIANA
Ape. Casada	-
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	15/07/1980
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUAYUCACHI
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.32m
Nombre del Padre	CECINIO
Nombre de la Madre	REYDA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2005250008
Constancia Votación	PAGO MULTA OMIGO A P ELECTORAL
Fecha de inscripción	28/05/1998
Fecha de Expedición	20/11/2010
Restricción	-NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-

DOMICILIO REAL DECLARADO EN INVESTIGACIÓN	AV. MARISCAL CASTILLA N° 4157 EL TAMBO - HUANCAYO
CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	Dianaisei15@hotmail.com - Telef. Celular N° 981958839
ABOGADO Y TELÉFONO	JESÚS ÁNGEL ALIAGA PAULINO - TELÉF. 981958899 jesusalaga.p@gmail.com
DOMICILIO PROCESAL	AV. HUANCVELICA N° 430 SEGUNDO PISO OFICINA N° 201- HYO-HYO

2. ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO.

DATOS DEL CIUDADANO



[Signature]

N° de Documento	20118305 - 8
Ape. Paterno	YUPANQUI
Ape. Materno	SUELDO
Nombre	ANGEL SAUL
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	14/03/1975
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	SAUL
Nombre de la Madre	LUZ
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2425603781
Constancia Votación	SUFRAO
Fecha de inscripción	13/07/1998
Fecha de Expedición	31/10/2010
Restricción	-NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	PASE CARUIDE 100

Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DOMICILIO DECLARADO EN LA INVESTIGACIÓN	PASAJE CAHUIDE 160 EL TAMBO - HUANCAYO-JUNÍN
CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	Angelaut.7@gmail.com - Teléfono N° 934411582
ABOGADO	ELI ERIK ROJAS GARCÍA - TELÉF. N° 964-329-818
DOMICILIO PROCESAL	JR. NEMESIO RAEZ 545 OF. 207 - EL TAMBO - HYO

3. JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO

DATOS DEL CIUDADANO



Jorge Luis

N° de Documento	40834083 - 8
Ap. Paterno	YUPANQUI
Ap. Materno	SUELDO
Nombre	JORGE LUIS
Ap. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	20/03/1989
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	JALLA
Dist. de Nacimiento	LEONOR ORDÓÑEZ
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.67m
Nombre del Padre	ROBERTO
Nombre de la Madre	LIZ
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	3430730004
Constancia Vehículo	SUFRANCO
Fecha de inscripción	26/11/2008
Fecha de Expedición	07/06/2010
Restricción	-NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	PASAJE CAHUIDE 160 TRÉS ESQUINAS

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	lujraeluis_vs@hotmail.com - Telef. N° 959606180
ABOGADO	ELI ERIK ROJAS GARCÍA - TELÉF. N° 964-329-818
DOMICILIO PROCESAL	JR. NEMESIO RAEZ 545 OF. 207 - EL TAMBO - HYO

4. MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO

DATOS DEL CIUDADANO



María Isabel

N° de Documento	43547072 - 0
Ap. Paterno	YUPANQUI
Ap. Materno	SUELDO
Nombre	MARÍA ISABEL
Ap. Casada	-
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	07/03/1989
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	JALLA
Dist. de Nacimiento	LEONOR ORDÓÑEZ
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.60m
Nombre del Padre	ROBERTO DAUL
Nombre de la Madre	LIZ MARÍA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	280747784
Constancia Vehículo	OSMO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de inscripción	11/03/2004
Fecha de Expedición	27/11/2010
Restricción	-NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	PASAJE CAHUIDE 160



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DOMICILIO REAL DECLARADO EN LA INVESTIGACIÓN	JIRON MANUEL DE LARA N° 313 - LOS OLIVOS - LIMA
CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	ps.miy@gmail.com - Teléf. N° 943263611
ABOGADO	ELI ERIK ROJAS GARCÍA - TELÉF. N° 964-329-818 erick8098@hotmail.com
DOMICILIO PROCESAL	JR. NEMESIO RAEZ 545 OF. 207 - EL TAMBO - HYO

5. SARA RUT YUPANQUI SUELDO.

DATOS DEL CIUDADANO

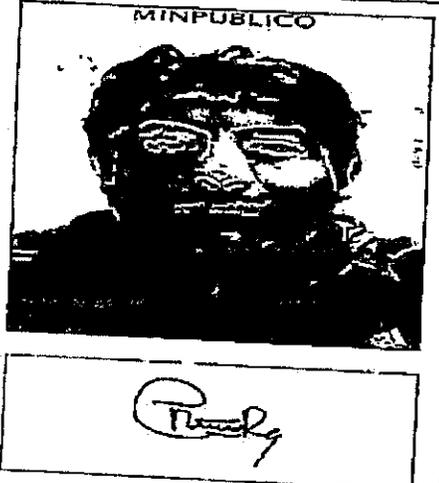


N° de Documento	46330227 - 3
Apa. Paterno	YUPANQUI
Apa. Materno	SUELDO
Nombre	SARA RUT
Apa. Casada	-
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	30/12/1988
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	JALLA
Dist. de Nacimiento	LEONOR ORDÓÑEZ
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.60m
Nombre del Padre	RIGOBERTO CALIL
Nombre de la Madre	LIZ MARIA
Tipo Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	73
Constancia Votación	RUFRAGO
Fecha de Inscripción	2005/2006
Fecha de Expedición	04/04/2010
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	PSJ. CAHUDE 100

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	srays2@hotmail.com - Teléf. N° 964008045
ABOGADO	ELI ERIK ROJAS GARCÍA - TELÉF. N° 964-329-818
DOMICILIO PROCESAL	JR. NEMESIO RAEZ 545 OF. 207 - EL TAMBO - HYO

6. CESAR LENNER RICARDI YUPANQUI

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	4126005 - 3
Apa. Paterno	RICARDI
Apa. Materno	RUPAY
Nombre	CESAR LENNER
Apa. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	10/08/1981
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	JUNÍN
Dist. de Nacimiento	JUNÍN
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.86m
Nombre del Padre	SANTOS
Nombre de la Madre	NELI
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2848702818
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	29/06/2000
Fecha de Expedición	09/08/2018
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	JR. LAR...



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

ABOGADO	PAULO CESAR CASTRO FLORES
DOMICILIO PROCESAL	JR. DOS DE MAYO N°318 EL TAMBO - HUANCAYO

7.- MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA DEL CIUDADANO



Mariela Miluska Villafuerte Cassana

N° de Documento	1006203 - 3
App. Paterno	VILLAFUERTE
App. Materno	CASSANA
Nombre	MARIELA MILUSKA
App. Casada	-
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	08/10/1993
Dpto. de Nacimiento	JUNIN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.00m
Nombre del Padre	MAXIMO
Nombre de la Madre	ALONSA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2006410006
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	27/08/1997
Fecha de Expedición	31/08/2016
Residencia	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNIN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	JR. PRATA 120 URB. MELDTINGO

NOMBRES Y APELLIDOS	MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA
DIRECCION REAL DECLARADO POR LA INVESTIGADA EN SU DECLARACION INDAGATORIA	GUILLERMO ALMENARA N° 190- URBANIZACION GONZALES - EL TAMBO - CELULAR 964686364
DOMICILIO PROCESAL	CALLE GUILLERMO ALMENARA N° 190 EL TAMBO-HYO

8. SILVIA MOLINA CERRÓN

DATOS DEL CIUDADANO



Silvia Molina Cerrón

N° de Documento	10114872 - 0
App. Paterno	MOLINA
App. Materno	CERRON
Nombre	SILVIA
App. Casada	-
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	12/08/1970
Dpto. de Nacimiento	JUNIN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.66m
Nombre del Padre	ALFREDO
Nombre de la Madre	HONORATA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	280623705
Constancia Votación	MULTA CONDONADA POR LEY NRO 28226
Fecha de Inscripción	13/08/1998
Fecha de Expedición	24/07/2018
Residencia	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNIN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1601-JR-PE-01

DIRECCIÓN REAL	AV. CIRCUNVALACIÓN N° 718 – HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN.
ABOGADO	LUIS WALTER MEDRANO CERRO
DOMICILIO PROCESAL	JIRÓN TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA "B" – EL TAMBO-HUANCAYO

9.- ALFREDO MOLINA CERRÓN

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	1990050 - A
Ape. Paterno	MOLINA
Ape. Materno	MENDOZA
Nombre	ALFREDO
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	19/03/1938
Dpto. de Nacimiento	HUANCAYO
Prov. de Nacimiento	TAYACAJA
Dist. de Nacimiento	SIANCAJO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.90m
Nombre del Padre	ARMANDO
Nombre de la Madre	FIDELA
Tipo Doc. Sustentatorio	OTRO (I VAREJO)
N° Doc. Sustentatorio	-
Constancia Vocación	MULTA CONDONADA POR LQV NRO 1058
Fecha de Inscripción	10/02/2009
Fecha de Expedición	22/11/2011
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	HUANCAYO
Urb. de Domicilio	-

[Handwritten signature]
 Luis Walter Medrano Cerro
 Abogado
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

NOMBRES Y APELLIDOS	ALFREDO MOLINA CERRÓN
DOMICILIO REAL	PROLOG. PIURA ANTIGUA N° 698 – HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN.
ABOGADO	LUIS WALTER MEDRANO CERRO
DOMICILIO PROCESAL	JIRÓN TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA "B" – EL TAMBO-HUANCAYO

10. ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	19900130 - B
Ape. Paterno	MOLINA
Ape. Materno	CERRÓN
Nombre	ALFREDO ARMANDO
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	04/11/1963
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.70m
Nombre del Padre	ALFREDO
Nombre de la Madre	HONORATA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2001897622
Constancia Vocación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Inscripción	22/03/2002
Fecha de Expedición	19/06/2017
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DIRECCIÓN REAL	AV. JULIO SUMAR N° 329 - EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN
ABOGADO	LUIS WALTER MEDRANO CERRO
DOMICILIO PROCESAL	JIRÓN TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA "B" - EL TAMBO-HUANCAYO

11. CESAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	20037703 - 1
Ape. Paterno	ÁLVAREZ
Ape. Materno	NEYRA
Nombre	CESAR ALBERTO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	17/04/1972
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.72m
Nombre del Padre	CARLOS
Nombre de la Madre	RODILLA
Tipo Doc. Sustentatorio	OTROS / VARIOS
N° Doc. Sustentatorio	
Constitución Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	18/07/1998
Fecha de Expedición	31/10/2010
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	HUANCAYO
Urb. Domicilio	
Dta. Domicilio	JR. MOQUEGUA 782

NOMBRES Y APELLIDOS	CESAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA
DIRECCIÓN REAL	JR. MOQUEGUA N° 782 - EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN.
ABOGADO	LUIS WALTER MEDRANO CERRO
DOMICILIO PROCESAL	JIRÓN TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA "B" - EL TAMBO-HUANCAYO

12. AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	40708509 - 1
Ape. Paterno	MOLINA
Ape. Materno	CERRÓN
Nombre	AURISTELA BEATRIZ
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	18/03/1968
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.50m
Nombre del Padre	ALFREDO
Nombre de la Madre	HONORATA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	288842851
Constitución Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Inscripción	15/10/1997
Fecha de Expedición	23/08/2010
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	HUANCAYO
Urb. Domicilio	



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

NOMBRES Y APELLIDOS	AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN
DIRECCIÓN REAL	JR. AREQUIPA N° 261 - 247 PUERTA PRINCIPAL - HUANCAYO - JUNÍN.
ABOGADO	JESÚS ENRIQUE CASTILLO ALTEZ
DOMICILIO PROCESAL	PASAJE ALFARO 130 OFICINA 301 EL TAMBO- HUANCAYO

13.- BRYAN WANGNER RUFFNER MOLINA

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	47800070 - 1
Apa. Paterno	RUFFNER
Apa. Materno	MOLINA
Nombres	BRYAN WANGNER
Apa. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	10/12/1990
Dpto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.72m
Nombre del Padre	CARRAS ADRIAN
Nombre de la Madre	SILVA
Tipo Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	400188
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	22/06/2010
Fecha de Expedición	05/12/2014
Restricción	-NINGUNA-
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	
Div. Domicilio	AV. EVITAMIENTO 101

[Handwritten signature]
 Lisseth Leslie Espinoza Molina
 Fiscal Provincial (P)
 Subsector de Justicia Penal
 Comprovera Municipal
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

NOMBRES Y APELLIDOS	BRYAN WANGNER RUFFNER MOLINA
DIRECCIÓN REAL	AV. EVITAMIENTO N° 101 - EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN.
ABOGADO	LUIS WALTER MEDRANO CERRO
DOMICILIO PROCESAL	JIRÓN TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA 'B' - EL TAMBO-HUANCAYO

14.- LISSETH LESLIE ESPINOZA MOLINA

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	48108404 - 0
Apa. Paterno	ESPINOZA
Apa. Materno	MOLINA
Nombres	LISSETH LESLIE
Apa. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	20/06/1999
Dpto. de Nacimiento	LIMA
Prov. de Nacimiento	HUACHOCHI
Dist. de Nacimiento	SAN BARTOLOME
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.61m
Nombre del Padre	HUGO
Nombre de la Madre	AURISTELA
Tipo Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	3410
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	10/01/2008
Fecha de Expedición	20/01/2019
Restricción	-NINGUNA-
Dpto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	HUANCAYO
Urb. Domicilio	



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DIRECCIÓN REAL	JR. AYACUCHO 00282 INT. 6302 SEC. 14 - HUANCAYO - JUNÍN.
ABOGADO	JESÚS ENRIQUE CASTILLO ALTEZ
DOMICILIO PROCESAL	PASAJE ALFARO 130 OFICINA 301 EL TAMBO- HUANCAYO

15.- JUAN PABLO MOLINA MONTERO

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	4808177 - 1
Ap. Paterno	MOLINA
Ap. Materno	MONTERO
Nombres	JUAN PABLO
Ap. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	08/07/1989
Opto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	CHUPACA
Dist. de Nacimiento	HUAMANGACA CHICO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.70m
Nombre del Padre	ALFREDO
Nombre de la Madre	ROSA
Tipo Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	1842
Constancia de Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	22/10/2007
Fecha de Expedición	02/10/2018
Restricción	-NINGUNA-
Opto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	CHUPACA
Dist. de Domicilio	HUAMANGACA CHICO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	AV. LOS HEROES 400

MINISTERIO PÚBLICO
Luis Walter Medrano Cerro
Sección Fiscalía Provincial Penal
Huancayo, Huancayo, Junín
Ministerio Público Distrital

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN PABLO MOLINA MONTERO
DIRECCIÓN REAL	AV. LOS HÉROES N° 400 - HUAMANGACA C. - CHUPACA - JUNÍN.
ABOGADO	LUIS WALTER MEDRANO CERRO
DOMICILIO PROCESAL	JIRÓN TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA "B" - EL TAMBO-HUANCAYO

16.- FERNANDO NICOLÁS GARCÍA YUPANQUI

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	20040040 - 1
Ap. Paterno	GARCÍA
Ap. Materno	YUPANQUI
Nombres	FERNANDO NICOLÁS
Ap. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	20/10/1970
Opto. de Nacimiento	JUNÍN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	HUANCAYO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.77m
Nombre del Padre	MANUEL
Nombre de la Madre	NICOLABA
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2008246704
Constancia de Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	22/10/2002
Fecha de Expedición	13/10/2018
Restricción	-NINGUNA-
Opto. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	AV. HUANGAVELICA 775



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DIRECCIÓN REAL	JR. LOS MANZANOS N° 357 - EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO PROCESAL	JIRON TRUJILLO N° 469 SEGUNDO PISO OFICINA "B" - EL TAMBO-HUANCAYO

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	80105800 - 8
Apel. Paterno	SILVA
Apel. Materno	BUENDÍA
Nombre	TEOBALDO MIGUEL
Apel. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	0005/10/70
Dep. de Nacimiento	UMMA
Prov. de Nacimiento	UMMA
Dist. de Nacimiento	UMMA
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estado Civil	DIVORCIAD(A)
Reserva	1.90m
Nombre del Padre	MIGUEL
Nombre de la Madre	TULA
Tipo Doc. Sustentatorio	OTROS / VARIOS
N° Doc. Sustentatorio	D.L. 800
Constancia de Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	11/09/1999
Fecha de Expiración	23/09/2019
Restricción	- NINGUNA
Dep. de Domicilio	JUNÍN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	HUANCAYO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	JR. AVACUCHO 352

[Handwritten signature]
 Luis Alfredo Mercedes Alvarado
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa - Huancayo
 Ministerio Público

17.- TEOBALDO MIGUEL SILVA BUENDÍA

NOMBRES Y APELLIDOS	TEOBALDO MIGUEL SILVA BUENDÍA
DIRECCIÓN REAL	CAL. SAN PEDRO URB. SAN ANTONIO E15 - HUANCAYO - JUNÍN
ABOGADO	JESÚS ENRIQUE CASTILLO ALTEZ
DOMICILIO PROCESAL	PASAJE ALFARO 130 OFICINA 301 EL TAMBO- HUANCAYO

DATOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

18.- Procuraduría pública de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio

5.- EL ESTADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	EL ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO DE LAVADO DE ACTIVOS
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MERCADO CAL N° 41923
DOMICILIO PROCESAL	CALLE RICARDO ANGULO NO. 416, URB. CORPAC, SAN ISIDRO
COREO ELECTRÓNICO	PLAPD@MINTER.GOB.PE



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANGAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

II.- DE LOS SUPUESTOS PARA SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA:

El inciso 2) del artículo 344° del Código Procesal Penal, establece los casos en los que será procedente el sobreseimiento de la causa, los cuales son: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de culpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido, y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación concluida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto acusar por acusar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad, certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

[Handwritten signature and stamp]
César Alvarado Cordero Alarcón
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Penal
Huangayo
Junín

En ese orden de ideas, en los extremos de la investigación fiscal que a continuación detallaremos, el Ministerio Público solicita el sobreseimiento de la causa, en razón que no es viable peticionar fundadamente el enjuiciamiento de los imputados, al no haber obtenido elementos de convicción suficientes para determinar que los imputados se encuentran inmersos en la comisión del delito de Lavado de Activos, toda vez que no se ha demostrado que los patrimonios que estos ostentan se encuentren vinculados de manera genérica con orígenes criminales.

6.1.- CON RELACIÓN A LA INVESTIGADA MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA

Esta investigada se encuentra vinculada a la primera línea de imputación, y según lo señalado en la denuncia de parte y postulado en la formalización de investigación preparatoria, esta se encontraría vinculada al delito de lavado de activos en tanto y cuanto habría constituido conjuntamente con sus co-investigados Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre la persona jurídica denominada "Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC" con fecha 19 de enero del 2012, con un capital social de S/. 105,000.00 soles, cuyos socios fueron Gabriela ALARCÓN ONOFRE, la investigada Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA, y como representante legal o Gerente el investigado Fernando ALARCÓN ONOFRE.

Se sostiene, que la referida empresa de la cual es parte la investigada Villafuerte Cassana en su calidad de socia, inició sus actividades el 15 de marzo 2012, contando a esa fecha con sucursales en la Urb. La Merced Av. Carlos A. Peschiera N°318 - Chanchamayo, Jr. Los Robles 161 Urb. Capelo - Satipo, y en el Jr. Las Planicies N° 367 - El Tambo; siendo las actividades económicas de la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC" la construcción de Edificios Completos y Actividades de Arquitectura.

Por otro lado, se indica que, con fecha 20 de marzo del 2013, la referida empresa realiza la compra - venta de un predio urbano ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 inscrita con Partida Registral N° 11178359 SUNARP-HYO, de 279.80 m2 valorizado en S/. 65,000.00 soles, lugar en donde se construyó y habilitó un edificio de doce pisos en un área de 3,600 m2 de área construida, el cual esta valorizado en la actualidad por un monto superior a S/5,036,400.00 (cinco millones treinta y seis mil cuatrocientos soles); construcción que se habría



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

efectuado desde el año 2013 hasta inicios del año 2015.

Como se puede advertir del hecho fáctico imputado, la vinculación de la investigada Mariela Miluska Villafuerte Cassana con los hechos que son materia de investigación en esta primera línea de incriminación, resulta ser que esta ostenta la calidad de socia de la referida empresa STORBY SAC, ya que, según la hipótesis fiscal a razón de la denuncia de parte, resultaría que esta empresa no habría tenido los recursos necesarios lícitos para poder construir el edificio de 12 pisos ubicado en el Jirón Nemesio Raez N°1050 Distrito del Tambo – Huancayo – Junín, por tanto existiendo indicios de vinculación entre el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani con el Gerente General de la empresa STORBY SAC, así como otros datos indiciarios como las simulaciones de actos jurídicos y omisión de actos funcionales por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, quienes con la finalidad de facilitar a estos Investigados para construir dicha edificación sin la licencia de construcción respectiva; la forma de adquisición del predio en donde se construyó el edificio no muy clara con la anterior dueña, señora Aida Esperanza CAMINO VILLAREAL; el hecho que dicha empresa STORBY SAC haya sido ganadora de (06) procesos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de El Tambo cuando justamente el Alcalde de la Municipalidad de El Tambo era el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani; nos hacía suponer razonablemente que la referida investigada, conjuntamente con sus coinvestigados Fernando y Gabriela Onofre Alarcón, serían testafierros del investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, pues se colegía que al ser esta socia de la referida empresa STORBY SAC tenía que conocer o suponer que los dineros o activos que estaban siendo utilizadas para la construcción del referido edificio provendría de un origen ilícito.

Que aunada a esta conclusión se sostenía que la referida investigada Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA, a la fecha de la denuncia registraría o había constituido las siguientes empresas o personas jurídicas:

- 1.- Distribuidora FERRECENTER SRLTDA, constituida el 09JUL1999, con Partida Registral N°11004383 SUNARP – HYO; el cual de acuerdo con los datos de la central de riesgo de SENTINEL, no registra Movimiento Financiero alguno, no cuenta historial crediticio.
- 2.- "MAVI" Empresa Individual con responsabilidad Limitada de fecha 26 de julio de 2005 y Partida Registral N°11042953, SUNARP HYO. Siendo que por la información obtenida a través del SEACE esta empresa ha generado ventas al Estado durante el periodo 2009 al 2014. por el monto S/. 518, 943.00 soles; a su vez durante el referido periodo tiene deudas a BBVA Banco Continental, SCOTIA BANK y CMAC, la suma de S/. 168, 623.03 soles, respectivamente; esto da un indicativo que esta empresa no estaría facultado a financiar otras inversiones, como es el caso de la empresa STORBY, por un monto que sobrepasa a los Dos Millones de soles como la edificación del Edificio de 12 Pisos Ubicado en el Jr. Nemesio Raez N° 1050 El Tambo.
- 3.- DIFECENTER S.R.L. de fecha 31 julio 2003, con Partida Registral N° 11019253. De la misma manera de conformidad a la información obtenida del portal SEACE, la referida empresa durante el periodo 2012, 2013 y 2014 ha realizado ventas al Estado por el monto de S/. 188,046.00 soles, asimismo según el reporte emitido por la central de riesgo SENTINEL señala que se trata de una empresa que tiene deuda de S/. 42,230.00 soles en el Banco Continental BBVA, por lo tanto, no habría generado ningún recurso financiero para la EMPRESA STORBY SAC, de la cual es accionista del 50% de dicha empresa, recalcando que una empresa que tienen una deuda de este tipo no



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

podría realizar una inversión mayor a su deuda.

4.- Registra como propiedad un Departamento de 246.08 m2 ubicado en la Calle Pirita N° 128 El Tambo, con partida Registral 11004991.

6.1.2.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDAS Y DESARROLLADAS A LO LARGO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA INVESTIGADA MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA:

A.- DE CARÁCTER PERSONAL:

1.- Declaración Indagatoria de la imputada **MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA**, realizada con fecha 05 de enero de 2017 (véase folios 10750/10761 – Tomo 54), en donde señaló ser inocente de los cargos formulados en su contra, no conocer al señor Ángel Unchupaico Canchumani, pero tiene conocimiento quien es por ser una persona pública, pero que no tiene ninguna vinculación, con respecto al señor Fernando Alarcón Onofre refirió conocerlo desde el año 2012, con quien actualmente no tiene ninguna vinculación, a Gabriela Alarcón Onofre, la conoce también por ese tiempo, respecto a sus demás co-investigados refirió no conocerlos. Por otro lado, precisa que siempre trabajó en la ferretería de sus padres, y que, por el año 1992 cuando se casó, se independizó y logró formar una empresa en el rubro ferretería llamada "AMERICANA" el cual a la fecha ya no funciona, no recordando cuánto ingreso le generó, asimismo refiere que paralelamente a la existencia de esa empresa tenía otra Ferretería con el nombre de FERRECENTER la cual trabajo hasta el año 2000 fecha en la cual tenía problemas con su esposo, luego trabajó con la empresa DIFECENTER SRL, hasta el año 2006, y que viajó al extranjero por razones de que su hermana Carmen del Rocío Villafuerte Cassana se encontraba enferma, precisa de igual manera que actualmente tiene un ingreso como Ingeniera por la suma de S/. 1 200.00 soles, así como también un sueldo a través de la empresa DIFECENTER hasta por S/. 850.00 soles, mientras por la empresa MAVI E.I.R.L. Hasta por la suma de S/. 1 000.00 soles.

Con respecto al patrimonio que posee, señaló tener una casa ubicado en el jirón Pirita, la cual la compró en el año 1998 por la suma de \$ 26.000.00 dólares por un piso, para luego efectuar la construcción de cuatro pisos, de los cuales dos pisos están independizados, precisando que el primer piso lo vendió por la suma de S/. 154 000.00 soles, dinero que usó para efectuar las otras construcciones, refiere también tener una camioneta a su nombre de placa de rodaje DW251, valorizado en la suma de \$ 24.000.00 mil dólares, la cual está a nombre de la empresa MAVI.

Con respecto al estado de estas empresas dijo que la empresa Americana está de baja de oficio en la SUNAT, con respecto a la empresa FERRECENTER también está de baja de oficio debido a los problemas que tuvo con su esposo, con respecto a la empresa DIFECENTER, refiere que cuando viajó al extranjero lo traspaso a la persona de Sandra Mirella PERSIANO ANAYA en el año 2007, luego refiere a ver constituido la empresa MAVI en el año 2005, la misma que se encuentra en funcionamiento dedicado a la ferretería; precisa que en el 2012 constituyó la empresa STORBY SAC, y finalmente en el año 2015 recibió en donación acciones de la empresa Inversiones VILLAIMPORT SAC, en la cual son socios su hijo y ella, refiere que esta empresa tiene una mínima actividad y



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

precisa que a lo largo de estos años ha constituido varias empresas en diferentes épocas ya que refiere que la OSCE va cambiando constantemente los requisitos para contratar con el Estado y siendo más fácil constituir una nueva empresa que actualizar las anteriores, además de los problemas surgidos con su esposo desde el año 2008.

Precisa que la constitución de la empresa STORBY SAC, lo hizo conjuntamente con la persona de Gabriela Alarcón Onofre, pero que esta participó en dicha constitución en representación de su hermano Fernando Alarcón Onofre, ya que tenía conocimiento que este tenía problemas con su esposa en Europa; por otro lado, con respecto a las contrataciones que haya tenido la empresa STORBY SAC con el Estado o si ha tenido algún incremento de acciones la referida investigada precisó desconocer ello, ya que se encontraba delicada de salud. Asimismo, añade que ya no es socia de dicha empresa desde julio del año 2013, debido a problemas de salud, así como por una deslealtad de parte de Fernando Alarcón Onofre, quien le habría ofrecido en venta un Departamento en Pio Pata y que, a pesar de haberle entregado un adelanto, este no le vendió, por ello, ante tales sucesos es que decidió retirarse de dicha empresa. Refiere tener conocimiento de la amistad que tenía el señor Fernando Alarcón Onofre y el señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani, siendo este quien le ayudo a independizar los departamento de Pirita y otros, así como tiene conocimiento que Fernando Alarcón Onofre le habría entregado a Ángel Unchupaico Canchumani una camioneta Kia, para que este le dé un puesto a su hermano en la MDT, señala afirmar esto porque veía con el carro a Fernando y luego a Unchupaico, refiere también conocer que el señor Unchupaico quería comprar un departamento pero no sé en qué piso, finalmente refiere que a la señora que era propietaria del terreno ubicado en el jirón Nemesio Ráez N° 1050 el tambo - HYO, le dijo que por dicha propiedad le iba entregar un departamento en Pio Pata. Refiere también no registrar ningún tipo de antecedentes, y concluye señalando no tener ningún vínculo con el señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani, porque si fuera de lo contrario sus empresas DIFECENTER Y MAVI podrían trabajar con el Estado, pero como están sancionadas no ha podido trabajar casi un año con el Estado, por eso se considera inocente, por lo cual no se le puede imputar el delito por el cual está siendo investigada. Al final de su declaración indagatoria, presentó documentos relacionados a la constitución de la empresa STORBY SAC, así como la de su retiro de la misma; igualmente presento documentos relacionados a su propiedad ubicado en el jirón Pirita N°128- El Tambo - Huancayo (copia simple de la Partida Registral N° 11004990 (véase folios 10777), advirtiéndose que este inmueble fue adquirido antes de los hechos denunciados esto es el 11/12/2001. También presenta copia simple del Certificado de Vigencia - Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, certifica que en la partida electrónica N° 11019253 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo consta registrado y vigente el Nombramiento a favor de Blas Guerra Bernuy - Denominación Razón Social : DIFECENTER SRL (...), asimismo se puede verificar a partir de esta partida registral N° 11019253, que la referida empresa se constituyó con fecha 31/07/2003, esto es antes de los hechos materia de investigación, asimismo se encuentra registrado el retiro de dicha empresa por parte de la investigada Villafuerte Cassana con fecha 05 de junio de 2007 (véase folios 10784/10789 -Tomo 54).

2.- Declaración Indagatoria de **ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI**, de fecha 23 de febrero de 2017 (obrante a folios 11973 al 11989 Tomo 50), en donde al extremo relacionada con la señora Mariela Miluska Villafuerte Cassana señaló no conocerla.

3.-Declaración Indagatoria de **FERNANDO ALARCÓN ONOFRE**, de fecha 25 de febrero de 2016 (véase folios 6568/6574 -Tomo 33) y ampliada con fecha 09 de enero de 2017 (véase folios 10820 al 10839- Tomo), que en



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

cuanto a la señora investigada Mariela Miluska Villafuerte Cassana, señaló haberla conocida toda vez que ella fue socia inicial de la empresa STORBY SAC, pero que dejó de serlo el 09 de agosto de 2013, debido a que ésta le vendió sus acciones, según indicó a la fecha de su declaración era él, el único dueño de la empresa Constructora y Consultora STORBY S.A.C., precisó que inicialmente los socios de su empresa fueron su hermana Gabriela Alarcón Onofre y Mariela Miluska Cassana, pero que en la actualidad solamente la conforman su hermana y él, refiere que la mayoría de sus acciones están a su nombre, conforme consta en el Testimonio de fecha 09 de agosto de 2013 ante la Notaría Ciro Gálvez Herrera, denominado transferencias de acciones sociales y modificación parcial del Estatuto de la Empresa STORBY SAC.

Al final de su primera declaración entregó documentos sustentatorios de su declaración adjuntando lo siguiente: Primer Testimonio Numero 65 Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C. ("STORBY SAC"); Acta de Junta General de Accionistas de fecha 09 de agosto de 2013, en donde la socia y coimputada Villafuerte Cassana le trasfiere sus acciones representativas al imputado Fernando Alarcón Onofre; Primer Testimonio KARDEX 14009, Numero 3086, de fecha 09 de agosto de 2013 "TRANSFERENCIA DE ACCIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA POR PARTE DE LAS SOCIAS, INCREMENTO DE FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES "STORBY SAC".

4.- Declaración indagatoria de la imputada GABRIELA ALARCÓN ONOFRE realizada con fecha 25 de febrero de 2016 (véase folios 6597/6601- Tomo 33) ampliada con fecha 16 de enero de 2017 (véase a folios 10904/ 10917 Tomo), precisando en dicha declaración que su persona dependía económicamente de sus padres, que tiene un negocio de pifatería que regularmente se encuentra cerrado, agregó que su padre tiene un ingreso mensual de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles), además de trabajar en la oficina de su padre percibiendo un aproximado de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles). En relación a la constitución de la Empresa STORBY S.A.C. indicó que la constituyó conjuntamente con la señora Mariela Miluska Villafuerte Cassana, no obstante, dicha empresa en realidad le pertenecía únicamente a su hermano Fernando Alarcón Onofre pues el íntegro del dinero utilizado para la constitución de la Empresa STORBY S.A.C., era únicamente de este último.

Precisa que el aporte de los cincuenta y dos mil soles, que sirvió como parte de las acciones de la empresa STORBY SAC, fue de su hermano, señalando que este no podía constituir la empresa por tener problemas con su esposa Sonia Romero Vásquez, motivo por el cual por la confianza que le tenía la puso como socia de la empresa, pero el dinero entregado fue de su hermano.

5.- Declaración testimonial de EDESIA SUAREZ TORRES, de fecha 09 de enero de 2017 (obrante a fojas 10801 al 10805), en la cual esta persona indicó conocer a Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre por cuanto en el mes de enero de 2012 estas se apersonaron a su estudio contable ubicado en Huancayo con la finalidad de que se realice una valorización de bienes la misma que realizó y sirvió para la constitución de la empresa STORBY S.A.C., además, precisó detalladamente el aporte de capital de los socios de la mencionada empresa, siendo el caso que Gabriela Alarcón Onofre aportó la suma de S/ 52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos con 00/100 soles) y Mariela Miluska Villafuerte Cassana por el mismo monto, haciendo un total de S/ 105,000.00 (ciento cinco mil 00/100 soles). Es oportuno precisar que dicha valorización de bienes (tanto de Gabriela Alarcón Onofre como de



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

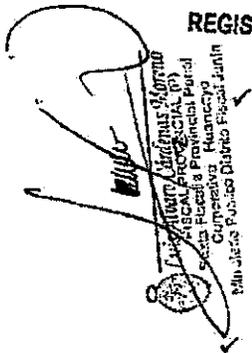
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Mariela Miluska Villafuerte Cassana) se encuentran a fojas 10806/10807.

B.- DE CARÁCTER DOCUMENTAL Y OTROS.

Informe N° 1122-2015-MDT/GDUR/SGCCUR/VDSN, suscrito por el Arquitecto Victor Daniel Sarmiento Navarro y Arquitecto Abel Camarena Mucha (véase folios 11036-11310); en la que se detalla los pormenores de las actuaciones administrativas de la edificación STORBY, la cual concluye con la Resolución de Licencia de Edificación N° 0206-2013-SGCCUR-MDT (véase folios 11348) DEL 6° AL 10° PISO + Azotea de fecha 02 de agosto de 2013 y firmado por el Arquitecto EDSON CERRÓN VALVERDE EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE - esto es a escasos siete días en que la investigada Villafuerte Cassana haya TRANSFERIDO SUS ACCIONES a su co-investigado Fernando Alarcón Onofre ya que esta se realizó el 9 de agosto de 2013.

REGISTROS DOMICILIARIOS



Con fecha 15 de noviembre de 2016 a horas 11:38 se levantó en Acta la diligencia policial - fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica DIFECENTER SRL, con domicilio legal Jr. Los Bosques N° 732 El Tambo - Huancayo, encontrando en dicho inmueble a la Sra. Katherine Cristina ROJAS VILLAVICENCIO, quien supo indicar que dicha empresa nunca ha funcionado en el inmueble. (fs. 10237/10238).

Con fecha 18 de noviembre de 2016 a horas 09.50 se levantó en Acta la diligencia policial - fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Jr. Guillermo Almenara N° 190 Urb. Gonzales - El Tambo, encontrando en dicho inmueble al Sr. Máximo Alberto VILLAFUERTE VILCAHUAMÁN quien dijo ser padre de la denunciada Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA, pero que su hija no vive en dicho inmueble y que tampoco es propietaria. (fs. 10247/10248).

✓ Con fecha 15 de noviembre de 2016 a horas 10.50 se levantó en Acta la diligencia policial - fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica MAVI EIRL y DISTRIBUIDORA FERRECENTER SRL, con domicilio legal Jr. Pirita N° 128 El Tambo - Huancayo y Av. Real N° 417 (Int. B-07 - Centro Comercial Constitución), siendo el representante legal Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA, encontrando en dicho lugar a la Sra. Pilar GUTARRA CABRERA, quien supo decir que vive en dicho inmueble desde hace 7 años y que las empresas antes mencionadas nunca han funcionado en dicho predio. (fs. 10249/10250).

✓ Con fecha 14 de noviembre de 2016 a horas 16.05 se levantó en Acta la diligencia policial - fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica MAVI EIRL y DIFECENTER SRL, con domicilio legal Calle Real N° 1320 - Huancayo, donde nadie respondió al llamado y/o tocado de la puerta. (fs. 10251/10252).

✓ Con fecha 14 de noviembre de 2016 a horas 15.55 se levantó en Acta la diligencia policial - fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica DISTRIBUIDORA FERRECENTER y DIFECENTER SRL, con domicilio legal Calle Real N° 1279 - Huancayo, donde en el primer piso



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

funcionaba un establecimiento comercial denominado ETICOM SRL (centro de comunicaciones), regentado por Marifuz Vilma FABIÁN CASTRO, quien manifestó que dicha empresa de telecomunicaciones funciona desde hace 6 años atrás, y que desconoce sobre las empresas referidas (fs. 10253/10254).

➤ Información relevante recabada por las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, así como las referidas al **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO – BURSÁTIL Y TRIBUTARIA**, requerida por el Ministerio Público y otorgada por la Judicatura mediante Resolución N° 01 de fecha 8 de noviembre de 2016:

✓ Carta GOA/AC/84517 remitido por el Banco Ripley de fecha 23 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7011 del tomo N° 36, en la que la entidad Bancaria informa que la imputada Mariela Miluska Villafuerte Cassana, cuenta con una tarjeta de crédito con una línea de crédito de S/. 7,600.00 soles y un saldo deudor de S/. 6,057.85 soles.

Carta N° 3287-2016/OP/CMAC-SULLANA remitido por la entidad financiera Caja Sullana de fecha 15 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7039 del tomo N° 36, en la que informa que ninguno de los imputados, personas naturales y jurídicas se encuentran registrados como clientes de Caja Sullana.

Carta CMP-ADM-OF. PRINCIPAL-2016-N° 3257 remitido por la entidad financiera Caja Piura de fecha 10 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7040 y 7041 del tomo N° 36, en la que informa que las personas jurídicas; Constructora Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C., (...) no tienen condición de clientes en dicha entidad financiera y de igual forma las personas naturales; Fernando Alarcón Onofre, Mariela Miluska Villafuerte Cassana tampoco son clientes.

✓ Carta N° BCO-CSUD-04562-2016 remitido por la agencia principal Banco CENCOSUD de fecha 14 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7053 del tomo N° 36, en el que informa que los imputados; (...) Alarcón Onofre Fernando, Alarcón Onofre Gabriela, Villafuerte Cassana Mariela Miluska, no tienen condición de cliente, por lo que no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.

✓ Carta N° BCO-CSUD-04561-2016 remitido por el Banco CENCOSUD, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7062 al 7063 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que la persona Mariela Miluska Villafuerte Cassana, no registra productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.

✓ Carta N° 1742-2016-NRZ, remitido por la financiera CrediScotia, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7085 al 7109 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Financiera informa que Mariela Miluska Villafuerte Cassana cuenta con Tarjetas de Crédito Presta Visa, la primera de fecha 06/04/2011, por una línea de crédito de S/. 0 soles, en estado cancelado y la segunda de fecha 01/12/2015, por una línea de crédito de S/. 1, en estado vigente.

Manuel Carlos...
Jefe de Oficina...
Fiscalía Provincial Penal al...
Junín



Ministerio Público

- ✓ Carta N° 03001-2016-DAL-CMACHYO, remitido por la Financiera Caja Huancayo, de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7131 y 7132 del tomo N° 36, por la cual dicha entidad financiera informa que Mariela Miluska Villafuerte Cassana, registró cuatro cuentas de crédito, las cuales se encuentran canceladas.
- ✓ Oficio N° 33627-2016-SBS, remitido por el Banco Azteca, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7142 y 7143 del tomo N° 36, por la cual dicha entidad Bancaria informa que Mariela Miluska Villafuerte Cassana, no mantienen ningún tipo de relación financiera con el Banco Azteca.
- ✓ Del documento, remitido por la entidad Financiera Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A., de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7150 del tomo N° 36, se advierte que Mariela Miluska Villafuerte Cassana, no tiene derecho de crédito, acreencias, bienes, valores y/o fondos.

Miluska
 Luis Alberto Carreras Moreno
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo, Huancayo,
 Camaragua, Huancayo,
 Miraflores de la Sierra, Junín

Carta 5148 remitido por Citibank del Perú S.A. de fecha 15 de setiembre del 2016 obrante a folios 7177 del tomo N° 36, mediante el cual informa que no cuenta con información de los imputados, puesto que los clientes no tienen una relación contractual vigente con Citibank-Perú, ya que se suscribió un acuerdo definitivo mediante el cual Scotiabank-Perú adquirió los negocios de banca de consumo y banca comercial de Citibank-Perú.

Carta ODC-9179-2016 remitido por el Banco Financiero de fecha 31 de octubre del 2016, obrante a folios 7202 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar las operaciones activas que pudieran registrar los imputados, siendo que Mariela Miluska Villafuerte Cassana, no formaría parte de la cartera de clientes del Banco Financiero del Perú.

✓ Oficio N° 432-2016 Notaría Espinoza Lara/mmc remitido por la Notaría Robert Joaquín Espinoza Lara de fecha 17 de octubre del 2016 obrante a folios 7208 del tomo N° 37, en el cual informa que la persona de Mariela Miluska Villafuerte Cassana, SI HA REALIZADO diversos Actos Jurídicos, los cuales se detallan a folios 7211 al 7275.

✓ Carta N° 194/2016AS.LEGAL/LSB-SBS remitido por la Caja Arequipa de fecha 23 de setiembre del 2016 obrante a folios 7279 del tomo N° 37, mediante el cual informa que los investigados no registran cuentas de ahorro u otras en dicha institución.

✓ Carta N° 1493-2016-FC-GO-GPO remitido por la entidad Financiera Confianza de fecha 09 de noviembre del 2016 obrante a folios 7280 del tomo N° 37, mediante el cual se sirve informar que la investigada Villafuerte Cassana, no cuentan con operaciones activas en la Financiera Confianza.

✓ Oficio N° 776-2016-SUNAT/6N0500 remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de fecha 03 de octubre del año 2016 obrante a folios 7297 al 7300 del tomo N° 37, mediante el cual indica que en el sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

encuentra registrada la información de las personas naturales y jurídicas; Mariela Miluska Villafuerte Cassana con actividad económica de Alquiler y Otros Tipos Maquinaria y Equipo NCP, siendo su estado actual del contribuyente ACTIVO desde el 01/02/2005.

- ✓ Carta N° 2606-2016-CRAC-LASA/GO remitido por la Caja de Ahorro Rural y Crédito Casa Los Andes SA de fecha 14 de octubre del 2016 obrante a folios 7309 del tomo N° 37, mediante el cual cumple con informar que los investigados personas naturales y jurídicas no registran cuentas de ahorros, créditos y otras operaciones en dicha institución.
- ✓ Carta N° 1954-2016/OPE remitido por la Financiera QAPAQ de fecha 13 de octubre del 2016 obrante a folios 7310 al 7314 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar que los investigados no registran cuentas de ahorros ni crediticias.

[Handwritten signature]
 Lina María Cárdenas
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Distrito Judicial Huancayo

Carta remitida por la entidad bancaria Banco Azteca de fecha 29 de setiembre del 2016 obrante a folios 7315 y 7316 del tomo N° 37, mediante el cual se sirve informar que las personas investigadas no mantienen ningún tipo de relación financiera con dicha institución.

Carta N° 704-2016-GC remitida por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL de fecha 30 de setiembre del 2016 obrante a folios 7317 y el Informe N° 639-2016-EGCM de fecha 29 de setiembre del 2016 que adjunta a folios 7318 del tomo N° 37, por el cual informa que los investigados, personas jurídicas referidas, no registran en los datos de la empresa.

- ✓ Carta 1901-2016- NRZ remitida por la Financiera CrediScotia de fecha 23 de setiembre del 2016 obrante a folios 7320 al 7327 del tomo N° 37, cumple con informar que Mariela Miluska Villafuerte Cassana obtuvo una tarjeta de crédito Visa Única de fecha 06/04/2011 por una línea de crédito de S/. 0.00 nuevos soles siendo el estado del producto Cancelado, por otro lado, obtuvo una tarjeta de crédito Visa Única de fecha 01/12/2015 por una línea de crédito de S/. 1.00 siendo el estado del producto Vigente, asimismo se adjuntan los movimientos financieros de dicha persona.
- ✓ Carta GG102416.PNP1012 remitido por la Promotora Opción SA de fecha 24 de octubre del 2016 obrante a folios 7334 al 7358 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar que no se encuentran registros de fondos colectivos, títulos valores ni han adquirido bienes muebles e inmuebles o bienes de capital a través del sistema de Fondos Colectivos que la institución administra, tampoco depósitos o cuentas bancarias de Mariela Miluska Villafuerte Cassana.
- ✓ Oficio N° 2791-2016-ZRVIII-SHYO/PUB-COFA remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP de fecha 19 de octubre del 2016 obrante a folios 7359 del tomo N° 37, mediante el cual se sirve informar que Mariela Miluska Villafuerte Cassana, (...) consigna inscrito a su favor predios, vehículos, personas jurídicas, mandatos y/o poderes y derechos en el Registro Personal en la Oficina Registral de Huancayo, para mayor detalle se adjuntan los registros de folios 7360 al 7387.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

✓ Oficio N° 00387-2016-SUNAT/6M0940 remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT de fecha 13 de octubre del 2016 obrante a folios 7388 y el Informe N° 00254-2016-SUNAT/6M0940 obrante a folios 7389 del tomo N° 37, mediante el cual cumple con informar que la investigada Mariela Miluska Villafuerte Cassana se encuentra inscrita en el RUC (Registro Único de Contribuyentes) con RUC N° 10199362033 y registra ser Persona Natural con Negocio, con fecha de inicio de actividades el 01/02/2005 y estado de contribuyente ACTIVO, respecto a la representación legal relacionada con Mariela Miluska Villafuerte Cassana se tiene que; fue representante legal con cargo de Gerente General de la empresa Distribuidora Ferrecenter SRL, la misma que se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO y registra como fecha de inicio de actividades el 13/07/1999, fue representante legal con cargo de Titular Gerente de la empresa MAVI EIRL, que se encuentra con estado ACTIVO y registra fecha de inicio de actividades el 01/10/2007; fue representante legal con cargo de Gerente General de la empresa Ferretería Americana SRL, que se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO y registra como fecha de inicio de actividades el 15/05/1994. Por lo que, para más detalle se adjuntan las Constancias de Información Registrada de folios 7390 al 7391.

Miluska
Chris Alvaro Cárdenas Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUANCAYO
Junín
DISTRITO FISCAL JUNÍN

Del documento, remitido por la entidad bancaria BCP, de fecha 16 de noviembre del año 2016 que obran a folios 7412 al 7590 del tomo N° 38, se advierte que en los 10 últimos años las siguientes personas naturales: Mariela Miluska Villafuerte Cassana, no registran operaciones activas en el Banco BCP.

Documento N° 5974350, de fecha 22 de febrero de 2017 suscrito por el Promotor Principal, Jhon Miguel Poma L. y Supervisor de Procesos Operativos Ricardo Robert Mattos, de la División de Canales de Atención Comercial del Banco de Crédito del Perú (véase folios 12445/12455- Tomo 63 y Anexo B-IX), referente a la medida limitativa de derechos Levantamiento del Secreto Bancario informa que luego de la búsqueda en sus registros sobre operaciones pasivas, activas, neutras a nombre de los investigados, en el periodo 2008 hasta diciembre de 2015, cumplen con informar lo siguiente: (respecto a esta línea de investigación) Mariela Miluska Villafuerte Cassana registra: 10 cuentas de ahorros, de las cuales una se encuentra vigente y 9 canceladas, como un dato relevante se puede apreciar de dicha información que 7 cuentas de ahorro que registra la investigada fueron abiertas mucho antes de la constitución de la empresa STORBY SAC; esto es los años 2003-2006-2008-2009-2010 y 2011; asimismo registra una cuenta de CTS la misma que está vigente desde su apertura en el año 2006, y se precisa que la referida investigada no registra otras operaciones ni productos en el periodo establecido.

✓ Oficio N° 5285-2016-SUNARP-Z.R.N° VIII/ PUBLICIDAD, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Maby Hermelinda De la Cruz Ucas, abogado Certificador de la Zona Registral de N° VII- Sede Huaraz, informa que, realizada la búsqueda de personas jurídicas, Registros de personas naturales y en el registro de bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional; se ha obtenido el siguiente resultado: - (Véase folios 7647/7653- Tomo 39)

NOMBRE	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
			Partidas Nros:	



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

VILLAFUERTE CASSANA MARIELA MILUSKA	PARTIDA N° 11004991 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	11004383, 11006611 11079253 y 11042953 Oficina Registral de Huancayo Partidas N°: 11757201 Oficina Registral de Lima	Partida N° 11004312
--	--	---	--	------------------------

✓ Oficio N° 5284-2016-SUNARP-ZR .N° VII/ PUBLICIDAD, de fecha 04 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Maby Hermelinda De la Cruz Ucas, abogado Certificador de la Zona Registral de N° VII- Sede Huaraz, informa que, realizada la búsqueda en los registros de personas jurídicas, de personas naturales y bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional; se ha obtenido el siguiente resultado: - (Véase folios 8695/8698- Tomo 44)

[Handwritten signature]
 Luis Alvarado Cárdenas Morales
 FISCAL PROVINCIAL (PP)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo
 Ministerio Público Distrital Fiscal Junín

NOMBRE	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
DISTRIBUIDORA FERRECENTER	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11004383 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
MAVI EIRL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Foja N° D5W251 Oficina Registral de Lima	Partidas N°: 11042953 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
DIFECENTER SRL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11019253 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL

✓ Informe N° 263-216-DCR. de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el Intendente de Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Edmundo Paredes Vargas y el Analista de Central de Riesgo Superintendencia de Banca y Seguros y AFP Antonio Usquianco Vanini, en donde reportan los reportes crediticios de los investigados, siendo el resultado en esta línea de imputación: (véase folios 8998/8999- tomo 45)

- Reporte Crediticio de Mariela Miluska Villafuerte Cassana



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

✓ Oficio N° 3303-2016-OSCE/SGE de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrita por la Secretaria General Milagritos P. Pastor Paredes (véase folios 11206- Tomo 57 y acompañados), referente a la información requerida por el Despacho fiscal respecto si las personas naturales y jurídicas inmersas en esta investigación han realizado contrataciones con el Estado, **ESPECÍFICAMENTE CON LA MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO**; lo cual fue respondida a través del informe N° 683-2016/SCGU, elaborado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios SEACE (e), de la cual se puede desprender la presente información:

[Handwritten signature]
Milagritos P. Pastor Paredes
Secretaria General
Fiscalía Provincial Penal
Sexta Fiscalía Huancayo
Corporativa Huancayo
Junín

(...) Con la información obtenida luego de la Búsqueda de RUC de los implicados en la presente investigación, se ha obtenido la información concerniente a las atribuciones de esta Subdirección, se consultó a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a partir del año 2004 hasta la fecha donde se obtuvo el reporte de los procedimientos adjudicados por la Municipalidad Distrital de El Tambo a favor de las siguientes personas naturales y jurídicas, información que se adjunta en forma impresa: **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC; MOLISA INGENIEROS SAC.; INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO; CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC GRUPO EMPRESARIAL ; DIFECENTER SRL Y RICALDI RUPAY CÉSAR LENNER.**

✓ Oficio N° 295-2017-SUNAT/6N0500, de fecha 11 de abril del año 2017, suscrita por el Intendente (e) Regional – Intendencia Regional Junín, Valentín Giordano Vizzi Baldeón (véase folios 12543 al 12545 y acompañados del tomo 63), en la que informa que en su sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentran registrado los siguientes investigados y personas jurídicas implicadas en la presente investigación, así como también informa respecto al pedido del **LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA**, adjuntando los documentos de: i) Reporte de las Declaraciones Juradas Mensuales; y, ii) Reporte sobre ordenes de Fiscalización. Fiscalizaciones en General, pagos y otros. (sobre esta línea de imputación)

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	Y/O INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
20486098563	DIFECENTER SRL	13/08/2003	010101 IGVIZP (*) 03101 RTAESP (**) 030902 RTA5RT (***) 052100 SALUD	CALLE REAL N° 1320 HUANCAYO, HUANCAYO- JUNÍN	5234-8 VTA. MIN ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	ACTIVO DESDE EL 13/08/2003



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

			(****)			
			053100 PENRES			

- (**) Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuenta Propia desde el 01/10/2013
- (***) Impuesto a la Renta de Quinta Categoría - Retenciones desde el 01/01/2004
- (****) Seguro Social de ESSALUD desde el 01/01/2004
- (****) Sistema Nacional de Pensiones desde el 01/01/2004

A continuación, de las órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General, respecto a los investigados en esta primera línea de imputación, se desprende que a excepción de la empresa Difecenter, ninguno de los investigados o personas jurídicas (como STORBY SAC) en la presente línea de investigación han tenido alguna orden de Fiscalización, por tanto, nos enfrentamos a la imposibilidad de poder determinar indiciariamente que estos hayan o no estado inmersos en un tema de evasión tributaria ya sea en un campo de delito o infracción. (véase el cuadro de Reporte de órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General confeccionada por la Autoridad Tributaria - SUNAT)

RUC	RAZON SOCIAL	C. BEN	DDIJ ANUAL												GF	ESQUELA	CARTA	CRUCES
			2003	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016							
80568250703	INSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
29-1650885E3	DIFECENTER SRL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	16V-2012-	02	SI	SI	NO
10200934790	ANGEL DANTE URICHUAYDO CANCHUMAY	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
10417471375	GABRIELA ALARCÓN QHCFRE	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Se dispuso la práctica de pericias contables a efectos de determinar el origen, evolución y destino del patrimonio de los investigados entre ellas de la investigada MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA y las personas jurídicas EMPRESA DISTRIBUIDORA FERRECENTER SRLTDA, MAVI EMPRESA INDIVIDUAL CON RESPONSABILIDAD LIMITADA, DIFECENTER S.R.L, para lo cual se requirió a los investigados a fin de que presenten copias legalizadas, certificadas y/o fedateada de la documentación contable que sustente el origen y evolución de su patrimonio, así como las rentas que hubiesen declarado al fisco nacional, sin embargo, pese a los diversos requerimientos efectuados a la investigada a efectos de que presente la documentación requerida, esta no presentó la documentación solicitada por la OFIPECON - DIVILA -PNP, a efectos de proceder con la pericia contable, por lo que, en su oportunidad se ordenó extraer copias certificadas de toda la documentación pertinente y de utilidad contenida en la carpeta fiscal, a efectos de remitirla a la Oficina de la OFIPECON a efecto de que realice la pericia contable de la referida ciudadana, empero, luego de transcurrido un plazo razonable mediante Providencia 124 de fecha 21 de junio de 2017 se solicitó a dicha oficina policial la entrega de dichas pericias faltante, sin embargo, esta mediante informe N° 03-2017- DIRNIC PNP/DIRILAAC-OFIPECON,LESC de fecha 18 de julio del año en curso informó que a la Oficina de Pericias Contables de la DIRILA -PNP, le iba ser imposible formular las pericias contables aún no evacuadas por el perito Luis E. Salazar Casas, toda vez que contaba con carga pericial que le impide concluir con lo solicitado.

Posteriormente, luego de haberse ordenado una investigación suplementaria en la presente investigación a efectos de efectuarse justamente las pericias contables con aquellos investigados que no se habían logrado



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

realizarse, este Despacho Fiscal, cumpliendo con el mandato judicial, mediante Disposición N° 09 de fecha 13 de julio de 2018, ordenó la realización de estas pericias restantes no solo con la investigada aludida sino con los demás investigados que hasta el dictado de la Resolución judicial que ordenaba una investigación suplementaria no se había concretado la pericia respectiva; y es así que mediante Oficio N° 1523-2018-MP-6-FPPC-1D-HYO, de fecha 05 de septiembre de 2018, se solicitó a la Oficina de Pericia Contables de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú OFIPECONT- DIRILA-PNP (sede en la ciudad de Lima) la realización de la pericia contable de la referida investigada y otros 11 investigados más en la presente investigación, sin embargo, pese a las reiteradas comunicaciones y oficios en donde se solicitaba el cumplimiento de estas pericias por parte de esta unidad policial esta no se ha concretado.

Debe precisarse que este Despacho Fiscal a lo largo de esta investigación suplementaria ha tratado de concretar estas pericias faltantes a través de otros órganos de auxilio y prueba de ello es que a través del Oficio N° 181-2018-MP-OC-6FPPC-HYO, de fecha 22 de agosto de 2017, se solicitó a la Presidencia de este Distrito Fiscal el desplazamiento del suscrito a la ciudad de Lima a efectos de poder de entrevistarme con el Fiscal Superior Coordinador Nacional de Lavado de Activos, doctor Rafael Vela Barba, a efectos de ponerle en conocimiento sobre las problemáticas que viene afrontando esta fiscalía corporativa con respecto a la obtención de los medios probatorios entre ellas las pericias contables, pericias de Ingeniería forense (tasaciones); sin embargo, pese a que se dio la reunión de trabajo con el referido Fiscal Superior Coordinador, quien sugirió, en el caso de la presente causa, solicitar las realizaciones de las pericias contables aun faltantes y las que tenían que complementarse a la Coordinadora del Equipo de Peritos de la Fiscalía de la Nación a cargo de la señora doctora Liz Patricia Benavides Vargas, recomendación que este Despacho Fiscal efectuó a través del Oficio N° 1605-2018 y 1606-2018 ambas de fecha 07 de septiembre de 2018, las cuales fueron recepcionadas por Mesa de Partes del referido Equipo de Peritos el mismo día de la solicitud (véase folios 15887/15893), sin embargo, mediante los oficios N° 685-2018-EP-MP-FN y 686-2018-EP-MP-FN, suscrita por la señora Fiscal Adjunta Suprema, doctora Liz Patricia Benavides Vargas – Coordinadora del Equipo de Peritos de la Fiscalía de la Nación, nos comunicó que las solicitudes efectuadas por este Despacho Fiscal referidos a las realizaciones de las pericias contables solicitadas por el momento no era posible designar un perito, puesto que actualmente los peritos del equipo de la Fiscalía de la Nación se encontraban saturados y con carga pericial en ejecución (...) – véase folios 13887 y 13899 del tomo 70- motivo por el cual este Despacho Fiscal dejó en manos de la OFIPECONT- DIRILA- PNP la realización de dichas pericias contables, la cual como indicamos anteriormente no se han concretado hasta la fecha. Debe precisarse que, para solicitar dichas pericias nuevas y las pericias a completar, este Despacho Fiscal, cumplió con remitir a dicha unidad policial especializada la documentación pertinente como fueron, copias de la carpeta Fiscal relacionada a la información financiera, contable y tributaria contenida en VIII tomos de folios 01- al 2244; Cuaderno de Levantamiento del secreto Bancario en XIV Tomos de folios 1-2718; Cuaderno del Levantamiento Tributario y Bursátil en I tomo, de folios 1-100, así como la documentación presentada por las investigadas Lisseth Leslie Espinoza Molina y Auristela Beatriz Molina Cerrón obrantes en los anexos B-XII de folios 1-593 y Anexo XII de folios 1-156; las cuales fueron recepcionadas personalmente por personal de la Dirección de Investigación de

[Handwritten signature and stamp]
Luis Alvarez Cordero Alcarazo
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Lavado de Activos Oficina de Peritajes Contable el 07 de septiembre de 2018 a horas 09:32 – véase folios 13862 del tomo 70.

6.1.3.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE TIENE EN CUENTA ESTE DESPACHO FISCAL PARA REQUERIR EL SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGADA MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Cuestiones previas que se tiene en cuenta para adoptar la presente decisión:

1.- El principio de responsabilidad personal y la proscripción de responsabilidad por hecho ajeno constituye una manifestación del principio de la culpabilidad, que a su vez es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Este principio, si bien no goza de reconocimiento constitucional expreso, puede ser derivado del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal (Cfr. Exp. N° 0014-2006-PI, fundamentos 28-33). Así, el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. (cfr. Exp. N° 0014-2006-PI, fundamento 25), de este modo queda proscrita la responsabilidad objetiva. Al respecto, en el presente caso se alega que se les imputa a los favorecidos el delito por la sola vinculación familiar y no en atención a una concreta conducta propia – véase fundamento 28 de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03425-2010-PHC/TC- LIMA

2.- Lo desarrollado en el Acuerdo Plenario número siete –dos mil once/CJ-ciento dieciséis, establece, respecto al delito fuente y la configuración del tipo legal de Lavado de Activos, que por lo general las operaciones de lavado de activos tiene lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero o por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos. Tales activos constituyen un producto derivado y ulterior de dicha actividad delictiva y constituye, por lo tanto, el objeto potencial de futuras acciones de lavado. Sin embargo, esta clara distinción solo es factible y evidente en relación con los actos iniciales de colocación y conversión que se ejecutan con los activos líquidos o dinero obtenido directa o inequívocamente de una conducta delictiva previa.

3.- El RN. N° 3091-2013 de fecha 21 de abril de 2015 – “El delito fuente o también llamado delito precedente, en el delito de Lavado de Activos es un elemento importante a corroborar en la configuración de este delito; si bien se ha precisado que no se necesita que dicho delito este siendo investigando, si deberá corroborarse mínimamente (...) El considerando cuarto de dicho Recurso de Nulidad se establece lo siguiente: “(...) Cuarto: Referente al delito de Lavado de Activos.- El fin de delito de Lavado de Activos en sus diferentes etapas de (Colocación, intercalación e integración) es lograr que la ganancias ilícitas obtenidas previamente mediante diversos delitos puedan ser cubiertas de aparente licitud, y poder ser integradas en el tránsito económico sin problemas, para el caso concreto es necesario que el delito fuente para el delito de lavado de activos necesariamente tiene que ser previo a la realización del mismo, es decir para hablar de un delito de Lavado de Activos ha de tenerse indicios de delitos cometidos previamente, que hayan producidos ganancias ilícitas que lavar”.

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

4.- En el caso concreto, como se indicó líneas arriba la imputación que vincularía a la investigada Villafuerte Cassana con el delito imputado sería en el hecho que esta resultó ser socia fundadora de la Empresa STORBY SAC, a quien se le atribuye haber efectuado una construcción de un edificio de 12 pisos sin tener los recursos o fuentes de financiamiento lícitos para realizarlo, por lo que se infiere razonablemente que los dineros o capitales con la cual se habría sufragado los gastos de construcción sean de procedencia ilícita.

5.- En el caso concreto, se ha podido establecer efectivamente que la investigada Villafuerte Cassana, mediante la Partida registral N° 11162680, constituyó con fecha 19 de enero de 2012, conjuntamente con su co – investigada Gabriela ALARCÓN ONOFRE, la Empresa Constructora Consultora y Servicio Generales STORBY SAC. con un capital Social de S/. 105 000.00 nuevos soles; con la participación de S/ 52 500.00 nuevos soles cada socio (Cinco Mil Doscientos Cincuenta Acciones nominativas cada uno), señalándose en dicha constitución como Gerente General al investigado Fernando Alarcón Onofre, hecho que se ha visto corroborado con lo verificado por la Contadora Edesia Suarez Torres- véase folios 10801/ 10805.

6.- Sin embargo, lo que no se ha podido establecer durante la presente investigación fiscal, es que la referida investigada haya participado directamente en la construcción del Edificio de 12 pisos, así como también en la compra del bien inmueble a nombre de la empresa STORBY SAC, el 20/03/2013, por la suma de S/. 32 500.00 soles; ya que sus propios co investigados Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre no han referido que esta se encuentra vinculado a la compra del bien inmueble en donde se construyó dicho edificio así como su solvencia para su construcción, mientras por otro lado su co- investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani señalara que no la conoce, lo cual en conclusión podemos afirmar que no existe una incriminación en su contra más allá de haber sido socia fundadora de dicha empresa cuestionada.

7.- Lo que también se encuentra corroborado y verificado es que con fecha 09 de agosto de 2013, mediante acta de junta general de accionistas conformada por los socios Gabriela ALARCÓN ONOFRE y Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA, se acordó realizar una transferencia de acciones sociales representativas por parte de las socias a favor de su Gerente General Fernando ALARCÓN ONOFRE, es decir que la empresa desde el 2013 tuvo como accionistas a Fernando ALARCÓN ONOFRE quien quedó como accionista mayoritario con el 95% de acciones equivalente a S/. 99 750.00 soles, y a Gabriela ALARCÓN ONOFRE con el 5% de acciones, quedando fuera de la Sociedad Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA (véase folios 10763/10769), hecho que abonaría a favor de los descargos presentados por esta investigada al señalar que no tuvo participación alguna en la construcción del edificio de 12 pisos, lo cual para la presente investigación sería el objeto del delito de lavado de activos.

8.- Es por ello que este Despacho Fiscal, luego de concluido esta investigación considera no ha podido concretar o conseguir elementos de convicción sólidos para vincular a la investigada Villafuerte Cassana con el delito de Lavado de Activos, de asumir dicha imputación por el único hecho de que esta haya sido socia fundadora de la cuestionada empresa, estaríamos violentando el principio de responsabilidad personal y la proscripción de responsabilidad objetiva ya que únicamente estaríamos sosteniendo nuestra imputación por la sola vinculación de haber sido socia fundadora de la referida empresa y no en atención a una concreta conducta propia del accionar del delito de lavado de activos que habría realizado la investigada, lo cual en el presente caso no se ha podido dar ni acreditar, por



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

cuanto conforme señaló la investigada con fecha 09 de agosto del año 2013 dejó de ser socia de la referida empresa y esto fue mucho antes de que se culmine con la construcción del referido edificio de 12 pisos.

9.- Que, si bien es cierto que en el presente caso no se ha logrado efectuar la pericia contable al patrimonio de la investigada Villafuerte Cassana, esto no ha limitado el convencimiento del suscrito al señalar que no existen elementos de convicción suficientes para mantener continua y suficiente una imputación por lavado de activos, ya que en el presente caso se ha podido verificar que la investigada Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA, en su calidad de empresaria dedicada al rubro de la ferretería, dentro de su historial, conformó personería jurídica registradas con los nombres de DISTRIBUIDORA FERRECENTER SRL. en sociedad con su ex esposo, empresa que a la fecha no mantienen deuda tributaria, y que fue constituida con fecha 09 de julio de 1999; casi seis años antes que el señor Unchupaico sea Alcalde del MDT, la misma que actualmente se encuentra de baja; así también respecto a la empresa DIFECENTER SRL. conformada el 31 de julio de 2003, la cual transfirió en el 2007 en bienes no dinerarios, quedando a la fecha como trabajadora con sueldo mínimo; la empresa MAVI EIRL, conformada en el año 2005 con un capital inicial de S/122 000.00 soles en bienes no dinerarios, iniciando este negocio con los materiales que tenía guardado de la empresa DIFECENTER; siendo ello así nos lleva a inferir que la investigada no se encontraría ligada a actos ilícitos, tanto más como lo ha referido ella misma así como sus co-investigados Fernando y Gabriela Alarcón Onofre su participación en la empresa STORBY SAC, fue transitoria y que su retiro fue voluntaria ya que el 09 de agosto de 2013 dejó de ser socia de la empresa STORBY SAC, vendiendo sus acciones al investigado Fernando Alarcón Onofre, conforme se puede verificar y consta en el Testimonio de fecha 09 de agosto de 2013 ante la Notaría Ciro Gálvez Herrera (véase folios 10763/10769), denominado transferencias de acciones sociales y modificación parcial del Estatuto de la Empresa STORBY SAC.; por lo tanto, en el caso puntual de la investigada Mariela Mituska Villafuerte Cassana, el Ministerio Público no ha encontrado indicio suficiente que la conecte con el ilícito penal imputado más allá de que esta no haya presentado la documentación respectiva para efectuársele la pericia contable a su patrimonio, por lo que cual deberá procederse a requerir el sobreseimiento correspondiente.

[Handwritten signature]
Alfonso Córdova Onofre
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Huancayo
Corporativa Huancayo
Junín

6.2.- CON RELACIÓN A LOS INVESTIGADOS DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI, ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO, JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO, SARA RUTH YUPANQUI SUELDO

Que, con relación a los referidos investigaos se debe precisar que estos se encontraban enmarcados en la segunda línea de imputación que según el hecho fáctico postulado en la denuncia de parte esta se circunscribían en que el investigado Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, mantendría un vínculo familiar directo – segundo colateral, con el imputado principal Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI - Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, al sostener una relación de convivencia junto a Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI, hermana de la ex autoridad edil, con quien habría procreado a la menor de iniciales Y.A.Y.U. (05) años de edad, hecho acreditado con el Código Único de Identificación N° 78379107 – 8, por lo que al tener este acercamiento familiar, se infiere que estos concertaron en celebrar un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES N° 09-2008-GAF/MDT, en favor de Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, con el fin de brindar servicios de "apoyo técnico" a los comités especiales y permanentes en los procesos de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicación directa pública,



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: Nº 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

adjudicación directa selectiva y de menor cuantía; ingreso de información al sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del Estado SEACE; elaboración de contratos de procesos adjudicados y control del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC de la Municipalidad Distrital de El Tambo; por tanto esta persona Ángel Saúl Yupanqui Sueldo habría sido personal de extrema confianza del titular del pliego (Ex alcalde Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI) y pieza clave, de la maquinaria de corrupción dentro de la MDT, toda vez que, este se habría encargado del manejo, toma de decisión, información y control de los diferentes contratos celebrados entre la Municipalidad y los diferentes proveedores, principalmente de las empresas cuestionadas. No descartándose la posibilidad de que además se hayan visto favorecidos con su actuar los hermanos María Isabel YUPANQUI SUELDO, Jorge Luis YUPANQUI SUELDO y Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, a través de la empresa "CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL, en las contrataciones realizadas con la MDT y SEDAM HYO, quienes se encuentran registrados como socios de la citada empresa.

6.2.1.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDAS Y DESARROLLADAS A LO LARGO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE GUARDAN RELACIÓN CON ESTOS INVESTIGADOS:

A.- DE CARÁCTER PERSONAL:

6.2.1.1.- Declaración Indagatoria de ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, de fecha 23 de febrero de 2017 obrante a folios 11973 al 11989 Tomo "60"), persona quien al ser interrogado en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, respecto a los cargos formulados en su contra referente a esta línea de imputación ha referido conocer a sus co-investigados Diana Unchupaico Canchumani por ser su hermana Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, porque es el padre de la única hija de su hermana Diana, a quien lo conoció por un proceso de alimentos, mientras que a los demás co investigados de esta línea de Investigación señaló no conocerlos, asimismo, precisó que no fue su persona quien contrató al señor Ángel Saúl Yupanqui Sueldo a trabajar en la MDT, precisando que el contrato personal de la MDT está sujeta de acuerdo al Manual de funciones y el funcionario responsable del mismo vendría ser el Sub Gerente de personal; a la pregunta efectuada si tenía conocimiento antes de que ingresa a trabajar su co-investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo a la MDT, sobre la relación o vínculo que tenía con su hermana Diana, este refirió que se enteró de aquel vínculo cuando hubo un proceso de alimentos, cuando ya se encontraba al término de su período como Alcalde Distrital de El Tambo, antes de la esa fecha precisó que desconocía tal relación, precisando que hace 20 años no vive en la casa de sus padres en donde vive su hermana Diana. Por otro lado, con respecto al conocimiento de que las empresas involucradas en la presente investigación y puntualmente la empresa Constructora y Consultora OFIR SRL, licitó con la Municipalidad distrital de El Tambo cuando era Alcalde dijo, que la Ley Orgánica de Municipalidades faculta a los alcaldes a delegar sus funciones bajo estricta responsabilidad a las Gerencias desconcentradas en cumplimiento estricto de su MOF y ROF, por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística deberían responder sobre dicha información, toda vez que esos actuados son realizados con la debida independencia y designación de sus comités.

Por otro lado a la pregunta si tiene cuenta en el extranjero ha referido que no registra cuentas en el extranjero, precisando que el poco saldo de sus haberes lo destina a pagar una deuda contraída con el Banco, toda vez que viene apoyando al proceso constructivo de la casa de la familia en donde actualmente está viviendo; precisa que



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

nunca ha recibido ni enviado dinero del extranjero, con respecto si registra bienes muebles e inmuebles a su nombre o terceros, refirió que si registra compra de terrenos y vehiculos, precisando que a la medida que los iba adquiriendo los ha declarado a través de las declaraciones juradas que se hace al Estado, como son los 2 lotes en la Urbanización Italia; 04 vehiculos de placa RC 1507, Placa 6478 y 02 vehiculos comprados en remate del Ministerio de Defensa tal como se señala en el literal C de su pericia de parte, precisa que jamás ha efectuado transferencia de sus bienes a terceros manteniendo la reserva del dominio del bien, con respecto a que si es socio o miembro de personas jurídicas, este precisó que es miembro integrante de la empresa VILLARICA SAC, conformado por los familiares de su esposa, orientada a la comercialización del café, pero precisó que nunca llegó a funcionar debido a la enfermedad de su suegra; la otra persona jurídica que conformó fue RED CAPACITA SRL, que se dedicaba a capacitar a personal en Gestión Pública, pero que tampoco llegó a funcionar por la dedicación exclusiva que tenía como funcionario público.

[Handwritten signature]
Alfredo Chirinos Algorza
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Huancayo, 03/03/2017

2.- Declaración Indagatoria de DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI, realizada con fecha 20 de febrero de 2017 (obrante a folios 11871 al 11884 Tomo "60"), persona quien al ser interrogado en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, respecto a los cargos formulados en su contra refirió ser inocente preguntado por sus co-investigados dijo conocer a Ángel Dante Unchupaico Canchumani por ser su hermano, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo a quien lo conoce desde el año 2010 y con quien procreó una hija nacida en marzo del año 2011, precisa que no viven juntos, señala conocer también a sus co-investigados Maria Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo y Sara Rut Yupanqui Sueldo a raíz del nacimiento de su menor hija, por ser estos hermanos del padre de su hija, con respecto a sus demás coacusados refirió no conocerlos. En cuanto a la relación con el padre de su hija, señala haber desconocido que este trabajaba desde el año 2007 al 2010 en la MDT, enterándose desde el año 2010 que sí trabajaba en la MDT, pero que desconocía en que área, refiere que su co-investigado y hermano a la vez Ángel Dante Unchupaico Canchumani toma conocimiento en el año 2013 de la relación existente con el padre de sus hijos ya que en el año 2013 recién les confiesa a sus familiares la identidad del padre de su hija, es por eso que recién en ese año le asienta a su hija su nacimiento ante la Municipalidad Distrital de Huayucachi. Señala y precisa que con el padre de su hija no ha tenido ninguna convivencia, ya que este lo apoya de manera voluntaria a la crianza de su hija por la suma de 250.00 a 300.00 soles al mes. Refirió en dicha oportunidad que tiene conocimiento que el padre de su hija actualmente es regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, empero precisa que ella se hace cargo de su hija, ya que la madre del padre de su hija le ha dado un espacio en su casa.

Con respecto a los bienes que posee, ha referido que en el año 2014 adquirió un bien inmueble ubicado en el pasaje Esperanza de aproximadamente 150 m2, junto a la propiedad de su hermana Lily Nancy Unchupaico Canchumani por la suma de S/ 15 000.00 soles, de las cuales refiere haber aportado la suma de S/ 7 500.00 soles, refiere que dicho bien cuenta con tres pisos, el cual fue construido por su hermana Lily a quien le transfirió totalmente la titularidad de dicho bien en el año 2016 y que ella le devolvió el dinero aportado, precisando que fue ese el único bien inmueble que adquirió. Por otro lado, también refirió haber adquirido un bien mueble como es una combi de segunda mano por la suma de S/ 3 500.00 soles la cual lo adquirió en junio o julio del año 2014, la misma que lo vendió el mismo año por el mes de diciembre por la suma de S/ 5 500.00 nuevos soles a su primo Iván Canchumani Salome, quien vive en CULLPA, pago que lo realizó en efectivo, siendo estas únicas compras y ventas



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

que hizo hasta la fecha de su interrogatorio.

Refiere también haber constituido una empresa de nombre "Inversiones Consultora, Consultores Mar de Cristal S.A.", el mismo que lo constituyó con sus hermanos Adín y Adiel Unchupaico Canchumani en el año 2013, con un capital sobre bienes no dinerarios, iniciando sus actividades comerciales de dicha empresa en el año 2016; refiere la investigada ser ella la Gerente de dicha empresa, la misma que se encuentra ubicada en la Avenida Mariscal Castilla N° 4149 - Segundo Piso, refiere que la empresa ha tenido contrataciones con el Estado, específicamente con la Municipalidad Distrital de Coris, por la suma de S/ 40 000.00 nuevos soles que inició en diciembre de 2016 con una adelanto a la fecha de S/ 10 000.00 nuevos soles, donde se prestó servicios de supervisión de la construcción de una institución educativa, siendo este el único contrato que hizo con el Estado.

Precisa también que dicha empresa no ha tenido incremento ni modificaciones de capital, que la contadora de dicha empresa es la Contadora Reyna Gómez Estrada, quien lleva la contabilidad desde que la empresa inició su actividad comercial esto es en el año 2016 a quien se le paga la suma de 100 - 150 nuevos soles mensuales.

Puntualiza que su persona así en representación de la empresa "Inversiones Consultora Consultores MAR DE CRISTAL S.A." durante el periodo de investigación que es del 2007 al 2015 no ha efectuado operaciones comerciales u otros con la Municipalidad de El Tambo, así como tampoco con algunos de sus co-denunciados.

Por otro lado, ha referido haber aportado la suma de S/ 15 000.00 nuevos soles para la edificación del bien inmueble de propiedad de sus padres ubicado en el Jirón Dos de Mayo N° 343 El Tambo - Huancayo.

Por otro lado, ha referido ser militante de la agrupación política Junín Sostenible desde el año 2006, habiendo sido la contadora de dicho partido político, refiere que en el año 2014 hizo un aporte económico de S/ 5 000.00 soles en aportes dinerarios así como no dinerarios ya que el principal protagonista de dicho partido era su hermano Ángel Dante Unchupaico Canchumani, reconoce que la señora Silvia Molina Cerrón hizo un aporte al partido presumiendo que dicho aporte fue porque su hijo Brayam Ruffner Molina se encontraba postulante como regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo por la agrupación política Junín Sostenible.

3.- Declaración Indagatoria de ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO realizado con fecha 20 de febrero de 2017 (obrante a folios 11887 al 11893 Tomo "60"), respecto de sus declaraciones recibidas con participación del representante del Ministerio Público y su abogado Defensor de su elección, respecto de las investigaciones en curso señaló ser inocente, que conoce a su co investigado Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI, desde el año 2007 con quien mantuvo vínculo laboral; refiere haber mantenido una relación sentimental con Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI del 2010 al 2011, con quien tiene a una menor hija, respecto a sus demás co investigados señaló conocer a Jorge Luis, Sara Ruth y María Isabel Yupanquí Sueldo, por ser sus hermanos y por los medios de comunicación tomo conocimiento que la señora Silvia Molina Cerrón es madre de un colega regidor, mientras que a los demás co investigados refiere no conocerlos; como actividad laboral se desempeñó en el transporte público durante los años 2005, 2006; reside hasta la fecha en la propiedad de sus padres ubicado en el Pasaje Cahuide N° 160 El Tambo - Huancayo, precisa que realizó estudios superiores en la Universidad Nacional del Centro - Pedagogía, asimismo maestría en Gerencia Pública Corporativa en la UNCP en el año 2012 al 2013, así como estudios en la facultad de derecho en la UPLA modalidad a distancia; respecto a sus gastos personales asciende a



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

S/800.00 a S/1 000.00 soles mensuales distribuidos entre sus dos menores hijos, más el aporte para el lugar donde reside actualmente. Ha realizado préstamos bancarios por S/15 758.00, S/6 150.00 de la Financiera Uno y S/13 372.39 y de S/78 640.34 soles de SCOTIABANK, para invertirlos en préstamos a terceros vigentes en la actualidad; refiere que como propiedad solo cuenta con una moto lineal valorizada en S/3 500.00 soles; por otro lado refirió haber conformado la empresa denominada "Constructores y Consultores OFIR SRL", con un capital social de S/80 000.00 soles en bienes no dinerarios, en los que también participa su padre Rigoberto YUPANQUI BENITO, habiendo hasta la fecha realizado contrataciones con el estado ante la Municipalidad de Chiica y SEDAM- HYO, empresa que manifiesta ha sido dada de baja, por problemas mediáticos, que le generaron una utilidad dineraria de S/5 000.00 soles; refirió ser militante del movimiento político Junin Sostenible, al cual ha realizado un aporte dinerario de S/3 000.00 soles. precisa que, en la Municipalidad Distrital de El Tambo, ha trabajado en el área de almacén, operador de SEACE y posteriormente paso elaborar proyectos de contratos de las empresas que licitaban y ganaban la buena pro.

4.- Declaración Indagatoria de JORGE LUÍS YUPANQUI SUELDO, realizado con fecha 21 de febrero de 2017 obrante a folios 11943 al 11936 Tomo "60"), con relación a los hechos que se le investiga ha declarado ser inocente, refiriendo ser Médico de profesión desde el 2013, asimilado a la PNP, con recibo por honorarios; señaló ser socio de la empresa Constructora y Consultora OFIR SRL, adquirió un vehículo en junio del año 2016 de la marca FORD de placa de rodaje ANW - 36, por la suma de USA \$18,000 dólares americanos, cuya procedencia del dinero obedece a un préstamo con la entidad financiera Caja Arequipa, señaló que la empresa OFIR SRL, dejó de operar en la actualidad debido a la baja demanda laboral, desconoce detalles acerca de los manejos de la empresa, la cantidad de trabajadores, tributación ante la SUNAT, Contrataciones, Incremento de Capital Social, manejo contable, emisión de cheques, facturación, modificación de los estatutos, deudas coactivas y otros relacionados a los manejos operativos y administrativos de la "Empresa Constructora OFIR SRL"; añadió que posee una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación por el trabajo que realiza como profesional, no teniendo cuenta de ahorros en otras entidades bancarias, y finalmente refirió que nunca ha adquirido un bien inmueble o mueble a nombre de terceras personas.

5.- Declaración Indagatoria de SARA RUTH YUPANQUI SUELDO (28), de fecha 21 de febrero de 2017 (obrando a folios 11959 al 11967 Tomo "60"), respecto a los hechos denunciados ha señalado ser inocente, precisando ser Obstetra de profesión, habiendo laborado desde el 2015, como Obstetra en la localidad de la Oroya y en la DIRESA - HUANCAYO JUNÍN, percibiendo un ingreso mensual de S/2 000.00 a S/2 500.00 soles mensuales; refirió también haber sido socia de la empresa OFIR SRL, de quien señala que a la fecha está de baja, por falta de movimiento laboral, señaló que la referida empresa siempre estuvo a cargo de su hermano Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO; por otro lado precisó no registrar compras de muebles e inmuebles a su nombre, y que tiene conocimiento que la referida empresa tuvo su oficina en la vivienda ubicada en la Esperanza- El Tambo el cual está registrada a nombre de su padre Ángel YUPANQUI BENITO, señaló también no tener cuentas de ahorros ni créditos bancarios, pero si tener ahorro de dinero en efectivo.

6.- Declaración Indagatoria de María Isabel YUPANQUI SUELDO (31). (obrando a folios 12013 al 12022 Tomo



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: Q3759-2015-0-1501-JR-PE-01

"61"), con relación a los hechos que se investiga ha señalado ser inocente, refiriendo domiciliar en el Pasaje Cahuide N° 160 El Tambo -Huancayo, inmueble de propiedad de su padre, refirió haber efectuado trabajos eventuales por contrata como profesional en la rama de psicología; cuenta con RUC N°10435476720 como persona natural; a la fecha no adquirió ninguna propiedad mueble e inmueble; precisa que participó como socia en la Empresa Constructores y Consultores OFIR SR. y su aporte no dinerario fue de S/20 000.00 soles; refirió poseer una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, cuyo monto de ahorro sería de S/500.00 soles, precisó que la empresa señalada anteriormente la conformó juntamente con sus hermanos y que en la actualidad está dada de baja de oficio, asimismo señaló que la empresa no ha sufrido un incremento de capital social y que el Gerente General de operaciones y administración estuvo a cargo de su hermano Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, precisando que tanto el desarrollo administrativo y funcional, facturación, contrataciones, y otros relacionados siempre estuvo a cargo de su hermano Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO.

7.- Con relación a la persona jurídica - Empresa Constructores y Consultores OFIR SRL, se tiene que esta ha sido conformada o constituida por los investigados Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, María Isabel YUPANQUI SUELDO y Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, con un capital de S/80,000.00 soles en bienes no dinerarios. Cabe mencionar con referencia a la empresa OFIR-SRL, registra como inicio de actividades de acuerdo al portal de la SUNAT 29ENE2013, la misma que fue dada de baja de oficio el 30NOV2016, no se aprecia deuda coactiva ni omisión tributaria, sin embargo en la Pericia Contable no se aprecia el reporte del movimiento empresarial (Contrataciones Públicas y Privadas).

B.- DE CARÁCTER DOCUMENTAL Y OTROS.

➤ REGISTROS DOMICILIARIOS DE LOS INVESTIGADOS, ASÍ COMO DE LA PERSONA JURÍDICA INVOLUCRADA EN ESTA LÍNEA DE IMPUTACIÓN.

- ✓ Con fecha 16 de noviembre de 2016 se levantó en Acta la diligencia policial -fiscal de verificación domiciliar y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **CONSTRUCTORA Y CONSULTORES OFIR SRL**, con domicilio legal Pasaje Cahuide N° 160 El Tambo - Huancayo, siendo el representante legal Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, constatando que dicho inmueble es de material rústico (tapial), con fachada en mal estado de conservación empastado con yeso, encontrando en dicho lugar a la Sra. Luz María SUELDO MONTERO (madre), quien indicó que la oficina de dicha empresa sí ha funcionado en uno de los ambientes del predio en cuestión. (fs. 10243/10244).
- ✓ Con fecha 24 de marzo de 2017, se levantó el Acta de diligencia policial - fiscal de verificación domiciliar y entrevista, en el inmueble ubicado en el Lt. A del Fondo Quinta Santa Teresa - El Tambo - Huancayo, de propiedad de Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, dicha diligencia se realizó con la presencia de Roberto Saúl YUPANQUI BENITO (PADRE), verificándose que dicho predio, es un terreno agrícola con sembrío de papa y maíz. (Fs. 12319/12320).
- Información relevante recabada por las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, así como las referidas al **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO - BURSÁTIL Y TRIBUTARIA**



✓ De la Carta GOA/AC/84530 remitido por el Banco Ripley de fecha 23 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7012 del tomo N° 36, se advierte que la entidad Bancaria informa que el imputado Jorge Luis Yupanqui Sueldo, cuenta con tarjeta de crédito, con una línea de crédito de S/. 1 500.00 soles y un saldo deudor de S/. 1 172.99 soles.

✓ De la Carta GOA/AC/84718 remitido por el Banco Ripley de fecha 23 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7013 del tomo N° 36, se aprecia que la entidad Bancaria informa que Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Sara Rut Yupanqui Sueldo, actualmente no registran cuentas financieras.

✓ De la Carta N° 3287-2016/OP/CMAC-SULLANA remitido por la entidad financiera Caja Sullana de fecha 15 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7039 del tomo N° 36, se advierte que ninguno de los imputados, personas naturales y jurídicas se encuentran registrados como clientes de Caja Sullana.

De la Carta CMP-ADM-OFPRINCIPAL-2016-N° 3257 remitido por la entidad financiera Caja Piura de fecha 10 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7040 y 7041 del tomo N° 36, se advierte que las personas jurídicas; (...) Constructores Consultores OFIR S.R.L., no tienen condición de clientes en dicha entidad financiera, asimismo las personas naturales; (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, no tienen condición de clientes en dicha entidad financiera.

✓ Carta N° BCO-CSUD-04562-2016 remitido por la agencia principal Banco CENCOSUD de fecha 14 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7053 del tomo N° 36, en el que informa que los imputados; Yupanqui Sueldo Sara Rut, Yupanqui Sueldo Jorge Luis, Yupanqui Sueldo María Isabel, Yupanqui Sueldo Ángel Saúl, Unchupaico Canchumani Ángel Dante, Unchupaico Canchumani Diana, (...), no tienen condición de cliente, por lo que no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.

✓ De la Carta N° BCO-CSUD-04561-2016 remitido por el Banco CENCOSUD, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7062 al 7063 del tomo N° 36, se señala que el imputado Jorge Luis Yupanqui Sueldo desde el 01/08/2016 a la fecha 14/09/2016, registra Servicio de Tarjeta de Crédito en moneda nacional con situación activa; asimismo informa que las personas naturales: (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, y las personas jurídicas: (...) CONSTRUCTORES Y CONSULTORES OFIR SRL (...), no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.

✓ De la Carta N° 1742-2016-NRZ, remitido por la CrediScotia Financiera, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7085 al 7109 del tomo N° 36, se extrae la información de que las siguientes personas registran: (...) Diana Unchupaico Canchumani, Tarjeta de Crédito Presta Visa, de fecha

[Handwritten signature]
Luis Alfredo Cárdenas Morán
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Min. Justicia Distrital Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

20/04/2014, por una línea de crédito de S/. 2 000.00 soles, el estado es cancelado (...), que las siguientes personas: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo y Sara Ruth Yupanqui Sueldo, no se encuentran registrados en CrediScotia Financiera.

✓ De la Carta N° 03001-2016-DAL-CMACHYO, remitido por la Financiera Caja Huancayo, de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7131 y 7132 del tomo N° 36, se advierte que las siguientes personas registran operaciones activas: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, dos cuentas de crédito, una se encuentra vigente y a la fecha mantiene una deuda total de S/. 189 283.26; Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, una cuenta de crédito, la cual se encuentra cancelada; (...)

✓ Del Oficio N° 33627-2016-SBS, remitido por el Banco Azteca, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7142 y 7143 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que las siguientes personas naturales: (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo (...) no mantienen ningún tipo de relación financiera con el Banco Azteca.

Del documento, remitido por la entidad Financiera Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz S.A.A., de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obra a folios 7150 del tomo N° 36, en la que dicha entidad financiera informa que las siguientes personas naturales: (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo y Lenner Ricaldi Rupay, no tienen derecho de crédito, acreencias, bienes, valores y/o fondos.

✓ Carta 5148 remitido por Citibank del Perú S.A. de fecha 15 de setiembre del 2016 obrante a folios 7177 del tomo N° 36, mediante el cual refiere no cuenta con información de los imputados, puesto que los clientes no tienen una relación contractual vigente con Citibank-Perú, ya que se suscribió un acuerdo definitivo mediante el cual Scotiabank-Perú adquirió los negocios de banca de consumo y banca comercial de Citibank-Perú.

✓ De la carta ODC-9179-2016 remitido por el Banco Financiero de fecha 31 de octubre del 2016, obrante a folios 7202 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar las operaciones activas que pudieran registrar los imputados, siendo que Angel Dante Unchupaico Canchumani registra 2 cuentas vinculadas a una tarjeta de crédito, la cual ya está cancelada, Diana Unchupaico Canchumani forma parte de la carta de clientes del Banco Financiero, sin embargo no registra operación activa hasta la fecha, (...), asimismo los demás imputados y personas naturales inmersas en la presente investigación no forman parte de la cartera de clientes del Banco Financiero del Perú.

✓ Del oficio N° 432-2016 Notaria Espinoza Lara/mmc remitido por la Notaria Robert Joaquín Espinoza Lara de fecha 17 de octubre del 2016 obrante a folios 7208 del tomo N° 37, por el cual informa que las personas naturales; (...) Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, Sara Rut Yupanqui Sueldo, y por otro lado las personas jurídicas; (...) Constructores y Consultores OFIR SRL, NO HAN REALIZADO ningún tipo de

[Handwritten signature]
Luis Fernando Córdova Vique (U)
Fiscal Provincial (P)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Municipalidad Distrital de Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Acto Jurídico, sin embargo las personas naturales; Ángel Dante Unchupaico Canchumani, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo, (...) SI HAN REALIZADO diversos Actos Jurídicos, por lo que se detalla a folios 7211 al 7275.

✓ Carta N° 194/2016AS.LEGAL/LSB-SBS remitido por la Caja Arequipa de fecha 23 de setiembre del 2016 obrante a folios 7279 del tomo N° 37, mediante el cual informa que los investigados no registran cuentas de ahorro u otras en dicha institución.

✓ Carta N° 1493-2016-FC-GO-GPO remitido por la entidad Financiera Confianza de fecha 09 de noviembre del 2016 obrante a folios 7280 del tomo N° 37, mediante el cual se sirve informar que los investigadas en esta línea de imputación no cuentan con operaciones activas en la Financiera Confianza.

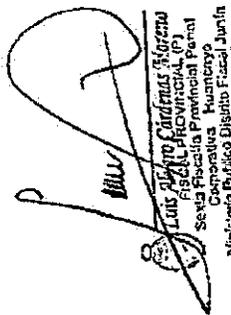
✓ Del oficio N° 776-2016-SUNAT/6N0500 remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de fecha 03 de octubre del año 2016 obrante a folios 7297 al 7300 del tomo N° 37, mediante el cual se advierte que en el sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentra registrada la información de las personas naturales y jurídicas; Ángel Dante Unchupaico Canchumani con actividad económica de Radio y Televisión y estado del contribuyente ACTIVO desde el 01/01/1993, (...) Diana Unchupaico Canchumani con actividad económica de Restaurantes, Bares y Cantinas y estado del contribuyente ACTIVO desde el 20/07/2000, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo con actividad económica de Otras Actividades de Tipo Servicio NCP y estado actual del contribuyente ACTIVO desde 18/07/2007, María Isabel Yupanqui Sueldo con actividad económica Otras Actividades de Tipo Servicio NCP y estado actual del contribuyente ACTIVO desde 02/12/2011, Jorge Luis Yupanqui Sueldo con actividad económica de Actividades de Médico y Odontólogo y estado actual del contribuyente ACTIVO desde el 08/08/2013, (...)

✓ Del Oficio N° 153-2016 NOTARIA CANCHAYA SÁNCHEZ remitido por la Notaría Elsa Victoria Canchaya Sánchez de fecha 13 de octubre del 2016 obrante a folios 7301 del tomo N° 37, donde se informa que de los investigados solo Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Silvia Molina Cerrón han realizado Actos jurídicos, los mismos que se adjuntan para más detalle a folios 7304 al 7308.

✓ Carta N° 2606-2016-CRAC-LASA/GO remitido por la Caja de Ahorro Rural y Crédito Casa Los Andes SA de fecha 14 de octubre del 2016 obrante a folios 7309 del tomo N° 37, mediante el cual cumple con informar que los investigados personas naturales y jurídicas no registran cuentas de ahorros, créditos y otras operaciones en dicha institución.

✓ Carta N° 1954-2016/OPE remitido por la Financiera QAPAQ de fecha 13 de octubre del 2016 obrante a folios 7310 al 7314 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar que los investigados no registran cuentas de ahorros ni crediticias.

✓ De la Carta remitida por la entidad bancaria Banco Azteca de fecha 29 de setiembre del 2016 obrante a


Luis Arturo Cárdenas Cerrón
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



por un monto de S/. 70 000.00 soles, aperturado el 04/08/2011 y cancelado el 09/02/2015; Diana Unchupaico Canchumani cuenta con una Tarjeta de Crédito MasterCard, aperturado el 03/07/2014 y bloqueado el 03/09/2014; (...). Asimismo, informan que las personas naturales: Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, (...), no registran operaciones activas en el Banco BCP.

✓ Del Resultado de Búsqueda en la página web de la SUNARP, que obran a folios 7591 de fecha 04/11/2016, se reporta tres registros encontrando la Partida 53322878, 51191117 y 51620477 estando los dos últimos inactivos; teniendo un vehículo con placa de rodaje de la partida activa ANW-363, siendo el propietario o Titular de Dominio Registral Jorge Luis Yupanqui Sueldo y Judith Julissa Calzada Flores (sociedad conyugal) conforme se puede advertir de la Boleta Informativa (véase folios 7592/7594 –tomo 38)

✓ Por otro lado, a folios al 7595 del tomo N° 38, tenemos la Boleta Informativa a nivel Nacional de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema de Registro de Propiedad Vehicular a Nivel Nacional de fecha 07/11/2016, donde se verifica que la persona de Sara Ruth Yupanqui Sueldo, no registra a su nombre ningún vehículo automotor a la fecha.

Oficio N° 5285-2016-SUNARP-Z.R.N° VIII/ PUBLICIDAD, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Maby Hermelinda De la Cruz Ucas, abogado Certificador de la Zona Registral de N° VII- Sede Huaraz, informa que realizada la búsqueda de personas jurídicas, Registros de personas naturales y en el registro de bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional; se ha obtenido el siguiente resultado: - (Véase folios 7647/7653- Tomo 39)

NOMBRE	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
UNCHUPAICO CANCHUMANI ÁNGEL DANTE	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	PLACA N° M2M550 Oficina Registral de Chiclayo PLACA N° PP6478 Oficina Registral de Huancayo	Partidas Nros: 11000280, 11001775 y 11130868 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
UNCHUPAICO CANCHUMANI DIANA	Código de Predio N° P16009212 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11154926, Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
YUPANQUI SUELDO ÁNGEL SAÚL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° A92040 Oficina Registral de Lima	Partidas N°: 11177133, Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
YUPANQUI SUELDO MARÍA ISABEL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° B9S394 Oficina Registral de Lima	Partidas N°: 11177133, Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
YUPANQUI SUELDO JORGE LUIS	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° ANW363 Oficina Registral de Lima	Partidas N°: 11177133, Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
YUPANQUI SUELDO SARA RUTH	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11177133, Oficina Registral de	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

		Huancayo	
--	--	----------	--

✓ Oficio N° 5284-2016-SUNARP-Z.R.N° VII/ PUBLICIDAD, de fecha 04 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Maby Hermeinda De la Cruz Ucas, abogado Certificador de la Zona Registral de N° VII- Sede Huaraz, por el cual informa que, realizada la búsqueda de personas jurídicas, registros de personas naturales y en el registro de bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional; se ha obtenido el siguiente resultado: - (Véase folios 8695/8698- Tomo 44)

NOMBRE	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA OFIR SRL.	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL			

Maby
Luis Alvaro Cárdenas Moreno
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Informe N° 263-216- DCR. de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el Intendente de Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Edmundo Paredes Vargas y el Analista de Central de Riesgo Superintendencia de Banca y Seguros y AFP Antonio Usquiano Vanini, en donde informan los reportes crediticios de los investigados, siendo el resultado en esta línea de imputación los siguientes: (véase folios 8998/8999- tomo 45)

Con respecto al investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, se informa que luego de acceder a la base de datos de la Central de Riesgos de la Superintendencia disponible³ para consulta, se identificó información reportada a esta Central de Riesgos correspondiente a la persona consultada con la excepción de las siguientes personas:

N° Consignado	Nombre y Apellidos	DNI	Detalle
01	ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI	09968827	No es posible efectuar la búsqueda porque el DNI no corresponde a la misma personas
07	MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO	43547672	No se identificó información en la base de datos
09	SARA RUTH YUPANQUI SUELDO	43547672	No se identificó información en la base de datos

Asimismo, se adjunta información en CD de los reportes crediticios de los investigados, al cual este Despacho a efectuado un pantallazo de los mismos, teniendo en esta línea de imputación que los investigados Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo y Jorge Luis Yupanqui Sueldo, registran o coinciden en registrar un porcentaje de deuda clasificada como NORMAL (según el reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones) así tenemos:

3

Se provee información positiva de hasta 2 años de antigüedad y negativa de hasta 5 años de antigüedad.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

RUPAY CÉSAR LENNER.

De la referida información efectuada por el órgano supervisor OSCE se deduce razonadamente que la empresa conformada por los investigados Yupanqui Sueldo, **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES OFIR SRL**, no ha tenido ninguna relación o vinculación con la Municipalidad de El Tambo, por lo tanto, se desestima algún favorecimiento que haya tenido por el principal investigado Ángel Unchupaico Canchumani con esta empresa con relación a la Municipalidad distrital de El Tambo.

- ✓ Asimismo del Documento N° 5974350, de fecha 22 de febrero de 2017 suscrito por el Promotor Principal, Jhon Miguel Poma L, y Supervisor de Procesos Operativos Ricardo Robert Mattos, de la División de Canales de Atención y Comercial del Banco de Crédito del Perú (véase folios 12445/12455- Tomo 63 y Anexo B-IX), referente a la medida limitativa de derechos, Levantamiento del Secreto Bancario, Informa que luego de la búsqueda en sus registros sobre operaciones pasivas, activas, neutras a nombre de los investigados, en el periodo 2008 hasta diciembre de 2015, cumple con informar lo siguiente: (respecto a esta línea de investigación)

- Ángel Dante Unchupaico Canchumani Registra:

PRODUCTO	N° PRODUCTO	APERTURA	ESTADO
CUENTA DE AHORROS	355-21596894-0-30	20/07/2011	Cancelado 28/05/2012
CUENTA DE AHORROS	355-15528158-1-44	20/07/2007	Cancelado 18/07/2012
CUENTA CTS	355-00044018-0-83	12/11/1997	VIGENTE
CREDITO	100-355-000000003608894	04/08/2011	Cancelado 28/12/2015

No se registraron otras operaciones ni productos a nombre del referido investigado en el periodo establecido.

- Diana Unchupaico Canchumani Registra:

PRODUCTO	N° PRODUCTO	APERTURA	ESTADO	OBSERVACIÓN
TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	5404-1300-4528-6018	03/07/2014	Cancelado 28/05/2012	NO GENERO EECC

No se registraron otras operaciones ni productos a nombre del referido investigado en el periodo establecido.

- Ángel Saúl Yupanqui Sueldo Registra:

PRODUCTO	N° PRODUCTO	APERTURA	ESTADO
CUENTA DE AHORRO	355-29944906-0-12	15/04/2013	VIGENTE

No se registraron otras operaciones ni productos a nombre del referido investigado en el periodo establecido.

Finalmente, informa que la persona de Jorge Luis Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, (...) Constructores, Consultores OFIR SRL, no registran operaciones pasivas, activas neutras ni otros productos en esa entidad Bancaria, en el periodo solicitado.



FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Del oficio N° 295-2017-SUNAT/6N0500, de fecha 11 de abril del año 2017, suscrita por Intendente (e) Regional – Intendencia Regional Junín, Valentín Giordano Vizzi Baldeón (véase folios 12543 al 12545 y acompañados del tomo 63), en la que informa que en su sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentran registrado los siguientes investigados y personas jurídicas implicadas en la presente investigación, así como también informa respecto al pedido del **LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA**, adjuntando a la presente los documentos de: i) Reporte de las Declaraciones Juradas Mensuales; y, ii) Reporte sobre ordenes de Fiscalización. Fiscalizaciones en General, pagos y otros. - sobre esta línea de imputación se tiene:

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
20568595786	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES OFIR SRL	29/01/2013	010101 IGVICP (*) 030301 RTASCP (**) 070301 SENCIC (*****)	PASAJE CAHUIDE N° 160 EL TAMBO, TAMBO, HUANCAYO-JUNÍN	7499-6 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	BAJA DE OFICIO

(*) Impuesto a la venta de cuarta categoría

(**) Nuevo Régimen Único Simplificado

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10405238450	UNCHUPAICO CANCHUMANI DIANA	20/07/2000	030401 RTA4CP (*) 041000 NRUS (**)	AV. MARISCAL CASTILLA N° 4551 EL TAMBO, HUANCAYO-JUNÍN	5820-5 RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	ACTIVO DESDE EL 20/07/2000

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10201183958	YUPANQUI SUELDO ANGEL SAÚL	18/07/2007	030401 RTA4CP (*)	PASAJE CAHUIDE N° 160 EL TAMBO HUANCAYO JUNÍN	9309-8 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO DE SERVICIO NCP	ACTIVO DESDE EL 18/07/2007

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10435476720	YUPANQUI SUELDO MARIA ISABEL	02/12/2011	030401 RTA4CP (*)	PASAJE CAHUIDE N° 160 EL TAMBO HUANCAYO JUNÍN	9309-8 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO TIPO NCP	ACTIVO DESDE EL 02/12/2011

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10408359838	YUPANQUI SUELDO JORGE LUIS	08/08/2013	030401 RTA4CP (*)	PASAJE CAHUIDE N° 160 EL TAMBO	8512-4 ACTIVIDADES DE MEDICO Y	ACTIVO DESDE EL 08/08/2013



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

				HUANCAYO JUNIN	ODONTÓLOGOS
--	--	--	--	----------------	-------------

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10463302273	YUPANQUI SUELDO SARA RUT	13/10/2016	030401 RTAACP (*)	PASAJE CAHUIDE N° 160 EL TAMBO HUANCAYO JUNIN	9309-8 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO NCP	ACTIVO DESDE EL 13/10/2016

A continuación del cuadro de las órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General, respecto a los investigados en esta segunda línea de imputación, se desprende que ninguno de ellos ha tenido alguna orden de Fiscalización, por tanto, nos enfrentamos a la imposibilidad de poder determinar indiciariamente que estos hayan o no estado inmersos en un tema de evasión tributaria ya sea en un campo de delito o infracción. (véase el cuadro de Reporte de órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General confeccionada por la autoridad Tributaria - SUNAT)

Alfonso
Luis Alberto Pérez Peralta
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL JUNÍN

RUC	RAZÓN SOCIAL	C.A.T.E.N.	DDJJ ANUAL												OF	ESQUELA	CARTA	CRUCES
			2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016							
10463302273	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES OFIR S.R.L.	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
10409634793	ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	
10405238480	DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	
10201283958	ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
10435476720	MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
10406359338	JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
10463302273	SARA RUT YUPANQUI SUELDO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	

✓ Asimismo se ha recabado el Oficio N° 1527-2017-MP-1er. D-FPCEDCF-JUNÍN de fecha 03 de julio de 2017, suscrita por el Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, Dr. Carlos Rodríguez Mera Palomino, en la que informa que su Despacho con fecha 10 de febrero de 2017 ha presentado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo el Requerimiento de Acusación contra Wilmer Saturno Ponce, Luis Alberto Pérez Peralta, Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Augusto José Cáceres Sáenz, por la comisión del delito de Negociación incompatible en agravio del Estado (adjuntando el reporte de la referida investigación) (véase folios 13193/13194- Tomo 65)

➤ Se dispuso la práctica de pericias contables a efectos de determinar el origen, evolución y destino del patrimonio de los investigados DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI, ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO, MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO Y SARA RUT YUPANQUI SUELDO y la personas jurídicas EMPRESA "CONSTRUCTORA, CONSULTORA OFIR S.R.L., para lo cual se requirió a los investigados a fin de que presenten copias legalizadas, certificada y/o fedateada de la documentación contable que sustente el origen y evolución de su patrimonio, así como las rentas que hubiesen declarado al fisco nacional, siendo el resultado el siguiente:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 220601D103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

1.- RESPECTO A LA INVESTIGADA DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI: véase ANEXO B-IV

- ✓ **PERICIA CONTABLE NRO. 08-2017-DIRILA, PNP, OFIPECONT**, efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, a efectos de determinar una PERICIA CONTABLE sobre el patrimonio del investigado **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano; cuyas conclusiones son las siguientes: -véase Anexo B-IV-

CONCLUSIONES:

A. El 01ENE1993, inicia sus actividades la Persona de: **Diana Unchupaico Canchumani**, con RUC N° 1040523850, con fecha de inicio de actividades el 20JUL2000, encontrándose en Estado ACTIVO, siendo su actividad principal: 55205 – RESTAURANT BARES Y CANTINAS, y como actividad económica secundaria: 93098 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO DE SERVICIO, con domicilio fiscal en la Avenida Mariscal Castilla N° 4151 – EL CAMBO – HUANCAYO – JUNIN. - ANÁLISIS. - (IV A).

Se ha podido apreciar que la persona de: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, registra INGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Ha percibido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría por el importe en la empresa **INGENIERÍA DINÁMICA S.A.**, así como servicios prestados a **CONAFOVICER, CAM PERÚ SRL, GRA. JUNIN, UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL PERÚ**, durante el periodo 01ENE2008 al 31DIC2015, por el importe de **S/. 86,516.30 soles. ANÁLISIS (IV B 1 a).**

- Ha obtenido Cuatro (04) préstamos en soles y en dólares americanos, en la Financiera **EDPYME CONFIANZA S.A.** – Huancayo y en el **BANCO CONTINENTAL** Sucursal Huancayo, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31 DIC2015, por el importe de **S/. 63,794.50 soles - ANÁLISIS (IV B1 b).**

- La persona de: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI** registra un ingreso por Préstamo por el lapso de un año, por el importe **S/. 20,000.00 soles**, otorgado por la persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO** el 05AGO2010, tal como se puede apreciar en la documentación presentada por la investigada, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, sobre el particular cabe hacer mención que, hasta la evacuación de la presente Pericia Contable, no se ha podido apreciar la devolución de dicho préstamo - **ANÁLISIS (IV B 1 c).**

- Mediante Acta de Transferencia Vehicular del 18DIC2014, la persona de: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, vendió el vehículo de Placa N° **W1M-791**, al sr. **Iván CANCHUMANI SALOME**, por el importe de **S/. 5,000.00 soles**, importe que fue pagado al contado - **ANÁLISIS (IV B 1 d).**

C. Se ha podido apreciar que la persona de: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Según partida N° P16009212, la Srta. **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, y la Srta. **Lily Nancy UNCHUPAICO CANCHUMANI**, han adquirido el 06MAY2011, el inmueble ubicado en la Asociación Pro. Vivienda Cahuide del



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-FE-01

Distrito del Tambo de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, de la Sociedad Conyugal conformada por Irineo Benigno DE LA CRUZ ENRIQUE y Vicenta PONCE ATAPOMA, por el importe de QUINCE MIL SOLES (S/. 15,000.00), dicha compra se realizó en porcentajes iguales, aportando 50% cada adquirente, correspondiéndole a la investigada un Gasto de S/. 7,500.00 por la compra del inmueble aludido anteriormente - ANÁLISIS (IV C 1 a).

- La persona de: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, durante el periodo de investigación del 01ENE2008 al 31DIC2015, ha cancelado, el importe de S/. 89 246.46 soles, por concepto de devolución de préstamo en la Financiera EDPYME CONFIANZA S.A. – Huancayo y en el BANCO CONTINENTAL Sucursal Huancayo, tal como se puede visualizar en el punto B de ingresos de la presente Pericia Contable - ANÁLISIS (IV C 1 b).

- Mediante Acta de Transferencia Vehicular del 11AGO2014, la persona de **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, compró el vehículo de Placa N° W1M-791, a la Srta. Margot CAYSAHUANCA PÉREZ, por el importe de S/. 3,500.00 soles - ANÁLISIS - (IV C 1 c).

Mediante Contrato de Arrendamiento del Inmueble ubicado en la Urbanización Residencial Italia, calle Venecia del lote 01 y 02 Mz "C", celebrado entre el arrendador, el Sr. Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI, y la arrendataria la Sra. Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI, por un periodo de 01 año (02ENE2015 AL 02ENE2016), una Merced Conductiva de s/. 500.00 soles mensuales, dando un importe anual de s/. 6,000.00. - ANÁLISIS (IV C 1 d).

La Sra. Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI, investigada en la presente ha aportado CUATRO MIL CIENTO OCHENTA SOLES (S/. 4,180.00), al Movimiento Independiente JUNÍN SOSTENIBLE con su gente, tal como se puede apreciar en los Recibos de ingresos N° 000073 y 000183 del 15JUN2014 y 27NOV2014. - ANÁLISIS. - (IV C 1 e)

- Por gastos por servicios básicos: luz, agua, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital (RMV), la Sra. Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI reporta un importe de S/. 63,335.00 nuevos soles. - ANÁLISIS (IV C f).

D. Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS, por un importe de S/. 175 310.80 soles, y registra EGRESOS, por un importe de S/. 170 261.46 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/5 049.34 soles, Sujeto a las Limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información varía este resultado.

✓ Sobre esta pericia contable, de igual manera la Procuraduría Pública mediante Oficio N° 955-2017-PLAPD de fecha 07 de febrero del año 2017, suscrita por la Coordinadora de la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, doctora María Soledad Camus Dávila presentó observaciones a la Pericia Contable N° 08-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; por lo que, este Despacho Fiscal mediante providencia N° 89 – véase folios 11777- dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECONT- DIRILA – PNP, a efectos de que procedan a



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

absolverlas, siendo que a razón de las reiterados requerimientos para que se dé cumplimiento sobre estas observaciones, estas hasta la fecha no se realizaron.

✓ Por otro lado, teniéndose en cuenta que en la presente investigación se ordenó una investigación suplementaria, en donde el órgano jurisdiccional dispuso como uno de los actos de investigación a realizar en este estadio procesal, la realización de una pericia complementaria a la pericia 08-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, en tanto que, se afirmaba que en esta no se habían tomado en cuenta la información recabada a través de la medida limitativa del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, en tal razón, este Despacho Fiscal, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emitió la Disposición N° 09-2018 de fecha 13 de julio de 2019, ordenando como un acto de investigación a llevarse a cabo durante la investigación suplementaria las realizaciones de las pericias complementarias entre ellas la realizada a la ciudadana Diana Unchupaico Canchumani, por lo que mediante oficio N°1522-2018-MP-6°FP-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre del año 2018, este Despacho cumplió con oficiar a la OFIPECONT-DIRILA-PNP, a efectos de que se realice estas pericias complementarias entre ellas la de la referida investigada, lo cual se puede verificar con el cargo del oficio respectivo en donde consta y se verifica el sello de recepción de la referida dependencia policial, siendo esta de fecha 07 de septiembre de 2018 (véase folios 13863/13864 - Tomo 71), en este punto se debe precisar que para dicho requerimiento este Despacho Fiscal acompañó al oficio correspondiente la pericia materia de ampliación en este caso de la pericia N° 08-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; así como el cuaderno de levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2713, el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100; empero hasta el término de la presente investigación preliminar dicha Oficina Policial no cumplió con la realización de la misma.

[Handwritten signature]
 Luis Alfonso Cardenas Moreno
 FISCAL PROVINCIAL (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Huancayo

✓ Asimismo, durante la investigación suplementaria este Despacho Fiscal, puso a conocimiento de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio que la carpeta fiscal estaba a disposición a efectos de que estos puedan gestionar sus pericias contables de parte, por lo que luego de haberse constituido al Despacho fiscal los señores Dante Eduardo Cano Barrera así como Olga Beatriz Rodríguez Cabrera, quienes se identificaron como peritos contadores adscritos a la Procuraduría Pública especializada de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio los días 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de agosto de 2018, en donde se les facilitó toda la carpeta Fiscal incluido los cuadernos de Levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, conforme se puede verificar de las constancias de acceso a la carpeta Fiscal de folios 13804/13819 del tomo 71; siendo que la Referida Procuraduría Pública con fecha 31 de diciembre de 2018 presento ante la Mesa de Partes de este Despacho Fiscal 4 informes periciales entre ellos el Informe N° 277-2018/I.P/PLAD, correspondiente a la investigada Diana Unchupaico Canchumani, la cual a continuación se hace un extracto de la misma en los siguientes términos:- véase ANEXO D-I-

✓ Con respecto al Informe Pericial N° 277-2019/I.P./ PLAPD- CARPETA FISCAL N° 29-2015, que corresponde a la PERICIA CONTABLE de parte emitido por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, el cual corresponde al análisis y recopilación de la documentación contable y financiera sobre el patrimonio de la investigada DIANA



FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 22060T0103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

UNCHUPAICO CANCHUMANI, cuyo objeto fue de determinar la existencia o no de desbalance patrimonial por el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2015, la Pericia de Parte tuvo como sustento los siguientes fuentes: 1) Información Tributaria emitida por la SUNAT, 2) Información sobre haberes entre ellos, ingresos en la empresa Ingeniería Dinámica S.A., ingresos en el Gobierno Regional de Junín, Ingresos en la Universidad Nacional del Centro del Perú, ingresos en la Municipalidad Distrital de Hualhuas, ingresos en la Universidad Los Andes, y otros recibos diversos, 3) Información sobre venta de vehículos, 4) Información en el Sistema Financiero de fondos mutuos, depósitos a plazo, préstamos, préstamos de particulares, 5) Egresos sobre compra y venta de vehículos, bienes inmuebles, constitución de empresas, depósitos en ahorro, pagos y aplicación de préstamos, pagos de tarjeta de crédito, Gastos por aporte a Movimiento Indebidamente Junín Sostenible, Gastos en Proyecto familiar, gastos de Alquiler de local para crianza de cuyes, gastos de consumo o canasta familiar, concluyéndose que: La investigada **Diana Unchupaico Canchumani**, muestra al cierre de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, **DESBALANCE PATRIMONIAL** por los importes de S/. 11,500.68 (once mil quinientos y 68/100 soles), S/. 13,794.34 (trece mil setecientos noventa y cuatro y 34/100 soles), S/. 18,451.59 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y uno y 59/100 soles), S/. 40,051.46 (cuarenta mil cincuenta y uno y 46/100 soles) y S/. 16,244.98 (dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro y 98/100 soles), respectivamente.

[Handwritten signature]
Luis Alfonso Gálvez, Jefe de
Fiscalía Provincial Penal
Huancayo

de, habiéndose presentado la referida pericia de parte, el Despacho fiscal mediante Providencia N° 140-2019 de fecha 04 de enero de 2019, se dispuso correr traslado al perito oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 180° CPP, por lo que estando a las reiteradas solicitudes de cumplimiento de las observaciones planteadas por la Procuraduría así como de las presentaciones de pericias de parte, que concluyan contrariamente a las pericias oficiales, con fecha 19 de agosto de 2019, se recepcionó el Oficio N° 400-88-2019 DIRNIC-PNP/ DIRILA - OFIPECONT - véase folios 14581/14582- suscrito por el Jefe de la OFIPECON-DIRILA-PNP Coronel SPNP César Augusto Guzmán Medina, mediante el cual remitió 8 Informes contables entre ellos, el INFORME CONTABLE 126-08-2019--DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, el cual justamente contestaba el traslado a las absoluciones al Informe Pericial de Parte, formulada por la CPC Olga Beatriz Rodríguez Cabrera, perito contable de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, a la pericia Contable N° 08-2017 -DIRNIC-PNP/ DIRILA - OFIPECONT, practicada a la persona de **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI**, de cuyo desarrollo el contenido del informe se ha podido establecer lo siguiente:

En el ítem II del referido informe se ha indicado que respecto al análisis y/o contrastación a las conclusiones del informe pericial de parte N° 277-2018/L.P/PLAPD DEL CASO FISCAL N° 29-2015 del 21DIC2018 y la Pericia Contable N° 08-2017 -DIRNIC-PNP/ DIRILA - OFIPECONT, del 18ENE2017 se ha señalado que el perito de la Procuraduría emitió el Informe Pericial de Parte, formulada y suscrita por la CPC. Olga Beatriz Rodríguez Cabrera, apreciándose en dicho Informe "Acápiteme conclusiones", Un (01) ítem estableciendo que la investigada: **Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI** Presenta desbalance patrimonial, por el importe de S/ 11,500.68 soles, al respecto los peritos de oficio de la PNP, NO han tenido a la vista el universo de la carpeta fiscal, a fin de dilucidar la discordancia, con la Pericia Contable No 08-2017-DIRNIC-PNP/DIRILA-OFIPECONT, del 18ENE2017 motivo por el cual, existe limitaciones, en



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

absolver las presente atingencias, asimismo, solicitarle al Ministerio Público, que remita la totalidad de la presente carpeta fiscal, con la finalidad de cumplir con lo solicitado por su despacho, en consecuencia los peritos de la OFIPECON-DIRILA-PNP, se ratifican en el contenido de la pericia primigenia. Cabe invocar el principio profesional contable de: independencia de criterios, por tanto, concluyen señalando "que siendo necesario cumplir con lo dispuesto por el Ministerio Público, los peritos absuelven de manera parcial las atingencias y/o observaciones realizadas a la Pericia Contable N° 08-2017-DIRNIC-PNP/DIRILA-OFIPECONT, del 18ENE2017 practicado a la persona natural investigada de Diana Unchupaico Canchumani. Asimismo, los profesionales que suscriben el presente documento, solo tuvieron a la vista el Informe Pericial de Parte N° 277-2018/1.P/PLAPD DEL CASO FISCAL N° 29-2015 del 21 DIC2018. a folios 19.-

Que, en cuanto a lo referido por los peritos antes mencionados debemos puntualizar, que no es el del todo correcto la afirmación que hacen respecto a que no habrían tenido a la vista el universo de la carpeta fiscal, a fin de dilucidar la discordancia con la Pericia Contable No 08-2017-DIRNIC-PNP/DIRILA-OFIPECONT, del 18ENE2017, ya que este Despacho fiscal con fecha 07 de septiembre de 2018, hizo entrega a través de la Mesa de Partes de esta unidad especializada OFIPECON - PNP, todo el universo de la información relevante que pudieron tener en cuenta los referidos peritos para dilucidar la discordancia planteada, ya que al pedido de la realización de pericias nuevas y otras ampliarias, se les remitió la siguiente documentación; i) Copias certificadas de la carpeta Fiscal 29-2015, relacionada a la información financiera, contable y tributaria de los investigados en la presente investigación la cual estaba contenida en VIII tomos de folios 01- al 2244; ii) El Cuaderno de Levantamiento del secreto Bancario en XIV Tomos de folios 1-2718; iii) Cuaderno del Levantamiento Tributario y Bursátil en I tomo, de folios 1-100, así como la Pericia Contable N° 08-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT de Diana Unchupaico Canchumani de folios 1-15; las cuales fueron recepcionadas personalmente por personal de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos Oficina de Peritajes Contable, conforme a los cargos de entrega de los oficios N° 1522-2018-Mp-6°FPPC-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre de 2018 - véase folios 13863/13864 del tomo 70-, la cual hasta la fecha no ha sido devuelta.

[Handwritten signature]
Luz Alberto Condellus Moreno
Fiscal Provincial (P)
Sección Fiscalía Provincial Penal
Calle Comercio Huancayo
Proceso Distrito Fiscal Junín

Por otro lado, debe precisarse que el Despacho fiscal, habiendo advertido pericias opuestas entre la pericia oficial y la pericia de parte, en donde la primera concluyó que la investigada Diana Unchupaico Canchumani, luego de efectuar la pericia contable, esta presentaba **BALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/5,049.34** durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, ya ésta registraba **INGRESOS**, por un importe de **S/. 175,310.80** soles, y **EGRESOS**, por un importe de **S/. 170,261.46** soles; mientras que la pericia de parte efectuada por perito adscrito de la Procuraduría Pública señalaba la existencia de un **DESBALANCE PATRIMONIAL** al cierre de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por los importes de **S/. 11,500.68**, **S/. 13,794.34**, **S/. 18,451.59**, **S/. 40,051.46** y **S/. 16,244.98**; por lo que, este Despacho con el fin de emitir un pronunciamiento acorde a los principios de objetividad y legalidad, dispuso a través de la Disposición N° 09-2019 de fecha 04 de febrero de 2019 (véase folios 14174/14176) la designación de dos peritos a través de la Jefatura de Registro de peritos de Poder Judicial, con la finalidad de llevar a cabo pericias dirimentes; sin embargo, a través del Oficio N° 037—CSJR-USJ-GAD-CJUU/PJ—véase folios 14180- de fecha 11 de febrero de 2019, la coordinadora de



Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, informó que la designación de peritos se realiza únicamente por solicitud del juez encargado del caso; siendo ello así, el Despacho fiscal mediante providencia fiscal N° 150-2019 de fecha trece de febrero de 2019 – véase folios 14184 tomo 72-, dispuso Oficiar al Juez de Investigación preparatoria a fin de que ordene a la REPEJ la designación de dos peritos para la realización de las pericias dirimentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, la judicatura mediante Resolución N° 23 de fecha 22 de mayo de 2019 – véase folios 119/120, resolvió ante nuestro pedido lo siguiente: "(...) Al respecto debe precisarse que conforme al modelo procesal actual, tenemos que la designación de peritos no podría realizarse por el suscrito, ya que de hacerlo se vulneraría el principio de igualdad procesal, prescrito en el artículo 1 del título Preliminar del Código Procesal Penal, en tal sentido, el suscrito a efectos de poder resolver dicha extremo de la imputación tendrá que hacer una valoración respecto a que pericia opta para resolver lo conveniente.

2.- RESPECTO AL INVESTIGADO ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO. - Véase ANEXO B-V.

que, con respecto al referido investigado a lo largo de la presente investigación preparatoria y suplementaria se ha pedido obtener tres pericias e informe contables oficiales al patrimonio del referido investigado, así como observaciones efectuadas por la Procuraduría pública correspondiente, así como una pericia de parte, presentada por la defensa técnica del referido investigado, siendo estas las siguientes:

▷ **PERICIAL CONTABLE N° 09-2017-DIRILA.PNPROFIPECONT**, de fecha 20 de enero de 2017, efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, a la persona de Ángel Saúl Yupanqui Sueldo; donde se señala que el investigado presenta ingresos de S/. 179 288.13 soles, y egresos de S/. 257 384.05 soles, teniendo un desbalance patrimonial por S/. 78,095.95 soles. (...)

V. CONCLUSIONES

A. El 18JUL2007, la Persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, inicia sus actividades, bajo el RUC N° 10201183958, encontrándose en Estado ACTIVO, siendo su actividad principal: 93098 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO DE SERVICIO, con domicilio fiscal en el Pasaje Gahuide N° 160- EL TAMBO - HUANCAYO-JUNÍN. - ANÁLISIS. - (IV A).

B. Se ha podido apreciar que la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, registra INGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ha percibido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría, en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL TAMBO-HUANCAYO-JUNÍN, y dietas en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO durante el periodo 01ENE2008 al de 31DIC2015, por el importe de S/. 62,988.13 soles. - ANÁLISIS. - (IV B 1 a).



FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2204010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Ha obtenido Tres (03) préstamos en soles en el BANCO SCOTIABANK y en el BANCO DE CRÉDITO Sucursal Huancayo, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, por el importe S/. 110 000.00 soles. - (IV B1 b).
 - La persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, el 20OCT2014, otorgo Un (01) préstamo por el importe S/. 10 300.00 soles, a la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO.
 - Sobre el particular cabe hacer mención que, hasta la evacuación de la presente Pericia Contable, la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, ha devuelto el importe de S/. 6,300.00 soles, al 31DIC2015. ANÁLISIS. - (IV B 1 c).
- C. Se ha podido apreciar Determina que la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:
- Mediante tarjeta de propiedad de la motocicleta lineal marca BOADIAO, la persona de Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, compró el Año 2011, el vehículo de Placa N° A9-2040, por el importe de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles (S/. 3,550.00). ANÁLISIS. - (IV C 1 a).
 - La persona de Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de investigación del 01ENE2008 al 31DIC2015, ha cancelado, el importe de S/. 81,084.08 soles, por concepto de devolución de préstamo en el BANCO SCOTIABANK y en el BANCO DE CRÉDITO Sucursal Huancayo de las Entidades Bancarias domiciliadas en la Ciudad de Huancayo, tal como se puede visualizar en el Punto B de Ingresos de la presente Pericia Contable. ANÁLISIS. - (IV C 1 b).
 - La persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, registra los siguientes Egresos
 - El 05AGO2010, Otorgo Un (01) préstamo por el importe S/. 20,000.00 soles, a la persona de: Dina UNCHUPAICO CANCHUMANI.
 - El 02OCT2014, otorgó Un (01) préstamo por el importe S/. 10,300.00 soles, a la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO.
 - El total de dichos préstamos, arroja un importe de S/. 30,300.00 soles. ANÁLISIS. - (IV C 1 c).
 - Mediante Escritura de Constitución de la Empresa Constructores y Consultores OFIR SCRL, del 21ENE2013, la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, aportó un Bien no Dinerario (PLOTER HP MODELO KOLLER con serie N° SH40FXSP) Valorizado en S/. 20,000.00 soles, tal como lo establece el Informe de Valorización inserto en la Escritura de Constitución mencionada anteriormente. ANÁLISIS. - (IV C 1 d).


Escritura de Constitución de la Empresa
Constructores y Consultores OFIR SCRL,
del 21ENE2013, la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, aportó un Bien no Dinerario (PLOTER HP MODELO KOLLER con serie N° SH40FXSP) Valorizado en S/. 20,000.00 soles, tal como lo establece el Informe de Valorización inserto en la Escritura de Constitución mencionada anteriormente. ANÁLISIS. - (IV C 1 d).



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- El Sr. Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, Investigado en el presente ha aportado S/ 3,000.00 soles, al Movimiento Independiente JUNÍN SOSTENIBLE con su gente, tal como se puede apreciar en el Recibo de Ingreso N° 000086 del 20JUL2014. ANÁLISIS. - (IV C 1 e).
- Por Gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital (RMV), El Sr. Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, reporta Gastos por un importe de S/. 78,095.95 63,335. nuevos soles. - ANÁLISIS. - (IV C, e).

D. Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS, por un importe de S/. 179,288.13 soles, y registra EGRESOS, por un importe de de S/. 257,38.05 soles, teniendo un Desbalance Patrimonial por el importe de S/. 78,095.59 soles. (...)

[Handwritten signature]
 Luis Enrique SALAZAR CASAS
 Contador Público Colegiado
 Matriculado N° 13141
 Oficina: Lima
 Calle: 10 de Agosto 1000
 Oficina: Lima
 Calle: 10 de Agosto 1000

PERICIA CONTABLE NRO. 105-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 18 de mayo de 2017 efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, donde amplió la pericia contable N° 09-2017 -DIRILA.PNP.OFIPECONT sobre el patrimonio del investigado ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, donde señaló que el referido investigado durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registró INGRESOS por un importe de S/. 360,774.43 soles y Egresos, por el importe de S/. 257,384.05 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 103,390.38 soles. (...)

V. CONCLUSIONES

- A. El 18JUL2007, la Persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, inicia sus actividades, bajo el RUC N° 10201183958, encontrándose en Estado ACTIVO, siendo su actividad principal: 93098 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO DE SERVICIO, con domicilio fiscal en el Pasaje Cahuide N° 160- EL TAMBO - HUANCAYO-JUNÍN. - ANÁLISIS. - (IV A).
- B. Se ha podido apreciar que la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, registra INGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ha percibido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría, en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL TAMBO-HUANCAYO-JUNÍN, y Dietas en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO durante el periodo 01ENE2008 al de 31DIC2015, por, por el importe de S/. 244,474.43 soles. - ANÁLISIS. - (IV B 1 a).
 - Ha obtenido Tres (03) préstamos en soles, en el BANCO SCOTIABANK y en el BANCO DE CRÉDITO Sucursal Huancayo, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, por el importe S/. 110,000.00 soles. - (IV B1 b).



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- La persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, el 20OCT2014, Otorgo Un (01) préstamo por el importe S/. 10,300.00 soles, a la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO.
 - Sobre el particular cabe hacer mención que, hasta la evacuación de la presente Pericia Contable, la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, ha devuelto el importe de S/. 6,300.00 soles, al 31DIC2015. ANÁLISIS. - (IV B 1 c).
- C. Se ha podido apreciar Determina que la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:
- Mediante tarjeta de propiedad de la motocicleta lineal marca BOADIAO, la persona de Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, compró el Año 2011, el vehículo de Placa N° A9-2040, por el importe de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles (S/. 3,550.00). ANÁLISIS. - (IV C 1 a).
 - La persona de Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de investigación del 01ENE2008 al 31DIC2015, ha cancelado, el importe de S/. 81,084.08 soles, por concepto de devolución de préstamo en el BANCO SCOTIABANK y en el BANCO DE CRÉDITO Sucursal Huancayo de las Entidades Bancarias domiciliadas en la Ciudad de Huancayo, tal como se puede visualizar en el Punto B de Ingresos de la presente Pericia Contable. ANÁLISIS. - (IV C 1 b).
 - La persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, registra los siguientes Egresos
 - El 05AGO2010, Otorgo Un (01) préstamo por el importe S/. 20,000.00 soles, a la persona de: Dina UNCHUPAICO CANCHUMANI.
 - El 02OCT2014, otorgó Un (01) préstamo por el importe S/. 10,300.00 soles, a la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO.
 - El total de dichos préstamos, arroja un importe de S/. 30,300.00 soles. ANÁLISIS. - (IV C 1 c).
 - Mediante Escritura de Constitución de la Empresa Constructores y Consultores OFIR SCRL, del 21ENE2013, la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, apporto un Bien no Dinerario (PLOTER HP MODELO KOLLER con serie N° SH40FXSP) Valorizado en S/. 20,000.00 soles, tal como lo establece el Informe de Valorización inserto en la Escritura de Constitución mencionada anteriormente. ANÁLISIS. - (IV C 1 d).
 - El Sr. Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, Investigado en el presente ha aportado S/ 3,000.00 soles, al Movimiento Independiente JUNÍN SOSTENIBLE con su gente, tal como se puede apreciar en el Recibo de Ingreso N° 000086 del 20JUL2014. ANÁLISIS. - (IV C 1 e).
 - Por Gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o

[Handwritten signature]
 Luis Alberto Cárdenas Moreno
 Fiscal Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANGAYO

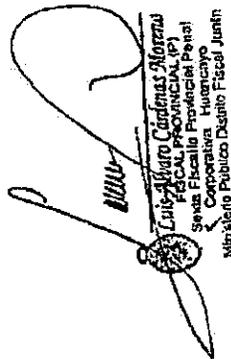
CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital (RMV), El Sr. Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, reporta Gastos por un importe de S/. 78,095.95 63,335. nuevos soles. - ANÁLISIS. - (IV C, e).

D. Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS, por un importe de S/. 360,774.43 soles, y registra EGRESOS, por un importe de de S/. 257,384.05 soles, teniendo un Desbalance Patrimonial por el importe de S/. 103,390.38 soles. (...)

Sobre esta pericia contable 105-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 18 de mayo de 2017, que amplió y complementó la pericia N° 09-2017- DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 20/01/2017, efectuada al patrimonio del investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, mediante Oficio N° 6355-2017-PLAPD (Leg 259-2015, recepcionada por Mesa de Partes de esta fiscalía Corporativa con fecha 05 de julio de 2017, presentó observaciones a la pericia contable 105-2017 de fecha 18/05/2017 a los siete días de comido traslado, siendo esto así mediante Providencia N° 129 de fecha diez de julio de 2017, este despacho fiscal declaró improcedente por extemporáneo observaciones planteadas a dicha pericia -véase folios 13192.


Luis Alvaro Cardenas Moreno
FISCAL PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA - HUANGAYO
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Asimismo, por orden judicial, se procedió a realizar una investigación suplementaria, ordenándose entre los actos de investigación a completarse, realizar pericias complementarias a aquellas pericias en donde el perito de la Oficina de Pericia Contables de la DIRILA -PNP (Sede Lima), no había tomado en cuenta la información recabada a través de la medida limitativa del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil; por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 09-2018 de fecha 13 de julio de 2019, ordenando como un acto de investigación a llevarse a cabo durante la investigación suplementaria las realizaciones de las pericias complementarias entre ellas la realizada al ciudadano Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, por lo que mediante oficio N°1522-2018-MP-6°FPPC-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre del año 2018, este Despacho cumplió con oficiar a la OFIPECONT-DIRILA-PNP, a efectos de que se realice estas pericias complementarias entre ellas del investigado aludido, y ello se puede verificar con el sello de recepción de la referida dependencia policial de fecha 07 de septiembre de 2018 (véase folios 13863/13864), en este punto se debe precisar que para dicho requerimiento este Despacho Fiscal acompañó al oficio correspondiente la pericia materia de ampliación en este caso de la pericia N° 105-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; así como el cuaderno de levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2713 y el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100.

✓ Que, en base a esa solicitud de requerimiento de pericias complementarias, con fecha 11 de diciembre del año 2018, el suscrito recepcionó el oficio N°1030-11-2018-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, en donde el Jefe del Departamento OFIPECON-DIRNIC-DIRILA-PNP, hizo entrega de 6 pericias contables, entre ellas la pericia N° 339-2018-DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada al investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, donde el perito contador estableció que el investigado



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

presentaba **DESBALANCE PATRIMONIAL** por **S/. 135,906.59** soles. cuyas conclusiones fueron las siguientes:

V. CONCLUSIONES

A. El 18JUL2007, la Persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, inicia sus actividades, bajo el RUC N° 10201183958, encontrándose en Estado ACTIVO, siendo su actividad principal: 93098 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO DE SERVICIO, con domicilio fiscal en el Pasaje Cahuide N° 160- EL TAMBO -HUANCAYO-JUNÍN. - ANÁLISIS. - (IV A).

B. Se ha podido apreciar que la persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, registra INGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ha percibido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría, en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL TAMBO-HUANCAYO-JUNÍN, y Dietas en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO durante el periodo 01ENE2008 al de 31DIC2015, por, por el importe de **S/. 62,988.13** soles. - ANÁLISIS. - (IV B 1 a).

Ha obtenido Tres (03) préstamos en soles, en el BANCO SCOTIABANK y en el BANCO DE CRÉDITO Sucursal Huancayo, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, por el importe **S/. 110,000.00** soles. - (IV B1 b).

La persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, el 02OCT2014, Otorgo Un (01) préstamo por el importe **S/. 10,300.00** soles, a la persona de: **Sara Ruth YUPANQUI SUELDO**.

- Sobre el particular cabe hacer mención que, hasta la evacuación de la presente Pericia Contable, la persona de: **Sara Ruth YUPANQUI SUELDO**, ha devuelto el importe de **S/. 6,300.00** soles, al 31DIC2015. ANÁLISIS. - (IV B 1 c).

C. Se ha podido apreciar Determina que la persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante tarjeta de propiedad de la motocicleta lineal marca BOADIAO, la persona de **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, Compro el Año 2011, el vehiculo de Placa N° A9-2040, por el importe de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles (**S/. 3,550.00**). ANÁLISIS. - (IV C 1 a).

- La persona de **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, durante el periodo de investigación del 01ENE2008 al 31DIC2015, ha cancelado, el importe de **S/. 81,084.08** soles, por concepto de devolución de préstamo en el BANCO SCOTIABANK y en el BANCO DE CRÉDITO Sucursal Huancayo de las Entidades Bancarias domiciliadas en la Ciudad de Huancayo, tal como se puede visualizar en el Punto B de Ingresos de la presente Pericia Contable. ANÁLISIS. - (IV C 1 b).

[Handwritten signature]
Luz Arroyo Cárdenas Alvarado
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUANCAYO
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- La persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, registra los siguientes Egresos
 - El 05AGO2010, Otorgo Un (01) préstamo por el importe S/. 20,000.00 soles, a la persona de: **Dina UNCHUPAICO CANCHUMANI**.
 - El 02OCT2014, Otorgo Un (01) préstamo por el importe S/. 10,300.00 soles, a la persona de: **Sara Ruth YUPANQUI SUELDO**.
- El total de dichos préstamos, arroja un importe de S/. 30,300.00 soles. **ANÁLISIS. - (IV C 1 c).**
- Mediante Escritura de Constitución de la Empresa Constructores y Consultores **OFIR SCRL**, del 21ENE2013, la persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, aporto un Bien no Dinerario (**PLOTER HP MODELO KOLLER con serie N° SH40FXSP**) Valorizado en S/. 20,000.00 soles, tal como lo establece el Informe de Valorización inserto en la Escritura de Constitución mencionada anteriormente. **ANÁLISIS. - (IV C 1 d).**

Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO

Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO
FISCALÍA PROVINCIAL (PI)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUANCAYO
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

El Sr. **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, Investigado en el presente ha aportado S/ 3,000.00 soles, al **Movimiento Independiente JUNIN SOSTENIBLE con su gente**, tal como se pueda apreciar en el Recibo de Ingreso N° 000086 del 20JUL2014. **ANÁLISIS. - (IV C 1 e).**

Por Gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital (RMV), el Sr. **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, reporta Gastos por un importe de S/. 78,095.95 63,335.00 nuevos soles. - **ANÁLISIS. - (IV C, e).**

- Del análisis de las cuentas bancarias a nombre del investigado **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, se ha verificado dentro del período de investigación, que registra abonos en efectivo no identificados por el monto de S/57,810.64 soles. - **(IV D).**

Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de: **Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO**, durante el período de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra **INGRESOS**, por un importe de S/. 179,288.13 soles, y registra **EGRESOS**, por un importe de de S/. 315,194.72 soles, teniendo un **Desbalance Patrimonial** por el importe de S/. -135,906.59 soles.

Asimismo, durante la investigación suplementaria este Despacho Fiscal, puso a conocimiento de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio que la carpeta fiscal estaba a disposición a efectos de que estos puedan gestionar sus pericias contables de parte, por lo que luego de haberse constituido al Despacho fiscal los señores Dante Eduardo Cano Barreda así como Olga Beatriz Rodríguez Cabrera, quienes se identificaron como peritos contadores adscritos a la Procuraduría Pública especializada de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio los días 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de agosto de 2018, en donde se les facilitó toda la carpeta Fiscal incluido los cuadernos de Levantamiento



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

del secreto bancario, tributario y bursátil, conforme se puede verificar de las constancias de acceso a la carpeta Fiscal de folios 13804/13819 del tomo 71, la Referida Procuraduría Pública hasta el término del presente requerimiento no ha presentado Informe Contable Alguno relacionado al investigado aludido. Ni tampoco ha presentado observaciones a la pericia contable 339-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018.

✓ Finalmente, en este extremo de pericias existente al patrimonio del investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, debe señalarse que se ha presentado una pericia de parte ofrecido por el propio investigado aludido, efectuado por el CPC. Adolfo F. Mauricio Brazola, debido a que no se encontraba conforme a los resultados de la pericia oficial N° 09-2017-DIRILA-PNP-OFIPECON, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

1.- Que, se ha determinado que no existe evidencia alguna que el ciudadano Ángel Saúl Yupanqui Sueldo tenga Desbalance patrimonial con relación a sus ingresos, toda vez que durante el objeto de investigación –enero del 2008 a marzo de 2015 ha obtenido ingresos por concepto de Remuneraciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo la suma de S/. 217,075.21 soles, por Dietas 27,986.40 de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de entidades financieras (préstamos) 110.000.00 soles y devolución de préstamos 6.300.00 soles, ingresos acreditados con documentos indubitables.

[Handwritten signature and stamp]
M. C. SAÚL YUPANQUI SUELDO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO
Cajón de Justicia
Cajón de Justicia
Cajón de Justicia

Asimismo, se ha acreditado que el denunciado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo durante el periodo objeto de investigación ha efectuado gastos ascendentes al monto de S/. 27.384.08 soles, de los cuales S/. 3,550.00 corresponde a la adquisición de una motocicleta lineal, S/. 81.084.08 a devolución por préstamos bancarios, S/. 30.300.00 a préstamos concedidos a terceros, y a gastos corrientes por la suma de S/. 119.450.00 al igual a otros gastos menudos por S/. 23.000.00, cuyo monto es mucho menor en S/. 103.977.53 (361.361.61 -257.384.08) a sus ingresos, **LO QUE QUIERE DECIR QUE NO EXISTE SEÑALES DE DESBALANCE PATRIMONIAL, DADO QUE EL SALDO ES A SU FAVOR. (...)** – Véase ANEXO XI de folios 01/228.

3.- RESPECTO A LA INVESTIGADA SARA RUTH YUPANQUI SUELDO – véase ANEXO B-VIII

Que, en cuanto a la referida investigada se ha realizado las siguientes pericias contables:

✓ **PERICIA CONTABLE NRO. 17-2017-DIRILA. PNP. OFIPECON**, de fecha 25 de enero de 2017, efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, a efectos de determinar una PERICIA CONTABLE sobre el patrimonio del investigado Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano; cuyas conclusiones son las siguientes:

CONCLUSIONES:

A.- Se ha podido apreciar que la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, registra INGRESO durante el periodo de investigación 01ENE2008 AL 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Ha tenido ingresos por Rentas de Quinta Categoría, en el MINISTERIO DE SALUD-DIRSEA-JUNIN, durante el periodo 01ENE2008 al de 31DIC2015, por el importe de S/. 19,069.09 soles. - ANÁLISIS (IVA 1 b).

- El 02OCT2014, registra un préstamo otorgado por: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO por un lapso de un año, por el importe de S/. 10,300.00 soles. - ANÁLISIS (IVA 1 b).

B.- Se ha podido apreciar que la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Según Partida Registral N° 11059752, del 04OCT2014, la Srta. Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, adquirió el predio rústico denominado "Quinta Santa Teresa", Lote "A" ubicado en el Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Holmes Raúl COX CALDERÓN, y Otros, por un importe de S/. 10,000.00 soles. - ANÁLISIS (IV C 1 a).

- Al 31DIC2015, devolvió el importe de S/. 6,300.00 soles, como parte del préstamo de S/. 10,300.00 soles, que le había otorgado la persona de: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO. - ANÁLISIS (IV B b).

- Por gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, salud, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración mínima Vital (RMV), la Srta. Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, reporta gastos por un importe de S/. 63,335.00 soles. - ANÁLISIS (IV C 1 c).

C.- Tal como se ha determinado en los literales A y B precedentes, la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS por un importe de S/. 29,369.09 y registra EGRESOS por un importe de S/. 29,369.09 soles, teniendo un DESBALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 50,265.91 soles. Sujeto a las Limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado.

➤ PERICIA CONTABLE NRO. 106-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 17 de mayo de 2017 efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, a efectos de determinar una PERICIA CONTABLE sobre el patrimonio de la investigada Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano; cuyas conclusiones son las siguientes: -véase Anexo B-VIII (AMPLIACIÓN DE LA PERICIA 17-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT)

CONCLUSIONES:

A. Se ha podido apreciar que la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, registra INGRESO durante el periodo de investigación 01ENE al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ha percibido ingresos por Rentas de Quinta Categoría, en el MINISTERIO DE SALUD-DIRSEA-JUNIN, durante el periodo 01ENE2008 al de 31DIC2015, por el importe de S/. 19,069.09 soles. -ANÁLISIS. - (IVA 1 a).

- El 02OCT2014, registra un préstamo otorgado por: Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, por lapso de un año, por el



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

importe de S/. 10,300.00 soles. ANÁLISIS. – (IV A b).

B. Se ha podido apreciar que la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Según Partida Registral N° 11059752, del 04OCT2014, la Srta. Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, adquirió el predio rústico denominado "Quinta Santa Teresa", Lote "A" ubicado en el distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con un área de 5,375.00m², a la persona de: Holmes Raúl COX GALDERÓN, y Otros, por un importe de S/. 10,000.00 soles. – ANÁLISIS. – (IV B b).

- Al 31DIC2015, devolvió el importe de S/. 6,300.00 soles, como parte del préstamo de S/. 10,300.00 soles, que le había otorgado la persona de Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO. – ANÁLISIS. – (IV B, b).

- La investigada: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de (01ENE2006 al 31DIC2010), realizó estudios Superiores en la Universidad Peruana Los Andes desde el año 2006 hasta el año 2009, y en el año 2010, realizó su internado, posteriormente desde el 01ENE2012 hasta el 31DIC2014, apreciándose que los gastos de alimentación, salud, educación, vivienda, y otros fue cubierto por sus padres, y a partir del mes de MAY-2015, inicia SERUM, (Remunerado).

Por gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital (RMV), la Srta. Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, reporta gastos por un importe de S/. 10,410.00 soles. – ANÁLISIS. – (IV B, c).

C. Tal como se ha determinado en los literales A y B precedentes, la persona de: Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS, por un importe de S/. 29,369.09 soles, y registra EGRESOS, por un importe de S/. 26,710.00 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 2,659.09 soles. Sujeto a las Limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado.

✓ Sobre esta pericia contable 106-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 18 de mayo de 2017, que amplió y complementó la pericia N° 17-2017- DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 27/01/2017, efectuada al patrimonio de la investigada Sara Ruth Yupanqui Sueldo, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, mediante Oficio N° 6355-2017-PLAPD (Leg 259-2015, recepcionada por Mesa de Partes de esta fiscalía Corporativa con fecha 05 de julio de 2017, presentó observaciones a la pericia contable 106-2017 de fecha 18/05/2017 a los siete días de comido traslado, siendo esto así mediante Providencia N° 129 de fecha diez de julio de 2017, este despacho fiscal declaró improcedente por extemporáneo observaciones planteadas a dicha pericia –véase folios 13192-

✓ Asimismo, por orden judicial, se procedió a realizar una investigación suplementaria, ordenándose entre los actos de investigación a completarse, realizar pericias complementaria a aquellas pericias en donde el perito de la Oficina de Pericia Contables de la DIRILA –PNP (Sede Lima), no habían tomado en cuenta la información



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

recabada a través de la medida limitativa del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil; por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 09-2018 de fecha 13 de julio de 2019, ordenando como un acto de investigación a llevarse a cabo durante la investigación suplementaria las realizaciones de las pericias complementarias entre ellas la realizada a la ciudadana Sara Rut Yupanqui Sueldo, por lo que mediante oficio N°1522-2018-MP-6°FPPC-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre del año 2018, este Despacho cumplió con oficiar a la OFIPECONT-DIRILA-PNP, a efectos de que se realice estas pericias complementarias entre ellas de la investigada aludida, y ello se puede verificar con el sello de recepción de la referida dependencia policial de fecha 07 de septiembre de 2018 (véase folios 13863/13864), en este punto se debe precisar que para dicho requerimiento este Despacho Fiscal acompañó al oficio correspondiente la pericia materia de ampliación en este caso de la pericia N° 106-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; así como el cuaderno de levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2713, así como el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100, sin embargo, pese a las reiteradas solicitudes y requerimientos para su contestación a la fecha esta no ha sido complementada, lo cual dicho incumplimiento no es atribuible a este Despacho Fiscal – véase folios 13865 del tomo 70 –

Luis Alberto Córdova Moreno
Fiscalía Provincial Penal
Sede Huancayo
Junín

Asimismo, como se ha indicado anteriormente durante la investigación suplementaria este Despacho Fiscal, puso a conocimiento de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio que la carpeta fiscal así como toda la información recopilada a través de la medida limitativa de Levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, estaba a disposición a efectos de que estos puedan gestionar sus pericias contables de parte, por lo que luego de haberse constituido al Despacho fiscal, peritos adscritos a la Procuraduría Pública ya mencionada al término del dictado del presente requerimiento no han presentado pericia de parte relacionado a esta investigada.

4.- RESPECTO AL INVESTIGADO JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO – véase ANEXO B-VI -

- ✓ PERICIA CONTABLE NRO. 11-2017-DIRILA, PNP. OFIPECONT, de fecha 24 de enero de 2017, efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, a efectos de determinar una PERICIA CONTABLE sobre el patrimonio del investigado Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano; cuyas conclusiones son las siguientes: -véase Anexo B-VI-

CONCLUSIONES:

A. El 08AGO2013, la persona de: Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, inicia sus actividades, bajo el RUC N° 10406359838, encontrándose en Estado ACTIVO, siendo su actividad principal: 8620 ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS, con domicilio fiscal en el Pasaje Cahuide N° 160- EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN. – ANÁLISIS. – (IVA).

B. Se ha podido apreciar que la persona de: Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, registra INGRESOS durante el período de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Ha tenido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría, en la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (Empleado Civil: Médico serumista) y en el IMPE-Dirección Regional Centro – Huancayo, así como ha emitido Recibos por Honorarios, por el importe de S/. 101,485.24 soles. - ANÁLISIS (IV B 1 a).

- Ha obtenido dos (02) préstamos en soles, en la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA Sucursal Huancayo, por el importe de S/. 50,000.00 soles. - ANÁLISIS (IV B 1 b).

C. Se ha podido apreciar que la persona de: Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante Acta de Transferencia Vehicular del 01DIC2014, la persona de Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, compró el vehículo de Placa N° A1N-124, al Sr. Fernando ALARCÓN ONOFRE, quien procede en nombre de la Sra. Sonia ROMERO VÁSQUEZ, por el importe de S/. 3,500.00 soles. ANÁLISIS. – (IV C 1 a).

- La persona de Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, ha cancelado, el importe de S/. 9,483.64 soles por concepto de devolución de préstamo en la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA Sucursal Huancayo, como se puede visualizar en el punto B de ingresos de la presente Pericia Contable. – ANÁLISIS. – (IV C 1 b).

- Por gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración mínima Vital (RMV), el Sr. Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, reporta gastos por un importe de S/. 63,335.00 soles. - ANÁLISIS (IV C c).

D. Tal como se ha determinado en los literales A y B precedentes, la persona de: Jorge Luis YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS por un importe de S/. 151,485.24 soles y registra EGRESOS por un importe de S/. 76,318.64 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 75,166.60 soles. Sujeto a las Limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado.

✓ Sobre esta pericia contable, de igual manera la Procuraduría Pública mediante Oficio N° 955-2017-PLAPD de fecha 07 de febrero del año 2017, suscrita por la Coordinadora de la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, doctora María Soledad Camus Dávila presentó observaciones a la Pericia Contable N° 11-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; por lo que, este Despacho Fiscal mediante providencia N° 89 – véase folios 11777-dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECONT- DIRILA – PNP a efectos de que procedan a la absolverlas, sin embargo, pese a las reiteradas solicitudes y requerimientos para su contestación a la fecha estas no han sido levantadas, reiterando que dicho incumplimiento no es atribuible a este Despacho Fiscal, ya que en su oportunidad y en reiteradas oportunidades se le requirió dicho cumplimiento, conforme se puede verificar de los diversos oficios cursados a dicha dependencia policial. – véase folios 13865 del tomo 70.

➤ Que, por mandato judicial, se procedió a realizar una investigación suplementaria y uno de los actos de



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

investigación que se ordenó realizar fue elaborar una pericia complementaria a las ya realizadas por la Oficina de Pericia Contables de la DIRILA -PNP (Sede Lima), pero que en estas no se habían tomado en cuenta la información recabada a través de la medida limitativa del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, con ese fin y entre otras, el Despacho Fiscal, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emitió la Disposición N° 09-2018 de fecha 13 de julio de 2019, ordenando como un acto de investigación a llevarse a cabo durante la investigación suplementaria las realizaciones de las pericias complementarias entre ellas la realizada al ciudadano Jorge Luis Yupanqui Sueldo, por lo que mediante oficio N°1522-2018-MP-6°FPPC-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre del año 2018, este Despacho cumplió con oficiar a la OFIPECONT-DIRILA-PNP, a efectos de que se realice estas pericias complementarias entre ellas del investigado aludido, y ello se puede verificar con el sello de recepción de la referida dependencia policial de fecha 07 de septiembre de 2018 (véase folios 13863/13864), en este punto se debe precisar que para dicho requerimiento este Despacho Fiscal acompañó al oficio correspondiente la pericia materia de ampliación en este caso de la pericia N° 11-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; así como el cuaderno de levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2713, así como el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100.

que, en base a esa solicitud de requerimiento de pericias complementarias, con fecha 11 de diciembre del año 2018, el suscrito recibió el oficio N°1030-11-2018-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, en donde el Jefe del Departamento OFIPECON-DIRNIC-DIRILA-PNP, hizo entrega de 6 pericias contables, entre ellas la pericia N° 337-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada al investigado Jorge Luis Yupanqui Sueldo, cuyas conclusiones fueron las siguientes.

V. CONCLUSIONES

(...) ANÁLISIS (IVA)

B) se ha podido apreciar que la persona de: Jorge Luis Yupanqui Sueldo, registra Ingresos durante el periodo de investigación 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle: - Ha recibido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría en la Policía Nacional del Perú (empleado civil- médico serumista) y en el IMPE- Dirección Regional Centro- Huancayo, así como ha emitido los recibos de honorarios, por el importe de **S/. 101,485.24 (IV B 1 a)**,

- Ha obtenido dos (02) préstamos en soles de la Caja Municipal Ahorro y Crédito de Ahorro y Crédito de Arequipa Sucursal Huancayo, por el importe **S/. 50,000.00 soles.** - (IV B1 b),

C). Se ha podido determinar que la persona de JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS, durante el periodo de investigación 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante el Acta de Transferencia Vehicular de 01 diciembre de 2014, la persona de Jorge Luis Yupanqui Sueldo, compró el vehículo de placa de rodaje A1N-124, al señor Fernando Alarcón Onofre, quien procede en



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

nombre de la señora Sonia Romero Vásquez, por el importe de S/. 3,500.00 soles ANÁLISIS. - (IV C1a).

- La persona de Jorge Luis Yupanqui Sueldo, ha cancelado el importe de S/. 9,483.64 soles, por concepto de devolución de préstamo a la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA Sucursal Huancayo, tal como se puede visualizar en el punto B de ingresos de la presente Pericia Contable. - ANÁLISIS. - (IVC1b).

-Por gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet, cable, por servicios de manutención, alimentación, transporte, gasolina y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital, el investigado Jorge Luis Yupanqui Sueldo, reporta un importe de S/. 63,335.95 soles. - ANÁLISIS. - (IV C,c)

- Del análisis de las cuentas bancarias a nombre del investigado Jorge Luis Yupanqui Sueldo, se ha verificado dentro del periodo de investigación, que registra abonos en efectivo no identificados por el monto de S/ 15,424.03. - (IV D)

D. Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de Jorge Luis Yupanqui Sueldo, durante el periodo de investigación 01 de enero de 2018 al 31 diciembre de 2015, registra ingresos por importe de S/. 151,485.24 soles, y registra egresos, por un importe de S/. 91,742.67 soles, teniendo un **BALANCE PATRIMONIAL LA SUMA DE S/. 59,742.57 SOLES**. sujetas a las limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado.

Sobre esta pericia contable efectuada al patrimonio del investigado Jorge Luis Yupanqui Sueldo, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2019, presentó informes de observaciones periciales, entre ellas el Informe 002-2019-I.O./PLAPD, relacionada a la pericia 337-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada al investigado indicado; por lo que, este Despacho Fiscal mediante providencia N° 01-2019 de fecha 15 de enero de 2019, dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECON- DIRILA – PNP a efectos de que procedan a absolverlas y es así que mediante Oficio N° 400-08-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, de fecha de recepción el 19 de agosto de 2019 por la Mesa de Partes de este Despacho Fiscal, el Jefe de la OFIPECON-DIRILA-PNP Coronel SPNP César Augusto Guzmán Medina, mediante el referido oficio remitió 8 Informes contables entre ellas, el INFORME CONTABLE 130-08-2019--DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, la cual justamente contestaban las observaciones planteadas por los peritos de la Procuraduría pública a la pericia 337-2018 realizada al patrimonio del investigado Jorge Luis Yupanqui Sueldo, de cuya revisión podemos resumir que las absoluciones a las cuatro observaciones realizadas a la pericia oficial indicada se basó en los siguientes términos: "(...) que el perito contable señor Coronel S PNP, Luis Enrique Salazar Casas, quien formuló y suscribió la pericia contable N° 337, del 28 de noviembre de 2018, emitió pronunciamiento, según se aprecia en el Análisis IV, de la citada pericia, cabe indicar que existen limitaciones, en dilucidar la presente observación, debido a que el Ministerio Público, no remitió el universo de la carpeta fiscal, a fin de dilucidar y absolver la presente atingencia, motivo por el cual los peritos de la OFIPECON-DIRILA-PNP, se ratifican en el contenido de la pericia primigenia. Cabe invocar el principio profesional contable de:

LUIS ENRIQUE SALAZAR CASAS
PERITO CONTABLE
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

independencia de criterios, exposición que se ha dado a las demás observaciones planteadas por la Procuraduría pública conforme se puede verse a folios 14594-14596 del Tomo 74.

- ✓ Que, en cuanto a dichas conclusiones del Informe Contable en cuestión, este Despacho Fiscal debe precisar al órgano jurisdiccional, que la documentación que hacen alusión los peritos suscribientes del referido informe como limitante para poder dilucidar las observaciones planteadas por la Procuraduría Pública, si fueron entregadas a personal, pues como ya se ha indicado anteriormente, este Despacho fiscal con fecha 07 de septiembre de 2018, hizo entrega a través de la Mesa de partes de esta unidad especializada OFIPECON – PNP, todo el universo de la información relevante que pudieron tener en cuenta los referidos peritos para dilucidar la discordancia planteada, ya que al momento de solicitar las realizaciones de las pericias nuevas y otras para que sean ampliadas, se les remitió la siguiente documentación; i) Copias certificadas de la carpeta Fiscal 29-2015, relacionada a la información financiera, contable y tributaria de los investigados en la presente investigación la cual estaba contenida en VIII tomos de folios 01- al 2244; ii) El Cuaderno de Levantamiento del secreto Bancario en XIV Tomos de folios 1-2718; iii) Cuaderno del Levantamiento Tributario y Bursátil en I tomo, de folios 1-100, por tanto, al momento de solicitar este levantamiento a las observaciones planteadas justamente a una de las pericias supuestamente complementadas y entregadas en el periodo de investigación suplementaria, era evidente que el Despacho fiscal, teniendo en conocimiento que dicha documentación se encontraba en poder de personal de la OFIPECON-DIRILA-HYO, suponía que esta debía ser tomada en cuenta para levantar las observaciones planteadas, muy por el contrario y no ajustada a la verdad señalan que no han tenido a la vista el universo de la carpeta Fiscal, ya que hasta la fecha aún dicha documentación lo tiene en su poder y no ha sido entregada al Despacho Fiscal, pese a que se les ha requerido la entrega de la misma, pese al incumplimiento de las realizaciones de las pericias solicitadas.

[Handwritten signature]
 Luis Alvaro Cárdenas Moreno
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 SALAZAR FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 HUANCAYO
 JUNÍN

5.- RESPECTO A LA INVESTIGADA MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO – véase ANEXO B-VIII –

- PERICIA CONTABLE NRO. N° 12-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT de fecha 25ENE2017, efectuada por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, a efectos de determinar una PERICIA CONTABLE sobre el patrimonio del investigado María Isabel YUPANQUI SUELDO, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano; cuyas conclusiones son las siguientes: -véase Anexo B-VIII -1/159

CONCLUSIONES:

- A.- El 02DIC2011, la persona de María Isabel YUPANQUI SUELDO, inicia sus actividades, bajo el RUC N° 10435476720, encontrándose en estado activo. -ANÁLISIS. - (IV A)
- B.- Se ha podido apreciar que la persona de: María Isabel YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ha recibido ingresos por Rentas de Quinta categoría, en la JT-SALUD TAYACAJA-DIRESA-JUNIN-UNIDAD-TERRITORIAL DE JAUJA, DIRESA –JUNÍN, CL-UGEL CHUPACA, durante el periodo 01ENE2008 al 31DIC2015,



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-PE-01

por el importe de S/. 91,177.43 soles. - ANÁLISIS (IV B 1 a).

C.- Se ha podido apreciar que la persona de María Isabel Yupanqui Sueldo, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante Acta de Transferencia Vehicular del 06ENE2012, la persona de María Isabel YUPANQUI SUELDO, compró el vehículo de Placa N° B9S34-124, la Srta. Rita Sandra Alvarado Arana, por el importe de U\$S 1,600.00 dólares americanos aun tipo de cambio de S/. 2.695 soles, dando un importe total de S/. 4,312.00 soles. ANÁLISIS, - (IV C 1 a).

- Por gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como; alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración mínima Vital (RMV), el Sr. María Isabel YUPANQUI SUELDO, reporta gastos por un importe de S/. 63,335.00 soles. - ANÁLISIS (IV C b).

D. Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de: María Isabel YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS por un importe de S/. 177.43 soles y registra EGRESOS por un importe de S/. 67,647.00 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 23,540.43 soles. Sujeto a las Limitaciones descritas en el párrafo C del presente, cuya información variaría este resultado. (...)

Sobre esta pericia contable, de igual manera la Procuraduría Pública mediante Oficio N° 955-2017-PLAPD de fecha 07 de febrero del año 2017, suscrita por la Coordinadora de la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, doctora María Soledad Camus Dávila presentó observaciones a la Pericia Contable N° 12-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; por lo que, este Despacho Fiscal mediante providencia N° 89 - véase folios 11777-dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECONT- DIRILA - PNP a efectos de que procedan a absolverlas, sin embargo, pese a las reiteradas solicitudes y requerimientos para su contestación a la fecha estas no han sido levantadas, hasta el término del presente requerimiento, reiterando que dicho incumplimiento no es atribuible a este Despacho Fiscal, ya que en su oportunidad y en reiteradas oportunidades se le requirió dicho cumplimiento, conforme se puede verificar de los diversos oficios cursados a dicha dependencia policial. - véase folios 13865 del tomo 70.

➤ Que, por mandato judicial, se procedió a realizar una investigación suplementaria y uno de los actos de investigación que se ordenó realizar fue elaborar una pericia complementaria a las ya realizadas por la Oficina de Pericia Contables de la DIRILA -PNP (Sede Lima), pero que en estas no se hablan tomado en cuenta la información recabada a través de la medida limitativa del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, con ese fin y entre otras, el Despacho Fiscal, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emitió la Disposición N° 09-2018 de fecha 13 de julio de 2019, ordenando como un acto de investigación a llevarse a cabo durante la investigación suplementaria las realizaciones de las pericias complementarias entre ellas la realizada a la ciudadana María Isabel Yupanqui Sueldo, por lo que



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

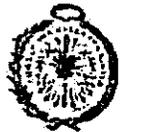
mediante oficio N°1522-2018-MP-6°FPPC-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre del año 2018, este Despacho cumplió con oficiar a la OFIPECONT-DIRILA-PNP, a efectos de que se realice estas pericias complementarias entre ellas del investigado aludido, y ello se puede verificar con el sello de recepción de la referida dependencia policial de fecha 07 de septiembre de 2018 (véase folios 13863/13864), en este punto debe precisar que para dicho requerimiento este Despacho Fiscal acompañó al oficio correspondiente la pericia materia de ampliación en este caso de la pericia N° 12-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; así como el cuaderno de levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2713, así como el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100.

- ✓ Que, en base a esa solicitud de requerimiento de pericias complementarias, con fecha 11 de diciembre del año 2018, el suscrito recibió el oficio N°1030-11-2018-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, en donde el Jefe del Departamento OFIPECON-DIRNIC-DIRILA-PNP, hizo entrega de 6 pericias contables, entre ellas la pericia N° 336-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada a la investigada María Isabel Yupanqui Sueldo, cuyas conclusiones fueron las siguientes.

[Handwritten signature]
 Luis Alfonso Calderón Alarcón
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público, Distrito Fiscal Junín

CONCLUSIONES:

- A. El 02DIC201, la Persona de: María Isabel YUPANQUI SUELDO, inicia sus actividades, bajo el RUC N° 10435476720, encontrándose en Estado ACTIVO. - ANÁLISIS. - (IV A).
- B. Se ha podido apreciar que la persona de: María Isabel YUPANQUI SUELDO, registra INGRESO durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ha percibido ingresos por Rentas de Quinta Categoría, en la JT-SALUD TAYACAJA, DIRSEA-JUNIN-UNIDAD TERRITORIAL DE JAUJA, DIRSEA-JUNIN, CL-UGEL CHUPACA, durante el periodo 01ENE2008 al de 31DIC2015, por el importe de S/. 91,177.43 soles. - ANÁLISIS. - (IV B 1 a).
- C. Se ha podido apreciar que la persona de: María Isabel YUPANQUI SUELDO, registra EGRESOS durante el periodo de investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Mediante Acta de Transferencia Vehicular del 06ENE2012, la persona de María Isabel YUPANQUI SUELDO, Compró el Vehículo de Placa N° B9S364, la Srta. Rita Sandra ALVARADO ARANA, por el importe de U S \$. 1,600.00 dólares americanos a un tipo de cambio de S/. 2.695 soles, dando un importe total de S/. 4,312.00 soles. - ANÁLISIS. - (IV C 1a).
 - Por Gastos por servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet y cable; por servicios de manutención: alimentación, transporte (gasolina) y otros tales como: alquiler de vivienda o impuesto predial, gastos de colegio, universidad, movilidad, etc.; debiendo informar en forma referencial la Remuneración Mínima Vital (RMV), El Sr. María Isabel Luis YUPANQUI SUELDO, reporta Gastos por un importe de S/. 63,335.00 nuevos soles. - ANÁLISIS. - (IV C, b)



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Del análisis de las cuentas bancarias a nombre de la investigada María Isabel YUPANQUI SUELDO, se ha verificado dentro del periodo de investigación, que registra abonos en efectivo no identificados por el monto de S/18,140.03 soles. - (IV D).

D. Tal como se ha determinado en los literales B y C precedentes, la persona de: María Isabel YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra INGRESOS, por un importe de S/. 91,177.43 soles, y registra EGRESOS, por un importe de de S/. 67,647.00 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 23,540.43 soles. Sujeto a las Limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado.

(...)

✓ Sobre esta pericia contable efectuada al patrimonio de la investigada María Isabel Yupanqui Sueldo, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2019, presentó informes de observaciones periciales, entre ellas el Informe 001-2019-I.O./PLAPD, relacionada a la pericia 336-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada a la investigada aludida; por lo que, este Despacho Fiscal mediante providencia N° 01-2019 de fecha 15 de enero de 2019, dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECON- DIRILA – PNP a efectos de que procedan a absolverlas y es así que mediante Oficio N° 400-08-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, de fecha de recepción el 19 de agosto de 2019 por la Mesa de Partes de este Despacho Fiscal, el Jefe de la OFIPECON-DIRILA-PNP Coronel SPNP César Augusto Guzmán Medina, mediante el referido oficio remitió 8 Informes contables entre ellas, el INFORME CONTABLE 129-08-2019--DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, la cual justamente contestaban las observaciones planteadas por los peritos de la Procuraduría pública a la pericia 336-2018 realizada al patrimonio de la investigada María Isabel Yupanqui Sueldo, de cuya revisión podemos resumir que las absoluciones a las cuatro observaciones realizadas a la pericia oficial indicada se basó en los siguientes términos: "(...) que el perito contable señor Coronel S PNP, Luis Enrique Salazar Casas, quien formuló y suscribió la pericia contable N° 336, del 28 de noviembre de 2018, emitió pronunciamiento, según se aprecia en el Análisis IV, de la citada pericia, cabe indicar que existen limitaciones, en dilucidar la presente observación, debido a que el Ministerio Público, no remitió el universo de la carpeta fiscal, a fin de dilucidar y absolver la presente atingencia, motivo por el cual los peritos de la OFIPECON-DIRILA-PNP, se ratifican en el contenido de la pericia primigenia. Cabe invocar el principio profesional contable de: independencia de criterios, exposición que se ha dado a las demás observaciones planteadas por la Procuraduría pública conforme se puede verse a folios 14591-14593 del Tomo 74.

[Handwritten signature]
Luis Enrique Salazar Casas
Perito Contable
Oficina de Peritos Contables
Fiscalía Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

✓ Que, en cuanto a dichas conclusiones del Informe Contable en cuestión, este Despacho Fiscal debe precisar al órgano jurisdiccional, que la documentación que hacen alusión los peritos suscribientes del referido informe como limitante para poder dilucidar las observaciones planteadas por la Procuraduría Pública, si fueron entregadas a personal, pues como ya se ha indicado anteriormente, este Despacho fiscal con fecha 07 de septiembre de 2018, hizo entrega a través de la Mesa de partes de esta unidad

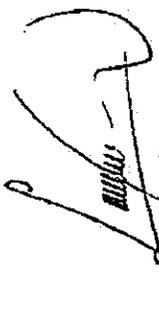


Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

especializada OFIPECON – PNP, todo el universo de la información relevante que pudieron tener en cuenta los referidos peritos para dilucidar la discordancia planteada, ya que al momento de solicitar las realizaciones de las pericias nuevas y otras para que sean ampliadas, se les remitió la siguiente documentación; i) Copias certificadas de la carpeta Fiscal 29-2015, relacionada a la información financiera, contable y tributaria de los investigados en la presente investigación la cual estaba contenida en VIII tomos de folios 01- al 2244; ii) El Cuaderno de Levantamiento del secreto Bancario en XIV Tomos de folios 1-2718; iii) Cuaderno del Levantamiento Tributario y Bursátil en I tomo, de folios 1-100, por tanto, al momento de solicitar este levantamiento a las observaciones planteadas justamente a una de las pericias supuestamente complementadas y entregadas en el periodo de investigación suplementaria, era evidente que el Despacho fiscal, teniendo en conocimiento que dicha documentación se encontraba en poder de personal de la OFIPECON-DIRILA-HYO, suponía que esta debía ser tomada en cuenta para levantar las observaciones planteadas, muy por el contrario y no ajustada a la verdad señalan que no han tenido a la vista el universo de la carpeta Fiscal, ya que hasta la fecha aún dicha documentación lo tiene en su poder y no ha sido entregada al Despacho Fiscal, pese a que se les ha requerido la entrega de la misma, pese al incumplimiento de las realizaciones de las pericias solicitadas y este caso dicha documentación debería ser utilizada además para levantar las observaciones también a la pericia N° 12-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT de fecha 25 ENE 2017, lo cual como reiteramos no se ha efectuado hasta la fecha.


Luis Alfonso Cordero Moreno
Fiscal Provincial (P)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

6.2.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE TIENE EN CUENTA ESTE DESPACHO FISCAL PARA REQUERIR EL SOBRESEIMIENTO DE LOS INVESTIGADOS DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI, ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, SARA RUT YUPANQUI SUELDO, MARÍA ISABEL YUPANQUI SUELDO Y JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Questiones previas que se tiene en cuenta para adoptar la presente decisión:

- 1° Lo desarrollado en el Acuerdo Plenario número siete – dos mil once /CJ-ciento dieciséis, establece, respecto al delito fuente y la configuración del tipo legal de Lavado de Activos, que por lo general las operaciones de lavado de activos tiene lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero o por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos. Tales activos constituyen un producto derivado y ulterior de dicha actividad delictiva y constituye, por lo tanto, el objeto potencial de futuras acciones de lavado. Sin embargo, esta clara distinción solo es factible y evidente en relación con los actos iniciales de colocación y conversión que se ejecutan con los activos líquidos o dinero obtenido directa o inequívocamente de una conducta delictiva previa.
- 2° El RN. N° 3091-2013 de fecha 21 de abril de 2015 – “El delito fuente o también llamado delito precedente, en el delito de Lavado de Activos es un elemento importante a corroborar en la configuración de este delito; si bien se ha precisado que no se necesita que dicho delito este siendo investigando, si deberá corroborarse minimamente (...) El considerando cuarto de dicho Recurso de Nulidad se establece lo siguiente: “(...) Cuarto: Referente al delito de Lavado de Activos.- El fin de delito de Lavado de Activos en sus diferentes etapas de (Colocación, intercalación e integración) es lograr que la ganancias ilícitas obtenidas previamente mediante diversos delitos puedan ser



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

cubiertas de aparente licitud, y poder ser integradas en el tránsito económico sin problemas, para el caso concreto es necesario que el delito fuente para el delito de lavado de activos necesariamente tiene que ser previo a la realización del mismo, es decir para hablar de un delito de Lavado de Activos ha de tenerse indicios de delitos cometidos previamente, que hayan producidos ganancias ilícitas que lavar".

3° RN. N° 3036 -2016 LIMA de fecha 10 de julio de 2017 – Sumilla: La Prueba del elemento normativo del tipo: "origen ilícito de los bienes: I. Corresponde al Ministerio Público acreditar el origen ilícito de los bienes, y no al procesado justificar la procedencia legal de los mismos. La Existencia de un Desbalance patrimonial no justificado, es insuficiente, per se, para imputar el delito de Lavado de Activos: de lo contrario se estaría legitimando una inversión de la carga de la Prueba, en contra del debido proceso. II. La prueba ya sea directa o por indicios del origen ilícito de los bienes, no pueden limitarse a simple enunciación de un listado de procesos o investigaciones en la cuales se haya visto o se encuentre inmerso el procesado (...)

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO

4° En el caso concreto, como se indicó en esta línea de imputación, radicaría en que este grupo de investigados conformados por los ciudadanos Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo Y Jorge Luis Yupanqui Sueldo, **resultarían ser testafierros del investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani**, quien este último les habría transferido activos patrimoniales para que esto a su vez procedan a realizar actos de conversión, transferencias, ocultamiento y tenencias a través de actos de comercio a título personal o mediante empresas que se dedican a actividades públicas y privadas.

5° Ahora bien como hechos indiciarios sostenidos en la denuncia penal, se tuvo que: i) el ciudadano Ángel Saúl YUPANQUI SUELDO, mantendría un vínculo familiar directo – segundo colateral, con el imputado principal Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI - Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, al sostener una relación de convivencia junto a su hermana, la imputada Diana UNCHUPAICO CANCHUMANI, con quien habrían procreado una menor de iniciales Y.A.Y.U. ii) Como otro hecho incriminador es que señala que los investigados Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Ángel Saúl Yupanqui Sueldo habrían concertado para celebrar un contrato de locación de servicios no personales N° 09-2008-GAF/MDT, para favorecer al segundo de los nombrados, con el fin de brindar servicios de "apoyo técnico" a los Comités Especiales y permanentes en los procesos de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicación directa pública, adjudicación directa selectiva y de menor cuantía; ingresando la información al sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del Estado SEACE; elaboración de contratos de procesos adjudicados y control del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC de la Municipalidad Distrital de El Tambo; por tanto esta persona (Ángel Saúl Yupanqui Sueldo) se habría constituido en personal de extrema confianza del titular del pliego (Ex alcalde Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI) y pieza clave, de la maquinaria de corrupción dentro de la Municipalidad Distrital de El Tambo, toda vez este se habría encargado del manejo, toma decisión, información y control de los diferentes contratos celebrados entre la Municipalidad y los diferentes proveedores, principalmente de las empresas cuestionadas; iii) No se descartaría la posibilidad de que los hermanos del investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, entre ellos María Isabel YUPANQUI SUELDO, Jorge Luis YUPANQUI SUELDO y Sara Ruth YUPANQUI SUELDO, hayan sido favorecidos a través de la empresa "CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL", en las contrataciones realizadas con la

[Handwritten signature and stamp]
Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal
Huancayo



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Municipalidad de El Tambo así como de SEDAM HYO, quienes se encuentran registrados como socios de la citada empresa; en tal sentido a estos tres imputados últimos, la vinculación con el personaje principal de la investigación como es Ángel Dante Unchupaico Canchumani sería la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL.

6° Asimismo, la denuncia de parte como hechos de convicción para sostener esta incriminación en contra de los denunciados, cuestiona el hecho que el ciudadano Ángel Saúl Yupanqui Sueldo mantenga créditos de consumo por líneas de crédito ascendientes a los S/. 100 000.00 (cien mil nuevos soles) sin garantías ni avales y entonces infiere que para tener esa línea de crédito este tendría que tener un movimiento Bancario de S/. 500 000.00 (quinientos mil nuevos soles).

Debemos precisar que este Despacho Fiscal mediante Disposición N° 03-2006-MP-6FPPC-1D HUANCAYO de fecha 25/01/2016, dispuso el archivamiento a nivel preliminar, sin embargo, por mandato Superior, es que se procedió a la Ampliación de Formalización en este extremo, ya que la Fiscalía Superior sostenía que: (...) efectivamente las personas de Saúl Yupanqui Sueldo, tiene una relación de familiaridad – Segundo colateral con Ángel Dante Unchupaico Canchumani, también se ha establecido apoyo de servicio técnico en la Municipalidad Distrital de El Tambo y que mantiene una línea de Crédito de S/. 100.000.00 cien mil nuevos soles, quien tuvo una deuda hasta el 18 de diciembre de 2014, por la suma de S/ 89 714.10 nuevos soles, quien durante el periodo edil de Ángel Unchupaico Canchumani, se ha desempeñado en diferentes cargos como auxiliar, apoyo técnico a los comités, haciéndole una persona de extrema confianza para el Ex Alcalde de El Tambo – Ángel Unchupaico Canchumani, lo cual ha favorecido a María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis YUPANQUI SUELDO y Sara Ruth YUPANQUI SUELDO a través de la empresa “CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL, en las diversas contrataciones realizadas con la Municipalidad Distrital de El Tambo y SEDAM Huancayo, máxime si en aquella fecha de la denuncia de parte Saúl Yupanqui Sueldo tenía la condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de El Tambo por la agrupación de Ángel Dante Unchupaico Canchumani, por tanto existen nexos directos e indirectos relacionados a actos de conversión, como la acción de colocar o emplear activos o bienes provenientes de una actividad ilícita en determinados negocios o sectores económicos – comerciales del tráfico, logrando beneficio económico, para lo cual se debe ahondar en la investigación. (véase Disposición Fiscal N° 02-2016 de fecha 20 de mayo de 2016- dictada por la Segunda Fiscal Superior en lo Penal de Junín)

7° Que, frente a esta línea de imputación se puede señalar que los hechos que motivaron la Formalización de la investigación preparatoria, por orden superior, se circunscribió básicamente en la vinculación existente entre el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y el investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, empero esta vinculación parental (colateral segundo grado), no se encontraba vinculado o circunscrito a actos propiamente del delito de Lavado como pudo ser los actos de conversión o transferencia, así como actos de ocultación y tenencia; sino más bien su vinculación estaría circunscrito a la colaboración que esta habría tenido para la perpetración del delito que haya generado los activos ilícitos por parte del investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani. Esta conclusión es coherente, toda vez que del hecho fáctico postulado, se señala claramente que el investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo sería uno de los hombres de confianza del principal investigado, el cual habría participado en las diversas contrataciones realizadas con la Municipalidad Distrital de El Tambo, través las contrataciones realizadas con la Municipalidad de El Tambo y SEDAM Huancayo, con la cual pues se infiere que



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

este habría efectuado favorecimientos a los diversos postores de las licitaciones, para luego estos en contraprestación entregasen dinero, los cuales habrían sido colocados o empleados en obtener activos o bienes en determinados negocios o sectores económicos – comerciales, siendo favorecidos con dicho accionar sus hermanos María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo y Sara Ruth Yupanqui Sueldo, así como también la empresa que constituyeron de nombre "CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL

8° De los actos de investigación y elementos de convicción acopiados durante esta investigación preliminar, Preparatoria y últimamente en la suplementaria, a través de la documentación recabada, el levantamiento del Secreto Bancario, Bursátil y tributario, pericias contables efectuadas a su patrimonio, información de entidades públicas y privadas así como sus descargos frente a los hechos imputados, no se ha podido establecer conforme ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, los indicios para inferir que este grupo de imputados se encuentren inmersos en el delito de Lavado de Activos, así podemos señalar.

QUE, EN CUANTO AL INCREMENTO INUSUAL DEL PATRIMONIO DE LOS IMPUTADOS:

este punto en autos existe pericias contables oficiales a favor de los imputados, así como pericias de parte en contra y otras observaciones de los cuales se puede señalar lo siguiente:

Que, en el caso de la investigada **DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI** hermana del principal investigado, según la PERICIA CONTABLE (Oficial) NRO. 08-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, dio como resultado que la investigada durante el período de investigación 01 de enero de 2008 al 31 de enero de 2015 presenta un **BALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/5,049.34** soles, señalando que este resultado está sujeto a las limitaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado. En contra parte según Informe Pericial de Parte N° 277-2019/PJ PLAPD- emitido por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, en donde se precisa que analizada y recopilada la documentación contable y financiera sobre el patrimonio de la investigada **DIANA UNCHUPAICO CANCHUMANI**, cuyo objeto fue de determinar la existencia o no de desbalance patrimonial por el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2015, por lo que para emitir su pronunciamiento se tuvo como sustento los siguientes fuentes: 1). Información Tributaria emitida por la SUNAT, 2). Información sobre haberes entre ellos, ingresos en la empresa Ingeniería Dinámica S.A., ingresos en el Gobierno Regional de Junín, Ingresos en la Universidad Nacional del Centro del Perú, ingresos en la Municipalidad Distrital de Hualhuas, Ingresos en la Universidad Los Andes, y otros recibos diversos, 3). Información sobre venta de vehículos, 4). información en el Sistema Financiero de fondos mutuos, depósitos a plazo, préstamos, préstamos de particulares, 5). egresos sobre compra y venta de vehículos, bienes inmuebles, constitución de empresas, depósitos en ahorro, pagos y aplicación de préstamos, pagos de tarjeta de crédito, Gastos por aporte a Movimiento Indebidamente Junín Sostenible, Gastos en Proyecto familiar, gastos de Alquiler de local para crianza de cuyes, gastos de consumo o canasta familiar, concluyéndose: que La investigada Diana Unchupaico Canchumani, muestra al cierre de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, **DESBALANCE PATRIMONIAL** por los importes de **S/. 11,500.68** (once mil quinientos y 68/100 soles), **S/. 13,794.34** (trece mil setecientos noventa y cuatro y 34/100 soles), **S/. 18,451.59** (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y uno y 59/100 soles), **S/. 40,051.46** (cuarenta mil cincuenta y uno y 46/100 soles) y **S/. 16,244.98** (dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro y 98/100 soles),

[Handwritten signature and stamp]
Luis Alfonso Cordero Moreno
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Huancayo - Junín
Calle Pisco 1000
Teléfono 076 2206010



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

respectivamente; sin embarco, de la propia pericia de parte se puede advertir que los resultados globales por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2015 se tiene que la imputada Diana Unchupaico Canchumani ha tenido un ingreso total de **S/. 353,121, 17 soles** y como egreso la suma total de **S/. 207,114.01 soles**, por lo tanto por el periodo 2008-2015 tendría un balance patrimonial de **146,007.16 soles** – Véase cuadro 41 de la pericia de Parte fs. 211- por lo tanto más allá de precisar desbalance patrimoniales parciales por los años indicados líneas arriba se debe concluir que el resultado global ha sido favorable y es, en ese sentido, es que el suscrito da valor probatorio para señalar que en el caso de la investigada Diana Unchupaico Canchumani existiría un Balance Patrimonial de acuerdo a ambas pericias tanto la oficial como la de Parte.

B. En el caso del investigado **ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO**, se ha obtenido tres pericias oficiales de las cuales meritadas las mismas el suscrito, considera que la **PERICIA CONTABLE NRO. 105-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT, de fecha 18 de mayo de 2017, es la que debe prevalecer dado que esta pericia es la pericia que amplió y complementó la pericia contable N° 09-2017 -DIRILA.PNP.OFIPECONT, donde inicialmente se había señalado haberse encontrado un desbalance patrimonial en contra del referido investigado por el monto de S/. 78, 095.95 soles, en tanto que como ingresos percibidas por ingresos por rentas de Cuarta y Quinta categoría, en la Municipalidad Distrital de El Tambo – Huancayo-Junín, Dietas de la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el periodo 01 de enero de 2008 al 31 diciembre de 2015 se hizo por el monto de S/. 62.988.13, cuando en realidad resultaba ser la suma de 244,474.43 soles, es por ello, que en base a esa corrección el investigado ÁNGEL SAÚL YUPANQUI SUELDO, por el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registró INGRESOS por un importe de **S/. 360,774.43 soles** y Egresos, por el importe de **S/. 257,384.05 soles**, teniendo un **BALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/. 103,390.38 soles**; hecho que también que es respaldada con la pericia de parte presentada por el propio investigado en donde su perito manifiesta que el imputado no registra un desbalance patrimonial; por otro lado, en cuanto a la Pericia Contable oficial N° 339-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha **28 de noviembre de 2018**, formulada al investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, en donde se establece **DESBALANCE PATRIMONIAL** por el monto de **S/. 135,906.59 soles**, de la revisión o evaluación de la misma se ha podido verificar que el perito, en esta último informe pericial ha efectuado un informe similar a la que realizó en la pericia N° 09-2017 -DIRILA.PNP.OFIPECONT, en donde no se tomó en cuenta los ingresos por rentas de Cuarta y Quinta categoría, en la Municipalidad Distrital de El Tambo – Huancayo-Junín, así como las Dietas de la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el periodo 01 de enero de 2008 al 31 diciembre de 2015, hecho que efectivamente ha conllevado al resultado equivocado, toda vez que el mismo perito fue quien tomo en cuenta estos indicadores y que conllevó, justamente a que el resultado de la pericia ampliatoria y complementada N° 105-2017, diera como resultado que el referido investigado tendría un balance patrimonial de sus bienes; siendo esto así, consideramos que la pericia con mayor coherencia y objetividad resultaría ser la **PERICIA CONTABLE NRO. 105-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 18 de mayo de 2017, que estando a la actuación negligente por parte del perito contador Luis Enrique Salazar Casas, deberá oficiarse a la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia – Dirección de Investigación Lavado de Activos, a efectos de poner en conocimiento de la actuación negligente por parte de este perito, a efectos de que procedan a tomar las correcciones y sanciones si hubiera en contra del referido perito.****

Luis Enrique Salazar Casas
Perito Contador
Fiscalía Provincial Penal
Sexta Fiscalía Huancayo
Corporativa Huancayo
Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

C. En cuanto al imputado JORGE LUIS YUPANQUI SUELDO, se ha logrado obtener dos (02) **PERICIAS CONTABLES OFICIALES** la NRO. **11-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT**, de fecha **24 de enero de 2017**, la cual concluyó que el investigado por el periodo de investigación registra un **BALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/. 75,166.60** soles. Sujeto a las Limitaciones; así como también la pericia **337-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON**, de fecha **28 de noviembre de 2018**, cuyas conclusiones fueron que el imputado presenta **BALANCE PATRIMONIAL** por la suma de **S/. 59,742.57** soles, frente a estas pericias la Procuraduría Pública especializada en lavado de activos y procesos de pérdida de Dominio ha planteado observaciones, la cual fue contestada mediante **INFORME CONTABLE 130-08-2019--DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON**, en donde según se aprecia en el Análisis IV, el referido informe contable señala que existen limitaciones en dilucidar la presente observación, debido a que esta representación no habría remitido el universo de la carpeta fiscal, a fin de dilucidar y absolver la presente atingencia, motivo por el cual señalan los peritos de la OFIPECON-DIRILA-PNP, en ratificarse en el contenido de la pericia primigenia, señalando que invocan al principio profesional contable de: **independencia de criterios**, exposición que se ha dado a las demás observaciones planteadas por la Procuraduría pública conforme se puede verse a folios 14594-14596 del Tomo 74; dejando en claro que esta Representación si entregó la documentación en su debida oportunidad para que absuelvan estas observaciones tal como se indicó en el extremo correspondiente a este imputado. En tal sentido estando a los resultados de estas dos pericias oficiales consideramos que estas deben ser merituadas a su favor, en tanto que ambas concluyen que el referido imputado presenta balance patrimonial.

[Handwritten signature]
 Luis Fernando Moreno
 Fiscal Provincial (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Centro Procesal Distrito Fiscal Junín

D. En cuanto a la investigada MARIA ISABEL YUPANQUI SUELDO, a lo largo de la investigación se ha logrado obtener, al igual que su hermano Jorge Luis Yupanqui Sueldo, dos pericias contables oficiales la primera de ellas: Pericia Contable N° **12-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT** de fecha **25ENE2017**, en donde se determinó que la referida investigada María Isabel YUPANQUI SUELDO, durante el periodo de Investigación 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, registra **INGRESOS** por un importe de **S/. 91,177.43** soles y registra **EGRESOS** por un importe de **S/. 67,647.00** soles, teniendo un **BALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/. 23,540.43** soles; resultado que se volvió a dar al efectuar la pericia complementaria N° **336-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON**, de fecha **28 de noviembre de 2018**, en donde el perito contador oficial concluyó que la referida Investigada contaba con **Balace Patrimonial** por el importe de **S/. 23,540.43** soles, la cual si bien esta señala que está sujeto a las limitaciones, este despacho Fiscal desconoce los motivos por el cual el perito oficial determina ello, ya que justamente las pericias complementarias eran para dilucidar estos temas y además se deja en claro que al momento de efectuar estas pericias complementarias este contaba con toda la información que se recabo a través de la medida limitativa de derecho como fue el levantamiento del secreto Bancario, Tributario y Bursátil, al margen de que existen observaciones planteadas por la Procuraduría esta no puede tener mayor peso que una pericia contable, en tal sentido, también en este caso los resultados de las pericias contables deben ser merituadas a favor de la investigada.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-D-1501-JR-PE-01

E. Finalmente, en cuanto a la investigada Sara Esther Yupanqui Sueldo, a lo largo de la investigación se ha logrado obtener la pericia PERICIA CONTABLE NRO. 17-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 25 de enero de 2017, en donde se determinó que, durante el periodo de investigación primero de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, la referida investigada presentaba un **DESBALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/. 50,265.91 soles.**; sin embargo, estando a las observaciones planteadas se realizó la pericia complementaria a esta, obteniéndose la PERICIA CONTABLE NRO. 106-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT, de fecha 17 de mayo de 2017 la cual concluyó que la referida investigada luego de un nuevo análisis de la documentación presentada registraba un **BALANCE PATRIMONIAL** por el importe de **S/. 2,659.09 soles.** sujeto a las limitaciones descritas, sobre esta pericia también se formuló observaciones por parte de la Procuraduría, empero en el caso de esta investigada no fueron absueltas, por lo tanto, se deberá tener en cuenta como válidas las pericias contables que señala que la referida investigada registra balance patrimonial.

Siendo estas conclusiones relacionado a este indicio, podemos concluir que tales adquisiciones de este grupo de investigados estarían justificadas en razón de las actividades y profesiones que cada uno de ellos tiene, así como la documentación contable y financiera que acreditan haber tenido la solvencia económica para financiar y adquirir los bienes que ostentan, resultando negativo la existencia de este indicio de la comisión del delito de lavado de activos.

Por otro lado, en cuanto a los indicios relativos al manejo de cantidades de dinero que, por su elevada cantidad, dinámica de transmisiones, utilización de testaferos, depósitos o apertura de cuentas en países distintos del de residencia del titular, operaciones extrañas a las prácticas comerciales.

Al respecto es de advertir que, con referencia a los investigados en la presente línea de investigación, así como a la empresa que representan, son únicamente los hermanos Yupanqui Sueldo ya que la investigada Diana Unchuipaico Canchumani no tiene ninguna ligazón a esta empresa "CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL", al respecto esta Representación a lo largo de la presente investigación no ha logrado recabar información que de manera objetiva nos lleve al convencimiento que estos investigados hayan realizado o participado en el manejo de cantidades de dinero en elevada cantidad - independientemente de los ingresos detallados en el dictamen pericial contable -, o han hecho uso de testaferos, depósitos o apertura de cuentas en países distintos del de residencia del titular, u otras operaciones extrañas a las prácticas comerciales; habiéndose, incluso, recabado información proveniente del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, la misma que ha sido materia de análisis por parte del suscrito y de la propia Procuraduría Especializada en Lavado de Activos, donde se pudo verificar que muchos de los investigados de esta línea de imputación registran un porcentaje de deuda clasificada como NORMAL (según el reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones), es más en el caso de las investigada María Isabel Yupanqui Sueldo y Sara Ruth Yupanqui Sueldo, no se pudo verificar esta información debido a que no se encontraban registrado en la base de datos (información obtenida por la SBS).

- En este punto, es preciso resaltar que una de las modalidades frecuentes en el Lavado de activos es la realización de créditos ficticios, figura que disimula las verdaderas intenciones del lavador, quien solicita, para sí o para un tercero (testaferro) un crédito a una institución del sistema financiero, otorgando como colateral, normalmente, una garantía de rápida realización, en esta modalidad al crédito se le da un buen manejo en los primeros meses, luego



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

entra en mora y por último en la imposibilidad de pago, es en esta situación en la que el lavador induce la cancelación del crédito con la garantía ofrecida, logrando justificar, para sí, la procedencia de los recursos.

En el caso de autos puntualmente en el caso del investigado Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, se cuestionaba el hecho de que este en su condición de servidor público de la Municipalidad Distrital de El Tambo, haya tenido una línea de crédito de S/ 100 000.00 (cien mil soles) y una deuda hasta el 18 de diciembre de 2014, por la suma de S/ 89 714.10 (ochenta y nueve mil setecientos catorce mil con diez centavos de soles); la misma que fue precisada en la pericia contable 89/2017 DIRILA -OFIPECONT -PNP, cuando señala que este investigado ha obtenido tres préstamos en tres entidades Bancarias, el 03/08/2010 del Banco de Crédito por la suma de S/ 20 000.00; el 03/11/2012 del Banco SCOTIABANK por la suma de S/ 40 000.00 soles y el 15/09/2014 otra vez del Banco SCOTIABANK, por la suma de S/ 50 000.00, de lo anotado se puede verificar que los préstamos efectuados por este investigado han sido de manera progresiva, por lo que el suscrito no encuentra en absoluto nada irregular en estos préstamos bancarios, tanto más que la pericia contable N° 105-2017-DIRILA -PNP-OFIPECONT, sostiene en base a la documentación presentada que este investigado ha tenido ingresos por Rentas de Cuarta y Quinta Categoría, en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL TAMBO-HUANCAYO-JUNÍN, y Dietas en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO durante el periodo 01 de enero de 2008 al de 31 de diciembre de 2015, por el importe S/244,474.43 soles y, sobre todo lo relevante, que al 31 de diciembre de 2015 el investigado ha cancelado el importe de S/ 81.084.08 nuevos soles. lo cual resulta coherente y lógico que luego de casi siete años este investigado con los ingresos que tuvo durante este período haya cancelado el monto señalado, no teniendo ninguna relevancia dicha actuación con el delito de Lavado de Activos, puesto que no se asemeja a una utilización de créditos ficticios con la finalidad de lavar activos.

- Además, debe precisarse que por lo general en el Lavado de Activos, lo que busca el sujeto activo de este delito, es introducir activos de procedencia ilícita al sistema económico y financiero formal; por tanto en esa línea de razonamiento no sería congruente señalar que una persona estaría vinculado al delito de Lavado de Activos por haber sido sujeto a un préstamo bancario, tanto más si la persona que ha obtenido ese crédito, a razón de sus ingresos económicos como sueldo o negocios, tenga la posibilidad para poder cumplir de manera progresiva con los pagos pactados, tal y cual se ha podido verificar en el caso del señor Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, pues no se ha podido concretar o verificar que el préstamo obtenido por la suma de S/ 81 084.08, haya sido pagado de manera adelantada sino por el contrario lo viene cancelando de manera progresiva. Por tanto, la tesis de la denuncia de parte en este extremo se cae por sí sola.

8.3.- Con respecto a la concurrencia de inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, conforme a lo glosado líneas arriba, se advierte con relación a los imputados Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo, Jorge Luis Yupanqui Sueldo y Sara Ruth Yupanqui Sueldo, así como la empresa "CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL" que, cada uno de ellos son profesionales titulados tales como: contadora, Educador, Psicóloga, Odontólogo y Obstetra respectivamente, los mismos que han venido realizando sendas actividades económicas que justifican sus ingresos, los cuales se detallan en los actos protocolares notariales, que obran en autos y las conclusiones que fueron arribadas en cada pericia contable efectuadas a sus patrimonios que dieron como resultado que estos presentarían **BALANCE PATRIMONIAL**, registrando ingresos que

les han valido para adquirir el patrimonio que ostentan actualmente; por lo que siendo ello así podemos concluir que dichos investigados registran negocios y actividades lícitas que justifican razonablemente el patrimonio que poseen.

8.4. La ausencia de una explicación razonable sobre las adquisiciones y el destino que pensaba darles o

sobre las anómalas operaciones detectadas; de lo expuesto no corresponde realizar mayor análisis, por cuando –como ya se ha señalado que los investigados en esta línea de imputación, así como la empresa “CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL., inmersa en esta imputación, no registran operaciones anómalas respecto a considerables sumas de dinero o un incremento injustificado en sus patrimonios - según el informe por la SUNARP, esta empresa no registra bienes muebles e inmuebles a su nombre. En el caso puntual de la empresa aludida se señaló que esta habría sido favorecida con contratos públicos ligados a la Municipalidad de El Tambo, empero de la **información recabada del OSCE**, que es el Organismo Supervisor respecto a las Contrataciones con el Estado, referente a la información solicitada sobre la relación de empresas que licitaron o tuvieron alguna relación comercial con la Municipalidad de El Tambo en el periodo en el que el investigado Ángel Unchupaico ostentaba el cargo de Alcaldía de dicha comuna, en relación a esta empresa “CONSULTORES Y CONSTRUCTORES OFIR SRL.”, dirigida por la investigada Diana Unchupaico Canchumani, ha sido negativa.

Finalmente, respecto a la inexistencia de vínculos o conexión con actividades delictivas o con personas o grupos relacionados con las mismas, por parte de los investigados;

en este extremo es de precisar que, conforme ya se ha detallado precedentemente, los investigados no registran vinculación directa o periférica con actividades delictivas o personas vinculadas a ellas; y si bien en el caso del investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, se encontrarían inmersos en un proceso penal por la comisión presunta del delito de Negociación incompatible en agravio del Estado (información recabada a través del Oficio N° 1527-2017-MP-1er. D-FPCEDCF-JUNIN de fecha 03 de julio de 2017, suscrita por el Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, Dr. Carlos Rodríguez Mera Palomino) y que a la fecha el estado del referido proceso es que se ha presentado una acusación sobre los imputados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo; lo cierto también es que los contra-indicios encontrados y advertidos líneas arriba nos hacen inferir razonablemente que dicho accionar delictivo, no podría probar por sí sola que ambos imputados sean pasivos de una imputación por el delito de Lavado de Activos, toda vez que este tipo de delitos lo que busca el agente- persona natural, y ésta a través de la persona jurídica, es efectuar un conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, lo cual en esta línea de imputación el Ministerio Público a razón de los actos de investigación efectuados con la debida diligencia no ha podido contrastar, siendo ello así, el Ministerio Público considera que no es posible atribuirse a los investigados Diana Unchupaico Canchumani, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, Sara Ruth Yupanqui Sueldo, María Isabel Yupanqui Sueldo y Jorge Luis Yupanqui Sueldo, el delito de Lavado de Activos, ya que los hechos imputados planteados por mandato superior, no encuadran en los elementos objetivos del tipo penal para este delito especial en todas sus modalidades, esto es, Conversión, transferencia así como ocultamiento y tenencia; por lo que de conformidad en el artículo 344°, Numeral 2, literales a) y d), del Código Procesal Penal, debe procederse a requerir **EL SOBRESEIMIENTO**

[Handwritten signature]
Luis Alberto Rodríguez Mera Palomino
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sexto Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

de la causa en esta línea de imputación.

6.3.- CON RELACIÓN A LOS INVESTIGADOS SILVIA MOLINA CERRÓN, ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN, AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN, LIZETH LESLIE ESPINOZA MOLINA, BRYAN RUFFNER MOLINA, JUAN PABLO MOLINA MONTERO, CÉSAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA, TEOBALDO SILVIA BUENDÍA y FERNANDO NICOLÁS GARCÍA YUPANQUI.

Que, con relación a los referidos investigados debe precisarse que estos se encuentran enmarcados en la tercera línea de imputación que ha sido materia de la investigación preparatoria y suplementaria, por lo que para efectuar el análisis de la misma se procederá a señalar los hechos facticos postulados en dicho extremo incriminatorio, basados en la denuncia de parte.

HECHOS IMPUTADOS:

Se imputa a los ciudadanos y ciudadanas: SILVIA MOLINA CERRÓN, ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN, AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN, LIZETH LESLIE ESPINOZA MOLINA, BRYAN RUFFNER MOLINA, JUAN PABLO MOLINA MONTERO, CÉSAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA, TEOBALDO SILVIA BUENDÍA y FERNANDO NICOLÁS GARCÍA YUPANQUI, ser presuntos testafierros del imputado **ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI**, toda vez que se sostiene que este último habría entregado a sus co-imputados antes mencionados ingentes cantidades de dinero para que estos a través de actos de conversión y transferencia crean diversas empresas, adquiriendo bienes muebles e inmuebles a nombre de éstos o de familiares con la finalidad de ocultar el dinero procedente de actos de corrupción, tesis que se funda en los siguientes argumentos:

Respecto a la vinculación entre el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani con este grupo de co-imputados, se tiene que el imputado Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI (Ex Alcalde) y Silvia MOLINA CERRÓN (Proveedora con la MDT periodo 2008 al 2014), el día 21/05/2013, registran en sus movimientos migratorios una salida del país a la ciudad de Madrid – España (Europa) infririéndose que ambas personas habrían viajado juntas, lo que evidencia el grado de acercamiento hacia dicha autoridad edil, quien habría favorecido en las diferentes licitaciones donde se le otorgo la buena pro a las empresas de la citada investigada y familiares, (véase folios 931 al 936 OSCE). Se acredita dicho viaje de la Autoridad Municipal mediante el Acuerdo de Consejo N° 206-A-2013-DMT/CM, del 02MAY2013, y pasajes Vía Terrestre y Aéreo respectivamente, en copia XEROX. (folios 6264 al 6269) y (6315 al 6317).

Que, la empresa INVERSIONES SILVIA FASHION HYO EIRLTD, con RUC 20486522471, de fecha de creación 06 Noviembre 2006, tenía como domicilio Fiscal ubicado en la Real N° 417 Interior B 07, Huancayo, registrado con nombre comercial BOUTIQUE LIZ CENTER, inicia su actividad principal, cuyo objeto social estaba destinado a la venta de uniformes, ropa, zapatos y artículos conexos, teniendo como Capital Social la suma S/6,400.00 soles; el mismo que en la actualidad bajo el portal de SUNAT registra baja de Oficio del 31 Marzo 2010, al registrar movimiento financiero empresarial notorio, consecuentemente la SUNAT, da de baja de oficio a dicha



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

empresa el 31 Marzo de 2010, quien al no haber informado movimiento financiero, por un periodo consecutivo superior a tres meses, luego de haber operado durante cuatro (04) años, no ha demostrado crecimiento empresarial (no demuestra solvencia económica y financiera).

Por otro lado, la empresa MOLISA INGENIEROS SAC, con RUC 20486770539,- Inscrita con Partida Registral N° 111093, de fecha 30 enero de 2008, cuyos socios Alfredo MOLINA MENDOZA tuvo un aporte de S/47,322 soles y Silva MOLINA CERRÓN la suma de S/1,900. Soles; siendo que esta empresa presenta una deuda tributaria de S/74,095.00 soles, al 31 Julio de 2015; la misma que se encuentran con deuda tributaria en cobranza coactiva de la SUNAT, así mismo, esta fue dada de baja al no registrar actividad comercial dentro de los plazos establecidos del marco legal, habiendo operado en un periodo de siete (07) años, comprendido del 14 marzo 2008 al 31 Julio de 2015. Asimismo esta empresa ha tenido como Gerente General a Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI, con un aporte mínimo de S/380,00 soles, durante el periodo 2008 al 2014, como actividad empresarial ha realizado ventas al estado por un monto de S/8,892.471.00 soles, durante los años 2008 al 2013; y a través de consorcios realizados con sus propias empresas: Molisa Ingenieros S.A.C y Corporación Molisa Ingenieros S.A.C., Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. y Consorcio Inversiones Ingenieros del Centro S.A.C., Consorcio Molisa Ingenieros S.A.C. y Nicoll PERU S.A., Consorcio Molisa S.A.C. y Eurotubo S.A.C, Consorcio Molisa Ingenieros S.A.C y Nicoll Perú, el monto S/4,985.648 soles, información proporcionada por OSCE. (folios 932 al 936).

Asimismo, se tiene a la empresa IRON PLASTIC INGENIERS S.A.C con RUC 20486921766. Esta empresa ha sido creada el 08 Octubre de 2008, siendo los socios conformantes de esta empresa Silva MOLINA CERRÓN, con un aporte de capital social de S/4,460 nuevos soles, el otro socio Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, con aporte de capital de S/15,760 nuevos soles; y finalmente el socio Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, con un aporte de capital de S/31,562 soles en bienes no dinerarios, siendo la Gerente General Silvia MOLINA CERRÓN, cuyo objeto social es la venta de artículos de construcción en general, el mismo que inicio sus actividades el 20 Octubre de 2008, no registrando movimiento alguno en la compra pública según el registro del SEACE, asimismo de la búsqueda efectuada a Registro Públicos SUNARP, tampoco ha adquirido algún patrimonio mueble o inmueble, finalmente no registra movimiento financiero alguno, siendo dada de baja de oficio por parte de la SUNAT el 31 diciembre de 2010; por tanto se trataría de una empresa creada aparentemente como fachada, a efectos de participar en los diferentes procesos de selección convocados por el Estado, la misma que habría servido para ser usada como parte de las empresas de consorcio, por pertenecer al mismo grupo empresarial de la familia "MOLINA CERRÓN".

Así también se tiene que la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO S.A.C RUC 20487142183.- Creada el 22 Agosto de 2009, constituida por: Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, con un aporte de S/ 91 082.00 en bienes no dinerarios, Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, con un aporte de S/2 340.00 soles en bienes no dinerarios y por Silvia MOLINA CERRÓN con un aporte de S/ 23,355.00 en bienes no dinerarios, iniciando sus actividades empresariales el 02 Setiembre de 2009, teniendo como domicilio fiscal sito en la Av. Mariscal Castilla N° 2700 - El Tambo, además dicha empresa mantiene una deuda tributaria de S/7,896.00 soles, al tesoro público; siendo el objeto social de esta empresa la elaboración de proyectos de inversión pública, así mismo de la Ficha del SEACE esta realizó ventas al Estado por el monto de S/1,310,479.00 soles, durante los años 2010, 2011, 2012,



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

2013 y 2014; y como consorcio con sus propias empresas y otros, vendieron al Estado por monto de S/425,748.00 soles, los años 2009 y 2010, respectivamente, como empresa no registra deudas en el sistema financiero según el reporte emitido por SENTINEL (fojas 932 al 935).

Por otro lado, la empresa **CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C CON RUC 20487173062.-** Constituida el 12 Octubre de 2009, por **Alfredo MOLINA MENDOZA** quien aporta S/105 015.00 soles en bienes no dinerarios **Silvia MOLINA CERRÓN** aporta S/30,018 en bienes no dinerarios **Auristela Beatriz MOLINA CERRÓN**, aporta S/12,007 en bienes no dinerarios y **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, aporta S/3,002 soles en bienes no dinerarios, teniendo como objeto social la comercialización de materiales de construcción, Ferrería, agregados, tuberías y accesorios de PVC, registrada como domicilio fiscal en la Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo – Hyo; del registro del SEACE esta realizó ventas al Estado por el monto de S/313,497.00 soles durante el periodo 2009 al 2014.

Asimismo, la empresa **CORPORACIÓN BRIGNOLE SAC.-** Inscrita en la partida electrónica 11141148, no registra RUC en el sistema de la SUNAT, constituida el 10 JUN 2010, por **Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA** quien aporta la suma de S/80,201.00 soles en bienes no dinerarios y **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, con un aporte de S/5,000.00 soles en bienes no dinerarios, cuyo objeto social de dicha empresa es la Venta de Materiales de Construcción, por tanto esta empresa no ha originado actividad económica ni financiera, cuyo propósito sería de servir de fachada, a través de consorcio con las demás empresas o a fin de participar en las diferentes licitaciones públicas del estado, cuyo propósito sería, el de copar espacios en los procesos de selección para no dar lugar a que otras empresas se inscriban, dando oportunidad a que la empresa que anticipadamente concertó, gane la buena pro.

Por otro lado, se tiene que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC RUC 20541386794.-** Constituida en la partida electrónica 11145376, de fecha 13 OCT 2010, por **Silvia MOLINA CERRÓN**, quien aporta la suma de S/236,568.00 soles, en bienes dinerarios (efectivo) y **Brian Wagner RUFFNER MOLINA**, con un aporte de S/236,568.00 soles en bienes dinerarios (efectivo), cuyo objeto social de dicha empresa es la Venta Mayonista de Materiales de Construcción, Construcción de Edificios Completos, Actividades de Arquitectura e Ingeniería, consiga dirección fiscal en la Mz. GA. Lote 7 Urb. Santiago de Carapongo – Lima, y sucursales en la Av. Mariscal Ramón Castilla 2700 El Tambo Hyo, de la ficha del SEACE la referida a efectuado ventas al Estado, por el monto de S/1,083,898.00 durante los periodos 2011 al 2014, además en consorcio la suma de S/59,193.00 soles, durante el periodo referido, al respecto de esta empresa tiene una deuda considerable al sistema financiero por la suma de S/405,801.00 soles, distribuidas a las entidades financieras siguientes BBVA Banco Continental, SOTIA BANK, Ferrosoluciones, PRIMA ALP SA. Y Telefónica del Perú SA. Por tanto, como deuda social tienen S/473,136.00 y una deuda de S/405,801.90 soles, esta empresa estaría considerada como carente de Solvencia Financiera (Morosidad), por tanto, no podría efectuar actividades financieras de mayor rango ante el sistema financiero nacional.

CENTROFESA INGENIEROS SAC RUC. 20541386522, socios **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, que aporta S/100,00.00 soles en bienes no dinerarios; **Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA**, con un aporte de S/100,000.00, en bienes no dinerarios y finalmente **Auristela MOLINA CERRÓN**, quien aporta la suma de S/100,000.00 nuevos



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

solas, en aporte no dinerario, inició sus actividades, según el reporte emitido por la SUNAT, el 18 octubre de 2010, cuyo domicilio fiscal fue establecido en el Jr. Arequipa N° 261- Huancayo, además mantienen una deuda Coactiva al Tesoro Público, por el monto de S/722.00 soles, y otras entidades privadas como Telefónica del Perú; esta empresa según información proporcionada por SENTINEL, no mantiene línea de crédito ante el sistema financiero del país y finalmente no registra haber efectuado inversión alguna, finalmente por no realizar actividades propias de la empresa (inoperatividad), la SUNAT, dio baja de oficio el 23 Julio de 2013.

De acuerdo con la información proporcionada por las entidades correspondientes OSCE, SUNAT, SENTINEL, estas empresas tendrían diversos cuestionamientos desde su creación, operaciones, deudas tributarias, baja de oficio, y la forma de participación en los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, a través de consorcios conformadas en su mayoría por sus propias empresas, con el propósito de controlar y absorber como inicios o principales postores en la determinación de la buena pro, y entre otros.

Asimismo las empresas que vendieron al Estado como son "MOLISA INGENIEROS SAC" - "INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC" - "CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC" - "CENTROFESA INGENIEROS SAC" Y "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC", Y A TRAVÉS DE CONSORCIOS CON LAS EMPRESAS: DEL ROSAL REPRESENTACIONES, NICOLL PERÚ SA Y EUROTUBO SAC, según el reporte proporcionado del órgano supervisor de compras del Estado OSCE, vendieron al Estado Peruano hasta por un monto de S/16'480,915.00, durante los periodos del 2008 al 2014. Estas empresas y sus consorciados habrían generado ingresos económicos acelerados desde sus inicios operacionales, teniendo como actividad principal la venta al Estado Peruano a través de la MDT, sin embargo, cabe resaltar que como experiencia empresarial de sus orígenes como INVERSIONES SILVIA FASHION HYO EIRLTD, la encargada de la empresa Silvia MOLINA CERRÓN, no ha experimentado ni demostrado, crecimientos sólidos a nivel empresarial, las mismas que pudieron ser observados y/o avaladas por el Sistema Financiero Nacional, hecho que genera un comportamiento atípico o inusual dentro del mercado empresarial.

Por otro lado, las empresas MOLISA INGENIEROS SAC - INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC Y CENTROFESA INGENIEROS SAC, a la fecha mantienen una deuda ante la SUNAT, por un monto ascendente a S/82,713.00 soles, situación que demostraría que las referidas empresas no desarrollaron sus actividades dentro del marco legal vigente existiendo defraudación tributaria, si bien es cierto este hecho constituye más que una deuda al fisco, nos advierte que podría tratarse de empresas que operan bajo la modalidad de Ocultamiento de Información ante la SUNAT, maniobras que no permite conocer sus reales (Ingresos y gastos totales obtenidos, entre otros movimiento económicos de las empresas), a fin de administrar capitales o fondos de dinero de origen desconocido.

Las empresas inversiones SILVIA FASHION HYO, EIRLTD, IRON PLASTIC, ENGINERS SAC Y CENTROFESA INGENIEROS SAC, al no presentar movimiento empresarial y solvencia económica financiera, fueron dadas de baja de oficio por parte de la SUNAT, es decir, no tributaron ante el fisco con las formalidades del caso, consecuentemente nos estaríamos refiriendo también a empresas que ocultaron información a efectos de evadir el pago de impuestos o tributos, lo que finalmente no permite conocer su real movimiento empresarial ya que estaría manejando capital de procedencia dudosa.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Por lo tanto, las Empresas, **INVERSIONES SILVIA FASHION HYO EIRLTDA- MOLISA INGENIEROS SAC. - IRON PLASTIC ENGINIEROS SAC. - INVERSIONES INGENIEROS SAC. - CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC- CORPORACIÓN BRIGNOLE SAC. - CENTROFESA INGENIEROS SAC - GRUPO EMPRESARIOS MOLISA SAC.** Al haber actuado o desarrollado sus actividades comerciales de manera irregular y fuera de los alcances del código tributario, con una apariencia de crecimiento económico desmedido sin contar con experiencia para contratar con el Estado, mediante su participación a los diferentes procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, habrían presuntamente sido favorecidas con la adjudicación de la buena pro, por un monto de **S/16,480.915.00**, un hecho que generó una competencia desleal, en el ámbito del desarrollo económico, con participación de funcionarios y profesionales contratados directamente por la gestión en curso de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en los años 2008 al 2014.

ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES COMO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

[Handwritten signature]
M. Silvia Cerrón Molino
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUANCAYO
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

- ✓ **CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC.** Tiene registrado un vehículo motorizado para transporte de mercancías, carrocería con baranda marca YUEJIN, placa W11 – 925, MODELO NJ 1028DB, de color blanco, Año 2009.
- ✓ **GRUPO EMPRESARIOS MOLISA SAC.** - Tiene registrado un vehículo motorizado para transporte de mercancías, carrocería con baranda marca BAW, placa W20 – 703, MODELO INCAPOWER B100, de color blanco, Año 2011 y un vehículo motorizado, para transporte de mercancías, carrocería con baranda marca YUEJIN, placa W3Y – 712, MODELO NJ 1028DB, de color blanco, Año 2012.

ASIMISMO. LAS PERSONAS NATURALES POSEEN LAS SIGUIENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

SILVIA MOLINA CERRÓN: Registra los siguientes bienes:

- ✓ **Lote N° 01 Mz. B, del Predio en UMUTO, Paraje de Batanyacu en el Distrito del Tambo de área total de 236.65 m2 según documento de 31ENE2012, Partida Registral N° 11141049, de fecha 31 enero de 2012, al respecto. esta propiedad fue adquirida inicialmente por Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA, en representación de sus anteriores propietarios, y este otorgó en venta a favor de Alfredo MOLINA MENDOZA por el precio de US\$ 67,208.60 D.A., habiéndose inicialmente pactado la suma de US\$ 34,000.00 DA. Conforme al documento de fecha 15 abril de 2010, posteriormente dicho predio es transferido en sesión de posesión contractual a favor de Silvia MOLINA CERRÓN, por el monto de US\$ 34,000 dólares, según documento de fecha 26 julio de 2011, para luego realizar la cancelación del US\$ 67,208. 60 DA., a favor de sus propietarios primigenios, para finalmente dicho predio haber sido otorgado en calidad de anticipo de legítima a favor de Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, el 27 enero de 2011, inmueble valorizada en la suma de US\$ 67,000 DA. quien, a su vez, con fecha 06 Julio de 2013, como persona natural, Hipoteca el referido predio en favor del acreedor NICOLL PERÚ SA RUC N°20100051169, siendo el deudor Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS SAC RUC 20541386794, Hipoteca por la suma de hasta US\$ 200.000.00, deuda que fue levantada el 25 noviembre de 2013, en el tramo de seis (06) meses.**



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- ✓ Un (01) Departamento en el Jr. Ayacucho N° 292 4to Piso Departamento N° 402, Distrito y Provincia de Huancayo, adquirida el 01 agosto de 2009, propiedad que tiene un área de 75.41 m2, adquirido al Consorcio Las Torres SAC., propiedad entregada en Anticipo de Legítima el 13 enero de 2011 al Señor Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, valorizado en S/40,145.04 soles, la misma que posteriormente fue entregada en calidad de Hipoteca a favor del Banco SCOTIA BANK PERÚ S.A.A. hasta por la suma de S/268,173.52 soles, suscrita el 27 febrero de 2015. La misma que mantiene en garantía hasta la fecha una deuda por S/20,000.00 soles.
- ✓ Un (01) vehículo camioneta PICK UP HILUX 4 X 4, de placa de rodaje C3Y- 919, matriculado el 12 mayo de 2012, y fecha de propiedad el 07AGO2015.
- ✓ Un (01) vehículo camioneta marca TOYOTA PICK UP modelo FJ Crusler 4.0 AJP, matriculado el 30NOV2010, y fecha de propiedad el 06AGO2015.

MOLINA
 Lizzeth Leslie Espinoza Molina
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Extrajudicial
 Distrito Fiscal Junín

- ✓ Una (01) propiedad inmueble ubicada en la Mz. B. Lot 05 ubicado en el paraje UMUTO, paraje Batanyacu - El Tambo Hyo, - Junín de Área de 515.90 m2, adquirida en calidad de compra venta por un monto de US\$/146.515.60 D.A. de fecha 15 abril de 2010, de su anterior propietario Oswaldo CHUQUILLANQUI CONTRERAS, predio que fue otorgado en calidad de Anticipo de Legítima en favor Bryan Wagner RUFFNER MOLINA por la suma de S/100,000 nuevos soles el 27 Enero de 2011; posteriormente este último el 15 Julio de 2011, constituyó una deuda Hipotecaria hasta por la suma de US\$ 180.000 DA. Este predio adquiere una deuda Hipotecaria con el BANCO SCOTIA BANK PERÚ SA, hasta por la suma de S/600 000.00 soles, habiendo adquirido un crédito de S/200 000.00 soles de la referida entidad financiera el 28 de enero de 2014.
- ✓ Una (01) propiedad inmueble Mz. B Lot. 04 SID del predio ubicado en Umuto Paraje Batanyacu El Tambo Huancayo, por el precio de US\$137.484.40 DA., íntegramente cancelados el 03 marzo de 2011, propiedad que fue otorgada en anticipo de legítima a favor de Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, por el valor de S/20,000 nuevos soles, en fecha 15 marzo de 2011; finalmente este último establece una Hipoteca a favor de MEXICHEM PERÚ SA., por la suma de US\$ 250.000 DA., a favor del GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC.

Alfredo MOLINA MENDOZA.

- ✓ Un (01) vehículo marca FORD, carrocería con baranda, inmatriculación del 18OCT1976, fecha de propiedad 15 de diciembre de 1994, placa WP-2804.

Auristela Beatriz MOLINA CERRÓN.

- ✓ Una (01) Camioneta KIA, de color blanco claro, placa de rodaje W2R - 596, Modelo SPORTAGE, año de fabricación 2013, Registro N°470369 - RPV.

Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- ✓ Un (01) Departamento N°302, del Jr. Ayacucho N°282 – Huancayo, con un área total de 75.41 m2, adquirida el 25 Julio de 2008, por la suma US\$ 25,000 dólares americanos, con partida registral N°11103864.
- ✓ Un (01) Departamento N°403 del Jr. Ayacucho N°282 Huancayo, inicialmente adquirido por Hugo ESPINOZA BERNAOLA, por el monto US\$ 19,000 D.A. según compra venta de fecha 21 de agosto de 2009, bien inmueble que otorgado en donación a favor de Elizabeth Nery MOLINA CERRÓN, valorizado en S/45,000.00 soles, según parte Notarial de fecha 12 setiembre de 2013, para posteriormente dicha persona transferir mediante compra venta a Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA, por un monto de S/200,000.00 soles, íntegramente pagados en fecha 26 noviembre de 2013.
- ✓ Un (01) vehículo marca MAZDA Mod. RX-8 año 2004, de placa A1P-273 que fue adquirido el 27 de Julio de 2010.
- ✓ Un (01) Estacionamiento 3 del sótano del Jr. Ayacucho N° 282 Hyo, adquirida el 26 de noviembre de 2013, por el monto de S/24,000.00 soles, propiedad que fue adquirida inicialmente por Hugo Luis ESPINOZA BERNAOLA, quien sede en calidad de donación a Elizabeth MOLINA CERRÓN y ésta a su vez realiza una venta a Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA.

[Handwritten signature and stamp]
 Juan Pablo Molina Montero
 Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huancayo
 Oficina de Fiscal Penal Corporativa de Huancayo
 Calle de la Libertad N° 1001
 Huancayo - Perú

- ✓ Un (01) Estacionamiento "1" de 11m2 en la Av. Alfredo Benavides – Miraflores Adquirido el 23 octubre de 2014, por un monto de S/34,000.00 soles, posteriormente se realizó una Constitución de Hipoteca a favor de BBVA Banco Continental hasta por el monto de US\$204,046.88 DA. Inscrita con partida registral 41711590.
- ✓ Un (01) Estacionamiento "2" de 12 m2, en la Av. Alfredo Benavides – Miraflores el 23 octubre de 2014, por el monto de S/36,000 soles, asimismo constituye una Hipoteca a favor de Banco BBVA Banco Continental, hasta por el monto de US\$ 204.046.88 DA. Inscrita en partida registral 41711604.
- ✓ Un (01) Departamento 901, en la Av. Alfredo Benavides - Miraflores de 117 m2, adquirido por el monto de S/582,950.00 soles, el 23 octubre de 2014, e inscrita con partida registral 41730293. Propiedad que se encuentran en Hipoteca a favor del BBVA, Banco Continental hasta por un monto de US\$ 204.046.08 DA, según parte Notarial de fecha 13 octubre de 2014.

Juan Pablo MOLINA MONTERO

- ✓ Una (01) Motocicleta marca BAJAJ, año de fabricación 2008, placa W65-121, de color negro.

Bryan Wagner RUFFNER MOLINA.

- ✓ Un (01) Lote N° 01 Mz. B, del Predio en UMUTO, Paraje de Batanyacu en el Distrito del Tambo de área total de 236.65 m2 según documento de 31ENE2012, Partida Registral N° 11141049, de fecha 31ENE2012, valorizado en US\$67,208.60 D.A., recibido como anticipo de Legítima de Sílvia MOLINA CERRÓN el 27ENE2011.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

✓ Un (01) Departamento en el Jr. Ayacucho N°282 4to Piso Departamento N°492, Distrito y Provincia de Huancayo, adquirida el 01AGO2009, propiedad que tienen un área de 75.41 m2, valorizado en S/40.145.04, recibido como anticipo de Legítima de Silvia MOLINA CERRÓN. el 27FEB2015.

✓ Una (01) propiedad inmueble ubicada en la Mz. B. Lot 05 ubicado en el paraje UMUTO, paraje Batanyacu – El Tambo Hyo, - Junín de Área de 515.90 m2, adquirida en calidad de compra venta por un monto de US\$146.515.60 D.A. de fecha 15ABR2010, recibido como anticipo de Legítima de Silvia MOLINA CERRÓN, el 27ENE2011.

✓ Con relación a las propiedades descritas de las personas naturales antes indicadas cabe resaltar en forma particular la de Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA, de quien a través de la SUNARP VIII - Zona Registral – Hyo. y la IX Zona Registral de Lima, nos permitió conocer que es poseedora de una serie de propiedades de bienes muebles e inmuebles, que en conjunto alcanzaría un valor superior al S/1 000,000.00 de soles, dadas la valorización de sus Hipotecas, es nacida el 20SET1989 según ficha RENIEC, en la actualidad contaría con unos Veintiséis (26) años de edad, se encuentra registrada como una de los accionistas de la empresa CENTROFEZA INGENIEROS SAC, Partida N°11145358, quien dio un aporte de capital social no dinerario de S/100 000.00 soles en bienes, empresa que según la información descrita en SENTINEL, OSCE y SUNAT, no presenta mayor movimiento económico financiero. Por otro lado, no registra información en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, es poseedora de dichas propiedades desde los Veinte (20) años aproximadamente, cuenta con RUC 10461084040, ante la SUNAT registrada como persona natural con negocio - Actividad Económica: Bares, Restaurantes y Cantinas; cuyo funcionamiento estuvo vigente desde el 01FEB2010 hasta el 30NOV2015 donde fue dada de baja de oficio. Estos hechos generaron indicios razonables que motivaron la continuación de la investigación preparatoria, en el sentido de que siendo una persona joven, sin profesión y experiencia empresarial, haya podido adquirir bienes muebles e inmuebles con sumas de dinero sumamente cuantiosas; cuyo procedencia lícita tendría que determinarse, verificando sus actividades comerciales como persona natural y jurídica que le generaron dicho patrimonio mediante las pericias contables respecto a sus ingresos, gastos y otros obtenidos durante el desarrollo de su situación real, tanto económica y financiera.

[Handwritten signature and stamp]
Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal
Huancayo
Calle 28 de Julio
Distrito Fiscal Junín

✓ Respecto a los bienes Inmuebles adquiridos Silvia MOLINA CERRÓN otorgados en Anticipo de Legítima a favor de su hijo Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, quien Hipotecó a diferentes entidades financieras, esta operación sería con la intención de insertar dichos bienes al sistema bancario y financiero legal, hecho similar que optó por realizar Leslie Lizzeth ESPINOZA MOLINA, quien Hipotecó sus bienes a diferentes entidades financieras, obedeciendo esta actitud al propósito de evitar las incautaciones de esta propiedades en caso de encontrarse responsabilidad por delito de Lavado de Activos, al que vienen siendo investigados.

✓ Como se puede apreciar respecto a la adquisición de los bienes inmuebles, realizadas tanto por Silvia MOLINA CERRÓN y Leslie ESPINOZA MOLINA, estos difieren entre el precio de Adquisición y el Precio de Hipoteca, por tanto, el precio de mercado sería otro, en consecuencia, estas operaciones se habrían realizado con la finalidad de evitar el impuesto de alcabala enmarcado en un hecho típico de (Evasión Tributaria).



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

6.3.1.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDAS Y DESARROLLADAS A LO LARGO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE GUARDAN RELACIÓN CON ESTOS INVESTIGADOS:

1.- Declaración Indagatoria de ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, de fecha 23 de febrero de 2017 (obrante a folios 11973 al 11989 Tomo "60"),

Frente a esta línea de imputación el investigado aludido reiterando en lo general su versión exculpatoria, ha señalado conocer a la señora Silvia Molina Cerrón a consecuencia de que su hijo quería incursionar en la política a través de su agrupación Junín Sostenible y que justamente a través de esta agrupación fue electo regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por tal motivo también conoce a esta persona como Bryan Wagner Ruffner Molina, precisa que en ese tiempo su persona ya había renunciado al cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Tambo con el objetivo de postular a la Presidencia del Gobierno Regional de Junín; por otro lado señaló no recordar conocer a sus co-investigados Alfredo Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Juan Pablo Molina Montero; así como no conocer a sus demás co investigados entre ellos, César Álvarez Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Elizabeth Leslie Espinoza Molina, Fernando Nicolás García Yupanqui y Teobaldo Miguel Silva Buendía; así como tampoco refiere conocer a las personas jurídicas Constructora, Consultora y servicios Generales STORBY SAC, Inversiones Silvia Fashion Hyo EIRL – MOLISA INGENIEROS SAC.; Iron Plastic Engineers SAC; Inversiones Ingenieros SAC; Corporación Molisa Ingenieros SAC; Corporación BRIGNOLE SAC – GENTROPESA INGENIEROS SAC; Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS SAC; Consorcio Distribuidora Servicios Pirámide SCRL; Constructores y Consultores OFIR SRL; con quien no les une ningún vínculo de amistad ni enemistad ni mucho menos como autoridad; precisa en este punto que la Ley Orgánica de Municipalidades faculta a los alcaldes a delegar sus funciones bajo estricta responsabilidad a las Gerencias desconcentradas en cumplimiento estricto de su MOF y ROF; por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística deberían responder sobre dicha información, toda vez que estos actuados con la debida independencia y designación de sus comités.

Por otro lado, respecto a la imputación que se le hace en relación a una supuestas coordinaciones que habría realizado con Silvia Molina Cerrón, siendo que según la Superintendencia Nacional de Migraciones el investigado habría viajado el 25 de mayo de 2013, mientras que Silvia Molina Cerrón viajó el 21 de mayo de 2013, negó dicha imputación además aseveró que desconoce los motivos por los cuales la referida señora haya viajado al país europeo, indicando además que en su caso dicho viaje contó con la aprobación del consejo municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, caso contrario este hecho habría constituido como abandono del cargo.

2.- Declaración indagatoria SILVIA MOLINA CERRÓN, de fecha 20 de abril de 2017 (obrante a fojas 12357 al 12587 -tomo 62), la investigada en relación a sus co-imputados indicó que conoce a Ángel Unchupaico Canchumani por su condición de líder del Movimiento Político Regional Junín Sostenible con su Gente, en circunstancias que la investigada buscaba una oportunidad política para su hijo, Bryan Ruffner Molina, con la intención de que este participe como candidato a regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, esto el año 2014, siendo que las reuniones que tenía con el actual Gobernador Regional se realizaron durante la campaña electoral, indicando que culminado el proceso electoral no se volvieron a encontrar. También indicó conocer a Ángel Saúl Yupanqui Sueldo debido a que éste también era candidato a regidor a la Municipalidad Provincial de Huancayo, a Cesar Álvarez Neyra y Nicolás García Yupanqui por ser amigos de su familia, a Teobaldo Miguel Silva Buendía por ser pareja de su



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

hermana, la investigada Auristela Molina Cerrón, y finalmente a todos los investigados que llevan el apellido Molina por ser familiares de la declarante.

En relación a las empresas que son materia de investigación indicó que constituyó las empresas Molisa Ingenieros S.A.C. (esta con participación de su padre, Armando Molina Mendoza), también las empresas: Corporación Molina S.A.C. (conjuntamente con Auristela Molina Cerrón, Alfredo Molina Cerrón y Alfredo Molina Mendoza), precisando que fue ella quien de manera exclusiva se desprendió de su capital para incluirlo en el capital social, es importante resaltar que conforme la declaración esta empresa fue dada de baja por haber sido sancionada por el OSCE de 2013, no recordando el motivo. Es importante precisar que se realizaron diversos contratos con la Municipalidad Distrital de El Tambo, Iron Plastic S.A.C. (en acuerdo con César Álvarez Neyra la misma que fue declarada de baja por no haber tenido éxito la empresa), Ingenieros del Centro (con el que se realizaron diversos contratos con Municipalidades distritales y provinciales, y varios Gobiernos Regionales) y Grupo empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. (con participación de su hijo, Bryan Ruffner Molina); todos dedicados al mismo rubro, la venta al por mayor y menor de tuberías de agua y desagüe, también precisó que constituyó la empresa Silvia Fashion dedicado a la venta de ropa, siendo que la constitución de estas empresas (a excepción del último) se dieron con la finalidad de que participen en licitaciones públicas, siendo el caso que en relación a Iron Plastic nunca habría ganado licitación alguna.

Ahora bien, respecto a los ingresos y egresos, de dichas empresas, así como toda la información contable como cuentas de ahorro corriente, débito u otras similares de cobertura nacional e internacional refirió que actualmente se encuentran en la OFIPECON- PNP, precisando que desconoce todo lo relacionado a la empresa CENTROFESA INGENIEROS S.A.

Finalmente precisó que ninguna de las empresas en las que ella participó fueron reportadas en la UIF (unidad de inteligencia financiera), por transacciones sospechosas o inusuales.

3.- Declaración indagatoria de AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN, de fecha 19 de abril de 2017 (obrante a fojas 12339 al 12353 -tomo 62-), la investigada en relación a sus co- imputados precisa que conoce a todos aquellos que tienen como apellido Molina (Alfredo Armando Molina Mendoza, Alfredo Molina Cerrón, Juan Pablo Molina Montero, Bryan Wangner Ruffner Molina, Lizzeth Leslie Espinoza Molina y Silvia Molina Cerrón) por ser sus familiares, además a Teobaldo Miguel Silvia Buendía por ser su pareja sentimental desde el año 2010 y Fernando Nicolás García Yupanqui por ser un amigo desde el año 2007.

En relación a línea de imputación que es materia de análisis, indica que desde los 17 años se dedicó a trabajar en diversas actividades comerciales en forma eventual (venta de ropa y licores), en el año 2000 junto a su ex pareja Hugo ESPINOZA BERNAOLA, administraron una Discoteca de nombre "El Sofocón" con un capital de S/7,000.00 local que se ubicaba entre el Jr. Puno y Ancash, el mismo que duro hasta el 2001 en que fue cerrado por la Municipalidad de Huancayo, también administró otro centro de diversiones "Taberna Las Guitarras" junto a su hermano Hamán MOLINA DAVILA, donde aportó un capital social de S/10 000.00 soles, no ha recibido propiedades como herencia o anticipo, es conviviente de Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA (Investigado) y madre de Lisset Leslie ESPINOZA MOLINA, en la actualidad viene pagando un préstamo hipotecario de US \$ 220,000.00 dólares por 20



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2204010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

años por la cual paga la suma de S/4,100.00 soles mensuales y otro préstamo al Banco RIPLAY de S/30,000 soles por los cuales vienen pagando la suma de S/ 1 260.00 soles; participó como socia de la empresa CORPORACION MOLISA INGENIEROS SAC., fundada en el año 2009, empresa que fue puesta a su nombre por petición de su hermana Silvia MOLINA CERRÓN, no aportó dinero alguno a favor de esta empresa, así como tampoco ha recibido ingreso alguno limitándose en firmar el estatuto de la conformación de la empresa, como persona natural tiene RUC N°10403085991, por alquiler de vehículos, respecto de sus propiedades señala lo siguiente: compra de Un (01) departamento ubicado en el Jr. Ayacucho 302 Huancayo, separado con US \$ 300 dólares americanos en el 2007 (compra en proyecto) hasta el 2008 en que entrego US \$ 14 500 dólares americanos, siendo el costo del bien en total US \$ 25,000 dólares americanos y la diferencia de US \$ 10 500 pagó en cinco cuotas, Un (01) Departamento N°403 en el mismo edificio cuyo costo fue de S/190,000 soles comprado con el sistema leasing hipotecario con el Banco Continental con un inicial del 30% del valor total, quien entregó la suma de S/60 000.00 soles, dinero procedente de una junta y ahorros; por las cuales paga al Banco letras por 20 años, vivienda que en la actualidad está anticresado a una persona de nombre Diana ASTUYA, asimismo en el 2014 compro Un (01) Departamento en la Av. Alfredo Benavidez el Dpto. 901 y dos cocheras por un costo de S/220,000 dólares americanos con una inicial de US \$ 65,000 dólares americanos, dinero que según refiere provienen de las juntas y de un préstamo que le otorgó su hermana Elizabeth MOLINA CERRÓN por un monto de S/180,000. 00 soles y Evelyn CABALLERO MOLINA de S/28,000. 00 soles, en el año 2014 compro un vehículo KIA por US \$ 24,000 dólares americanos, asimismo en el 2015 compro otro vehículo HYUNDAI SANTA FE por un valor de US \$/28 430 dólares americanos, según refiere adquirió a medias con su actual conviviente Miguel Teobaldo SILVA BUENDÍA, quien le otorgo S/ 50,000 soles, invirtiendo la diferencia de dinero ascendente a S/40,000 soles, los vehículos alquilados a las personas identificadas como Julio CABALLERO y la empresa "La Ponderosa" , representado por Semanta GUERRA, asimismo otro vehículo deportivo en el año 2010 por US \$ 20,000 dólares americanos, tienen cuentas de ahorro en soles y dólares en el INTERBANCK, indica que las únicas personas que le han depositado dinero por motivo de las juntas como socias son las personas de Erika PANTOJA y Evelyn CABALLERO MOLINA y otra de nombre Caria, desconoce todo lo relacionado a CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC., empresa de la cual sus acciones fueron transferidas a su hermano Alfredo MOLINA CERRÓN, referente al manejo administrativo (facturación), financiero (emisión de cheques, cobro de cheques y otros) respecto de la empresa CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC., la persona a cargo fue Silvia MOLINA CERRÓN. Respecto de la empresa CENTROFEZA INGENIEROS SAC, en la cual participo en sociedad junto a su hermano Alfredo MOLINA CERRÓN, solamente aportó para la ejecución de una obra licitada con la Municipalidad Distrital de Sicaya por un monto de S/88,000.00 soles la misma que le genero utilidades por un monto de S/28,000.00 soles, empresa que en la actualidad está dada de baja, sobre esta empresa indica que el encargado del manejo administrativo (facturación), financiero (emisión de cheques y otros) comercial y operativo fue su hermano Alfredo MOLINA CERRÓN, no precisa sobre el estado actual de las deudas coactivas de dicha empresa.

[Handwritten signature]
 ALFONSO CARRERA MOLINA
 Fiscal Provincial Penal
 Huancayo
 D. 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

4.- Declaración indagatoria de BRYAN WAGNER RUFFNER MOLINA (obstante a fojas 12394 al 12404 -tomos 62 y 63-), quien en presencia de su abogado defensor y el RMP, señaló en dicha oportunidad haber sido regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en relación a sus co-imputados precisó conocer a Ángel Dante Unchupaico Canchumani desde el año 2014 en medio de la coyuntura política de 2014, siendo que este último era líder de la agrupación política Junin Sostenible con su Gente, movimiento político en cual participó como coordinador de



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Juventudes, también conoce a Silvia Molina Cerrón por ser su madre, Alfredo Molina Mendoza quien es su abuelo, Alfredo Armando Molina Cerrón quien es su tío, Cesar Albert Álvarez Neyra por ser amigo de su familia, Auristela Molina Cerrón es su tía, Fernando Nicolás García Yupanqui por ser amigo de su familia, Lizzeth Espinoza Molina quien es su prima, Juan Pablo Molina Montero quien es su tío y Teobaldo Silva Buendía quien es pareja de su tía Auristela; señaló que desde que cumplió 18 años juntamente con su madre conformaron empresas familiares, sobre los ingresos solamente se limitó mencionar que esta información ya ha sido presentada a la OFIPECONT, que ha vivido en la casa de sus tíos abuelos, hasta que su madre tuvo la posibilidad de comprar un departamento en la Av. Evitamiento 10, propiedad registrada a su nombre por herencia, es estudiante de Ingeniería Civil en la Universidad Continental, posee dos (02) propiedades por herencia: Un Departamento Ubicado en el Jr. Ayacucho 282 Dpto 402 y en la Av. Evitamiento 101 El Tambo, no precisa mayores detalles sobre sus cuentas bancarias señalando que esta ya fueron presentados a la OFIPECONT, acotando que como regidor recibe la suma de S/2,000.00 soles mensuales, ha viajado al extranjero Cancún, por invitación de un amigo de su madre identificado como Marino PAREDES ROMERO en el 2014; no emitió mayor información sobre los ingresos que le habría generado las empresas del Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS SAC. INVERSIONES GENERALES DEL CENTRO SA., MOLISA INGENIEROS SAC. CORPORACION MOLISA INGENIEROS SAC. RUFFNER INGENIEROS SAC Y GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC, aduciendo que dicha información ya fue remitida a la OFIPECONT, asimismo desconoce sobre los componentes o socios de la empresa así como de sus representaciones, cual es el capital social, cuánto dinero fue su aporte, la modalidad de la liberación del capital social, de donde provienen los fondos del capital social quien es el verdadero dirigente y otros, no precisa mayores detalles de las empresas que conformó juntamente con su madre Silvia MOLINA CERRÓN, sobre la empresa GRUPO EMPRESARIAL MOLISA ING SAC. no recuerda sobre el capital invertido, desconoce si esta tiene deuda tributaria, desconoce sobre la identificación del propietario donde figura el domicilio legal, desconoce si los vehículos de placas W20-703, BAW INCAPOWER, 2011 COLOR BLANCO Y W3Y712 YUEYIN BARANDA AÑO 2012 de color blanco le pertenecen al Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS SAC. sobre la Hipoteca al Banco Continental por US \$ 180.000 dólares americanos del inmueble ubicado en la Mz. B Lot 05 ubicado en Umuto El Tambo - Hvy. el 15.JUL11 - Hipoteca del mismo credito en el que se refirió S/600.000 soles al SCOTIA BANK. en el 2014 a favor del Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS SC y la Hipoteca del inmueble ubicado en la Mz. B Lot. 04 de Umuto por US \$250.000 dólares americanos a MEXICHEM PERÚ SAC; representa la garantía con las empresas transnacionales con las que trabaja para poder acceder al crédito correspondiente de mercadería, sobre el costo real de estos bienes desconoce debido a que la compra que estuvo a cargo de su madre Silvia MOLINA CERRÓN, sobre la empresa RUFFNER IGENIEROS SAC, no recuerda si ésta mantiene deuda alguna con la SUNAT. Finalmente agrega que como candidato por el partido Junin Sostenible aportó la suma de S/25,525.00 soles, el costo lo asumió su madre, agregando que tanto su persona como las empresas en las que ha intervenido como socio o representante nunca han sido reportados por alguna entidad financiera, o la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

[Handwritten signature and notes]
 ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN
 DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
 JUNÍN, 15 de Julio de 2017

5.- Declaración indagatoria de ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN, de fecha 24 de abril de 2017 (obrante a fojas 12422 al 12435 -tomo 63-), este investigado refirió conocer a la persona de Ángel Unchupaico Canchumani debido a que participó en la campaña política del año 2014, en circunstancias que su sobrino Bryan Ruffner Molina postuló como candidato a regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asimismo, a todos los co-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-D

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

investigados con el apellido Molina puesto que son sus familiares, también a Cesar Alberto Alvarez Neyra debido a que es amigo de su hermana Silvia Molina Cerrón, con el que fue socio en una empresa, asimismo a Fernando García Yupanqui por ser trabajador de Silvia Molina Cerrón, y finalmente a Teobaldo por ser quien le consiguió un terreno para vendérselo a Silvia y luego se volvió amigo de su familia.

En relación a cuentas bancarias indicó que como persona natural no cuenta con ninguna cuenta, no obstante, en su condición de gerente de la empresa Corporación Molisa S.A.C. abrió una cuenta corriente en el Banco Scotiabank, asimismo respecto a las demás empresas que son materia de pronunciamiento, precisó que fue socio de Iron Plastic S.A.C, Centrofeza S.A.C. e Inversiones Ingenieros del Centro S.A.C.

Ahora bien, respecto a Iron Plastic Engineers S.A.C. precisa que esta funcionaba como ferretería en la que se vendía accesorios de tuberías para agua y desagüe, no sabiendo los momentos que generaba dicha actividad económica, tampoco pudo precisar si esta empresa ganó licitaciones u otros contratos con el Estado. Respecto a la empresa Inversiones Ingenieros del Centro S.A.C. precisa que solamente firmó el acta de constitución de empresa con la finalidad de apoyar a su hermana Silvia Molina Cerrón, no habiendo realizado aporte alguno.

En relación a la empresa Centrofeza precisa que esta la constituyó conjuntamente con su hermana Beatriz Auristela Molina Cerrón y Leslie Espinoza Molina, la misma que se constituyó para la venta de ferretería, accesorios para tuberías de agua y desagüe, siendo que al no tener un establecimiento para exhibir sus productos solo los compraban para de inmediato venderlos (entendemos que compraban los productos por un pedido previo), y en relación a contratos con el Estado, el investigado precisó que ganó una licitación pública por la venta de calaminas y clavos en la Municipalidad Distrital de Sicaya.

Finalmente precisó que como persona natural o representante de alguna persona jurídica o como socio de la misma, nunca fue reportado por alguna entidad financiera o Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por transacciones sospechosas o inusuales.

6.- Declaración de LISSETH LESLIE ESPINOZA MOLINA, de fecha 11 de mayo de 2017 (obrante a fojas 12508 al 12515 -tomo 63-), en relación a los demás investigados precisó conocer a todos aquellos que llevan el apellido Molina, además de Teobaldo Miguel Silva Buendía, quien es la pareja sentimental de su madre, Beatriz Molina Cerrón. Esta investigada indicó que desde que cumplió la mayoría de edad apoyó a sus padres en la taberna "Las Guitarras", la misma que se encuentra ubicada en el Jr. Arequipa N° 261 en el distrito y provincia de Huancayo, labor que realizó hasta que cumplió los 23 años, siendo que no recibía un sueldo, sino propinas entregadas por sus padres, no obstante realizó declaraciones a la SUNAT debido a que la razón del negocio se encontraba registrada a su nombre, siendo que incluso a la fecha es su madre quien cubre sus gastos. Pese a no realizar ninguna actividad económica, precisó que tiene tres departamentos y tres cocheras que se encuentran ubicados en el Jr. Ayacucho N° 282 en el distrito y provincia de Huancayo en donde se encuentran los departamento con N° 302 y 403 en donde también tiene una cochera, y en la ciudad de Lima otro departamento en el distrito de Miraflores, ubicado en la Av. Alfredo Benavides N° 163, en donde también es propietaria de dos cocheras, según precisó la investigada, estos bienes habrían sido adquiridos por su madre utilizando su nombre. Finalmente aclaró que tanto su persona como las personas jurídicas de las que es parte no han sido reportadas por alguna entidad financiera o



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por realizar transacciones sospechosas o inusuales.

7.- Declaración Indagatoria de **JUAN PABLO MOLINA MONTERO**, de fecha 16 de mayo de 2017 (obranste a fojas 12523 al 12531 -tomo 63), quien en su manifestación indicó que conoce a todos los investigados de apellido Molina, puesto que estos son familiares de este, asimismo a Cesar Alberto Álvarez Neyra debido a que es su socio en la empresa Inversiones Ingenieros del Centro S.A.C., asimismo a Fernando Nicolás García Yupanqui quien era vendedor de la empresa Molisa Ingenieros y Teobaldo Silva Buendía quien es pareja sentimental de su hermana, Auristela Molina Cerrón. Indica que en el año 2009 trabajó como vendedor de tubos en la empresa Molisa Ingenieros, actividad por la que recibía como sueldo la suma de S/ 680.00 (seiscientos ochenta con 00/100 soles) más comisiones, luego el año 2014 trabajó como Gerente en la empresa Inversiones Ingenieros, no obstante, siempre trabajó como empleado de dicha empresa no llegando a ocupar dicho cargo.

8.- Declaración Indagatoria de **NICOLÁS GARCÍA YUPANQUI**, de fecha 16 de mayo de 2017 (obranste a fojas 12532 al 12540 -tomo 63-), en relación a los demás imputados manifestó conocer a todos los que apellidan Molina, siendo el caso que en el mes de abril del año 2008 laboró en Molisa Ingenieros S.A.C., en el puesto de vendedor de tuberías y accesorios de PVC, actividad que desarrolló hasta el año 2013.

En relación a las empresas que son materia de investigación precisó que tiene un dos por ciento de las acciones de Molisa Ingenieros S.A.C., aclarando que desde el año 2013 dicha empresa se encuentra paralizada, estando a que toda la información contable de la empresa fue remitida a la OFIPECON PNP.

9.- Declaración Indagatoria de **TEOBALDO MIGUEL SILVA BUENDÍA**, de fecha 31 de enero de 2017 (obranste a fojas 11387 al 13396- Tomo 57), este ciudadano indicó que trabaja independientemente como experto en Contrataciones desde el año 2012. En relación a los investigados indicó conocer a Silvia Molina Cerrón desde el año 2010 debido a que él le vendió el predio ubicado en la intersección de la Av. Evitamiento y la Av. Mariscal Castilla, también indicó conocer a Auristela Beatriz Molina Cerrón desde el año 2010, con quien actualmente mantiene una relación sentimental, asimismo, refirió conocer a Bryan Wangner Ruffner Molina debido a que es hijo de la señora Silvia Molina Cerrón, también precisó conocer a Lizzeth Leslie Espinoza Molina y Juan Pablo Molina Montero.

Ahora bien, en relación a las personas jurídicas que son materia de investigación, el imputado indicó haber constituido la empresa **Brignole S.A.C.** en el año 2010, siendo el fin de esta empresa licitar con el Estado además de realizar trabajos privados con inversiones privadas, cabe indicar que, según manifestó, dicha empresa solo se constituyó mas no realizó trabajo alguno, mucho menos participó en alguna licitación con la Municipalidad Distrital de El Tambo debido a que incluso no contaba con R.U.C y es por ello que no tributo.

Por otro lado, puntualizó no ser militante del partido político Junín Sostenible, refirió no tener ningún bien inmueble ni vehículo registrado a su nombre en el Perú como en el extranjero.

Precisa también que, no ha presentado la documentación requerida por la OFIPECONT con respecto a la empresa Brignole SAC, ya que dicha empresa nunca ha funcionado y respecto como persona natural señala que lo presentara posteriormente.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Precisa que ha contribuido económicamente a favor de su pareja sentimental Auristela Molina Cerrón en la adquisición del vehículo de placa de rodaje AKM-612, pero no recuerda el monto, pero que documentadamente lo iba a realizar.

10.- Declaración Indagatoria de **CÉSAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA**, de fecha 21 de enero de 2017 (obranste a fojas 11667 al 116766- Tomo 59), que al ser examinado el investigado en presencia de su abogado de elección y el representante del Ministerio Público, refirió que en el aspecto laboral comenzó desde que estuvo estudiando en la Universidad, ya que en el año 1996 empezó a efectuar prácticas profesionales en una empresa Minera, pasando por la empresa EMISUR de la Oroya en el año 1997, luego en CENTROMÍN y desde el 01 de abril del año 1998 hasta la fecha labor en la empresa DOE ROUN PERU – La Oroya, en dicha empresa refiere que empezó a trabajar como Jefe de Guardia hasta el año 2005 percibiendo un sueldo anual de S/ 40 156.00 en el año 1998; S/ 56 181.00 (1999); S/ 53 805.00 (2000); así sucesivamente hasta partir del año 2006 en donde trabaja como supervisor de Guardia, ganando la suma anual de S/ 76 479.00 nuevos soles en 2007; y así sucesivamente hasta el año 2016, precisa que aún no sale el certificado de rentas y retenciones de la quinta categoría, refiere que todos estos montos que ha percibido como sueldo han estado siendo depositados en su cuenta sueldo del BCP, precisa que desde el año 2010 empieza a tener otros ingresos por la empresa ALVANI INGENIEROS SAC, , teniendo un ingreso de S/ 10 000.00 nuevos soles, la cual ha declarado ante la SUNAT.

[Handwritten signature]
César Alberto Álvarez Neyra
Fiscal Provincial Penal
Huancayo
C. F. P. Huancayo
Junín

Con respecto a su patrimonio, señala que en la actualidad tiene cuatro inmuebles, siendo que en el 04 de febrero de 2011 compra una casa rústica ubicada en el jirón Loreto N° 934-940 y 942 Huancayo a su madre, la cual está lo habría adquirido por sucesión intestada de su hermano Carlos Antonio Álvarez Neyra ; por otro lado con fecha 14 de febrero de 2014 obtiene a través de una compra venta, un local comercial de 9.96 m2 ubicado en la avenida Argentina cuadra 6 interior 1003 Centro Comercial las Malvinas – Cercado de Lima por un monto de \$ 112 851.30 dólares, la cual la compró a cuotas a la cual dio una inicial de \$ 33 855.40 dólares; por otro lado señala que el 13 de noviembre de 2014 compró dos lotes de terreno de 227.45 m2 cada uno por un monto de S/. 30.000.00 soles ubicados en el barrio 2 de mayo de San Jerónimo; refiere también haber tenido un vehículo de segunda mano, comprado en el año 2001 por la suma de S/. 10 000.00 nuevos soles, para luego venderlo por la suma de S/ 8 500.00 nuevos soles, finalmente señaló tener acciones en la empresa ALVANI INGENIEROS SAC. de 50.292.00 soles en bienes no dinerarios y señala que también tiene acciones en la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC de S/. 1082.00 soles en bienes no dinerarios.

Frente a esta última empresa menciona haber sido socio desde el mes de agosto de 2009 hasta la actualidad siendo que inicialmente fue socio con un aporte de 91.082.00 nuevos soles en bienes no dinerarios, pero que a partir del 28 de diciembre de 2012 pasó a ser socio minoritario con 1082 acciones cuyo valor de acción es un sol, refiere haber dejado de ser socio mayoritario por el trabajo que tenía en la empresa DOE ROUN PERU, refiere que dicha empresa estaba a cargo del señor Juan Pablo Molina Montero, siendo su domicilio fiscal en Julio Sumar N° 329 El Tambo, pero que en la actualidad se encuentra en la Avenida Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo, refiere hasta cuando era socio mayoritario conocía que esta no tenía sucursales, refiere que esta empresa se dedicaba a la venta por mayor de materiales de construcción y ferretería, los cuales toda la documentación se encuentra en la OFIPECON Lima para la realización de la pericia contable. Precisa que dicha empresa si ha tenido contrataciones con el Estado.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2204010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Con respecto a la empresa IRON PLASTIC, señaló que fue socio desde octubre del año 2008 hasta diciembre de 2010, el cual fue dado de baja por la SUNAT, siendo su aporte para la constitución de dicha empresa la suma de 31.562.00 soles en bienes no dinerarios, refiere que desde octubre de 2008 hasta agosto de 2009 la empresa no facturó y es a partir de esa fecha que la SUNAT le da de baja de oficio y por esa misma fecha por una mala asistencia técnica es que procedieron a constituir la Empresa Inversiones Ingenieros del Centro SAC; precisa que el capital de la empresa IRON PLASTIC SAC, ha sido utilizado para la creación de la Empresa Inversiones Ingenieros del Centro SAC; precisó que toda la documentación de estas empresas ya han sido entregadas a la OFIPECON LIMA. Concluye su declaración refiriendo que su persona indebidamente ha sido inmerso en esta investigación ya que es un profesional con trabajo conocido, que los bienes que ha obtenido es producto de su trabajo y que estar inmerso en esta investigación le ha perjudicado ya que en su condición de Ingeniero Metalúrgico es imposible emigrar a otra empresa ya que esta les pide que efectúen una declaración jurada en donde indiquen no estar inmersos en investigaciones judiciales de carácter penal, por lo cual solicita que se archive la investigación a su favor.

11.- Declaración Indagatoria de ALFREDO MOLINA MENDOZA, de fecha 31 de enero de 2017 (obranste a fojas 11686 al 11689- Tomo 59), quien luego de tomársele sus generales de ley y señalar ser padre de sus co-investigados Alfredo Armando Molina Cerrón, Auristala Molina Cerrón, Juan Pablo Molina Montero y Silvia Molina Cerrón y luego de ponerle en conocimiento los cargos formulados en su contra por parte de la Fiscalía en base a la denuncia de parte efectuada por el ciudadano Leónidas Martín Carpio Pinto, el referido investigado señaló reservarse el derecho a declarar, lo cual señaló solicitar declarar cuando lo crea conveniente por intermedio de su abogado defensor, motivo por el cual dicha diligencia en ese estado se dio por concluido.

TESTIMONIALES.-

1.- Declaración testimonial de RUTH PAOLA SARA ROQUE, de fecha 11 de enero de 2017 (obranste a fojas 10854 al 10859 -tomo 55-), esta persona es técnico en computación además cuenta con estudios de administración y gestión pública, según indicó a la fecha de su declaración trabajaba en la Municipalidad Distrital de Chilca, actividad que desarrolla desde el mes de febrero de 2015. Ahora bien, en el año 2013 en la Municipalidad Provincial de Huancayo conformó el Comité Especial Permanente, cargo que ocupó a designación del entonces Gerente Municipal o Gerente de Administración, participando en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2013-MPH, precisando que en dicho proceso participaron las siguientes empresas: Consorcio Negocios E.I.R.L., América Autoparts Import S.A.C., Inversiones Rio Tambo S.R.L. Inversiones Samaniego SCRL y Molisa Ingenieros S.A.C., siendo estas últimas las que obtuvieron la Buena Pro. Agrega además que no se verificaron la constitución de dichas empresas debido a que se encontraba vigente la Ley N° 29873 que no exigía la presentación de la constitución de la empresa participante.

2.- Declaración Testimonial de GABY HEYDE LEDESMA RODRÍGUEZ, de fecha 11 de enero de, 2017 (obranste a fojas 10861 al 10866 - tomo 55-), esta persona ostenta el título de ingeniero de sistemas, siendo el caso que desde el 01 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012 laboró en el área de logística en la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo su función la de elaborar órdenes de compra, así también fue designada mediante Resolución como miembro suplente del Comité Especial Permanente de Adjudicación de menor



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

cuantía para la adquisición de bienes, suministro y contratación de servicios, participando en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2012-MPH y ADS N° 052-2012-MPH, siendo que en el primer caso que se otorgó la buena pro al único postor, Molisa Ingenieros S.A.C., en el segundo se pudo precisar la cantidad de postores, no obstante indicó que la empresa a la que se le dio la buena pro fue también a Molisa Ingenieros S.A.C.

3.- Declaración Testimonial de **MAGALY EVELYN ALDANA YURIVILCA**, de fecha 12 de enero de 2017 (obrante a fojas 10877 al 10883 -tomo 55-), esta ciudadana durante el mes de octubre de 2012 hasta junio de 2013 trabajó en la Municipalidad Provincial de Huancayo, desempeñando el cargo de cotizadora, en julio de 2013 ascendió al cargo de Jefa de Adquisiciones, siendo que la misma participó como miembro del Comité Especial Permanente de Adjudicación de menor cuantía en el proceso N° 089-2013-MPH en el que se le dio la buena pro a Molisa Ingenieros S.A.C. la misma que según indica se llevó a cabo de conformidad a la Ley N° 298723.

4.- Declaración testimonial de **VILMA CAMPOS JESÚS**, de fecha 12 de enero de 2017 (obrante a fojas 10892 al 10897 -tomo 55-), donde este ciudadano indicó no conocer a alguno de los investigados. Preciso además que participó en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-2013-MPH en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente de Adjudicación de menor cuantía, precisando que en ninguna etapa del proceso el comité verificó si las empresas postulantes están compuestas por los mismos socios, según refirió el Comité actuó bajo el principio de veracidad y buena fe.

5.- Declaración testimonial de **EDGAR NAVARRO FLORES**, de fecha 17 de enero de 2017 (obrante a fojas 10899 al 10903 -tomo 55-), este ciudadano en su manifestación indicó que durante el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2012 a marzo de 2015 trabajó como asistente administrativo en la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Huancayo, habiendo participado como miembro del Comité Especial Permanente de Adjudicación de menor cuantía en el proceso N° 89-2013-MPH, indicando que solo se limitaron a verificar los documentos que las empresas postoras presentaron.

6.- Declaración Testimonial de **FRANCISCO PEDRO CÓRDOVA CHIPANA**, de fecha 13 de enero de 2017 (obrante a fojas 10918 al 10923 -tomo 55-), esta persona según su propia manifestación trabajo en la Municipalidad Provincial de Huancayo en el cargo de supervisor y residente de obras el año 2011, siendo el caso que durante ese año además ocupó el cargo de presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicación de menor cuantía, participando en los procesos de adjudicación de menor cuantía N° 025-2011-MPH y 033-2011, aclarando que en el primer proceso si bien se le entregó la buena pro al Consorcio Grupo Empresarial Molisa Ingenieros. SAC también participaron de dicho proceso: Inv. Y Representaciones Charito S.A.C., Consorcio Fernando Bisurraga Camargo Plástica S.A., Contratistas e inversiones Mercurio, e Inversiones Samaniego SCRL, asimismo en el proceso 033-2011 también se le entregó a Consorcio Grupo Empresarial Molisa Ings. SAC debido a que en ambos casos alcanzaron los puntajes más altos.

7.- Declaración Testimonial de **OSCAR PASCUAL CANESSA VILCAHUAMÁN**, de fecha 25 de enero de 2017 (obrante a fojas 10924 al 10929 -tomo 55-), el referido testigo en su manifestación indicó que desde el año 1985 mantiene un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo que en los últimos seis años labora en la oficina de liquidación de obras, y que en el año 2011 integró el Comité Especial Permanente de Adjudicación



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

de menor cuantía participando en los procesos de adjudicación con N° 055-2011- y 069-2011-2011, siendo que en ambas se otorgó la buena pro a la persona jurídica MOLISA INGENIEROS S.A.C., debido a que esta fue la única que presentó su propuesta de manera formal y que incluso la propuesta económica que presentó era menor a la que se tenía como referencia.

B.- Declaración Testimonial de ELIZABETH NERY MOLINA CERRÓN, de fecha 03 de abril de 2017 (obrante a fojas 12436 al 12442 -tomo 63-), precisa que fue ella quien le prestó la suma de S/ 180,000.00 (ciento ochenta mil con 00/100 soles) a su hermana Auristela Beatriz Molina, aclarando que dicho monto lo obtuvo de la venta del departamento que su cuñado, de nombre Hugo Espinoza, le donó.

B.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS SOBRE LOS INDICIOS DE VINCULACIÓN ENTRE LOS IMPUTADOS SOBRE ESTA LÍNEA DE IMPUTACIÓN Y EL PRINCIPAL IMPUTADO ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI.

B.1.- Con respecto a las Adjudicaciones de Menor Cuantía en la que intervino las empresas ligadas a la Familia Molisa ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, a solicitud del Despacho fiscal se solicitó a dicha Comuna, la remisión de dichos expedientes de proceso de licitación a efectos de poder establecer la existencia o inexistencia de algunas irregularidades o favorecimientos que habria podido recibir dichas empresas, la cual pondría en evidencia la tesis incriminatoria de la parte denunciante, siendo los resultados los siguientes:

El Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2011-MDT/ISGA/INV, para la adquisición de Tuberías para la obra "Mejoramiento Vial del Jr. Primavera cuadras 1 y 2, Jr. Nemesio Ráez y Jr. Santa Isabel Cuadra 9 del Jr. Tahuantinsuyo y Pasaje los Jazmines – Distrito de El Tambo- Huancayo-Junín", del cual resultó seleccionado la persona jurídica INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC, adjudicándose la Buena Pro por la suma de S/. 11,441.98 soles, siendo su representante Legal el señor Juan Pablo Molina Montero- ver Expediente AMC N° 036-2011/MDT/ISGA.

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado, en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 007-2011/MFT/GDUR/SGOP/RO, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron cinco postores: 1.- INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC; 2) CONSORCIO MOLISA (GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC, Y MOLISA INGENIEROS SAC); 3) CONSORCIO PLÁSTICA MANTARO (FERRETERÍA E INVERSIONES MANTARO SRL Y PLÁSTICA SA); 4) CONSORCIO PARIACHI (EVOLUTION CONTRATISTAS GENERALES EIRL Y PARIACHI FLORES EVELIN FELICITA); y, 5) INVERSIONES SAMANIEGO SCRL, siendo que luego de revisado las propuestas técnicas y económicas, se concluyó dicho proceso otorgando la buena Pro a la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC, firmando como responsables de dicho proceso El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Abastecimiento Licenciado Wisner V. Quispe Chamorro y el licenciado Jhony Bonifacio

[Handwritten signature and stamp]
Molisa
Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participó un solo postor: 1.- CONSORCIO: MOLISA INGENIEROS SAC- y NICOLL PERÚ SA, otorgándosele la Buena Pro, pasando a suscribir el Contrato de Suministro N° 66-2009-MDT/GAF, entre Jesús Melchor Palacios – Representante de la Municipalidad Distrital de El Tambo y Sílvia Molina Cerrón- Representante del Consorcio Molisa Ingenieros SAC- NICOLL PERÚ SA, dicho proceso no fue observada en ninguna de las etapas; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso Directa Selectiva Pública, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

- El Proceso ADS N° 016-2008-MDT/SGA/INV, para la Adquisición de Materiales de Construcción, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los Anexos de Hualahoyo- Paccha y Ancalayo, Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", participando en ello, el Comité Especial Permanente de Adjudicación Selectiva, presidido por el Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, del cual resultó seleccionado los siguientes: 1.- Oscar Fernando Peralta, 2.- Consorcio Distribuidora y Servicios Pirámide S.C.R.LTDA, 3.- Idonio Héctor Quispe Bernaola, 4.- William Samaniego Leiva, 5.- Ferreteria La Económica S.A, 6.- Molisa Ingenieros SAC, 7.- Distribuidora Olano SAC y 8.- Carmen Luz Chirinos Peinado a quienes le otorgaron la Buena Pro – ver expediente de Contratación ADS N° 016-2008.

[Handwritten signature]
 SAÚL YUPANQUI SUELDO
 Presidente del Comité Especial
 Permanente de Adjudicación
 Selectiva
 MFT - Junín - Huancayo
 MFT - Junín - Huancayo

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, donde participaron como Comité Permanente para Procesos de Adjudicación Directa Selectiva: 1.- Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado; en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 006-2008/MFT/GDUR/SGOP/RO, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron los siguientes postores: 1.- OSCAR FERNANDO PERALTA, 2.- CONSORCIO DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS PIRAMIDE S.C.R.LTDA, 3.- IDONIO HÉCTOR QUISPE BERNAOLA, 4.- WILLIAM SAMANIEGO LEIVA, 5.- FERRETERÍA LA ECONÓMICA S.A, 6.- MOLISA INGENIEROS SAC, 7.- DISTRIBUIDORA OLANO SAC Y 8.- CARMEN LUZ CHIRINOS PEINADO, otorgándosele la Buena Pro a 1.- OSCAR FERNANDO PERALTA, 2.- IDONIO HÉCTOR QUISPE BERNAOLA, y 3.- MOLISA INGENIEROS SAC, dicho proceso no fue observada en ninguna de las etapas; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso de Selectiva Directa, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

- El Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2013-MDT/SGA/FUN, para la adquisición de Tuberías para Donación a la Comisión de Usuarios Shulcas para la Obra de Revestimiento de Canal Principal Riego Mejorada (AZA) a Hualahoyo, El Tambo- Huancayo-Junín, del cual resultó seleccionado la persona jurídica MOLISA INGENIEROS SAC, adjudicándose la Buena Pro por la suma de S/. 15,162



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

soles, siendo su representante Legal el señor Fernando Nicolás García Yupanqui- ver Expediente AMC N° 012-2013/MDT/SGA/FUN.

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 004-2013/MFT/GDUR/SGOP/AC, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron tres postores: 1.- INVERSIONES SAMANIEGO SCRL; 2) MOLISA INGENIEROS SAC); Y 3). CONECSA SOLUCIONES SAC, siendo que luego de revisado las propuestas técnicas y económicas, se concluyó dicho proceso otorgando la buena Pro a la empresa MOLISA INGENIEROS SAC, firmando como responsables de dicho proceso El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Abastecimiento Licenciado Wisser V. Quispe Chamorro y el licenciado Gerry Janes Bazán Espinoza, perteneciente a la Sub Gerencia de Abastecimiento – Adquisiciones de la MDT, la misma que no fue observado en ninguna de las etapas, por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° N° 012-2013-MDT/SGA/FUN, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

[Handwritten signature and stamp]
D. Luis Alfredo C. ...
Fiscal de la Nación
D. ...
Junín

El Proceso ADS N° 009-2011-MDT/CEPIAD, para la Adquisición de Materiales de Construcción, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe Pluvial JR. Manchego Muñoz, tramo Jr. Los Álamos, Av. Ferrocarril, Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", participando en ello, el Comité Especial Permanente de Adjudicación Selectiva, presidido por el Señor Wisser Vidal Quispe Chamorro y como miembros del Comité el señor Raúl Alcarraz Ricaldi y Renne Arroyo Nolasco, del cual resultó seleccionado el postor: 1.- Molisa Ingenieros SAC, representado por Silvia Molina Cerrón a quien le otorgaron la Buena Pro – ver expediente de Contratación ADS N° 009-2011.

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, donde participaron como Comité Permanente para Procesos de Adjudicación Directa Selectiva: 1.- Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 030-2011/MFT/GDUR/SGOP/RO, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron los siguientes postores: 1.- MOLISA INGENIEROS S.A.C, a quien se le otorgó la Buena Pro; dicho proceso no fue observada en ninguna de las etapas; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso Directa Selectiva Directa, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

- El Proceso ADS N° 012-008-MDT/SGA/INV, para la Adquisición de Materiales de Construcción, para la



Obra "Mejoramiento Vial Calles: Barfina, Amazonita, Dunita, Turmalina, Andalucita, Amatista, Los Robles y Perol, Arequipa, Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", participando en ello, el Comité Especial Permanente de Adjudicación Selectiva, presidido por el Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, del cual resultó seleccionado los siguientes: 1.- Idonio Héctor Quispe Bernaola, 2.- William Samaniego Leiva, 3.- Molisa Ingenieros SAC, 4.- Rovel Pedro Tovar Paredes, 5.- Miguel Alejandro Villalba Aquino, 6.- San Sebastián Inversiones e Importaciones SAC, otorgándosele la Buena Pro 1.- Idonio Héctor Quispe Bernaola, 2.- Rovel Pedro Tovar Paredes, 3.- William Samaniego Leiva y 4.- Molisa Ingenieros SAC – ver expediente de Contratación ADS N° 012-2008,

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, donde participaron como Comité Permanente para Procesos de Adjudicación Directa Selectiva: 1.- Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 004, 005, 009 y 013 -2008/MFT/GDUR/SGOP/RO, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron los siguientes postores: 1.- IDONIO HECTOR QUISPE BERNAOLA, 2.- WILLIAM SAMANIEGO LEIVA, 3.- MOLISA INGENIEROS SAC, 4.- ROVEL PEDRO TOVAR PAREDES, 5.- MIGUEL ALEJANDRO VILLALBA AQUINO, 6.- SAN SEBASTIÁN INVERSIONES E IMPORTACIONES SAC, otorgándosele la Buena Pro a 1.- IDONIO HECTOR QUISPE BERNAOLA, 2.- ROVEL PEDRO TOVAR PAREDES, 3.- WILLIAM SAMANIEGO LEIVA Y 4.- MOLISA INGENIEROS SAC, dicho proceso no fue observada en ninguna de las etapas; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso Directa Selectiva Directa, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

[Handwritten signature and notes]
Señor Saúl Yupanqui Sueldo
Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicación Selectiva
Distrito Fiscal de Junín

- El Proceso ADS N° 001-2009-MDT/SGA/INV, para la Adquisición de Tuberías, para la Obra "Mejoramiento Vial de la Av. José Carlos Mariátegui Tramo Av. Ferrocarril – Av. Circunvalación, Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", participando en ello, el Comité Especial Permanente de Adjudicación Selectiva, presidido por el Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, en dicho Proceso se presentaron: 1.- CONSORCIO MOLISA INGENIEROS – NICOLL PERÚ, 2.- WILLIAM SAMANIEGO LEIVA, otorgándosele la Buena Pro 1.- Consorcio Molisa Ingenieros- Nicoll Perú – ver expediente de Contratación ADS N° 001-2009.

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, donde participaron como Comité Permanente para Procesos de Adjudicación Directa Selectiva: 1.- Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

N° 009-2008/MFT/GDUR/SGOP/RO, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron los siguientes postores: 1.- CONSORCIO MOLISA INGENIEROS – NICOLL PERÚ, 2.- WILLIAM SAMANIEGO LEIVA, dicho proceso no fue observada en ninguna de las etapas; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso Directa Selectiva Directa, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

- El Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2009-MDT/SGA/FUN, para la adquisición de Tuberías para la "Mejoramiento Vial del Jr. Las Planicies (Las Colinas Mariátegui), Prolongación Bolognesi (Circuito Los Héroes, Jr. Los Bosques) y Pasaje Los Héroes, Las Montañas, Moisés Rodríguez, La Esperanza y Chuquibamba- Pío Pata – Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", del cual resultó seleccionado la persona jurídica MOLISA INGENIEROS SAC, adjudicándose la Buena Pro por la suma de S/. 14,628 soles, siendo su representante Legal Silvia Molina Cerrón- ver Expediente AMC N° 060-2009/MDT/SGA/FUN.

[Handwritten signature]
 Johnny Bonifacio Oroya
 Sub Gerente de Abastecimiento
 MDT, Distrito Fiscal Junín

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 008-2009/MFT/GDUR/SGOP/AC, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron cuatro postores: 1.- MOLISA INGENIEROS SAC; 2) INVERSIONES SAMANIEGO S.C.R.L. 3). DIFECENTER SRL Y 4). CONSORCIO LORGIA ESPINOZA CORDERO Y FORTIPLAST E.I.R.L, siendo que luego de revisado las propuestas técnicas y económicas, se concluyó dicho proceso otorgando la buena Pro a la empresa MOLISA INGENIEROS SAC, firmando como responsables de dicho proceso El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Abastecimiento Ángel Saúl Yupanqui Sueldo y el CPC Johnny Bonifacio Oroya, perteneciente a la Sub Gerencia de Abastecimiento – Adquisiciones de la MDT, dicho Proceso de Adjudicación no fue observada por los participantes; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0060-2009-MDT/SGA/FUN, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

- El Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2009-MDT/SGA/FUN, para la adquisición de Tuberías para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los Anexos de Hualahoyo, Paccha y Ancalayo – Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", del cual resultó seleccionado la persona jurídica MOLISA INGENIEROS SAC, adjudicándose la Buena Pro por la suma de S/. 34,923.00 soles, siendo su representante Legal Silvia Molina Cerrón- ver Expediente AMC N° 042-2009/MDT/SGA/FUN.

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 007-2009/MFT/GDUR/SGOP/AC, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron cuatro postores: 1.- MOLISA INGENIEROS SAC; y DIFECENTER SRL, siendo que luego de revisado las propuestas técnicas y económicas, se concluyó dicho proceso otorgando la Buena Pro a la empresa MOLISA INGENIEROS SAC, firmando como responsables de dicho proceso El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Abastecimiento Ángel Saúl Yupanqui Sueldo y el CPC Johnny Bonifacio Croya, perteneciente a la Sub Gerencia de Abastecimiento – Adquisiciones de la MDT, dicho Proceso de Adjudicación no fue observada por los participantes; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0042-2009-MDT/SGA/FUN, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

- El Proceso ADS N° 019-2008-MDT/SGA/INV, para la Adquisición de Tuberías y Accesorios, para la Obra "Mejoramiento Vial de la Avenida Circunvalación Tramo: Prolongación Trujillo- Prolongación Mariátegui - Distrito de El Tambo- Huancayo- Junín", participando en ello, el Comité Especial Permanente de Adjudicación Selectiva, presidido por el Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, en dicho Proceso se presentaron: 1.- MOLISA INGENIEROS SAC, y 2.- TIERRA FIRME CONTRATISTAS GENERALES SAC, otorgándosele la Buena Pro a 1.- Molisa Ingenieros SAC -- ver expediente de Contratación ADS N° 019-2008.

Ministerio Público
Huancayo
Junín

Revisado el expediente de la referencia esta se efectuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 7 y su reglamento Artículo 10, donde participaron como Comité Permanente para Procesos de Adjudicación Directa Selectiva: 1.- Señor Saúl Yupanqui Sueldo y como miembros del Comité el señor Johnny Bonifacio Oroya y Noé Huamán Coronel, de la cual se advierte a través de la consola de procesos de la página del SEACE (sistema electrónico de contrataciones del Estado) que en el presente proceso hubo un cronograma el cual fue respetado en donde se aprecia en primer lugar el Requerimiento N° 003-2008/MFT/GDUR/SGOP/RO, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar entre otras, advirtiendo además que en el referido proceso de contratación participaron los siguientes postores: 1.- MOLISA INGENIEROS SAC, y 2.- TIERRA FIRME CONTRATISTAS GENERALES SAC, dicho proceso no fue observada en ninguna de las etapas y por los postores; por lo que en líneas generales podemos concluir que dicho proceso Directa Selectiva Directa, no ha sido impugnado ni observado, infiriéndose que este proceso de adjudicación fue llevado a cabo de manera regular.

B.2.- Por otro lado como otros actos de investigación en esta línea de imputación se solicitó informe a SEDAM HUANCAYO, sobre los Contratos, Cuadros Comparativos y la Buena Pro respecto a las adquisiciones de bienes y servicios por parte de la Municipalidad Distrital de El Tambo, durante el periodo de investigación y si en esas intervinieron las personas jurídicas involucradas en la presente investigación, los mismos que contestaron mediante el Oficio N° 028-2017-EPS SEDAM HUANCAYO SA/GG, de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el Economista Alfredo Paredes Corilloclla, Gerente General de SEDAM



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

HUANCAYO SA, en la que remite al Despacho Fiscal copias debidamente autenticadas por fedatario de la EPS SEDAM HUANCAYO SA, referente a los Contratos, Cuadros Comparativos y la Buena Pro, respecto a las adquisiciones de bienes y servicios, por parte de la Municipalidad Distrital de El Tambo, así como las empresas investigadas que lograron ser ganadoras de la buena Pro en el periodo de investigación resultando solamente ganadoras las siguientes empresas: MOLISA INGENIEROS SAC y GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC, que revisado estas adjudicaciones se puede advertir que todas han sido efectivizadas a través de concurso público en todas ellas estuvo supervisada por un COMITÉ que otorgó la Buena Pro al postor ganador, y que esta persona por los nombres anotados no tendrían relación directa o indirecta con los investigados, por lo tanto, en términos generales se puede señalar que estas han sido llevadas dentro de un proceso regular, la cual concordaría con las declaraciones testimoniales de los miembros de comité que concurrieron al llamado fiscal, los señores RUTH PAOLA SARA ROQUE, GABY HEYDE LEDESMA RODRÍGUEZ, MAGALY EVELYN ALDANA YURIVILCA, VILMA CAMPOS JESÚS, EDGAR NAVARRO FLORES, FRANCISCO PEDRO CÓRDOVA CHIPANA y OSCAR PASCUAL CANESSA VILCAHUAMÁN, quienes en su oportunidad señalaron haber participado como miembro de comité especial de adjudicación y que esta se habrían llevado de manera regular. A continuación, detallaremos algunas adjudicaciones que han sido materia de revisión.

[Handwritten signature and stamp]
Luis Miguel C. L. S. 15.10.70
Secretaría de Fiscalía Penal
C. de J. Huancayo
Ministerio Público
D. de J. Huancayo

Adjudicación de Menor Cuantía N° 131-2008- SEDAM HUANCAYO S.A.

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PVC PARA LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO AV. HUANCVELICA –AV ARTERIAL –AV. 09 DE DICIEMBRE JR. HUMBOLT, AV. MARISCAL CASTILLA, PASAJE VIRU, PJE. DURAND, PJE RAYMONDY Y PJE. CASTILLA, HUANCAYO, JUNÍN – PRIMERA CONVOCATORIA.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 35.460.54 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, FABIOLA BULLÓN MIRANDA (PRESIDENTE) C.P.C. MARICELA CERRÓN TOVAR (MIEMBRO SUPLENTE) ING. OSCAR E. LÓPEZ LÍVANO (MIEMBRO TITULAR) – véase folios 11449.-

• **Adjudicación Directa Selectiva N° 14-2009- SEDAM HUANCAYO S.A.**

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE ADUCCIÓN DN 200MM C-10 SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VIKES Y HUACRAPUQUIO.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 75.870.15 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ING. JUAN MANUEL CHUMACERO RIVAS; C.P.C. DENISE MARLENE OLIVARES IBARRA (MIEMBRO SUPLENTE) C.P.C. RODOLFO DAVID GUARDAMINO ROJAS (MIEMBRO TITULAR) – véase folios 11458.-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2204010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 19-2009- SEDAM HUANCAYO S.A. (17/06/2009)

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RESERVORIO ELEVADO 2000 M3 SECTOR SAN PEDRO EL TAMBO.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 27.471.01 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C.PC, FABIOLA BULLÓN MIRANDA (PRESIDENTE) C.P.C. JHOSELIN T, MEZA LEDA (MIEMBRO SUPLENTE) ING. OSCAR E. LÓPEZ LÍVANO (MIEMBRO TITULAR) – véase folios 11460.-

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2008/CEP-F/MPH (04/07/2008)

Objetivo: ADQUISICIÓN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL APOYO DE REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO YANAYANA DEL DISTRITO DE CHICHE.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 4.775.00 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C.PC, ELVY RUTTY ESPINOZA (PRESIDENTE) ING. SAÚL FRANCISCO SIHUAY ARIAS (SEGUNDO MIEMBRO) LIC. JOEL SABINO GUERRA TAQUIA (MIEMBRO) – véase folios 11474/11475.-

[Handwritten signature and stamp]
 Ministerio Público
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
 Oficina de Ejecución de Sentencias
 Calle: 2011 - Huancayo

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 0177-2009-MPH (10/12/2009)

Objetivo: ADQUISICIÓN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TUBOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AV. CIRCUNVALACIÓN.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 13.222.48 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, ELVY RUTTY ESPINOZA (PRESIDENTE) SR. RAFAEL A, HUAYAS CLEMENTE (MIEMBRO) ING. OCTAVIO ELISEO LECCA CORONEL (MIEMBRO) – véase folios 11476/11477.-

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 219-2009-MPH (29/12/2009)

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AV. CIRCUNVALACIÓN TRAMO AV. OCOPILLA –AV. LOS LIBERTADORES

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 24.616.02 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, ELVY RUTTY ESPINOZA (PRESIDENTE) SR. RAFAEL A, HUAYAS CLEMENTE (MIEMBRO) ING. OCTAVIO ELISEO LECCA CORONEL (MIEMBRO) – véase folios 11478/11480.-

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 227-2009-MPH (28/12/2009)



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBOS DE AGUA Y DESAGÜE PARA LA OBRA TRATAMIENTO URBANO DE LA AV. GIRÁLDEZ TRAMO AV. LEANDRA TORRES –JR. GUIDO

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 14.855.72 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, ELVY RUTTY ESPINOZA (PRESIDENTE) SR. RAFAEL A. HUAYAS CLEMENTE (MIEMBRO) ING. OCTAVIO ELISEO LECCA CORONEL (MIEMBRO) – véase folios 11481/11483.-

• **Adjudicación de Menor Cuantía N° 069-2009-MPH (04/06/2009)**

Objetivo: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA VÍA ESTRUCTURAL PROLOG. ANGARAES TRAMO JR. TACNA –AV. YANAMA.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 16.466.65 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, ELVY RUTTY ESPINOZA (PRESIDENTE) SR. ISABEL CASIMIRO POMA (MIEMBRO) ING. OCTAVIO ELISEO LECCA CORONEL (MIEMBRO) – véase folios 11484/11487.-

• **Adjudicación de Directa Selectiva N° 055-2011-MPH (27/12/2011)**

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA PROLOG. PIURA ANTIGUA TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN ESCALINATAS A CEMENTERIO LOS ANGELES DE OCOPILLA QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO*.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS SAC- MONTO ADJUDICADO 86.139.60 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, KARINA BRAVO ÁRTICA (PRESIDENTE) SR. JESÚS DANIEL PINEDA CHAHUAYLA (MIEMBRO) ING. OSCAR PASCUAL CANESSA VILCAHUAMÁN (MIEMBRO) – véase folios 11496/11497.-

Nota: en esta Adjudicación intervinieron 5 postores entre ellos el postor ganador y la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC.

• **Adjudicación de Directa Selectiva N° 058-2011-MPH (28/12/2011)**

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. SAN SEBASTIÁN –JR. DON BOSCO TRAMO: SAN AGUSTÍN –PJE, SAN GENARO CHORRILLOS QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO*.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS S.A.C- MONTO ADJUDICADO 84.517.60 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C. PC, KARINA BRAVO ÁRTICA (PRESIDENTE) SR. JESÚS DANIEL PINEDA CHAHUAYLA (MIEMBRO) ING. OSCAR PASCUAL CANESSA VILCA HUAMÁN (MIEMBRO) – véase folios 11498/11499.-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Nota: en esta Adjudicación intervinieron 3 postores entre ellos el postor ganador y la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO S.A.C.

• Adjudicación de Directa Selectiva N° 006-2012-MPH (16/04/2012)

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. CORONEL SANTIBÁÑEZ TRAMO: RIO FLORIDO –AV. MÁRTIRES DEL PERIODISMO QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO*.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: MOLISA INGENIEROS S.A.C- MONTO ADJUDICADO 193.708.10 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LIC. ADM. VICTOR GUZMÁN FLORES (PRESIDENTE) ING. GABY HEYDE LEDESMA RODRÍGUEZ (MIEMBRO) ABOG. SARELA YOLANDA HERRERA DIONISIO (MIEMBRO) – véase folios 11526/11527.-

Nota: en esta adjudicación intervinieron 4 postores entre ellos el postor ganador y la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO S.A.C.

[Handwritten signature and stamp]
Min. Auto. P. de la P. de Huancayo
Serv. de P. de Huancayo
C. de P. de Huancayo
C. de P. de Huancayo

Adjudicación Directa Selectiva N° 073-2014- MPH.

Objetivo: ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA SAN AGUSTÍN – AV. FRANCISCA LA CALLE TRAMO: AV. SAN CARLOS – PROLG. TRUJILLO QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO*.

DATOS DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C- MONTO ADJUDICADO 47.109.66 NUEVOS SOLES –SIENDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ C.P.C. MARICELA TINEO ESCOBAR (PRESIDENTE) SR. JESÚS PINEDA CHAHUAYLA (MIEMBRO) SRA. RUTH PAOLA SARA ROQUE (MIEMBRO) – véase folios 11563/11564.-

- ✓ Oficio N° 044-2016-MPH-SGA de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrita por el Sub Gerente de Abastecimiento Carmen del Rosario Chamorro Castillo de la MPH, en la que brindó información respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que ha tenido la empresa MOLISA INGENIEROS S.A.C con la referida Municipalidad Provincial, adjuntando para ellos las Actas de la Buena Pro y cuadro comparativo de la Empresa Molisa INGENIEROS S.A.C, con la cual se pone en evidencia que la referida empresa en el periodo del año 2008 al 2014 no solo ha licitado con la Municipalidad Distrital de El Tambo sino también con la Municipalidad Provincial de Huancayo. (véase folios 11169/11170 y acompañados-Tomo 56)
- ✓ Oficio N° 2722-2016-OSCE/SGE de fecha 11 de octubre de 2016, suscrita por la Secretaria General (e) María Elena Saravia Benavides (véase folios 8973/8978), de cuya relevancia para la presente investigación señala que los investigados Sara Ruth Yupanqui Sueldo y Alfredo Armando Molina Cerrón no registran RUC; así como la persona jurídica Corporación Brignole S.A.C –CENTROPESA INGENIEROS S.A.C.



Por otro lado, señala que, con la información obtenida luego de la Búsqueda de RUC de los implicados en la presente investigación, se ha obtenido la información concerniente a las atribuciones de esta Subdirección, se consultó a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) donde se obtuvo los reportes que se detallan a continuación: Reporte de procedimientos de selección adjudicadas y contratadas:

CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY S.A.C; MOLISA INGENIEROS S.A.C.; CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C; CONSORCIO DISTRIBUIDORA SERVICIOS PIRÁMIDE SCRL; CONSTRUCTORES Y CONSULTORES OFIR SRL

Precisa también que no se obtuvo información referente a las demás personas naturales y jurídicas solicitadas a través del Oficio de la SEILA – PNP- HYO (Oficio N° 892-2016-REGPOL-JUNÍN/DIVICAJ-DEPANDRO SEILA –HYO). se debe precisarse que dicha unidad policial no adjunto a la presente el CD, que hace alusión la OSCE haber adjuntado al Oficio en referencia.

Oficio N° 3303-2016-OSCE/SGE de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrita por la Secretaria General Milagritos P. Pastor Paredes (véase folios 11206- Tomo 57 y acompañados), referente a la información requerida por el despacho fiscal respecto si las personas naturales y jurídicas inmersas en esta investigación han realizado contrataciones con el Estado, **ESPECÍFICAMENTE CON LA MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO**; lo cual fue respondida a través del informe N° 683-2016/SCGU, elaborado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios SEACE (e), de la cual se puede desprender la presente información:

(...) Con la información obtenida luego de la Búsqueda de RUC de los implicados en la presente investigación, se ha obtenido la información concerniente a las atribuciones de esta Subdirección, se consultó a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a partir del año 2004 hasta la fecha donde se obtuvo el reporte de los procedimientos adjudicados por la Municipalidad Distrital de El Tambo a favor de las siguientes personas naturales y jurídicas, información que se adjunta en forma impresa: CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY S.A.C; MOLISA INGENIEROS S.A.C.; INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO; CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C GRUPO EMPRESARIAL; DIFECENTER SRL y RICALDI RUPAY CÉSAR LENNER

➤ Actas de verificaciones domiciliarias

- Con fecha 16NOV2017 a horas 09.50 se levantó el Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO S.A.C**, con domicilio legal Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo – Huancayo y representante legal Juan Pablo MOLINA MONTERO, encontrando en el lugar a la persona de Silvia MOLINA CERRÓN (hija), quien, al ser preguntado por la citada empresa, precisó que sigue funcionando en el indicado inmueble, y al ser solicitado la documentación y libros contables, **NO PRESENTÓ NINGÚN LIBRO CONTABLE**, indicando



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

que se encuentra en poder de su perito contable. (fs. 10213/10214), hecho que se ha evidenciado, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de noviembre del año 2019, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP –DIRILA/OFIPECON con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – Véase File N° 02 a folios 431 titulado Inversiones Ingenieros del Centro S.A.C., así como en File N° 6, en folios 158 Titulado Inversiones Ingenieros Del Centro S.A.C. - 2014.

- Con fecha **16NOV2017** a horas **10.28** se levantó el Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C** con domicilio legal Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo – Huancayo y representante legal **Silvia MOLINA CERRÓN**, la misma que se encontraba en citada diligencia y manifestó que su empresa se encuentra activo, y al ser requerido los libros y documentación contable. **NO PRESENTÓ NINGUNO LIBRO CONTABLE**, precisando que se encuentra en poder de su perito contable. (fs. 10209/10210). hecho que se ha evidenciado, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de noviembre del año 2019, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP –DIRILA/OFIPECON con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – Véase File a folios 443 titulado Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C.

Molina
 Silvia Molina Cerrón
 Representante Legal
 Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C.
 Huancayo
 Ministerio Público
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huancayo

Con fecha **16NOV2017** a horas **10.48** se levantó el Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C.** con domicilio legal Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo – Huancayo, y con representante legal **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, encontrando en dicha diligencia a **Silvia MOLINA CERRÓN** (hermana), quien al ser preguntada por la citada empresa indicó que fue dado de baja en el año 2014, con relación a los libros contables, **NO PRESENTÓ NINGÚN LIBRO CONTABLE**, precisando que se encuentra en poder de su perito contable. (fs. 10211/10211). hecho que se ha evidenciado, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de noviembre del año 2019, en las oficinas de la OFIPECON- PNP – DIRILA, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP – DIRILA /OFIPECON con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – Véase File N° 4 a folios 254 titulado **CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C.** -

- Con fecha **16NOV2017** a horas **11.09** se levantó el Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **B. RUFFNER INGENIEROS S.A.C** con domicilio legal Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo – Huancayo, y representante legal **Bryan Wagner RUFFNER MOLINA**, encontrando en dicha diligencia a **Silvia MOLINA CERRÓN** (madre), quien precisó que dicha empresa se encuentra de baja, con relación a la documentación y libros contables **NO PRESENTÓ NINGUNO LIBRO CONTABLE**, indicando que se encuentra en poder de su perito contable. (fs. 10216/10217). hecho que se ha evidenciado, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

noviembre del año 2019, en las oficinas de la OFIPECON- PNP – DIRILA, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP –DIRILA /OFIPECION con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – Véase File N° 05 a folios 252 titulado B. RUFFNER INGENIEROS S.A.C -

- Con fecha 16NOV2017 a horas 11.26 se levantó el Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **MOLISA INGENIEROS S.A.C**, con domicilio legal Av. Evitamiento N° 101 El Tambo – Huancayo y representante legal Fernando Nicolás GARCIA YUPANQUI, encontrando en dicho inmueble a Silvia MOLINA CERRÓN, quien al ser preguntada por la citada empresa refirió que sigue funcionando en dicho inmueble, y respecto al representante legal indicó que desconoce su paradero y al ser requerido la documentación contable indicó que se encuentra en poder de su perito contable. (fs. 10207/10208). hecho que se ha evidenciado, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de noviembre del año 2019, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP –DIRILA /OFIPECION con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – Véase File N° 3 a folios 632 titulado Molisa Ingenieros S.A.C.; así como File N° 6 a folios 144 Molisa Ingenieros S.A.C. -2009.

[Handwritten signature]
 Luis Zúñiga C. - 18/11/2019
 Serv. de Asesoría Penal
 Cu. 1 - Fiscalía Fiscal Junín

Con fecha 16NOV2017 a horas 11.37 se levantó el Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **B RUFFNER INGENIEROS SA**, con domicilio legal en Av. Evitamiento N° 101 El Tambo – Huancayo, encontrando en dicha diligencia a Silvia MOLINA CERRÓN (madre), quien manifestó que su hijo no se encuentra en la diligencia por motivos de trabajo, al ser requerido los libros contables de dicha empresa, **NO PRESENTO NINGÚN LIBRO CONTABLE**, indicando que se encuentra en poder de su perito contable. (fs. 10203/10204). hecho que se ha evidenciado, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de noviembre del año 2019, en las oficinas de la OFIPECON- PNP – DIRILA, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP –DIRILA /OFIPECION con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – Véase File N° 05 a folios 252 titulado B. RUFFNER INGENIEROS S.A.C -

- Con fecha 16NOV2016 a horas 12.45 se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **CENTROFESA INGENIEROS S.A.C**, con domicilio legal Av. Evitamiento Norte N° 150 El Tambo – Huancayo, siendo el representante legal **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, encontrando en dicha diligencia al Sr. Mario ORE HINOSTROZA en calidad de inquilino, quien al ser preguntado por la razón social de dicha empresa, refirió que en el referido inmueble no funciona la empresa la empresa en cuestionamiento.(fs. 10203/10204). se evidenció, a través del hallazgo realizado con fecha 21 de noviembre del año 2019, en las oficinas de la OFIPECON- PNP – DIRILA, conforme se puede desprender del Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de la misma fecha, recepcionada mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

-DIRILA/OFIPECION con fecha 04/12/2019, por la Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa – que la parte investigada presentó documentación respectiva la OFIPECION/ PNP conforme el File N° 05 a folios 83/78 titulado **CENTROFESA INGENIEROS S.A.C.**

- Con fecha 16NOV2016 a horas 12.54 se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **CENTROFESA INGENIEROS S.A.C.**, con domicilio legal **Av. Evitamiento Norte N° 105 El Tambo – Huancayo**, siendo el representante legal **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, encontrando en dicha diligencia al Sr. Mario ORE HINOSTROZA en calidad de inquilino, quién al ser preguntado por la numeración N° 105, DICHA NUMERACIÓN DE FINCA NO EXISTE, toda vez que de la numeración 104 para al 150. (fs. 10217/10218).

- Con fecha 16NOV2016 a horas 15.42 se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **MOLISA INGENIEROS S.A.C.**, con domicilio legal **Jr. Los Manzanos N° 357 El Tambo – Huancayo**, siendo el representante legal **Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI**, verificándose que dicho predio cuenta con 3 numeraciones de finca **347, 353 y 357**, de 4 pisos de material noble, puertas enrollables metálicas color plomo, existe una puerta metálica color negro con rejas que corresponde a la numeración **357**, siendo recepcionadas por el Sr. Félix BERRIOS CHÁVEZ con DNI N° 22489898, quien refirió ser inquilino de dicho predio desde hace 8 años atrás, y la propietaria es la Sra. María Angélica OCHOA VILLAORDUÑA, asimismo se apersonó la Sra. Hilda ESCOBAR PACO quien también dijo ser inquilina, y con relación al Sr. Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI no lo conocen. (fs. 10220/10221).

[Handwritten signature and notes]
 Ministerio Público
 D. Fiscalía de la Nación
 D. Distrito Fiscal de Junín
 D. Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
 D. Expediente Judicial N° 03759-2015-0-1501-JR-PE-01
 D. Caso N° 2206010103-2015-29-0
 D. File N° 05
 D. Folios 83/78
 D. Titulo CENTROFESA INGENIEROS S.A.C.

Con fecha 14NOV2016 a horas 11.25 se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **INVERSIONES SILVIA FASHION EIRL, CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C, MOLISA INGENIEROS S.A.C y CENTROFEZA INGENIEROS S.A.C**, los mismos que tienen como domicilio real y fiscal **Pról. Piura Antigua N° 698 – Huancayo**, dicho predio se ubica con intersección **Av. Circunvalación**, donde existe una puerta metálica (portón) color verde, y nadie responde al llamado y/o tocado de la puerta, posteriormente se tocó un portón lateral que da hacia la **Av. Circunvalación**, de donde salió el sr. Jesús Juvenal SEDANO PARIONA con DNI N° 19820204, el mismo que mencionó que dichas empresas no funcionan en dicho inmueble. (fs. 10222/10223). Por otro lado, se ha podido advertir que representantes de estas personas jurídicas han presentado documentación conforme se puede advertir del File N° 05 que a folios 124/84 obra documentación de la empresa denominada **INVERSIONES SILVIA FASHION EIRL**,

- Con fecha 14NOV2016 a horas 11.58 se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **INVERSIONES SILVIA FASHION EIRL, IRON PLASTIC ENGINEERS S.A.C y GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C**, los mismos que fijaron como domicilio legal **Av. Circunvalación N° 718 – Huancayo**, precisando que dicha numeración **NO SE UBICO**, sin embargo, se deja constancia que el predio de Pról. Piura Antigua N° 698 Huancayo, es el mismo predio que colinda con la **Av. Circunvalación**, y que ninguna de las empresas funciona en dicho inmueble. (fs. 10225/10226).



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Con fecha **14NOV2016** a horas **12.30** se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C.**, con domicilio legal **Jr. Tarapacá N° 197 – Huancayo**, ubicado dicho inmueble se constata que consta de 4 pisos de material noble, y en el primer piso funciona una ferretería “**BELU**” regentado por la Sra. Margarita **LAURA URETA**, la misma que manifestó que hace 3 a 4 años dicho local comercial fue alquilado por la Sra. Silvia **MOLINA CERRÓN** por solo 2 meses. (fs. 10227/10228).
- Con fecha **14NOV2016** a horas **16.32** se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **INVERSIONES SILVIA FASHION EIRL**, con domicilio legal **Calle real N° 417 (Int. B-07 – Centro Comercial Constitución) - Huancayo**, siendo el representante legal **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN** y **Alfredo MOLINA MONTERO**, encontrando en dicho lugar al Sr. Hernán Arturo **ESPINOZA MEDINA**, quien supo decir que dicho local comercial lo viene alquilando desde Nov-2015 y que dicho local estaba regentado por una mujer y vendía ropa de mujer. (fs. 10229/10230).

[Handwritten signature and notes]
 Luis Molina Cerrón
 Fiscal
 Oficina de Fiscal Junín

Con fecha **14NOV2016** a horas **16.32** se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **CENTROFEZA INGENIEROS S.A.C.**, con domicilio legal **Jr. Arequipa N° 261 - Huancayo**, siendo el representante legal **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, inmueble con fachada de material noble, donde al llamado y/o tocado de la puerta nadie responde, pero, en el portón metálico tiene una inscripción “**COCHERA**”. (fs. 10231/10232).

Con fecha **15NOV2016** a horas **10.25** se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **CORPORACIÓN BIRGNOLE S.A.C.**, con domicilio legal **Calle San Pedro Mz. E lt. 15 san Antonio - Huancayo**, encontrando en dicho inmueble al Sr. Nayoc Kevin **FERNÁNDEZ SULCA**, quien refirió ser inquilino desde hace un mes atrás, y que en dicho inmueble no funciona ninguna oficina de la empresa referida. (fs. 10233/10234).

- Con fecha **15NOV2016** a horas **16.35** se levantó en Acta de diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, de la empresa y/o persona jurídica **IRON PLASTIC ENGINEERS S.A.C.**, con domicilio legal **Av. Julio Sumar N° 329 El tambo - Huancayo**, siendo el representante legal **Silvia MOLINA CERRÓN**, constatándose que dicha numeración de finca **329 NO EXISTE**. (fs. 10241/10242). Se puede advertir que representantes de esta empresa presentaron documentación respectiva para la pericia contable, empero no fue tomada en cuenta por cuanto recientemente en las Oficinas de la OFIPECON a razón de la búsqueda de documentos se halló la documentación relacionada a esta empresa – Véase File N° 05 a folios 77 Titulado **IRON PLASTIC ENGINEERS S.A.C.**
- Con fecha **22MAR17** a horas **17.00**, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el **Jr. Ayacucho N° 282 Huancayo (Departamento N° 403 Block II Condominio Las Torres)**, de propiedad de **Lisseth Leslie ESPINOZA MOLINA**, no se tuvo acceso a dicho departamento, entrevistando a la persona de **Ángel GARCÍA CÓNDOR** (personal de servicio), quien aseveró que dicho inmueble es de propiedad de **Lisseth Leslie ESPINOZA MOLINA**, pero,



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

actualmente se encuentra alquilado a una tercera persona. (fs. 12292/12294).

- Con fecha **22MAR17** a horas 17.30, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 282 Huancayo (Estacionamiento N° 03), de propiedad de Lisseth Leslie **ESPIÑOZA MOLINA**, no se tuvo acceso a dicho departamento, entrevistando a la persona de Ángel **GARCÍA CÓNDOR** (personal de servicio), quien indicó no tener la llave de dicho estacionamiento, ya que, el personal encargado no se encuentra y que desconoce si **Lisseth Leslie ESPINOZA MOLINA** es propietaria de un estacionamiento. (Fs. 12295/12296).
- Con fecha **22MAR17** a horas 11.30, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Jr. Loreto N° 934, 940 y 942 Huancayo, de propiedad de César Alberto **ÁLVAREZ NEYRA**, no se tuvo acceso a dicho inmueble, toda vez, que nadie contestó al llamado y/o tocado de las puertas, donde en la parte superior tiene un panel de publicidad "FERRETERÍA, CORPORACIÓN **CSM HIDRÁULICA ENGINEERING S.A.C**". (Fs. 12297/12298).

[Handwritten signature and stamp]
 Sr. Fiscal de la Nación
 Sr. Fiscal Provincial de Huancayo
 Sr. Fiscal de Distrito de Huancayo
 Sr. Fiscal de Distrito de Pisco
 Sr. Fiscal de Distrito de Arequipa
 Sr. Fiscal de Distrito de Ica
 Sr. Fiscal de Distrito de Tarma
 Sr. Fiscal de Distrito de Ayacucho
 Sr. Fiscal de Distrito de Cuzco
 Sr. Fiscal de Distrito de Huanuco
 Sr. Fiscal de Distrito de Ucayali
 Sr. Fiscal de Distrito de Loreto
 Sr. Fiscal de Distrito de Madre de Dios
 Sr. Fiscal de Distrito de Muro
 Sr. Fiscal de Distrito de San Martín
 Sr. Fiscal de Distrito de Tumbes
 Sr. Fiscal de Distrito de Piura
 Sr. Fiscal de Distrito de Lambayeque
 Sr. Fiscal de Distrito de Chiclayo
 Sr. Fiscal de Distrito de Tarma
 Sr. Fiscal de Distrito de Huancayo
 Sr. Fiscal de Distrito de Junín
 Sr. Fiscal de Distrito de Pisco
 Sr. Fiscal de Distrito de Arequipa
 Sr. Fiscal de Distrito de Ica
 Sr. Fiscal de Distrito de Tarma
 Sr. Fiscal de Distrito de Ayacucho
 Sr. Fiscal de Distrito de Cuzco
 Sr. Fiscal de Distrito de Huanuco
 Sr. Fiscal de Distrito de Ucayali
 Sr. Fiscal de Distrito de Loreto
 Sr. Fiscal de Distrito de Madre de Dios
 Sr. Fiscal de Distrito de Muro
 Sr. Fiscal de Distrito de San Martín
 Sr. Fiscal de Distrito de Tumbes
 Sr. Fiscal de Distrito de Piura
 Sr. Fiscal de Distrito de Lambayeque
 Sr. Fiscal de Distrito de Chiclayo

Con fecha **22MAR17** a horas 10.45, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 282 Huancayo (Departamento 402 Block II Condominio Las Torres), de propiedad de Bryan Wagner **RUFFNER MOLINA**, no se tuvo acceso a dicho departamento, entrevistando a la persona de Ángel **GARCÍA CÓNDOR** (personal de servicio), quien indicó que referido departamento es de propiedad de Alfredo **MOLINA CERRÓN**. (Fs. 12300/12301).

Con fecha **22MAR17** a horas 09.00, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Jr. Paseo La Breña N° 581 – Huancayo, no se tuvo acceso al inmueble. (Fs. 12307/12308).

- Con fecha **23MAR17** a horas 09.10, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 282 Huancayo (Departamento 403 Block II Condominio Las Torres), de propiedad de Lisseth Leslie **ESPIÑOZA MOLINA**, encontrando en el lugar a la srita. Antes referida y a su madre Aunistela Beatriz **MOLINA CERRÓN** quienes vienen habitando dicho departamento, donde la propietaria indicó que fue adquirido el año 2008. (Fs. 12311/12312).
- Con fecha **23MAR17** a horas 12.15, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en la Mz. E Lt. 2 Urb. Alto La Merced - Huancayo, de propiedad de Teobaldo Miguel **SILVA BUENDÍA**, no se tuvo acceso a dicho inmueble, ya que, nadie respondió al llamado, constatando que dicho predio se encuentra cercado con material noble, frontis tarrajado color blanco, un portón metálico color plomo, cuenta con suministro eléctrico N° 75214730. (Fs. 12317/12318).
- Con fecha **22MAR17** a horas 12.15, se levantó el Acta diligencia policial – fiscal de verificación domiciliaria y entrevista, del inmueble ubicado en el Lt. 5, Lt. 4 y Lt. 1 de la Mz. B – Umuto – Batanyacu – El Tambo, ubicando en dicho predio a Silvia **MOLINA CERRÓN**, la misma que hizo la aclaración y dijo que dicho



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

lotes de terreno es uno solo, actualmente tienen los números de finca, Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo y Av. Evitamiento N° 101 El Tambo, lugar donde funciona como vivienda, oficinas y almacén de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C desde el año 2010. (Fs. 12323/12324).

- Con fecha 28NOV16 a horas 10.08, el Fiscal Pedro Luis AGUIRRE ESPINO - Fiscal Adjunto Provincial de la 2° FPPC- Huancavelica, en vía de reciprocidad, efectuó la Constatación Domiciliaria de la Empresa MOLISA INGENIEROS S.A.C, con domicilio Jr. Torre Tagle N° 240 - Huancavelica, no pudiendo ubicar el referido inmueble. (fs. 10301/10306).

➤ Información relevante recabada por las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, así como las referidas al LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO – BURSÁTIL Y TRIBUTARIA, requerida por el Ministerio Público y otorgada por la Judicatura mediante Resolución N° 01 de fecha 8 de noviembre de 2016:

Carta GOA/AC/84718 remitido por el Banco Ripley de fecha 23 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7013 del tomo N° 36, se advierte que dicha entidad Bancaria informa que las personas; Auristela Beatriz Molina Cerrón, Fernando Nicolás García Yupanquí, Juan Pablo Molina Montero, Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón, Cesar Alberto Álvarez Neyra, Bryan Wangner Ruffner Molina, actualmente no registran cuentas financieras.

✓ De la Carta GOA/AC/84537 remitido por el Banco Ripley de fecha 23 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7014 del tomo N° 36, se aprecia que dicha entidad Bancaria informa que la imputada Lizzeth Leslie Espinoza Molina, cuenta con una tarjeta de crédito desde julio del año 2014, con una línea de crédito de S/. 2,500.00 soles y un saldo deudor de S/. 0.00 soles, también una línea paralela de S/. 30,001.50 y un saldo deudor de S/. 24,713.70 soles, a los cuales se adjuntan los Estados de Cuenta del Banco Ripley de folios 7019 al 7038.

✓ De la Carta GOA/AC/84540 remitido por el Banco Ripley de fecha 16 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7015 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que el imputado Teobaldo Miguel Silva Buendía, cuenta con una tarjeta de crédito, con una línea de crédito de S/. 1,200.00 soles y un saldo deudor de S/. 0.00 soles.

✓ De la Carta GOA/AC/84449 remitido por el Banco Ripley de fecha 16 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7018 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que la imputada Lizzeth Leslie Espinoza Molina, cuenta con una tarjeta de crédito, con una línea de crédito de S/. 7,600.00 soles y un saldo deudor de S/. 6,057.85 soles.

✓ De la Carta N° 3287-2016/OP/CMAC-SULLANA remitido por la entidad financiera Caja Sullana de fecha 15 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7039 del tomo N° 36, en la que informa que ninguno de los imputados, personas naturales y jurídicas se encuentran registrados como clientes de Caja



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Sullana.

- ✓ De la Carta CMP-ADM-OF.PRINCIPAL-2016-N° 3257 remitido por la entidad financiera Caja Piura de fecha 10 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7040 y 7041 del tomo N° 36, en la que informa que las personas jurídicas; (...) Inversiones Silvia Fashion Hyo E.I.R.L., Molisa Ingenieros S.A.C., Iron Plástico Engineers S.A.C., Inversiones Ingenieros S.A.C., Corporación Molisa Ingenieros S.A.C., Corporación Brignole S.A.C. – Centropesa Ingenieros S.A.C., Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., no tienen condición de clientes en dicha entidad financiera, asimismo de las personas naturales; (...) Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón, César Alberto Álvarez Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Bryan Wangner Ruffner Molina, Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Juan Pablo Molina Montero, Fernando Nicolás García Yupanqui, Teobaldo Miguel Silva Buendía, Ángel Dante Unchupaico Canchumani, no tienen condición de clientes en dicha entidad financiera.

[Handwritten signature]
 C. César Alberto Álvarez Neyra
 C. Auristela Beatriz Molina Cerrón
 C. Bryan Wangner Ruffner Molina
 C. Lizzeth Leslie Espinoza Molina
 C. Juan Pablo Molina Montero
 C. Fernando Nicolás García Yupanqui
 C. Teobaldo Miguel Silva Buendía
 C. Ángel Dante Unchupaico Canchumani

De la Carta N° 3038-CREDINKA-2016 remitido por la entidad financiera CREDINKA de fecha 19 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7046 al 7048 del tomo N° 36, en el que informa que el imputado César Alberto Álvarez Neyra figura como cliente y que mantuvo a la fecha una carta fianza, la cual se detalla con N° de documento 073-550-00047-4, beneficiario el Gobierno Regional de Junín, por concepto de Adquisición de Tuberías para la Obra "Mejoramiento para el Servicio de Agua Potable y Desagüe del AA.HH. Playa Hermosa", por el monto de S/. 13,620.60 soles, con fecha de emisión el 12/09/2016 y con fecha de vencimiento el 08/12/2016. Del mismo modo la imputada Auristela Beatriz Molina Cerrón mantuvo dos cartas fianzas; N° de documento 014-550-00349-9 por el monto de S/. 21,000.00 soles, con fecha de cancelación el 15/02/2013, y el N° de documento 014-550-00356-6 por el monto de S/. 21,000.00 soles, con fecha de cancelación el 23/05/2013. Asimismo, se adjunta en folios 7049 del mismo tomo el Estado de Cuenta de la carta fianza N° 073-550-00047-4 del imputado César Alberto Álvarez Neyra.

- ✓ De la Carta N° BCO-CSUD-04562-2016 remitido por la agencia principal Banco Cencosud de fecha 14 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7053 del tomo N° 36, en el que informa que los imputados; (...) Silva Buendía Teobaldo Miguel, García Yupanqui Fernando Nicolás, Molina montero Juan Pablo, Espinoza Molina Lizzeth Leslie, Ruffner Molina Bryan Wangner, Molina Cerrón Auristela Beatriz, Álvarez Neyra Cesar Alberto, Molina Cerrón Alfredo Armando, Molina Mendoza Alfredo, Molina Cerrón Silvia, no tienen condición de cliente, por lo que no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.
- ✓ De la Carta 546-2969-EGAA remitido por la entidad bancaria Scotiabank de fecha 20 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7054 al 7057 del tomo N° 36, en el cual informa que las personas naturales: Bryan Wangner Ruffner Molina registra un préstamo personal en moneda nacional aperturado el 28/08/2015 y con fecha de vencimiento el 18/04/2012 por el monto de S/. 20,000.00 soles; Fernando Nicolás García Yupanqui registra un préstamo personal en moneda nacional aperturado el 05/04/2011 y con fecha de vencimiento el 18/04/2012 por el monto de S/. 2,000.00 soles, Ángel Dante Unchupaico Canchumani registra dos préstamos en moneda nacional aperturados el 11/10/2002 y el 24/09/2003 con vencimientos el 10/09/2003 y el 23/01/2004 por el primer monto de S/. 1,158.21 soles y el segundo por S/. 525.62



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 22060T0103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

soles.; De otro lado las personas jurídicas: (...) El Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A. registra un préstamo Microempresa en moneda nacional aperturado el 14/03/2014 con vencimiento el 14/03/2016 por el monto de S/. 201,508.96 soles,

- ✓ De la Carta N° BCO-CSUD-04561-2016 remitido por el Banco CENCOSUD, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7062 al 7063 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que las personas naturales: (...) Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón, Cesar Alberto Alvares Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Bryan Wagner Ruffner Molina, Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Juan Pablo Molina Montero, Fernando Nicolás García Yupanqui, Teobaldo Miguel Silva Buendía, Ángel Dante Unchupaico Canchumani, y las personas jurídicas: (...) MOLISA INGENIEROS SAC., MOLISA INGENIEROS SAC., IRON PLASTIC ENGINEERS SAC., CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC., GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC. (...), no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.

[Handwritten signature and notes]
 AL SEÑOR JUEFE DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
 AL SEÑOR JUEFE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCAYO
 AL SEÑOR JUEFE DEL DISTRITO FISCAL DE Tarma

De la Carta N° 1742-2016-NRZ, remitido por la CrediScotia Financiera, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7085 al 7109 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Financiera informa que las siguientes personas registran: (...) Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Tarjeta de Crédito Presta Visa, de fecha 19/03/14, por la suma de S/. 8,195.20 soles, el estado es cancelado; asimismo, que las siguientes personas: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Gabriela Alarcón Onofre, Ángel Saúl Yupanqui Sueldo y Sara Ruth Yupanqui Sueldo, no se encuentran registrados en CrediScotia Financiera.

- ✓ De la Carta N° 03001-2016-DAL-CMACHYO, remitido por la Financiera Caja Huancayo, de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7131 y 7132 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Financiera informa que las siguientes personas registran operaciones activas: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, dos cuentas de crédito, una se encuentra vigente y a la fecha mantiene una deuda total de S/. 189,283.26; Ángel Saúl Yupanqui Sueldo, una cuenta de crédito, la cual se encuentra cancelada; (...) Silvia Molina Cerrón, dos cuentas de crédito, las cuales se encuentran canceladas, Auristela Beatriz Molina Cerrón, cuatro cuentas de crédito, de las cuales a la fecha mantiene una deuda total de S/. 148,802.21 soles y Lizzeth Leslie Espinoza Molina, dos cuentas de crédito, las cuales a la fecha se encuentran canceladas.

- ✓ Del Oficio N° 33627-2016-SBS, remitido por el Banco Azteca, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7142 y 7143 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que las siguientes personas naturales: (...) Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón, Cesar Alberto Alvares Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Bryan Wagner Ruffner Molina, Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Juan Pablo Molina Montero, Fernando Nicolás García Yupanqui, Teobaldo Miguel Silva Buendía, Ángel Dante Unchupaico Canchumani, no mantienen ningún tipo de relación financiera con el Banco Azteca.

- ✓ Del documento, remitido por la entidad Financiera Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A., de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7150 del tomo N° 36, en la que dicha entidad financiera informa que las siguientes personas naturales: (...) Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-PE-01

folios 7310 al 7314 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar que los investigados no registran cuentas de ahorros ni crediticias.

- ✓ De la Carta remitida por la entidad bancaria Banco Azteca de fecha 29 de setiembre del 2016 obrante a folios 7315 y 7316 del tomo N° 37, se sirve informar que las personas investigadas no mantienen ningún tipo de relación financiera con dicha institución.
- ✓ Carta N° 704-2016-GC remitida por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL de fecha 30 de setiembre del 2016 obrante a folios 7317 y el Informe N° 639-2016-EGCM de fecha 29 de setiembre del 2016 que adjunta a folios 7318 del tomo N° 37, cumple con informar que los investigados, personas naturales, no registran en los datos de la empresa.

Fiscalía de la Nación
 DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
 Oficina de Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
 Calle 10 de Agosto N° 1001
 Huancayo - Perú

Carta 1901-2016- NRZ remitida por la Financiera CrediScotia de fecha 23 de setiembre del 2016 obrante a folios 7320 al 7327 del tomo N° 37, cumple con informar que (...) Lizzeth Leslie Espinoza Molina obtuvo un préstamo personal de libre disponibilidad de fecha 19/03/2014 por la suma de S/. 8,195.20 pagadero a 12 cuotas, el cual tiene estado Cancelado, (...) De los demás investigados se informa que no se tienen registros de los mismos en los sistemas de la entidad financiera CrediScotia.

Carta GG102416.PNP1012 remitido por la Promotora Opción SA de fecha 24 de octubre del 2016 obrante a folios 7334 al 7358 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar que no se encuentran registros de fondos colectivos, títulos valores ni han adquirido bienes muebles e inmuebles o bienes de capital a través del sistema de Fondos Colectivos que la institución administra, tampoco depósitos o cuentas bancarias de (...) Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Alfredo Armando Molina Cerrón, Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Bryan Ruffner Molina, Juan Pablo Molina Montero, Cesar Alberto Álvarez Neyra, Teobaldo Miguel Silvia Buendía, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Lenner Ricaldi Rupay, Fernando Nicolás García Yupanqui, (...) Iron Plastic Engineers SAC, Corporación Brignole SAC, Centrofeza SAC, Inversiones Ingenieros Del Centro SAC, Corporación Molisa Ingenieros SAC y Ruffner Ingenieros SAC, por otro lado Inversiones Silvia Fashion HYO EIRL fue titular del contrato colectivo 8029.115.01, Molisa Ingenieros SAC fue titular del contrato colectivo 8038.009.02, y el Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC fue titular del contrato colectivo 8105.017.02 a los cuales se adjuntan las copias fedateadas de los contratos colectivos y los estados de cuenta de los mismos obrante de folios 7336 al 7358.

- ✓ Oficio N° 2791-2016-ZRVIII-SHYO/PUB-COFA remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP de fecha 19 de octubre del 2016 obrante a folios 7359 del tomo N° 37, mediante el cual se sirve informar que los investigados; Ángel Dante Unchupaico Canchumani, (...) Silvia Molina Cerrón, Alfredo Molina Mendoza, Cesar Alberto Álvarez Neyra, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Bryan Wangner Ruffner Molina, Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Juan Pablo Molina Montero, Fernando Nicolás García Yupanqui, Teobaldo Miguel Silva Buendía, consignan inscritos a su favor predios, vehiculos, personas jurídicas, mandatos y/o poderes y derechos en el Registro Personal en la Oficina Registral de Huancayo, para mayor detalle se adjuntan los registros de folios 7360 al 7387.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

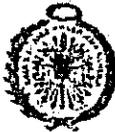
cual informa que Bryan Wangner Ruffner Molina no registra a su nombre ningún vehículo automotor.

✓ Oficio N° 5142-2016-SUNAT/6E7400, de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima (véase folios 8961/8972), en donde informa sin los investigados son representantes legales o personas vinculadas a alguna personas jurídica, de dicha información cabe resaltar lo informado en cuanto el investigado Alfredo Armando Molina Cerrón, no registra RUC; que el investigado Teobaldo Miguel Silva Buendía se encuentra Registrado en la Intendencia de Lima con RUC N° 10801035006, con fecha de inscripción 21/01/1998, así como estar vinculado con la empresa o persona jurídica Contratista General SAC EIRL, siendo este el Representante Legal, dicha persona jurídica encuentra registrado con fecha 28/04/2015.

✓ Oficio N° 5285-2016-SUNARP-Z.R. N° VIII/ PUBLICIDAD, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Maby Hermelinda De la Cruz Ucas, abogado Certificador de la Zona Registral de N° VII- Sede Huaraz, informa que, realizada la búsqueda de personas jurídicas, Registros de personas naturales y en el registro de bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional; se ha obtenido el siguiente resultado: - (Véase folios 7647/7653- Tomo 39)

[Handwritten signature and notes]
 Oficina Registral de Huancayo
 15 de Noviembre de 2016
 M. P. Fiscal Junín

NOMBRE	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
UNCHUPAICO CANCHUMANI ÁNGEL DANTE	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	PLACA N° M2M550 Oficina Registral de Chiclayo PLACA N° PP6478 Oficina Registral de Huancayo	Partidas Nros: 11000280, 11001775 y 11130868 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
MOLINA CERRÓN SILVIA	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° AOM392 Placa N° C3Y919 Oficina Registral de Lima	Partidas Nros°: 11091949, 11109378, 11120454, 11129879, 11131113 y 11145376 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
MOLINA CERRÓN ALFREDO ARMANDO	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas Nros°: 11120454, 11129879, 11131113, 11141148 y 11145358 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
		Placa N° AKN612	Partidas Nros°: 11131113,	



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

MOLINA CERRÓN AURISTELA BEATRIZ	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Oficina Registral de Lima Placa N° W2R596 Oficina Registral de Huancayo	11145358, 11026803 y 11218369 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
ALVAREZ NEYRA CESAR ALBERTO	PARTIDA N° 02023205 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas Nros°: 11120454, 11129879 y 11142542 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
RUFFNER MOLINA BRYAN WANGNER	PARTIDAS NROS° 11103872, 11141050, Y 11141051 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas Nros°: 11145376 Y 111975584 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
ESPINOZA MOLINA LISSETH LESLIE	PARTIDAS NROS° 11103803, 11103864 y 11103873 Oficina Registral de Huancayo PARTIDAS NROS° 41711590, 41711604 y 41730293 Oficina Registral de Lima	Placa N° A1P273 Oficina Registral de Lima	Partidas Nros°: 11145658 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
MOLINA MONTERO JUAN PABLO	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° W15301 Placa N° W65121 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
GARCÍA YUPANQUI FERNANDO NICOLÁS	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11109378, Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
SILVA BUENDÍA TEOBALDO MIGUEL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11109831 Y 11141148 Oficina Registral de Huancayo	Partidas N°: 11135758 Y 11166087 Oficina Registral de Huancayo

[Handwritten signature]

Min. para el Poder Judicial
Oficina Registral de Huancayo

✓ Oficio N° 5284-2016-SUNARP-Z.R. N° VII/ PUBLICIDAD, de fecha 04 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Maby Hermelinda De la Cruz Ucas, abogado Certificador de la Zona Registral de N° VII- Sede Huaraz, informa que, realizada la búsqueda de personas jurídicas, Registros de personas naturales y en el registro de bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional; se ha obtenido el siguiente resultado: -



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

(Véase folios 8695/8698- Tomo 44)

NOMBRE	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
INVERSIONES SILVIA FHASION	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas Nros: 11091949 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
MOLISA INGENIERON SAC	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas Nros*: 11109378 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
IRON PLASTIC ENGINEERS SAC	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11120454 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC.	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11129879 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC.	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° W11-925 Oficina Registral de Huancayo	Partidas N°: 11131113 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
CORPORACIÓN BRIGNOLE SAC	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11141148 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
CENTROPESA INGENIEROS SAC.	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC.	Partida N° 11030660 Oficina Registral de Huancayo	Placa N° W20-703 Placa N° W3Y-712 Oficina Registral de Huancayo	Partidas N°: 11145376 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
RUFFNER INGENIEROS SAC.	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11197584 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
DISTRIBUIDORA FERRECENTER	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Partidas N°: 11004383 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
MAVI EIRL	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	Placa N° D5W251 Oficina Registral de Lima	Partidas N°: 11042553 Oficina Registral de Huancayo	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL
DIFECENTER SRL.	NO REGISTRA	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL	Partidas N°: 11019253	NO REGISTRA BÚSQUEDA A NIVEL

[Handwritten signature and stamp]
 Oficina Registral de Huancayo
 Expediente N° 03759-2015-0-1501-JR-PE-01
 Folio N° 8695/8698- Tomo 44



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

BÚSQUEDA A NIVEL NACIONAL	NACIONAL	Oficina Registral de Huancayo	NACIONAL
------------------------------	----------	----------------------------------	----------

✓ Informe N° 263-216- DCR. de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el Intendente de Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Edmundo Paredes Vargas y el Analista de Central de Riesgo Superintendencia de Banca y Seguros y AFP Antonio Usquiano Yanini, en donde reportan los reportes crediticios de los investigados, siendo el resultado en esta línea de imputación los siguientes: (véase folios 8998/8999- tomo 45)

Con respecto al investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, se informa que luego de acceder a la base de datos de la Central de Riesgos de la Superintendencia disponible para consulta, se identificó información reportada a esta Central de Riesgos correspondiente a la persona consultada con la excepción de las siguientes personas:

N° Consignado	Nombre y Apellidos	DNI	Detalle
01	ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI	09968827	No es posible efectuar la búsqueda porque el DNI no corresponde a la misma personas

Asimismo, se adjunta información en CD los reportes crediticios de los investigados, la cual este Despacho a efectuado un pantallazo de los mismo tenemos en esta línea de imputación, registran o coinciden en registrar un porcentaje de deuda clasificada como NORMAL (según el reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones) así tenemos: Importe Crediticio del Investigado Silvia Molina Carrón:

Handwritten notes and signatures:
Luis...
M...
M...

REPORTE DE POSICIÓN DE DEUDOR

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP

Reporte de Posición de Deudor

Fecha de Consulta: 02/12/2016

Nombre: SILVIA CARRON SILVIA

Código MBI: 991737237

Tipo Persona: Natural

Nacionalidad: CR - 2011-0772

Estado Civil: S.L.C.

OTRA POSICIÓN DISPONIBLE

Fecha de Emisión	Empresa	Tipo de Crédito	Valor del Crédito	Valor del Saldo	Fecha de Vencimiento	Estado	Moneda	Saldo	Clasificación	Provisiones	Capital	Provisiones							
08-2014	BCP VC CORSEAC	Microcrédito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
08-2014	BCP VC CORSEAC	Crédito de consumo	1.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2226010103-2015-27-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-FE-01

ImpORTE
Cerrón:

del

Investigada

Awistela

Beabiz

Molina



INSTRUMENTACIÓN
del Expediente N° 03759-2015-O-1501-JR-FE-01

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE RELATOR

Forma: Expediente N° 03759-2015-O-1501-JR-FE-01

Fecha: 2015

Indice General: 1

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE RELATOR

Forma: Expediente N° 03759-2015-O-1501-JR-FE-01

Fecha: 2015

Indice General: 1

Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	ImpORTE				
2	Cerrón				
3	del				
4	Investigada				
5	Awistela				
6	Beabiz				
7	Molina				

[Handwritten signature]

ImpORTE Cerrón del Investigada Lizzeth Leslie Espinoza Molina:



INSTRUMENTACIÓN
del Expediente N° 03759-2015-O-1501-JR-FE-01

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE RELATOR

Forma: Expediente N° 03759-2015-O-1501-JR-FE-01

Fecha: 2015

Indice General: 1

Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	ImpORTE				
2	Cerrón				
3	del				
4	Investigada				
5	Awistela				
6	Beabiz				
7	Molina				



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: Nº 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2016-0-1501-JR-PE-01

Nº RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
20541388522	CENTROFEZA INGENIEROS SAC	18/10/2010	010101 IGVICP (*) 030301 RTA3CP (**) 07301 SENCIG (*****)	JR. AREQUIPA N° 261 HUANCAYO, HUANCAYO-JUNÍN	5143-0 VTA. MAY. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	BAJA DE OFICIO DESDE EL 23/07/2013

Nº RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
20573809859	B. RUFFNER INGENIEROS SAC	0208/2014	010101 IGVICP (*) 030301 RTA3CP (**) 070301 SENCIG (*****)	AV. MARISCAL CASTILLA N° 2700 EL TAMBO, HUANCAYO-JUNÍN	4520-7 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMPLETOS	BAJA DE OFICIO DESDE EL 31/12/2006

[Handwritten signature]
 JESSY ALFONSO CARRERA MORENO
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
 CÁRTERA DE ADMINISTRACIÓN HUANCAYO
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN

Nº RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10201148726	MOLINA CERRON SILVIA	01/09/2015	030101 RTA1CP (*)	AV. MARISCAL RAMON CASTILLA N° 2700 EL TAMBO HUANCAYO-JUNÍN	7111-8 ALQUILER DE TRANSPORTE VIA TERRESTRE	ACTIVO DESDE EL 01/09/2015

Nº RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10198604585	MOLINA MENDOZA ALFREDO	0206/2010	010101 IGVICP (*) 030101 RTA1CP (**) 030301 RTA3CP (***)	AV. CIRCUNVALACIÓN ESTE N° 718 HUANCAYO HUANCAYO JUNÍN	7020-8 ACTIV. INMOBILIARIAS POR RETRIBUCIÓN	SUSPENSIÓN TEMPORAL (****) 25/05/2015

(****) SE ENTIENDE COMO SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES AL PERIODO DE HASTA 12 MESES CALENDARIO CONSECUTIVOS EN EL CUAL EL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE NO REALIZA ALGÚN ACTO Y OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA GENERACIÓN DE IMPUESTOS GRAVADOS O NO CON EL IMPUESTO A LA RENTA, Y A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESDE LA FECHA DE SUSPENSIÓN.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10200377651	ALVAREZ NEYRA CESAR ALBERTO	01/09/1999	010101 IGVICP (*) 031101 RTAESP (**)	CALLE REAL N° 666 INTERIOR 1 HUANCAYO, HUANCAYO JUNÍN	5232-2 VTA. MIN. PRODUCTO TEXTILES CALZADO	BAJA DEFINITIVA DESDE EL 22/03/2011

(**) SE CONSIDERA BAJA DEFINITIVA EN EL CASO DE LA BAJA DESCRIPCIÓN DEL RUC DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA POR LE CIERRE O CESE DEFINITIVO DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10403085991	MOLINA GERRON AURISTELA BEATRIZ	01/11/2012	030101 RTA1CP (*) 041000 NRUS (**)	JR AREQUIPA N° 261 HUANCAYO, HUANCAYO JUNÍN	5520-5 RESTAURANTES BARES Y CANTINAS	ACTIVO DESDE EL 01/11/2012

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
1047900791	RUFFNER MOLINA BRYAN WANGNER	01/11/2012	030101 RTA1CP (*)	AV. EVITAMIENTO N° 101 EL TAMBO SECTOR 11 EL TAMBO, HUANCAYO JUNÍN	7020-0 ACTIV INMOBILIARIAS POR RETRIBUCIÓN	ACTIVO DESDE EL 01/11/2012

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10481084040	ESPIÑOZA MOLINA LISSETH LESLIE	01/02/2010	010101 IGVICP (*) 030301 RTA3CP (**)	JR. 13 DE NOVIEMBRE N° 846 EL TAMBO HUANCAYO JUNÍN	5520-5 RESTAURANTES BARES Y CANTINAS	BAJA DE OFICIO DESDE EL 19/02/2016

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10459821771	MOLINA MONTERO	13/08/2009	030401 RTA4CP (*)	AV. JULIO SUMAR N°	9309-8 OTRAS ACTIVIDADES DE	ACTIVO DESDE EL



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

JUAN PABLO	329 EL TAMBO HUANCAYO JUNÍN	TIPO SERVICIO NCP	31/08/2009
------------	-----------------------------	-------------------	------------

N° RUC	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10200490491	GARCIA YUPANQUI FERNANDO NICOLAS	29/03/2011	030401 RTA4CP (*)	AV. HUANCVELICA N° 773 EL TAMBO HUANCAYO JUNÍN	9309-8 OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO NCP	ACTIVO DESDE EL 29/03/2011

A continuación, del cuadro de las órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General, respecto a los investigados en esta tercera línea de imputación, se desprende que a excepción de la investigada Auristela Beatriz Molina Cerrón ninguno de ellos ha tenido alguna orden de Fiscalización, por tanto, nos enfrentamos a la imposibilidad de poder determinar indiciariamente que estos hayan o no estado inmersos en un tema de evasión tributaria ya sea en un campo de delito o infracción. (véase el cuadro de Reporte de órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General confeccionada por la autoridad Tributaria - SUNAT)

[Handwritten signature]
 Mónica Cordero Morón
 Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal
 San Juan de los Ríos
 Corporación Huancayo
 Ministerio Público Beatriz Molina Cerrón

RUC	RAZÓN SOCIAL	C. L. EN	DDIJ ANUAL												DF	ESQUELA	CARGA	CRUCES
			2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016							
20488527471	INVERSIONES SILVIA FASHION HYD ERL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO							
20496921766	ISOM PLASTIC ENGINEERS SAC	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO							
20497142183	INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO							
20541386522	CENTROFEZA INGENIEROS SAC	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
20573609859	RUFFNER INGENIEROS SAC	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
10260634790	ANGEL DANTE LINCHUPACO CARCHU MARI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
10201146726	SILVIA MOLINA CERRÓN	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
10198604505	ALFREDO MOLINA MENDOZA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
10200377651	CÉSAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
10403086991	AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
10479005791	BRYAN WANGNER RUFFNER MOLINA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
10461084043	LESSETH LESSETH ESPINOZA MOLINA	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
10459821771	JUAN PABLO MOLINA MONTERO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
102004611	FERNANDO NICOLAS GARCIA YUPANQUI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

RESPECTO A LAS PERICIAS CONTABLES ORDENADAS EN ESTA LÍNEA DE IMPUTACIÓN:

➤ SE DISPUSO LA PRÁCTICA DE PERICIAS CONTABLES a efectos de determinar el origen, evolución y destino del patrimonio de las siguientes personas naturales:

1. Silvia MOLINA CERRÓN.
2. Alfredo MOLINA MENDOZA
3. Alfredo Armando MOLINA CERRÓN
4. César Alberto ÁLVAREZ NEYRA



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206D10103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

5. Auristela Beatriz MOLINA QERRÓN
6. Bryan Wangner RUFFNER MOLINA
7. Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA
8. Juan Pablo MOLINA MONTERO
9. Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI
10. Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA,

Y respecto a las personas jurídicas

1. INVERSIONES SILVIA FASHION HYO EIRL – MOLISA INGENIEROS SAC.
2. IRON PLASTIC ENGINEERS SAC.
3. INVERSIONES INGENIEROS SAC
4. CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC.
5. CORPORACIÓN BRIGNOLE SAC
6. CENTROPESA INGENIEROS SAC.
7. GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC

[Handwritten signature]
 Luis Alvaro Cárdenas Alarcón
 Fiscal Provincial Penal
 Sede Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Distrito Fiscal Junín

Para lo cual se requirió a los investigados a fin de que presentes copias legalizadas, certificada y/o fedateada de la documentación contable que sustente el origen y evolución de su patrimonio, así como las rentas que hubiesen declarado al fisco nacional; de igual manera se hizo el requerimiento a las personas jurídicas a quienes se les solicitaron Escritura Pública de Constitución, aumentos de capitales, aprobación de los estados financieros, declaraciones juradas mensuales de remuneraciones, declaraciones anuales del Impuesto a la Renta Libros Contables principales y auxiliares y otros documentos conforme al Requerimiento de documentación contable de la DIRLLACT-PNP/OFIPECON.

Es necesario poner en conocimiento al órgano jurisdiccional que a lo largo de esta investigación preparatoria declarada compleja y prorrogada en su plazo máximo, además de una investigación suplementaria ordenada por la Sala de Apelaciones de Huancayo, en la presente investigación no se ha logrado obtener las pericias contables solicitadas a excepción de la pericia contable realizada a la Empresa Molisa Ingenieros S.A.C., las cuales evidentemente no son atribuibles a esta Representación (Ministerio Público) sino a la realidad operativa de nuestros órganos de auxilio OFIPECONT –DIRILA-PNP en donde por la falta de personal, presupuesto, descuido y falta de diligencia por parte del perito que estaba a cargo de las pericias del presente caso, no se han podido lograr la totalidad de las pericias ordenadas. Para mayor ilustración del caso se señala lo siguiente:

Que, luego de ordenar la realización de las pericias contables de todos los investigados y personas jurídicas involucradas en la presente investigación, se buscó establecer algún tipo de desbalance patrimonial que nos diera fuerza a nuestra imputación de lavado de activos; empero, en el transcurso de las investigaciones muchos de los investigados, así como representantes de las personas jurídicas inmersas en la investigación no habían presentado la documentación requerida por la Oficina de Pericias Contables de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la PNP, conforme a los requerimientos de documentación contable entregados, lo que motivo que esta unidad a través del Oficio N° 22-2017-PNP-DIRILA-PNP-OFIPECON de fecha 6 de enero de 2017, nos pusiera en conocimiento que muchos de estos investigados no habían cumplido con remitir la documentación solicitada, siendo



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

esto así, el Despacho Fiscal en su oportunidad, volvió a requerir a los investigados la presentación de la documentación solicitada, por lo que al no hacerlo, a través del Oficio N° 90-2017-MP-1°DI-6ta.FPPC-HYO.DF.J-MP-FN (c.f. 29-2015) de fecha 10 de enero de 2017, se solicitó a la OFIPECON-DIRILA-PNP, que el Equipo de Peritos Contables a cargo de estas pericias concurren al Despacho Fiscal – Sección de Investigación de Lavado de Activos PNP- Huancayo, para que efectuó el estudio de todo el acervo documentario obtenido hasta esa fecha, la cual estaban contenida en aproximadamente 50 tomos, en donde se encontraba información contable, financiera, tributaria, créditos bancarios entre otros de interés para la realización de este tipo de pericias; empero, dicha unidad pericial especializada, mediante Oficio N° 140-02-2017-DIRILA -PNP/OFIPECONT, de fecha 13 de febrero del 2017, nos comunicaron la no factibilidad de poder atender lo solicitado debido a que **LOS PERITOS CONTABLES NO PODÍAN DESPLEGARSE A LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PNP-HUANCAYO POR FALTA DE PRESUPUESTO**, informado de ello, el Despacho Fiscal mediante oficio N° 516-2017-MP1°ERDI-6ta FPC-HYO, de fecha 17 de febrero de 2017, remitió información documentada en XIII (13) Tomos de todos los investigados que no habían presentado la documentación requerida e inclusive de los que ya habían remitido para que ellos procedan a realizar las pericias contables en base a la documentación recabada hasta ese momento, en donde existía frondosa información financiera, tributaria, contable, la cual como se podrá verificar esta fue recepcionada por personal de la OFIPECON-DIRILA-PNP con fecha 25 de febrero de 2017.

que debe precizarse que en esta extremo de requerimientos de pericias contables la OFIPECON-DIRILA -PNP, únicamente cumplió con realizar la pericia contable a la persona jurídica denominada - EMPRESA "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., lo que más adelante se detallará con mayor precisión, sin embargo, respecto a las demás pericias en esta línea de imputados, ante la falta de remisión de las pericias contables requerida, el suscrito mediante oficio N° 179-2017-MP-C-6ta FCP-HYO, de fecha 12 de abril de 2017, se solicitó a la Presidencia de este Distrito Fiscal la autorización para desplazarme a la ciudad de Lima – Sede de la Unidad de la OFIPECON-DIRILA-PNP, la cual fue autorizada, levantándose en dicha oportunidad un acta fiscal, en la que participó en ese entonces la Jefa de la OFIPECON-DIRILA-PNP Coronel Luz Marlene Castillo Aparicio y perito a cargo de las pericias contables a quién se le puso en conocimiento de la urgencia de las pericias requeridas así como de otorgarle un plazo para la entrega de la misma, que ante el incumplimiento del compromiso adoptado por el Perito contador encargado de la realización de las pericias contables faltantes en este caso, el suscrito nuevamente se constituyó OFIPECON-DIRILA-PNP levantando un acta fiscal, dándole un plazo límite al señor Perito contable encargado del caso 29-2015, para su entrega de la misma; constatando in-situ la problemática que venían pasando este personal, traducida en la falta de personal, por lo que solo atiné a levantar el acta fiscal correspondiente así como elevar un informe a la Presidencia respecto a dicho desplazamiento.

Que, ante la no remisión de las pericias contables aún no evacuadas por el personal de la OFIPECON-DIRILA-PNP, el Despacho fiscal mediante Providencia N° 124 de fecha 21 de junio de 2017, dispuso requerir por última vez los informes periciales faltantes a efectos de dar por concluida dicha investigación preparatoria, en tanto que estas eran vitales para el pronunciamiento de fondo de esta investigación.

Que, estando a este requerimiento fiscal la Oficina de la OFIPECON-DIRILA-PNP, nos remiten el informe N° 03-2017-DIRNIC PNP-DIRILA-PNP-OFIPECON-LESC de fecha 18 de julio de 2017, en donde en el punto 4 de dicho informe, dando respuesta a la providencia 124, señalan la imposibilidad de formular las pericias contables aún no



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

evacuadas, en razón a la carga pericial que contaban, postura que se mantuvo hasta el término de la formulación del Requerimiento de Sobreseimiento que fue declarado infundado e insubsistente, ordenándose una investigación suplementaria.

Que, uno de los objetivos de la investigación suplementaria en la presente investigación, era obtener las pericias contables que no se habían efectuado no solamente en esta línea de imputación sino en otras tantas, así como también efectuar pericias ampliatorias a las ya realizadas como era el caso en esta línea de imputación DE LA PERSONA JURÍDICA - EMPRESA "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C.", teniendo en cuenta la información obtenida a través de la medida limitativa de Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil; en tal sentido, el Despacho Fiscal en cumpliendo al mandato judicial, mediante Disposición N° 09 de fecha 13 de julio de 2018, ordenó la realización de una investigación suplementaria ordenándose la realización de las pericias contables de todos los investigados, ya sean de las personas naturales como de las personas jurídicas implicadas en la investigación, para ello se tramitó a través de los Oficios N° 1523-2018-MP-6-FPPC-1D-HYO y 1522-2018-MP-6-FPPC-1D-HYO, de fecha 05 de septiembre de 2018, solicitándose la realización de las pericias contables de los investigados Silvia MOLINA CERRÓN, Alfredo MOLINA MENDOZA, Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, César Alberto ÁLVAREZ NEYRA, Auristela Beatriz MOLINA CERRÓN, Bryan Wangner RUFFNER MOLINA, Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA, Juan Pablo MOLINA MONTERO, Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI, Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA, y de las personas jurídicas ligadas a estos, sin embargo, pese a las reiteradas comunicaciones y oficios en donde se solicitaba el cumplimiento de estas pericias por parte de esta unidad policial esta no se ha concretado, motivo por el cual el suscrito luego de las diversas indagaciones y coordinaciones con el nuevo Jefe de la Oficina Contables de PNP, Coronel S PNP César Augusto Guzmán Medina y no obtener resultados positivos viajó a la ciudad de Lima a efectos de poder indagar in situ, las razones y motivos por el que dicha Oficina no cumplía con el requerimiento Fiscal, por lo estando ya en las Oficinas de la OFIPECON-DIRILA-PNP, y entrevistado y exhortado al Jefe del mismo a efectos de que dé cuenta las razones y motivos porque hasta la fecha no se daba respuestas a los oficios reiterativos para el cumplimiento de lo requerido, con fecha 04 de diciembre es ingresado por Mesa de Partes la documentación traída vía encomienda a nombre del suscrito, relacionado a documentación contable al caso 29-2015, la cual mediante Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, de fecha 25 de noviembre del año 2019, suscrito por el Jefe de la OFIPECON-DIRILA-PNP, Coronel S PNP César Augusto Guzmán Medina, acompaña el informe N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de fecha 21 de noviembre de 2019, en donde informa a este Despacho fiscal las circunstancias por las que la OFIPECON-DIRILA-PNP, cumpliéndose únicamente con realizar una "pericia complementaria", pues así se había requerido respecto a la pericia contable efectuada al patrimonio de LA PERSONA JURÍDICA - EMPRESA "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C.; mientras que las demás pericias contables a este grupo de investigados no se realizaron.

Debe precisarse que este Despacho Fiscal, que teniendo en cuenta las falencias que pasaba la OFIPECON-DIRILA-PNP, durante la investigación suplementaria trató que las pericias contables que no se habían logrado obtener durante la investigación preparatoria declarada compleja y prorrogada en su plazo máximo, pudieran ser realizadas por otro órgano de auxilio, por ello al inicio de esta investigación suplementaria, a través del Oficio N° 181-2018-MP-OC-6FPPC-HYO, de fecha 22 de agosto de 2017, se solicitó a la Presidencia de este distrito Fiscal el desplazamiento del suscrito a la ciudad de Lima a efectos de poder de entrevistarme con el Fiscal Superior

[Handwritten signature]
César Augusto Guzmán Medina
Jefe de Oficina Contables de PNP
Oficina Contables de PNP
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Auristela Beatriz Molina Cerrón
Fiscal Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Coordinador Nacional de Lavado de Activos, doctor Rafael Vela Barba, a efectos de ponerle en conocimiento sobre las problemáticas que viene afrontando esta fiscalía corporativa con respecto a la obtención de los medios probatorios entre ellas pericias contables; sin embargo, pese a que se dio la reunión de trabajo con el referido Fiscal Superior Coordinador, quien sugirió que en el caso concreto se solicitara a través de la Coordinadora del Equipo de Peritos de la Fiscalía de la Nación a cargo de la señora doctora Liz Patricia Benavides Vargas, la realización de estas pericias, por lo que mediante los Oficios N° 1605-2018 y 1606-2018 ambas de fecha 07 de septiembre de 2018 y recepcionadas por Mesa de Partes del referido Equipo de Peritos el mismo día de la solicitud (véase folios 15887/15893) para su tramitación; esta no se concretó ya que, a través de los oficios N° 685-2018-EP-MP-FN y 686-2018-EP-MP-FN, la señora Fiscal Adjunta Suprema, doctora Liz Patricia Benavides Vargas – Coordinadora del Equipo de Peritos de la Fiscalía de la Nación, comunicó que las solicitudes efectuadas por este Despacho Fiscal relacionados a las realizaciones de las pericias contables solicitadas por el momento no eran posibles ser atendidas, puesto que actualmente los peritos del equipo de la Fiscalía de la Nación se encontraban saturados y con carga pericial en ejecución (...) – véase folios 13887 y 13899 del tomo 70- motivo por el cual este Despacho Fiscal dejó en manos de dicha pericias contables de la OFIPECON- DIRILA- PNP, la cual como indicamos anteriormente no se ha concretado hasta la fecha. Debe precisarse que para solicitar dichas pericias nuevas y las pericias a completar, este Despacho Fiscal, cumplió con remitir a dicha unidad policial especializada la documentación pertinente como fueron, copias de la carpeta Fiscal relacionada a la información financiera, contable y tributaria contenida en VIII tomos de folios 01- al 2244; Cuaderno de Levantamiento del secreto Bancario en XIV Tomos de folios 1-2718; Cuaderno del levantamiento Tributario y Bursátil en I tomo, de folios 1-100, así como la documentación presentada por las investigadas Lisseth Leslie Espinoza Molina y Arístela Beatriz Molina Cerrón obrantes en los anexos B-XII de folios 1-593 y Anexo XII de folios 1-156; las cuales fueron recepcionadas personalmente por personal de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos Oficina de Peritajes Contable el 07 de septiembre de 2018 a horas 09:32 – véase folios 13862 del tomo 70.

[Handwritten signature]
 Liz Patricia Benavides Vargas
 Fiscal Adjunta Suprema
 Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huancayo
 Distrito Fiscal de Junín

Con fecha 04 de diciembre se recepcionó por Mesa de Partes el Oficio N° 640-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON. De fecha 25 de noviembre del año en curso, en donde se acompaña el Informe Policial N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, de fecha 21 de noviembre de 2019, cuyo asunto está relacionado a la documentación remitida para la formulación de pericia solicitada por esta Representación, en donde se informa los motivos y razones por las que no se ha efectuado las pericias solicitadas por este Despacho Fiscal, señalando que el suscrito como responsable del caso ha estado en continua coordinación para la entrega de dichas pericias, pero por razones ajenas a la voluntad del mismo esta no se ha concretado, por lo que se procederá conforme a ley para deslindar responsabilidades.

Al margen de lo señalado líneas arriba a continuación se detallará las conclusiones de las pericias contables realizada a la persona JURÍDICA - EMPRESA "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C.

PERICIA CONTABLE NRO. 57-2016-DIRILA. PNP. OFIPECON, de fecha 28 de diciembre de 2016, efectuado por el Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, para efectuar la PERICIA CONTABLE sobre el patrimonio de la empresa "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C."; siendo desarrollada en los siguientes términos: -véase ANEXO B-II-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

CONCLUSIONES:

(...)

B.- (...) La empresa "GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC, fue constituida el 13OCT2010, ante el Notario Público de Huancayo Dr. ELA BALBÍN SEGOVIA, inscrita en la Oficina Registral Regional de Huancayo, otorgándosele la partida N° 11145376 del Registro de Personas Jurídicas, con un capital inicial de Cuatrocientos setenta y tres mil cientos treinta y seis con 00/100 soles (S/. 473,136.00), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CAPITAL INICIAL DE EL GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC. RUC 20541386794

(EN NUEVOS SOLES)

ACCIONISTA	ACCIONES	%	CAPITAL
Silvia MOLINA CERRÓN	236,568	50%	236,568
Bryan Wegner RUFFNER MOLINA	236,568	50%	236,568
	473,136		473,236

[Handwritten signature and stamp]
 Silvia Molina Cerrón
 Fiscal Provincial Penal Corporativa Huancayo
 Oficina de Asesoría Fiscal Junín

Asimismo se establece que la empresa GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C. inicia actividades el 13 de octubre del 2010, según detalle de la ficha RUC N° 20541386794 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), encontrándose en estado: ACTIVO y en la condición HABIDO, teniendo como actividad principal: 4863 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN, con domicilio fiscal en la Mz. "GA" Lote "7" Urb. San Antonio de Carapongo Luriganchio - Lima, siendo su representante legal la persona de Silvia MOLINA CERRÓN, como Gerente General y socio (ref. IV, B, 1, a, b).

C. SE ha establecido que la empresa GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C. de las ventas Gravadas y No Gravadas que realizo durante el periodo de inicio de actividades al año 2010 asciende a la suma de S/. 9'158,036.00 nuevos soles y compras en el mismo periodo ascienden a la suma de S/. 9'257,211.00 nuevos soles apreciándose que contó con un capital inicial de S/. 325,233.00 nuevos soles en bienes no dinerarios, es decir que con sus ventas pudo afrontar sus compras (ref. IV, B, 2, a y b).

D. De los documentos analizados se ha determinado que existe capital inicial la suma de S/. 325,233.00 soles, de conformidad con la Declaración Anual del Impuesto a la Renta Anual con Constancia de presentación N° 750331925-77, monto que difiere de la información que presenta en la escritura pública de fecha 13 de octubre del 2010 (conformación de capital) ante la Notaria ELA BALBÍN SEGOVIA de la ciudad de Huancayo, cuyo aporte total asciende a la suma de S/. 473,136.00 nuevos soles, existiendo una diferencia de S/. 147,903.00 nuevos soles, desconociéndose la diferencia al no haber presentado los Libros Contables (ref. IV, C, 1).

E. De los estados financieros presentados se ha verificado que en la cuenta contable resultados acumulados



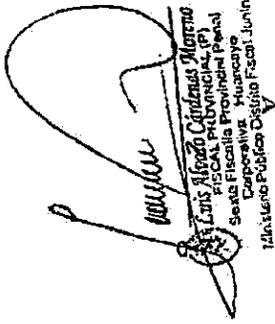
Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

existen diferencias entre las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta de cada año, existiendo un monto diferente con lo que debería reflejar EXISTIENDO UNA DIFERENCIA POSITIVA DE S/. 50,377.00 NUEVOS SOLES (ref. IV, B, 2, (01), (02), (03), (04), (05)).

- ✓ Sobre esta pericia contable, de igual manera la Procuraduría Pública mediante Oficio N° 955-2017-PLAPD de fecha 07 de febrero del año 2017, suscrita por la Coordinadora de la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, doctora María Soledad Camus Dávila presentó observaciones a la Pericia Contable N° 57-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT; por lo que, este Despacho mediante providencia fiscal dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECONT- DIRILA – PNP a efectos de que procedan absolverlas, conforme se puede verificar del Oficio N° 470-2017-MP-1erDI-6ta FPC-HYO, sin embargo, pese a las reiteradas solicitudes y requerimientos para su contestación a la fecha estas no han sido levantadas, hasta el término del presente requerimiento, reiterando que dicho incumplimiento no es atribuible a este Despacho Fiscal, ya que en su oportunidad y en reiteradas oportunidades se le requirió dicho cumplimiento, conforme se puede verificar de los diversos oficios cursados a dicha dependencia policial. – véase folios 13865 del tomo 70.


 Luis Alfonso Córdova Moreno
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 SEDE HUANCAYO
 MINISTERIO PÚBLICO

Como se precisó líneas arriba, la judicatura dispuso una investigación suplementaria y uno de los objetivos a realizar en esta era obtener pericias complementarias a las ya realizadas por la Oficina de Pericia Contables de la DIRILA –PNP (Sede Lima), pero que en estas no se habían tomado en cuenta la información recabada a través de la medida limitativa del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, con ese fin y entre otras, el Despacho Fiscal, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emitió la Disposición N° 09-2018 de fecha 13 de julio de 2019, ordenando como un acto de investigación a llevarse a cabo durante la investigación suplementaria las realizaciones de las pericias complementarias entre ellas la realizada de la persona jurídica Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., por lo que mediante oficio N° 1522-2018-MP-6°FPPC-1°D-HYO de fecha 05 de septiembre del año 2018, este Despacho cumplió con oficiar a la OFIPECONT-DIRILA-PNP, a efectos de que se realice estas pericias complementarias entre ellas la de esta persona jurídica aludida y otras, y ello se puede verificar con el sello de recepción de la referida dependencia policial de fecha 07 de septiembre de 2018 (véase folios 13863/13864), en este punto se debe precisar que para dicho requerimiento este Despacho Fiscal acompañó al oficio correspondiente la pericia materia de ampliación en este caso de la pericia N° 57-2018-DIRILA.PNP.OFIPECONT; así como el cuaderno de levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2713, así como el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100.

- ✓ Que, en base a esa solicitud de requerimiento de pericias complementarias, con fecha 11 de diciembre del año 2018, el suscrito recibió el oficio N° 1030-11-2018-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, en donde el Jefe del Departamento OFIPECON-DIRNIC-DIRILA-PNP, hizo entrega de 6 pericias contables, entre ellas la pericia N° 341-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada a la persona jurídica Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., cuyas conclusiones fueron las siguientes.

CONCLUSIONES:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

(...)

Teniendo por objeto determinar el origen evolución y destino del patrimonio de la persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C. se determina lo siguiente:

- A. Mediante Disposición Fiscal N° 03 de fecha 25ENE2016, la sexta Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo – Junín, dispone la investigación a la persona de Silvia MOLINA CERRÓN y a la persona jurídica Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS S.A.C. y otros; por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos en agravio del Estado.
- B. Se establece que la Empresas GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C. inicia actividades el 19OCT10, según detalle de la Ficha RUC N° 20541386794 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), encontrándose en estado: ACTIVO y en la condición HABIDO, teniendo como actividad principal: 4663 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN, con domicilio fiscal en la Mz. "GA" Lote "7" Urb. San Antonio de Carapongo Lurigancho – Lima, siendo su representante legal la persona de Silvia MOLINA CERRÓN, como Gerente General y socio (ref. IV, B, 1, a. b).

Silvia Molina Cerrón
 Silvia Molina Cerrón
 Fiscal Provincial Penal
 Santa Fe de Abasco Huancayo
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Se ha establecido que la Empresas GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C. De las ventas Gravadas y No Gravadas que realizo durante el periodo de inicio de actividades al año 2010 asciende a la suma de S/.9'158,036 nuevos soles y compras en el mismo periodo asciende a la suma de S/.9'257,211 nuevos soles apreciándose que contó con un capital inicial de S/. 325,233 soles N.S. en bienes no dinerarios, es decir que con sus ventas pudo afrontar sus compras. (ref. IV, B, 2, a y b).

- D. De los documentos analizados se ha determinado que existe capital inicial la suma de S/ 325,233 soles, de conformidad con la Declaración Anual del Impuesto a la Renta Anual con Constancia de presentación N° 750331925-77, monto que difiere de la Información que presenta en la escritura pública de fecha 13OCT2010 (conformación de capital) ante la Notaria ELA BALBÍN SEGOVIA de la ciudad de Huancayo, cuyo aporte total asciende a la suma de S/473,136 nuevos soles, existiendo una diferencia de S/. 147,903 N.S., desconociéndose la diferencia al no haber presentado los Libros Contables. (ref. IV, C, 1).
- E. De los estados financieros presentados se ha verificado que en la cuenta contable resultados acumulados existen diferencias entre las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta de cada año, existiendo un monto diferente con lo que debería reflejar existiendo una diferencia positiva de S/. 50,377 nuevos soles (ref. IV, B, 2, (01), (02), (03), (04), (05).
- F. Del análisis de las cuentas bancarias a nombre de la empresa investigada GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., durante el periodo 01ENE2008 al 31DIC2015, obtuvo ingresos



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

económicos por concepto de Ventas declaradas a la SUNAT (mediante PDT-621), incluido IGV la suma de S/9,158,036 soles; ES DECIR, QUE LAS OPERACIONES DE ABONOS BANCARIOS DURANTE EL PERIODO 01ENE2008 AL 31DIC2015, POR EL MONTO DE S/6,312,860.27 SOLES, RESULTAN RAZONABLES; TODA VEZ QUE, CORRESPONDEN AL GIRO DEL NEGOCIO Y EL MONTO DECLARADO EN SUNAT ES SUPERIOR A LOS REGISTRADO EN LOS ESTADOS BANCARIOS. (ref. IV, D, 1)

- ✓ Sobre esta pericia contable efectuada al patrimonio de la persona Jurídica - Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2019, presentó informes de observaciones periciales, entre ellas el Informe 001-2019-I.O./PLAPD, relacionada a la pericia 341-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada a la persona jurídica aludida; por lo que, este Despacho Fiscal mediante providencia N° 01-2019 de fecha 15 de enero de 2019, dispuso correr traslado las referidas observaciones al perito de la OFIPECON- DIRILA- PNP a efectos de que procedan a absolverlas y es así que mediante Oficio N° 400-08-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, de fecha de recepción 19 de agosto de 2019 por la Mesa de Partes de este Despacho Fiscal, el Jefe de la OFIPECON-DIRILA-PNP Coronel SPNP César Augusto Guzmán Medina, mediante el referido oficio remitió 8 informes contables entre ellas, el INFORME CONTABLE 132-08-2019--DIRNIC-PNP-DIRILA-OFIPECON, la cual justamente contestaban las observaciones planteadas por los peritos de la Procuraduría pública a la pericia 341-2018, de cuya revisión podemos resumir que las absoluciones a las dos observaciones realizadas a la pericia oficial indicada se basó en los siguientes términos: "(...) que el perito contable señor Coronel S PNP, Luis Enrique Salazar Casas, quien formuló y suscribió la pericia contable N° 341-2018, del 28 de noviembre de 2018, emitió pronunciamiento, según se aprecia en el Análisis IV, de la citada pericia, cabe indicar que existen limitaciones, en dilucidar la presente observación, debido a que el Ministerio Público, no remitió el universo de la carpeta fiscal, a fin de dilucidar y absolver la presente atingencia, motivo por el cual los peritos de la OFIPECON-DIRILA-PNP, se ratifican en el contenido de la pericia primigenia. Cabe invocar el principio profesional contable de: independencia de criterios, exposición que se ha dado a las demás observaciones planteadas por la Procuraduría pública conforme se puede verse a folios 14601-14603 del Tomo 74.

[Handwritten signature]
 Luis Enrique Salazar Casas
 Perito Contable
 Fiscalía Provincial PNP
 Sexta Corporativa Huancayo
 Procuraduría Pública Distrito Fiscal Junín

- ✓ Que, en cuanto a dichas conclusiones del Informe Contable en cuestión, este Despacho Fiscal debe precisar al órgano jurisdiccional, que la documentación que hacen alusión los peritos suscribientes del referido informe como limitante para poder dilucidar las observaciones planteadas por la Procuraduría Pública, si fueron entregadas a personal, pues como ya se ha indicado anteriormente, este Despacho fiscal con fecha 07 de septiembre de 2018, hizo entrega a través de la Mesa de partes de esta unidad especializada OFIPECON – PNP, todo el universo de la información relevante que pudieron tener en cuenta los referidos peritos para dilucidar la discordancia planteada, ya que al momento de solicitar las realizaciones de las pericias nuevas y otras para que sean ampliadas, se les remitió la siguiente documentación; 1) Copias certificadas de la carpeta Fiscal 29-2015, relacionada a la información financiera, contable y tributaria de los investigados en la presente investigación la cual estaba contenida



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

en VIII tomos de folios 01- al 2244; ii) El Cuaderno de Levantamiento del secreto Bancario en XIV Tomos de folios 1-2718; iii) Cuaderno del Levantamiento Tributario y Bursátil en I tomo, de folios 1-100, por tanto, al momento de solicitar este levantamiento a las observaciones planteadas justamente a una de las pericias supuestamente complementadas y entregadas en el periodo de investigación suplementaria, era evidente que el Despacho fiscal, teniendo en conocimiento que dicha documentación se encontraba en poder de personal de la OFIPECON-DIRILA-HYO, suponía que esta debía ser tomada en cuenta para levantar las observaciones planteadas, muy por el contrario y no ajustada a la verdad señalan que no han tenido a la vista el universo de la carpeta Fiscal, ya que hasta la fecha aún dicha documentación lo tienen en su poder y no ha sido entregada al Despacho Fiscal, pese a que se les ha requerido la entrega de la misma, pese al incumplimiento de las realizaciones de las pericias solicitadas y este caso dicha documentación debería ser utilizada además para levantar las observaciones también a la pericia N° 57-2016-DIRILA.PNP.OFIPECONT de fecha 28DIC2016, lo cual como reiteramos no se ha efectuado hasta la fecha.

MOLINA
Luis Alfredo Montero
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Asimismo, como se ha indicado anteriormente durante la investigación suplementaria este Despacho Fiscal, puso a conocimiento de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio que la carpeta fiscal así como toda la información recopilada a través de la medida limitativa de Levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, estaba a disposición a efectos de que estos puedan gestionar sus pericias contables de parte, por lo que luego de haberse constituido al Despacho Fiscal, peritos adscritos a la Procuraduría Pública ya mencionados al término del dictado del presente requerimiento no han presentado pericia de parte respecto a los investigados Alfredo MOLINA MENDOZA, Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, Auristela Beatriz MOLINA CERRÓN, Bryan Wangner RUFFNER MOLINA, Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA, Juan Pablo MOLINA MONTERO, Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI y Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA y las personas jurídicas INVERSIONES SILVIA FASHION HYO EIRL –CORPORACIÓN BRIGNOLE S.A.C, por lo que se tendrá que resolver el asunto de fondo, con los elementos obtenidos hasta el momento de dictado el presente requerimiento.

✓ Sobre este extremo, debe señalar este Despacho Fiscal, que mediante el Informe N° 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON , se ha podido establecer que hubo documentación extraviada y no dada cuenta a este Despacho Fiscal, que ha sido presentada por este grupo de Investigados para la realización de las pericias, pero que personal de la OFIPECONT, de manera negligente no lo ha tomado en cuenta para su valoración es más, informó a este Despacho Fiscal que este grupo de investigados o empresa ligadas a estas no habían presentado la documentación respectiva, cuando lo cierto es que sí se había presentado y prueba de ello son los hallazgos que se realizaron en donde se encontraron documentación relacionado al presente caso en un número de 5 archivadores relacionados a las empresas: B, RUFFENER INGENIEROS SAC; INVERSIONES SILVIA FHASHIÓN E.I.R.L.; CENTROFEZA INGENIEROS SAC ; IRON PLASTIC ENGINEERS S.A.C. ; MOLISA INGENIEROS S.A.C.; GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS; INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC; así como dos tomos anillados, relacionado a la empresa MOLISA INGENIEROS , la cual dicha información no se habría tomado en cuenta



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

para la realización de las pericias relacionados a este grupo de personas, que pese a ver sido entregadas en su oportunidad, por actos negligentes del personal de esta Oficina Contables no se ha logrado merituarlo, es más, en el mismo informe policial en el punto 2 letra "e" se indica textualmente lo siguiente: *asimismo, es pertinente indicar que la carga pericial y documentación que se remita a esta Oficina es elevada, agravándose aún más, por el reducido personal, Comisiones, permisos y otros propios del servicio policial; que serían los motivos de la demora en la información; en tal sentido este Despacho Fiscal, deberá remitir copias certificadas a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú para que procedan conforme a sus atribuciones, ya que es evidente la negligencia por parte del personal de la Oficina de la OFIPECONT y principalmente del perito contable que estuvo a cargo de la realización de estas pericias - C.P.C. LUIS ENRIQUE SALAZAR CASAS, en tanto éste informó a través del Oficio N° 22-2017-PNP-DIRILA-PNP-OFIPECON de fecha 6 de enero de 2017, que la mayoría de las empresas relacionadas a este línea de imputación no habían cumplido con remitir la documentación solicitada para la realización de las pericias solicitadas, empero esta no sería cierto, en tanto como se ha señalado líneas arriba, el suscrito en compañía de personal policial de la Oficina de Pericia Contables de la Dirección de Lavado de Activos, pudo constatar insitu y evidenciar documentación existente que no se había dado cuenta a este Despacho Fiscal, relacionado a la documentación que si habían presentado los representantes legales de las empresas B, RUFFENER INGENIEROS SAC; INVERSIONES SILVIA FHASHIÓN E.I.R.L.; CENTROFEZA INGENIEROS SAC; IRON PLASTIC ENGINEERS S.A.C. ; MOLISA INGENIEROS S.A.C.; GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS; INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC, para la realización de las pericias solicitadas, lo cual el perito aludido no dio cuenta y más por el contrario habría extraviado entre otras documentaciones existente en dicha oficina pericial, causando un gran perjuicio a esta investigación, hecho que evidentemente no es atribuible al suscrito.*


Luis Enrique Salazar Casas
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Min. Público Distrito Fiscal Junín

6.3.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE TIENE EN CUENTA ESTE DESPACHO FISCAL PARA REQUERIR EL SOBRESEIMIENTO DE LOS INVESTIGADOS EN ESTA LÍNEA DE IMPUTACIÓN

Cuestiones previas que se tiene en cuenta para adoptar la presente decisión:

1° El principio de responsabilidad personal y la proscripción de responsabilidad por hecho ajeno constituye una manifestación del principio de la culpabilidad, que a su vez es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Este principio, si bien no goza de reconocimiento constitucional expreso, puede ser derivado del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal (Cfr. Exp. N° 0014-2006-PI, fundamentos 28-33). Así, el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió. (cfr. Exp. N° 0014-2006-PI, fundamento 25), de este modo queda proscriba la responsabilidad objetiva. Al respecto, en el presente caso se alega que se les imputa a los favorecidos el delito por la sola vinculación familiar y no en atención a una concreta conducta propia – véase fundamento 28 de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03425-2010-PHC/TC- LIMA

2° El derecho penal funciona como la última instancia jurídica que sanciona una conducta, es decir que su



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

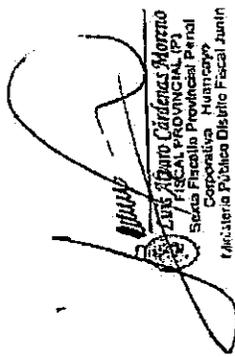
intervención se vuelve necesaria para penalizar las conductas más peligrosas, ante las cuales ninguna otra intervención del Estado es efectiva, también de tenerse en cuenta que el derecho penal castiga exclusivamente a las personas que cometieron la infracción, es decir que la pena no puede extenderse a sus descendientes ni a ninguna otra persona. Además, el responsable no puede ser reemplazado por otro en el cumplimiento de la pena.

3.º Lo desarrollado en el Acuerdo Plenario número siete –dos mil once/CJ-ciento dieciséis, establece, respecto al delito fuente y la configuración del tipo legal de Lavado de Activos, que por lo general las operaciones de lavado de activos tiene lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero o por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos. Tales activos constituyen un producto derivado y ulterior de dicha actividad delictiva y constituye, por lo tanto, el objeto potencial de futuras acciones de lavado. Sin embargo, esta clara distinción solo es factible y evidente en relación con los actos iniciales de colocación y conversión que se ejecutan con los activos líquidos o dinero obtenido directa o inequívocamente de una conducta delictiva previa.

4.º El RN. N° 3091-2013 de fecha 21 de abril de 2015 – “El delito fuente o también llamado delito precedente, en el delito de Lavado de Activos es un elemento importante a corroborar en la configuración de este delito; si bien se ha precisado que no se necesita que dicho delito este siendo investigando, si deberá corroborarse mínimamente (...) El considerando cuarto de dicho Recurso de Nulidad se establece lo siguiente: “(...) Cuarto: Referente al delito de Lavado de Activos.- El fin de delito de Lavado de Activos en sus diferentes etapas de (Colocación, intercalación e integración) es lograr que la ganancias ilícitas obtenidas previamente mediante diversos delitos puedan ser cubiertas de aparente licitud, y poder ser integradas en el tránsito económico sin problemas, para el caso concreto es necesario que el delito fuente para el delito de lavado de activos necesariamente tiene que ser previo a la realización del mismo, es decir para hablar de un delito de Lavado de Activos ha de tenerse indicios de delitos cometidos previamente, que hayan producidos ganancias ilícitas que lavar”.

5º RN. N° 3036 –2016 LIMA de fecha 10 de julio de 2017 – Sumilla: La Prueba del elemento normativo del tipo: “origen ilícito de los bienes: I. Corresponde al Ministerio Público acreditar el origen ilícito de los bienes, y no al procesado justificar la procedencia legal de los mismos. La Existencia de un Desbalance patrimonial no justificado, es insuficiente, per se, para imputar el delito de Lavado de Activos; de lo contrario se estaría legitimando una inversión de la carga de la Prueba, en contra del debido proceso. II. La prueba ya sea directa o por indicios del origen ilícito de los bienes, no pueden limitarse a simple enunciación de un listado de procesos o investigaciones en la cuales se haya visto o se encuentre inmerso el procesado (...)

6º DELITO PREVIO O PRECEDENTE (Casación 1-2017) Estándar probatorio se incrementa conforme se avanza en el proceso penal: 1) Diligencias preliminares: “sospecha inicial simple” (no necesita determinarse con precisión actividad criminal previa), 2) Investigación preparatoria: “sospecha reveladora” (determinación de actividad criminal genérica previa, indicar cuales son los concretos bienes lavados) 3) Acusación: “sospecha suficiente”; y, 4) Prisión preventiva: “sospecha grave”.


Luis Fernando Cardenas Moreno
FISCAL PROVINCIAL CPJ
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

7° R.N. N° 422-2018-NAACIONAL (26/07/2018) PRUEBA DEL DELITO PRECEDENTE

"El delito de lavado de activos es autónomo en relación a la actividad criminal de la que surgieron los activos cuestionados. No es necesario que exista una condena por un delito precedente –ni siquiera procesamiento alguno –, tampoco se ha de acreditar acabadamente, en la multiplicidad de sus circunstancias, la actividad delictiva precedente o antecedente. Solo hace falta que en sus contornos generales se acredite la actividad criminal que dio origen a los activos maculados y que el agente pueda conocer o presumir su origen delictivo –basta que quede acreditada la actividad delictiva previa de modo genérico–. Tal acreditación, por lo demás, salvo el caso de confesión, se determina a través de la prueba por indicios –la propia naturaleza de este delito impide mayormente la posibilidad de prueba directa–."

8° Que, en este extremo de línea de imputación el Despacho fiscal desde la disposición de formalización de Investigación preparatoria señaló la posibilidad de la existencia del delito de Lavado de Activos, en razón de que existían diversas empresas, que según la denuncia de parte habrían tenido un crecimiento desmesurado y de manera muy rápida, por lo tanto se infería que dichas empresas estarían vinculado al delito de lavado de activos cuyo origen de los activos maculados serían la defraudación tributaria que estarían cometiendo éstas, en tal sentido, deberá tenerse en cuenta la legislación respectiva en este sector para poder efectuar un análisis frente a esta posibilidad en tanto que en esta línea de imputación existen vinculados las siguientes personas jurídicas: Inversiones Silvia Fashion Hyo EIRL – MOLISA INGENIEROS SAC.; Iron Plastic Engineers SAC; Inversiones Ingenieros SAC; Corporación Molisa Ingenieros SAC; Corporación BRIGNOLE SAC – CENTROPESA INGENIEROS SAC; Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS S.A.C.

9° Finalmente, es necesario tomar en cuenta que la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos es de suma importancia y relevancia, debido a que, en la mayoría de los casos por no decir en su totalidad, la prueba indiciaria permite comprobar este tipo de delitos, ya que por lo general no se cuenta con pruebas directas. Así, el operador de justicia deberá valorar la prueba cumpliendo los presupuestos generales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 3/2010, pues la inobservancia de ello generaría un pronunciamiento no objetivo; es más el Acuerdo Plenario N° 1/2017 desarrolló como prueba indiciaria en casos de lavado de activos: "Primero, los incrementos inusuales o crecimientos injustificados del patrimonio, o la realización de actividades financieras anómalas –por su cuantía y su dinámica–. Segundo, la inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias. Tercero, la constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos".

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO

Que, en esta línea de imputación el Ministerio Público a lo largo de la investigación Preparatoria, así como durante la investigación suplementaria no ha logrado obtener los medios indiciarios necesarios para poder establecer responsabilidades penales tanto en las personas naturales, así como las jurídicas o empresas relacionadas a ellas en base a las siguientes razones:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

10° Que, no se ha podido determinar de manera objetiva y científica en la mayoría de estos investigados, así como empresas ligadas a estos la existencia del primer indicio relacionado al incremento inusual del patrimonio de los investigados y las empresas a quienes representan, en tanto pese a las coordinaciones realizadas con personal de auxilio como fue la OFIPECON- DIRILA- PNP y otras tantas como fue Al Equipo de Peritos de la Fiscalía de la Nación, no se ha logrado la realización de las pericias contables a las personas naturales: Silvia Molina Cerrón, Alfredo Armando Molina Cerrón, Auristela Beatriz Molina Cerrón, Lizzeth Leslie Espinoza Molina, Bryan Wagner Ruffner Molina, Juan Pablo Molina Montero, César Álvarez Neyra, Teobaldo Miguel Silva Buendía y Fernando Nicolás García Yupanqui, quienes estaban considerados como testafierros del imputado Ángel Unchupaico Canchumani ; así como tampoco de las empresas INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC. - MOLISA INGENIEROS S.A.C. - IRON PLASTIC ENGINIERS SAC. - INVERSIONES INGENIEROS S.A.C. - CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C- CORPORACIÓN BRIGNOLE S.A.C. - CENTROFESA INGENIEROS S.A.C - e INVERSIONES SILVIA FASHION, habiéndose únicamente en este grupo de investigados, obtenido la pericia contable realizada a la persona jurídica denominada **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C.**, de cuyos resultados de las pericias oficiales le han sido favorables ya que en la pericia N° 57-2016-DIRILA. PNP. OFIPECON, dentro de unas de sus conclusiones se estableció: (...) Que, de los documentos analizados se ha determinado que existe capital inicial la suma de S/. 325,233.00 soles, de conformidad con la Declaración Anual del Impuesto a la Renta Anual con Constancia de presentación N° 750331925-77, monto que difiere de la información que presenta en la escritura pública de fecha 13 de octubre del 2010 (conformación de capital) ante la Notaria ELA BALBÍN SEGOVIA de la ciudad de Huancayo, cuyo aporte total asciende a la suma de S/. 473,136.00 nuevos soles, existiendo una diferencia de S/. 147,903.00 nuevos soles, desconociéndose la diferencia al no haber presentado los Libros Contables; v) De los estados financieros presentados se ha verificado que en la cuenta contable resultados acumulados existen diferencias entre las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta de cada año, existiendo un monto diferente con lo que debería reflejar EXISTIENDO UNA DIFERENCIA POSITIVA DE S/. 50.377.00 NUEVOS SOLES; mientras en la ampliación realizada a esta pericia conforme se tiene de la pericia CONTABLE N° 341-2018-DIRILA PNP.OFIPECONT , esta concluyó que la referida persona jurídica presenta entre otros lo siguiente: (...) Del análisis de las cuentas bancarias, a nombre de la empresa investigada **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C.**, durante el período 01ENE2008 al 31DIC2015, obtuvo ingresos económicos por concepto de Ventas declaradas a la SUNAT (mediante PDT-621), incluido IGV la suma de S/. 9,158,036 soles; **ES DECIR, QUE LAS OPERACIONES DE ABONOS BANCARIOS DURANTE EL PERIODO 01ENE2008 AL 31DIC2015, POR EL MONTO DE S/. 6,312,860.27 SOLES, RESULTAN RAZONABLES; TODA VEZ QUE, CORRESPONDEN AL GIRO DEL NEGOCIO Y EL MONTO DECLARADO EN SUNAT ES SUPERIOR A LOS REGISTRADO EN LOS ESTADOS BANCARIO (...)**; lo que evidencia, el balance patrimonial que referida empresa ha tenido a lo largo del período de investigación, por lo cual, está siempre ha contado con solvencia económica para realizar sus actividades empresariales y comerciales.

[Handwritten signature]
 Luis Augusto Córdova Morales
 Fiscal Provincial Penal
 Serenidad Huancayo
 Huancayo
 Perito Fiscal Junín

11° Por otro lado, de la información bancaria obtenida a través del levantamiento del secreto bancaria de las personas naturales ligadas a las empresas **MOLISA INGENIEROS SAC. - IRON PLASTIC ENGINIERS SAC. - INVERSIONES INGENIEROS SAC. - CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC- CORPORACIÓN BRIGNOLE SAC. - CENTROFESA INGENIEROS SAC - GRUPO EMPRESARIOS MOLISA SAC. o INVERSIONES SILVIA FASHION HYO EIRLTDA**, no se ha obtenido información en un grado de sospecha reveladora ni mucho menos de



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

sospecha suficiente que hayan recibido o transferido dineros por parte del imputado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, por tanto, no se ha podido determinar que este grupo de investigados hayan sido en el período de investigación testaferros del imputado principal.

12° Que, no es menos cierto que en autos ha quedado establecido la existencia de un registro de viaje al extranjero (España) de fecha 21 de mayo de 2013, en donde los investigados Ángel Dante Unchupaico Canchumani y la persona de Silvia Molina Cerrón, se habrían encontrado viajando juntos; sin embargo, de los descargos de estos investigados han sostenido que efectivamente sí realizaron ese viaje, empero niegan que hayan viajado juntos, siendo que el primero de los nombrados acreditó que su viaje al país de España fue un viaje Oficial, hecho que quedó acreditada con el Acuerdo de Consejo N° 206-A-2013-DMT/CM, del 02 de mayo de 2013, por lo tanto, si bien es cierto está acreditado que ambos imputados viajaron aquel día en el mismo vuelo al País de España, no está probado que objetivamente estos hayan planificado la realización de este viaje.

[Handwritten signature and stamp]
Luis Valdivia Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
HUANCAYO
Junín

13° Por otro lado, también ha quedado probado que las empresas ligadas a la investigada Silvia Molina Cerrón han ganado diversas licitaciones o Buenas Pro, durante la gestión del imputado Ángel Dante Unchupaico Canchumani en calidad de Alcalde; sin embargo, no ha quedado establecido que las referidas empresas hayan sido favorecidas, por el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en tanto que este no ha formado parte de los comités evaluadores a estas licitaciones. Por otra parte, respecto a estos indicios se planteó que estas empresas ligadas al Grupo Empresarial Molisa hayan tenido un crecimiento económico acelerado, o el hecho que los investigados Ángel Unchupaico Canchumani y Silvia Molina Cerrón hayan coincidido en un viaje al extranjero en el mismo vuelo, o que esta haya tenido éxito en las licitaciones en el sector público, sin tener experiencia en el rubro, que el investigado Bryan Wagner Ruffner Molina, único hijo de Silvia Molina Cerrón haya sido elegido Regidor en la Municipalidad Provincial de Huancayo a través del Grupo Político liderado por Ángel Unchupaico Canchumani; todos estos indicios efectivamente nos acreditan el acercamiento o vinculación que estos tendrían, cosa que los investigados aludidos no han negado, empero, a criterio de este Despacho Fiscal, no nos acreditan de manera objetiva o indicaría que en los concursos de licitaciones públicas convocadas por la MDT o SEDAM -HYO, las empresas ligadas a la Familia Molisa hayan efectuado actos colusorios para así hacerse de las Buenas Pro, generando así activos maculados; pues si fuera así, también tendríamos que haber comprendido en estas investigaciones a otras autoridades edilicias, pues conforme se ha podido obtener de la información del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE, estas empresas (investigadas) han ganado licitaciones con otras comunas entre ellas de Huancayo, Huancavelica etc., y no solamente en el distrito de El Tambo.

14° Estando a ello y atendiendo que la labor de la investigación Fiscal en este tipo de investigaciones debe ser la más profunda y minuciosa a efectos de lograr un pronunciamiento con arreglo a ley y pese a las limitaciones de respuesta operativa que se tiene (presupuesto, falta de peritos contadores - tasadores-especializados en la materia), el Despacho Fiscal con el fin de corroborar la tesis inculpativa sobre el posible delito fuente o determinante solicitó a la Comuna Municipal de El Tambo, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE, nos otorguen información respecto a las empresas ligadas a este grupo empresarial Molina, a efectos de poder encontrar rastros o indicios de algún acto colusorio o irregularidades que se ha cometido en las licitaciones en donde estas hayan sido ganadoras y que se encontraban relacionadas con las entidades que representaba el señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani; por lo que analizado toda esta información se ha



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: Nº 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

podido establecer, conforme se desprenden de los actos de investigación relacionados a la revisión de los expedientes de los procesos de licitaciones públicas y las copias respecto a los procesos de licitaciones llevadas por SEDAM -HYO en donde intervinieron las empresas ligadas a este grupo empresarial; a efectos de poder hallar indicios de alguna irregularidades en el trámite en su proceso, empero, del análisis y revisión de los mismos en lo general no se ha encontrado dato alguno, toda vez que se ha podido advertir que estas licitaciones fueron efectuadas a través de procesos regulares, pues conforme se pudo verificar de los expedientes remitidos, se constató *la existencia de un cronograma verificado a través de la información del SEACE, se verificó que en todas hubo un requerimiento por parte de la unidad solicitante, la misma que luego de un proceso público de selección entre otras postores, fue declarada ganadora las empresas cuestionadas, todas ellas puntualmente por tener la propuesta económica más baja*, de las cuales luego de otorgarse la Buena Pro, se ha podido advertir ningún reclamo u observaciones por parte de los postores perdedores que nos den luces de alguna irregularidad en los procesos que en haya participado las empresas ligadas a la investigada Silvia Molina Cerrón.

Alfonso Cárdenas Moreno
Luis Alfonso Cárdenas Moreno
Fiscal Provincial Penal
Sección Provincial Huancayo
Calle República de Chile 1000
Junín

15° Una de las características esenciales de este tipo de delito (Lavado de Activos), consiste precisamente en la existencia de un nexo o vínculo entre el acto de lavado y el delito previo o delito fuente u origen ilícito, mediante el cual se han obtenido los bienes, ganancias, dinero o activos. En el Decreto Legislativo 1106, los bienes blanqueados deben tener un "origen ilícito", provenir de determinados delitos, haberse producido por "actividades criminales" o haberse generado "ilegalmente". Es decir, exige una conexión de los activos lavados con el llamado "delito fuente", "delito precedente", "delito determinante", "delito antecedente" o "delito previo"; que según la última sentencia plenaria casatoria 1-2017 con una probanza mínima o genérica; sin embargo, como ya lo venimos sosteniendo, no hemos podido encontrar indicios objetivos, plurales, convergentes, relacionados entre el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y las personas y empresas ligadas a la investigada Silvia Molina Cerrón.

16° Por otro lado, en esta línea de imputación se ha podido establecer a razón de los informes remitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, que dentro de las personas naturales y jurídicas inmersas en la presente investigación que han efectuado contrataciones con el Estado, **ESPECÍFICAMENTE CON LA MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO**, a partir del año 2004 hasta la fecha, fueron las empresas: **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC. MOLISA INGENIEROS SAC., INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO. CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS SAC.** GRUPO EMPRESARIAL, DIFECENTER SRL y RICALDI RUPAY CÉSAR LENNER.; lo pertinente de esta información en relación a esta línea de imputación es descartar a la empresa **CORPORACIÓN BRIGNOLE S.A.C.** como posible empresa, o que sus integrantes o socios que la conformen resulten testaferros del investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, toda vez que esta empresa constituida por los investigados **Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA** y **Alfredo Armando MOLINA CERRÓN**, con aportes no dinerarios y cuyo objeto social sería la venta de Materiales de Construcción, no registro RUC y esta información fue recabada de la propia SUNAT, por tanto, se infiere razonablemente, y así lo corroboran los informes recibidos de las entidades públicas y privadas (SUNAT - OSCE), que esta empresa no ha originado actividad económica ni financiera alguna, por tanto esta empresa no tendría la capacidad de funcionar como una "empresa de fachada", puesto para que sea considerada como tal, esta tendría que estar legalmente constituida, tener personal, activos y REALIZAR UNA ACTIVIDAD



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

ECONÓMICA REAL, porque si no fuese así esta no podría legitimar activos de procedencia ilícita y lo que se busca de una empresa fachada es justamente eso ser un "instrumento de legitimación", lo cual la referida empresa **CORPORACION BRIGNOLE SAC.**, se encontraría en una imposible pues al no contar con RUC, le hace inviable realizar cualquier acto operativo para ensombrecer activos maculados, tanto más, que en el caso de esta empresa con el informe brindado por la entidad Pública de SUNARP, se ha podido obtener información que esta empresa a nivel nacional no Registra bienes inmuebles o muebles a su nombre, por lo tanto, dicha información nos afirma aún más, que esta empresa no cometió actos propios de lavado de activos; siendo ello así sería incorrecto pensar que esta empresa haya servido como fachada, a través de consorcios, con las demás empresas con la finalidad de participar en las diferentes licitaciones públicas del Estado, puesto que un requisito para ello es contar con RUC, por tanto el hecho que exista una relación parental o amical con la señora Silvia Molina Cerrón, por ser pareja sentimental de su hermana Auristela Beatriz Molina Cerrón, no lo hace responsable del hecho imputado tanto más si se conoce que la responsabilidad penal es personalísima; la pena y las medidas de seguridad sólo pueden imponerse a quien haya incurrido personalmente en la comisión de un delito, lo cual no sucede con dicha empresa como de su representante legal **Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA.**

[Handwritten signature]
Luis Alfonso Cardenas Morano
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

También se ha podido verificar, en el caso de la empresa **IRON PLASTIC INGENIERS SAC con RUC 20486921766**, esta fue creada el 08 de octubre de 2008, siendo los socios conformantes de esta empresa Silvia MOLINA CERRÓN, con un aporte de capital social de S/4,460 soles, el otro socio Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, con aporte de capital de S/15,760 soles; finalmente el socio Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, con un aporte de capital de S/31,562 soles en bienes no dinerarios, Gerente General Silvia MOLINA CERRÓN, cuyo objeto social es la venta de artículos de construcción en general, inicio sus actividades el 20 de octubre de 2008; a decir de esta empresa con la información recabada se ha podido verificar que la misma no registra movimiento alguno en la compra pública según el registro del SEACE, es más en el caso concreto no ha efectuado o participado en licitaciones convocadas por la Municipalidad de El Tambo, además según la búsqueda efectuada a Registro Públicos SUNARP, tampoco ha adquirido algún patrimonio mueble o inmueble, finalmente no registra movimiento financiero alguno, siendo dada de baja de oficio por parte de la SUNAT el 31 de diciembre de 2010; por tanto tampoco esta empresa a criterio del Despacho Fiscal, pudo ser utilizada como empresa fachada, pues no ha servido como "instrumento de legitimación de activos de procedencia ilícita" conforme así se ha obtenido de la información recabada, tampoco se ha verificado alguna participación en los diferentes procesos de selección convocados por el Estado, más por el contrario se tiene información oficial del SEACE que esta empresa no registra movimiento alguno en la compra pública, por lo tanto no se podría afirmar con la objetividad del caso que dicha empresa haya servido como parte de las empresas de consorcio, por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo empresarial de la familia "MOLINA CERRÓN"; no olvidemos también en este caso que la responsabilidad penal es personalísima y que cada sujeto activo de la comisión delictiva deberá responder por el accionar cometido por su persona, por lo consiguiendo al haberse descartado alguna participación en los hechos inculpativos tanto del Representante legal de esta así como también de los socios que la integran; tanto más que en el caso del señor Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, este ha sido coherente en los descargos que ha rendido durante su declaración indagatoria, la misma que se vio reflejada en la información recabada a través del Levantamiento del secreto bancario y otros; por consiguiente no se ha encontrado elementos indiciarios que lo conecten al delito materia de investigación, por lo cual deberá procederse a requerir el sobreseimiento respectivo.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

18° En cuanto a la empresa CENTROPESA INGENIEROS S.A.C., con RUC. N° 20541386522, socios Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, que aportó S/100,00.00 soles en bienes no dinerarios; Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA, con un aporte de S/100,00.00, en bienes no dinerarios y finalmente Auristela MOLINA CERRÓN, quien aporta la suma de S/100,00.00 nuevos soles, en aporte no dinerario, iniciaron sus actividades según el reporte emitido por la SUNAT, el 18 de octubre de 2010, cuyo domicilio fiscal lo establecieron en el Jirón Arequipa N° 261-Huancayo.

Según lo informado en la denuncia de parte esta empresa registraba una deuda Coactiva al Tesoro Público, por el monto de S/722.00 soles, y otras entidades privadas Telefónica del Perú, además que según el informe brindado por entidad Pública de SUNARP, esta empresa no Registra bienes inmuebles o muebles a nivel Nacional, dato que es coherente con su historial informado por SENTINEL, cuando señala que no mantiene línea de crédito ante el sistema financiero del país ni como tampoco registra haber efectuado inversión alguna, por lo que la SUNAT le dio baja de oficio el 23 de julio de 2013; por lo que si bien se pudo sospechar inicialmente que estas empresas podrían haber estado ocultando información ante la SUNAT, este ocultamiento se ha desvelado a través del levantamiento del Secreto Tributario, lo cual nos ha permitido entre otras cosas conocer que estas empresas no han sido utilizadas para ejecutar actos propios del lavado de activos (conversión-transferencias, ocultamiento y tenencia) y si bien esta empresa registra una deuda ante la SUNAT, dato que nos dio un indicio que esta empresa podría estar evadiendo impuesto, lo cierto también en este caso es que con la información obtenida a través del levantamiento Tributario se ha podido obtener la información que desde el año 2008 hasta el año 2016 esta empresa según el cuadro de Reporte de órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General confeccionada por la autoridad Tributaria - SUNAT, no registra fiscalización alguna, por tanto en base a dicha información estaríamos imposibilidad en asumir que esta empresa haya estado en curso en algún delito tributario.

[Handwritten signature]
Emy Arroyo Cordero Moreno
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público
Distr. Fiscal Junín

19° Que, en cuanto a la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC, con RUC 20487142183.- Creada el 22 de agosto de 2009, constituida por las personas de Cesar Alberto Álvarez Neyra, con un aporte de S/ 91.082 en bienes no dinerarios, Alfredo Armando Molina Cerrón, con un aporte de S/2,340 soles en bienes no dinerarios y por Silvia Molina Cerrón con un aporte de S/ 23,355 en bienes no dinerarios, iniciando sus actividades empresariales el 02 de septiembre de 2009, con domicilio fiscal sito en la Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo Huancayo, actualmente de baja de Oficio desde el 02/11/2016, según la información proporcionada por la SUNAT, habiendo sido Gerente General JUAN PABLO MOLINA MONTERO; sobre la referida empresa se ha constatado que esta ha realizado ventas al Estado por el monto de S/. 1,310,479.00 soles, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y como consorcio con sus propias empresas y otros, vendieron al Estado por monto de S/425,748.00 soles, los años 2009 y 2010, otro dato relevante de esta empresa según el informado por la SUNARP, mediante oficio N° 5284-2016, es que luego de efectuar la búsqueda en el registro de predios (propiedad Inmueble) registro de personas jurídicas, registro de personas naturales y en el registro de bienes muebles (propiedad vehicular) a nivel nacional se ha obtenido como resultado que esta no Registra bien inmueble o mueble alguno y que si bien lo pudo hacer, pues con el movimiento comercial, esta estaría en la posibilidad de hacerlo, empero a ello, esta no registro ningún tipo de anotación, en tal sentido se descarta que haya estado ejecutando actos de lavado, pues como ya se indicó que el uso de empresas fachadas es justamente que, las empresas constituidas para este fin sean utilizadas como instrumentos de legitimación, ya que una empresa de fachada puede generar mayores beneficios para el



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-PE-01

lavador al utilizarla como respaldo para la obtención de créditos con o sin garantía, para la apertura de cuentas bancarias, ocultamiento de activos y como titular de diversos productos y servicios. Pueden ser utilizadas en cualquiera de las tres etapas del lavado de activos y en la mayoría de técnicas de blanqueo que requiera de un soporte empresarial, lo que se advierte de la información es que esta empresa ha efectuado ventas al Estado por el monto y periodo señalados líneas arriba, consecuentemente a consideración de este Despacho fiscal el accionar que ha tenido esta empresa en el transcurso de su actividad se ha encontrado dentro de los parámetros legales, pues en la presente investigación no se ha logrado advertir lo contrario.

20° Por otro lado, se ha podido contrastar y así se establece en el informe policial que la referida empresa **INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC**; según la información inmersa en la denuncia de parte se señala esta registraba deudas en el sistema financiero, según el reporte emitido por **SENTINEL** (véase folios 884 - Tomo 5) siendo una deuda tributaria de S/7,896.00 soles al 14 de octubre de 2014, por lo tanto sobre este punto debe tenerse en cuenta lo señalado en el Código Tributario en su Artículo 270°: "(...) La Administración Tributaria, cuando en el curso de sus actuaciones administrativas, considera que existen indicios de la comisión de delito tributario y/o aduanero, o estén encaminados a dicho propósito, lo comunicará al Ministerio Público, sin que sea requisito previo la culminación de la fiscalización o verificación, tramitándose en forma paralela los procedimientos penal y administrativo"; siendo ello así y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha contado información por parte de la Administración Tributaria sobre la posible comisión del delito, el suscrito no puede suponer que dicha empresa haya estado bajo el supuesto de una evasión Tributaria, tanto más si del informe recabado a través del Levantamiento del secreto Tributario⁵, se tiene por verificada que la empresa **INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO S.A.C.**, según el reporte emitida por la **SUNAT** no registra ordenes de fiscalización y fiscalizaciones en general, coligiéndose de ello que esta empresa no habría sido objeto de fiscalización, por consiguiente no podríamos suponer que la deuda que mantenía en ese entonces con la **SUNAT** devendría en una suerte de evasión tributaria, más por el contrario con esta última información brindada por la **SUNAT**, este supuesto indicio inicial se ha desvanecido.

21° Que en cuanto a las empresas **MOLISA INGENIEROS S.A.C., CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C.**, y **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS** se ha podido establecer a través de la información recabada, por las entidades como la **OSCE**, **SUNAT**, Municipalidades de **Huancayo** como de **El Tambo**, así como **SEDAM - Huancayo**, que fueron las empresas que más licitaciones han contratado con el Estado; sin embargo, esta información nos abre el panorama en el sentido de establecer que el periodo de investigación estas empresas no solamente han ganado licitaciones públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de **El Tambo**, sino también han ganado en otras entidades públicas como es el caso de la Municipalidad de **Huancayo**, donde inclusive han sido con una inversión superior que las efectuadas con la Municipalidad de **El Tambo** (véase actos de investigación sobre la tercera línea de imputación), donde incluso también se ha podido contar con las declaraciones de los miembros del Comité de licitaciones, en donde estas empresas fueron las ganadoras entre ellos: **Ruth Paola Sara Roque** (véase folios 10854 -a 10859 -tomo 55-); **Gaby Heyde Ledesma Rodríguez** (véase folios 10861 al 10866 -

5

Del oficio N° 295-2017-SUNAT/SN0500, de fecha 11 de abril del año 2017, suscrita por Intendente (a) Regional - Intendencia Regional Junín, **Valentín Giordano Vizzi Balcáez** (véase folios 12643 al 12646 y acompañados del tomo 83), en la que informa que en su sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentran registrado los siguientes investigados y personas jurídicas implicadas en la presente investigación, así como también informa respecto al pedido del **LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA**, adjuntada a la presente remite los documentos de: i) Reporte de las Declaraciones Juradas Mensuales; y, ii) Reporte sobre ordenes de Fiscalización. Fiscalizaciones en General, pagos y otros.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

tomo 55-); Magaly Evelyn Aldana Yurivilca (véase folios 10877 al 10883 -tomo 55-); Vilma Campos Jesús (véase folios 10892 al 10897 -tomo 55-); Edgar Navarro Flores (véase folios 10899 al 10903 -tomo 55-), Francisco Pedro Córdova Chipana (véase folios 10918 al 10923 -tomo 55) y Oscar Pascual Canessa Vilcahuaman, (véase folios 10924 al 10929 -tomo 55-), los cuales en su oportunidad señalaron haber conformado parte del Comité de las licitaciones en donde las empresas en referencia fueron las ganadoras de la Buena Pro y según lo declarado dichos procesos se llevaron conforme a Ley; asimismo, se necesario recalcar lo precisado por la testigo Ruth Paola Sara Roque, cuando refirió que en dichos procesos que no se verificaron la constitución de dichas empresas debido a que se encontraba vigente la Ley N° 29873 que no exigía la presentación de la constitución de la empresa participantes; al respecto para poder identificarlas debidamente a estas empresas es preciso detallar lo siguiente:

- En cuanto **MOLISA INGENIEROS SAC, con RUC 20486770539.**- Inscrita con Partida Registral N°111093, de fecha 30 de enero de 2008, cuyos socios Alfredo MOLINA MENDOZA con un aporte de S/47,322 soles y Silva MOLINA CERRÓN con S/1,900. soles, a la fecha esta empresa presenta una deuda tributaria de S/74,095.00 soles, al 31 de julio de 2015, la misma que se encuentran con deuda tributaria en cobranza coactiva de la SUNAT, dada de baja al no registrar actividad comercial dentro de los plazos establecidos del marco legal, habiendo operado en un periodo de siete (07) años, 14 de marzo de 2008 al 31 de julio de 2015. Asimismo esta empresa ha tenido como Gerente General a Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI, quien luego de modificado los estatutos queda como Gerente General, con un aporte mínimo de S/380,00 soles, durante el periodo 2008 al 2014, como actividad empresarial ha realizado ventas al estado por un monto de S/8,892,471 soles, durante los años 2008 al 2013; y a través de consocios realizados con sus propias empresas Molisa Ingenieros S.A.C y Corporación Molisa Ingenieros S.A.C, Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. y Consorcio Inversiones Ingenieros del Centro S.A.C, Consorcio Molisa Ingenieros S.A.C. y Nicoll PERÚ SA, Consorcio Molisa S.A.C. y Eurotubo S.A.C, Consorcio Molisa Ingenieros S.A.C y Nicoll Perú, el monto S/4,985,648 soles, información proporcionada por OSCE (folios 932 al 936).
- Con relación a la empresa **CCORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C CON RUC 20487173062.**- Constituida el 12 de octubre de 2009, por Alfredo MOLINA MENDOZA quien aporta S/105.015 soles, en bienes no dinerarios Silvia MOLINA CERRÓN aporta S/30,018 en bienes no dinerarios Auristela Beatriz MOLINA CERRÓN, aporta S/12,007 en bienes no dinerarios y Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, aporta S/3,002 soles en bienes no dinerarios, con el objeto social de comercialización de materiales de construcción. Ferretería, agregados, tuberías y accesorios de PVC, registrada con domicilio fiscal en la Av. Mariscal Castilla N° 2700 El Tambo – Huancayo; del registro del SEACE, ha realizado ventas al Estado por el monto de S/313,497.00 soles durante el periodo 2009 al 2014.
- Finalmente en cuanto a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C RUC 20541386794.**- Constituida en la partida electrónica 11145376, de fecha 13 de octubre de 2010, por Silvia MOLINA CERRÓN, quien aporta la suma de S/236,568 soles, en bienes dinerarios(efectivo) y Brian Wagner RUFFNER MOLINA, con un aporte de S/236,568.00 soles en bienes dinerarios /efectivo), cuyo

[Handwritten signature]
 Luis Alfredo Molinas Moreno
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: Nº 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1601-JR-PE-01

objeto social de dicha empresa es la Venta Mayorista de Materiales de Construcción, Construcción de Edificios Completos, Actividades de Arquitectura e Ingeniería, consiga dirección fiscal en la Mz. GA. Lote 7 Urb. Santiago de Carapongo – Lima, y sucursales en la Av. Mariscal Ramón Castilla 2700 El Tambo Hyo, de la ficha del SEACE la referida a efectuado ventas al Estado, por el monto de S/1,083,898.00 durante los periodos 2011 al 2014, además en consorcio la suma de S/59,193.00 soles, durante el periodo referido, al respecto de esta empresa una deuda considerable al sistema financiero por la suma de S/405,801.00 soles, distribuidas a las entidades financieras siguientes BBVA Banco Continental, SOTIA BANK, Ferrosoluciones, PRIMA ALP SA. Y Telefónica del Perú SA., por tanto, como social tienen S/473,136.00 y una deuda de S/405,801.90 soles, esta empresa estaría considerada como carente de Solvencia Financiera (Morosidad), sin embargo, según la PERICIA CONTABLE NRO. 57-2016-DIRILA. PNP. OFIPECON y 341-2018-DIRILA PNP.OFIPECON, efectuado por el Contador Público Colegiado, con Matrícula Nº 13141, Luis Enrique SALAZAR CASAS, han sido favorables, señalando la última pericia que la referida empresa lo siguiente: (...) Del análisis de las cuentas bancarias a nombre de la empresa investigada GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., durante el periodo 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, obtuvo ingresos económicos por concepto de Ventas declaradas a la SUNAT (mediante PDT-621), incluido IGV la suma de S/. 9,158,036 soles; ES DECIR, QUE LAS OPERACIONES DE ABONOS BANCARIOS DURANTE EL PERIODO 01ENE2008 AL 31DIC2015, POR EL MONTO DE S/. 8,312,860.27 SOLES; RESULTAN RAZONABLES TODA VEZ QUE, CORRESPONDEN AL GIRO DEL NEGOCIO Y EL MONTO DECLARADO EN SUNAT ES SUPERIOR A LO REGISTRADO EN LOS ESTADOS BANCARIOS.

[Handwritten signature]
 Director General
 Luis Enrique Salazar Casas
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa
 Huancayo
 Ministerio Público

Que, en cuanto a los resultados de esta pericia se debe indicar que la Procuraduría Pública Especializada en delito de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, presentó la observaciones Nº 004-2019-I.O./PLAPD, de fecha 04 de enero de 2019, siendo uno de estas lo establecido en la conclusión B del Informe Pericial, identificada con el RUC 20541386794 Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC; sin embargo en el desarrollo del examen pericial, específicamente en el levantamiento del secreto bancario, el contenido que habría tomado en cuenta el perito oficial pertenecería a la Empresa Molisa Ingenieros SAC con RUC 204867700539, detallando diversas cuentas corrientes y de ahorro; por otro lado y la observación más resaltante sería la señalada en el punto 4.2, relacionado a la conclusión C, pues según la perito de la Procuraduría señala que el perito oficial, en la conclusión C, señala (...) que la referida empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. con sus ventas pudo afrontar sus compras, sin embargo, en el análisis de ventas y compras de bienes y Servicios Según PDT (2010-2014) señala que la referida empresa se aprecia un resultado negativo, por tanto considera que no sería correcto que esta empresa habría podido afrontar sus compras con las ventas realizadas; sin embargo, para el caso concreto debemos irnos a la fuente de la información correspondiente en donde se puede verificar que de la operación de suma y resta entre lo vendido y comprado es de S/. 9 158.036 (ventas) y S/ 9 257,211 (compras) existiendo una diferencia de S/ 99,175 soles, sin embargo, el perito de la Procuraduría no toma en cuenta el capital inicial que ha tenido la empresa de S/. 325.233 soles, por lo tanto a consideración de este Despacho esta observación planteada por la perito de la Procuraduría queda desvirtuada; además se debe tener en cuenta el escrito presentado por la investigada Sílvia Molina Cerrón, quien en su escrito



cuya sumilla es "Formula observaciones periciales" de fecha de recepción 23 de enero de 2019 B-II-1 a folios 16 y acompañados de folios 17/ 532, se puede advertir que la referida investigada en su calidad de representante legal de la referida empresa aludida, presenta descargos a las observaciones planteadas por la Procuraduría pública de Lavado de activos, así como precisiones respecto a las conclusiones del Informe que señala la pericia Oficial N° 341-2018-DIRILA-PNP – OFIPECONT, precisando puntualmente lo siguiente:

- Con respecto al capital social señala que en el 2010 en la DDJJ anual se ha observado que el capital es un menor monto de S/ 325,233.00, señalando que esto se dio en razón a un error de transcripción al momento de informar el monto correcto del capital con el que contaba la referida Empresa en su escritura Pública de constitución, siendo lo correcto el monto de S/ 473,136.00, corrección que fue subsanada ya que se realizó la rectificatoria con fecha 08/02/2017 que consta en el reporte de Sunat y el cual no se generó ninguna alteración en el resultado final de la declaración 2010 – lo cual se ha podido verificar de la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría (ejercicio presupuestal 2010) SUNAT Declaración de Pago 668 – Razón Social Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC obrante a folios 498/497 – en el rubro capital – Valor Histórico al 31 de diciembre de 2010 – 473,136 soles.

Molisa
 Molisa Ingenieros SAC
 REPRESENTANTE LEGAL
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 SANTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 HUANCAYO
 Calle Perú 1010
 Huancayo, Perú

Con respecto a los resultados acumulados entre los años 2010 al 2015, señaló respecto a las observaciones planteadas por la Procuraduría Pública relacionada a los resultados acumulados desde el 2010 al 2015 según las declaraciones realizadas no se aprecia ninguna diferencia para mayor información la referida investigada ha adjuntado los PDT anuales desde el 2010 a 2015 con sus respectivos reportes de Sunat para su verificación – véase folios 27/81.

- Por otro lado, con respecto a los estados de cuentas, ha señalado que la Empresa Molisa Ingenieros SAC y la empresa Grupo Empresarial son dos diferentes que cada quien tiene sus propios estados de Cuentas y movimientos de ventas y compras conjuntamente con sus propias líneas de créditos empresariales para mayor aclaración adjuntó los Estados de cuentas de la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC para la verificación correspondiente y el levantamiento de dicha Observación. Lo cual hasta la fecha el perito oficial no lo realizó. – véase copias de estados de cuentas de la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC. de folios 101/322.
- Por otro lado, la referida representante de la Empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC, señaló que su representada viene trabajando no solo con capital propio, sino también que, cuenta con líneas de Créditos de fabricantes que son sus proveedores como: Mexichem Perú SA, Koplast Industrial SAC, PCV GERFOR PERU SAC, TIGRE PERU SA, TUBOPLAST SA., señalando que dichas empresas otorgan una línea de crédito de acuerdo al volumen de compras que se realizan bajo el respaldo de una garantía hipotecaria, señalando además que a razón de ello aún están hipotecadas sus bienes en dichos proveedores; ello se ha podido evidenciar de la documentación presentada a folios 323/374 del Anexo B-II-1-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

- Asimismo, señaló que la referida empresa cuenta con créditos otorgados por entidades bancarias vale decir BANCO DE CRÉDITO, BANCO O CONTINENTAL, se solicitó de acuerdo a los requerimientos de la empresa. Conforme se pudo constatar a folios 323/374.

En este punto debemos resaltar que toda esta información, según estos descargos presentado por la representante de la empresa aludida fue presentada ante la Oficina de Pericias Contables de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, a cargo en ese entonces de la Coronel Luz Martene Castillo Aparicio, conforme se puede constatar del cargo de entrega realizado con fecha 04/11/2016, cuyo sello de recepción fue realizado por SOT2 PNP Josefina Ruiz Silva, de cuya información entregada se encontraba extraviada y no valorada en su totalidad por el perito oficial, quien había informado que la referida empresa y otras relacionadas a la investigada Silvia Molina Cerron no habían entregado la documentación solicitada, empero, con el acta de hallazgo de fecha 21 de noviembre del año 2019, en las oficinas de la OFIPECONT-PNP-DIRILA, se pudo comprobar que dicha documentación sí fue presentada en su oportunidad, empero por negligencia de todo el personal de la OFIPECONT – DIRILA –PNP, es que no se han efectuado las pericias en su oportunidad causando que el suscrito valore de manera positiva la información presentada por la parte investigada, en tanto que no se le podría atribuir esta falta de diligencia a estos.

[Handwritten signature]
Luz Martene Castillo Aparicio
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Sede Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huancayo
Vía: Centro Policial Distrito Fiscal Junín

20° Que, estando a las conclusiones efectuadas por el perito especializado, al margen de la información de que estas empresas tengan deudas con la SUNAT, lo cierto que a la fecha pese a que el Despacho Fiscal ha requerido información de las referidas empresas respecto a una posible evasión tributaria por parte de estas, a la fecha no nos han informado o comunicado de alguna fiscalización o verificación, que se puedan estar dando contra estas al considerar que existen indicios de la comisión de delito tributario y/o aduanero, o estén encaminados a dicho propósito, por tanto, el suscrito estando a lo actuado en la presente investigación no puede suponer o sospechar que dichas empresas hayan estado bajo el supuesto de una evasión Tributaria, tanto más si del mismo informe recabado a través del Levantamiento del secreto Tributario⁶, se tiene que muchas de estas empresas inmersas en este proceso no han tenido órdenes de Fiscalizaciones.

22° Que, en cuanto a las personas vinculadas a esta línea de imputación, como son los ciudadanos y ciudadanas Silvia MOLINA CERRÓN, Alfredo MOLINA MENDOZA, Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, Auristela Beatriz MOLINA CERRÓN, Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, Lizzeth Leslie ESPINOZA MOLINA, Juan Pablo MOLINA MONTERO, Fernando Nicolás GARCÍA YUPANQUI y Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA; se debe señalar que al igual que a las empresas que representan, tampoco se ha podido obtener pericias contables relacionadas a sus patrimonios, dato que se ha obtenido en razón a la información dada por la Oficina de la OFIPECON- DIRILA –HYO, toda vez que al efectuar el Requerimiento de Documentación contable, solicitadas por la referida Oficina, esta solicitó que dicha información sea presentada en copia fotostática debidamente autenticada en dos ejemplares, en un plazo de 15 días naturales a su recepción, siendo el lugar de

6

⁶ Del oficio N° 295-2017-SUNAT/BN0500, de fecha 11 de abril del año 2017, suscrita por Intendente (o) Regional – Intendencia Regional Junín, Valentín Giordano Vizzi Baldeón (véase folios 12643 al 12645 y acompañados del tomo 63), en la que informa que en su sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentran registrados los siguientes investigados y personas jurídicas implicadas en la presente investigación, así como también informa respecto al pedido del LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA, adjuntada a la presente ramito los documentos de: I) Reporte de las Declaraciones Juradas Mensuales; y, II) Reporte sobre órdenes de Fiscalización, Fiscalizaciones en General, pagos y otros.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

entrega de documentación la Avenida España N° 323 Sotano 1- Oficina de Peritajes Contables de la DIRINCRIPNP – Cercado de Lima y según el informe que nos llegó de dicha oficina es que los referidos investigados no habrían cumplido con dicha presentación.

23° Es un hecho cierto, que uno de los factores de la no obtención de las pericias contables en este grupo de investigados, fue el incumplimiento de la presentación de los documentos requeridos, sin embargo, también es cierto que la Oficina de Pericias Contables OFIPECON- DIRILA- PNP, ha contado con documentación remitida por este Despacho Fiscal, para viabilizar las referidas pericias ya sean con la documentación obtenida a lo largo de la investigación por las entidades privadas y públicas, así como la información obtenida a través de la medida limitativa del Levantamiento del secreto Bancario, Tributario y Bursátil, sin embargo, tanto en la etapa preparatoria e investigación suplementaria no cumplieron con realizarlo, lo que con lleva a este Despacho Fiscal no contar con un medio probatorio de gran relevancia pero no absoluto para determinar una vinculación al delito de lavado de activos como es determinar la existencia de un patrimonio que no puede ser sustentado con sus ingresos propios de su trabajo – es decir un desbalance patrimonial.

[Handwritten signature]
Luis Alvarado (Vicedirector General)
Fiscalía Provincial Penal
Sede Huancayo
Calle 29 de Julio N° 100
Distrito de Junín

24° En el caso de la ciudadana Silvia Molina Cerrón, como persona natural se le atribuye ser propietaria de los siguientes bienes: 1) Lote N° 01 Mz. B, del Predio en UMUTO, Paraje de Batanyacu en el Distrito del Tambo de área de 236.65 m2 según documento de 31 de enero 2012, Partida Registral N° 11141049, como antecedentes de esta propiedad se indica que inicialmente fue adquirida por el investigado Teobaldo Miguel SILVA BUENDÍA, quien en representación de sus anteriores propietarios, otorga en venta a favor de Alfredo MOLINA MENDOZA por el precio de US\$ 67,208.60 D.A. habiéndose inicialmente entregado la suma de US\$ 34,000 DA. Conforme a documento de fecha 15 abril de 2010, posteriormente dicho predio es transferido en sesión de posesión contractual a favor de Silvia MOLINA CERRÓN, por el monto de US\$ 34,000 DA, según documento de fecha 26 julio de 2011, para luego realizar la cancelación del US\$ 67,208. 60 DA. a favor de sus propietarios primigenios, para finalmente dicho predio haber sido otorgado en calidad anticipo de legítima a favor de Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, el 27 enero de 2011, inmueble valorizada en la suma de US\$ 67,000 DA. quien, a su vez, con fecha 05 Julio de 2013, como persona natural Hipoteca el referido predio en favor del acreedor NICOLL PERU S.A. RUC N° 20100051169, siendo el deudor Grupo Empresarial MOLISA INGENIEROS S.A.C. RUC 20541386794, Hipoteca por la suma de hasta US\$ 200.000.00, deuda que fue levantada el 25 noviembre de 2013 en el tramo de seis (06) meses; 2) Un (01) Departamento en el Jr. Ayacucho N° 282 4to Piso Departamento N° 402, Distrito y Provincia de Huancayo, adquirida el 01 agosto de 2009, propiedad que tienen un área de 75.41 m2; adquirido al Consorcio Las Torres S.A.C. Propiedad entregada en Anticipo de Legítima al Señor Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, valorizado en S/40.145.04 soles, el 13 enero de 2011, Propiedad que posteriormente fue entregada en calidad de Hipoteca a favor del Banco SCOTIA BANK PERU S.A. hasta por la suma de S/268,173.52 soles, suscrita el 27 febrero de 2015. La misma que mantiene en garantía hasta la fecha una deuda por S/20,000.00 soles; 3) Un (01) vehículo camioneta PICK UP HILUX 4 X 4, de placa de rodaje C3Y- 919, matriculado el 12 mayo de 2012, y fecha de propiedad el 07 de agosto de 2015; 4) un (01) vehículo camioneta marca TOYOTA PICK UP modelo FJ Crusier 4.0 AJP, matriculado el 30 de noviembre de 2012 y fecha de propiedad el 06 de agosto de 2015; y, 5) Una (01) propiedad inmueble ubicada en la Mz. B. Lot 05 ubicado en el paraje UMUTO, paraje Batanyacu – El Tambo Hyo, - Junín de Área de 515.90 m2, adquirida en calidad de compra venta por un monto de US\$146.515.60 D.A. de fecha



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

15 abril de 2010, a su anterior propietario Oswaldo CHUQUILLANQUI CONTRERAS, de fecha 15 Abril de 2010, predio que fue otorgado en calidad de Anticipo de Legítima en favor Bryan Wagner RUFFNER MOLINA por la suma de S/100,000 nuevos soles de fecha 27 Enero de 2011, posteriormente este último el 15 Julio de 2011, constituye una deuda Hipotecaria hasta por la suma de US\$ 180.000 DA. Este predio adquiere una deuda Hipotecaria con el BANCO SCOTIA BANK PERU SA, hasta por la suma de S/. 600.000 nuevos soles, habiendo adquirido un crédito de S/200,000 soles de la referida entidad financiera el 28 de enero de 2014; 6) Una (01) propiedad inmueble Mz. B Lot. 04 SID del predio ubicado en Umuto Paraje Batanyacu El Tambo Huancayo, por el precio de US\$137.484.40 DA. Integramente cancelados el 03 marzo de 2011, propiedad que fue otorgada en anticipo de legítima a favor de Bryan Wagner RUFFNER MOLINA, por el valor de S/20,000 nuevos soles, de fecha 15 marzo de 2011, finalmente este último establece una Hipoteca a favor de MEXICHEM PERU SA. Por la suma de US\$ 250.000 DA. a favor del GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC.

25° Para poder determinar, que los bienes que ostenta esta investigada sea producto de alguna actividad delictiva como es el lavado de activos, tendríamos que señalar que la investigada a lo largo de la adquisición de estos bienes ha incrementado su patrimonio de manera inusual, sin embargo, a la falta de una pericia contable sobre su patrimonio como persona natural objetivamente nos limita efectuar dicha conclusión, tanto más, si de las investigaciones e informaciones que se ha logrado obtener en la presente investigación se ha podido establecer que la investigada, Silvia Molina Cerrón, es una persona que se ha dedicado desde el año 2008 hasta la actualidad al rubro principal de venta al por mayor y menor y/o comercialización y Distribución, importación y exportación de artículos de ferretería y otros, prueba de ello que las empresas que constituyó e integró habiendo licitado con diversas entidades públicas del Estado, las cuales según la información recabada por la OSCE, han realizado ventas con el estado por un monto de S/ 8,892.471.00 soles, durante los años 2008 al 2013; S/4,985.648 soles, con la empresa INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO S.A.C. RUC 20487142183 ha realizado ventas al Estado por el monto de S/1,310,479.00 soles, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y como consorcio con sus propias empresas y otros, vendieron al Estado por monto de S/425,748.00 soles, los años 2009 y 2010, siendo ello así, podemos inferir razonablemente que en el caso de esta investigada aludida, el indicio relacionada al delito de lavado de activos respecto a la inexistencia o notables insuficiencias de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, no se estaría cumpliendo, en tanto que la referida investigada en calidad de representante legal de las empresas que ha representado a lo largo de los años han registrado movimiento que pudieran darle la liquidez para haber podido adquirir dichos bienes en calidad de persona natural, sino fuera así, esta representación a la fecha no ha podido contar con elementos que nos puedan dar luces que estos bienes que han adquirido esta ciudadana haya sido con dinero maculado, entregados por el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, pues de los actos de investigación realizados así como de la información obtenida a través del levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, no hemos encontrado información reveladora que vinculen a estos investigados, siendo insuficiente para esta representación las vinculaciones antes anotadas en la denuncia de parte, por cuando podemos concluir que estos son meramente subjetivas y no objetivas.

26° Que, en cuanto a la persona natural de Alfredo Molina Mendoza, según la información obtenida de la denuncia de parte este sería titular de un vehículo marca FORD, carrocería con baranda, inmatriculación del 18 de octubre de 1976, cuya fecha de propiedad es del 15 de diciembre de 1994 - placa de rodaje WP-2804, a este investigado

[Handwritten signature]
Carmen Mercedes Cordero Alarcón
Fiscal Provincial Penales
Sección Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Plaza Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

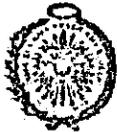
también se le imputó ser testafarro del señor Ángel Dante Unchupaico, sin embargo, después de los resultados podemos concluir que no hemos encontrado indicios reveladores o suficientes para sostener que el referido investigado sea testafarro del investigado antes aludido, es más, consideramos que la comprensión de este investigado a la presente investigación o denuncia de parte, haya sido por ser padre de la investigada Silvia Molina Cerrón, y que este haya participado como socio en las empresas que conformó su hija, sin embargo, este dato o indicio no es suficiente para determinar la imputación que se le estaba dando, tanto más que el bien que se hace mención como es el vehículo de placa de rodaje WP- 2804, fue adquirido el 15 de diciembre de 1994, esto es fuera del periodo de investigación, fuera del supuesto marco temporal en donde el principal investigado, pudo haber obtenido dinero sucio producto de actividades criminales, en este caso colusiones y peculados, en este extremo es necesario resaltar el Acuerdo Plenario número siete –dos mil once/CJ-ciento dieciséis, donde se establece, respecto al delito fuente y la configuración del tipo legal de Lavado de Activos, que por lo general las operaciones de lavado de activos tiene lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero o por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos. Tales

activos constituyen un producto derivado y ulterior de dicha actividad delictiva y constituye, por lo tanto, el objeto potencial de futuras acciones de lavado. Sin embargo, está clara distinción solo es factible y evidente en relación con los actos iniciales de colocación y conversión que se ejecutan con los activos líquidos o dinero obtenido directa o indirectamente, lo que equivoca a una conducta delictiva previa.

27° Que, en cuanto al investigado, **Juan Pablo MOLINA MONTERO**, según la información de la denuncia de parte este registraría una Motocicleta marca BAJAJ, año de fabricación 2008, placa W65-121, de color negro; según la información registrada ante la SUNARP, este registraría un vehículo más a su nombre la cual resultaría el vehículo de Placa de rodaje N° Wf15301; sin embargo estos únicos datos, no nos podrían revelar que este investigado esté vinculado al delito de lavado de activos, al margen también que resulta ser medio hermano de la investigada Silvia Molina Cerron, debe señalarse que este también formó parte integrantes de algunas empresas que esta constituyó, lo que se puede inferir que este tendría una actividad lícita que le haya generado adquirir estos bienes que registra a su nombre, por tanto en el caso también del presente investigado, por no contar con alguna pericia contable relacionado al patrimonio que ostenta, al tener información de estos dos únicos bienes registrados ante SUNARP no nos da una sospecha suficiente para llevarlo a juicio oral, por los cargos por lavado de activos, debe señalarse que el referido investigado no registra antecedentes penales.

28° Que, en cuanto al investigado **BRYAN WAGNER RUFFNER MOLINA**, debemos señalar que la imputación en su contra, se ha circunscrito en que este resultó ser hijo de la principal investigada en esta línea de imputación, esto es hijo de Silvia Molina Cerrón, siendo que su accionar delictivo habría la der haber recibido el calidad de anticipos de legítima diversos bienes que estaban a nombre de su madre, la investigada Silvia Molina Cerrón, infiriendo que este al recibir estos anticipos tenía pleno conocimiento o debió de presumir que estos bienes eran de procedencia ilícita, entre los bienes que recibió fueron los siguientes: i) Un Lote N° 01 Mz. B, del Predio en UMUTO, Paraje de Batanyacu en el Distrito del Tambo de área total de 236.65 m2 según documento de 31ENE2012, Partida Registral N° 11141049, valorizado en **US\$67,208.60 D.A.** recibido como anticipo de Legítima de Silvia MOLINA CERRÓN el 27ENE2011; ii) Un Departamento en el Jr. Ayacucho N° 282 4to Piso Departamento N°402, Distrito y Provincia de Huancayo, adquirida el 01AGO2009, propiedad que tienen un área de 75.41 m2, valorizado en S/40.145.04

Mano firmada
Luis Alvarado Córdova Montero
FISCAL PROVINCIAL (P)
CAS FISCAL DE HUANCAYO
Calle Comercio N° 100
Junín, Perú



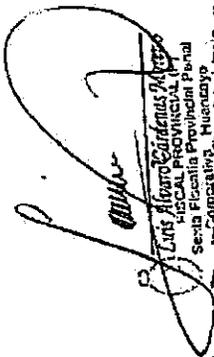
Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Recibido como anticipo de Legítima de **Silvia MOLINA CERRÓN**, el 27FEB2015; III) Una propiedad inmueble ubicada en la Mz. B, Lot 05 ubicado en el paraje UMUTO, paraje Batanyacu – El Tambo Hyo, - Junín de Área de 515.90 m2, adquirida en calidad de compra venta por un monto de US\$146.515.60 D.A. de fecha 15ABR2010, Recibido como anticipo de Legítima de **Silvia MOLINA CERRÓN**, el 27 de enero de 2011. -- véase información recibida por Boleta Informativa remitida por SUNARP de fecha 07/11/2016 obrante a folios 7611 del tomo N° 39.

29° Que, en cuanto a los descargos ofrecidos en la presente investigación por el referido investigado este, reconoció tener las propiedades que registran a consecuencia de herencias por parte de su madre Silvia Molina Cerrón, de igual manera reconoce haber efectuado las constituciones de las empresas con su madre pero que desconoce en detalles las situaciones de las mismas, señalando únicamente que toda la documentación ha sido entregada a los peritos contables, lo cual en cierta parte fue verdad, pues conforme ya lo hemos señalados líneas arriba dicha información financiera y contable de todas las empresas en la que participó su persona y madre fueron entregadas a la OFIPECONT, sin embargo, no fueron valoradas y meritadas en su oportunidad, lo cual determinó que en este extremo de la imputación tengamos insuficiencia probatoria para continuar con la imputación respecto a este ciudadano, tanto más si conforme al inciso 8 del artículo 20° del Código Penal, se prescribe lo siguiente: Art. 20° inciso (...) 8.- El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber, o en el **ejercicio legítimo de un derecho**, oficio o cargo (...) resulta una causa que eximente de responsabilidad penal y teniendo en cuenta que Anticipo de Legítima resulta ser un **acto de liberalidad por parte de los padres o hijos hacia sus herederos (hijos, padres y/o cónyuge) para que en vida, éstos últimos puedan gozar de los bienes inmuebles de propiedad de los anticipantes antes de su fallecimiento**, lo cual se encuentra regulado en el art. 831 del Código Civil Peruano, siendo esto así, no teniendo elementos probatorios para determinar, por un lado que los bienes otorgados al investigado Bryan Wangner Ruffner Molina, en anticipo de herencia por parte de su madre Silvia Molina Cerrón, sea de procedencia ilícita y mucho menos por otro, que el investigado Bryan Wangner Ruffner Molina, haya tenido conocimiento o debería haber presumido dicho origen ilícito, se vuelve inevitable mantener una imputación en contra de este investigado, por cuanto éste estaría haciendo uso de un derecho que nuestro ordenamiento jurídico lo permite, por lo tanto en este extremo del sobreseimiento deberá efectuarse por la causal del literal "b" del inciso 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal.


Cristóbal Cárdenas Alvarado
FISCAL PROVINCIAL PENAL
HUANCAYO
Sección Corporativa
Junín

30° Que, en cuanto a las investigadas Beatriz Auristela Molina Cerrón y Leslie Liszet Espinoza Molina, madre e hija se tiene de sus declaraciones, los bienes muebles e inmuebles de **Beatriz Auristela MOLINA CERRÓN**, estarían registradas a nombre de su hija **Leslie Liszet ESPINOZA MOLINA**, **Dos (02) Departamentos ubicados en el Jr. Ayacucho 302 Huancayo, Un (01) Departamento 901 en la Av. Alfredo Benavidez - Dos (02) Cocheras de estacionamiento, Dos (02) vehículos KIA y HYUNDAI SANTA FE**, bienes de los cuales la investigada Beatriz Auristela Molina Cerrón, los habría cancelado mediante **juegos de juntas y créditos financieros**, para lo cual las referidas investigadas presentaron un Informe Pericial de Parte en donde han pretendido acreditar el patrimonio que ostentan, información que fue registrado por este Despacho fiscal como Anexo B- XIII de folios 593, lo cual este Despacho Fiscal, en la etapa de Investigación Suplementaria lo remitió a la OFIPECONT- PNP-DIRILA, para que sea tomada en cuenta, en tanto en la etapa de investigación preparatoria no se realizó las pericias contables de muchos de los procesados, especialmente de esta línea de imputación (véase oficio N° 1523-2018-MP-6°FPPC-1°D-HYO) remitiéndose documentación relacionado a copias certificadas de la carpeta fiscal, relacionado a



Ministerio Público

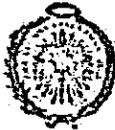
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

información financiera y contable obtenida de las entidades públicas y privadas en número de VIII Tomos de folios – 2244, así como la información del levantamiento del secreto bancario en XIV tomos de folios 1 al 2718, así como el Cuaderno de Levantamiento del Secreto Tributario y Bursátil en I tomo de folios 1 al 100, así como la documentación presentada por las investigadas aludidas puntualmente los Anexos B-XII de folios 1-593 y Anexo XII de folios 1-516) documentación que fue recepcionada por personal de la OFIEPCONT- PNP- DIRILA de fecha 07/09/2018, sin embargo, a la fecha pese al tiempo transcurrido no se ha efectuado las pericias solicitadas y lo peor de todo según el informe 115-11-2019-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON de fecha 21 de noviembre de 2019, se nos ha informado, y el suscrito ha constatado que la información remitida a esta Oficina Pericial, se encuentra extraviadas, lo cual ha imposibilitado que el suscrito al término de la presente investigación preparatoria y suplementaria, pueda determinar responsabilidad en contra de estos investigados, respecto al delito imputado; sin embargo, de los descargos presentados por estas investigadas respecto a las adquisiciones de los bienes que ostentan - Informe pericial Contable de Parte- suscrito por el CPC Isaac Ricardo Conde Cuba, en donde concluyó que la investigada Auristela Beatriz Molina Cerrón e hija Lisseth Espinoza Molina, en el período comprendido entre los años 2007 al 2016 obtuvieron ingresos diversos por concepto de rentas de quinta categoría por empresas unipersonales con la autorización de la SUNAT, ingresos por préstamos de entidades financieras tales como el Banco Continental, Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo y otros, demostrados con los estados de cuenta bancarios, ingresos de dinero por juntas, ingresos por arriendo de local y unidades de transporte entre otros, el cual los detalló en cuadros de flujos de ingresos resumidos anualmente en el balance patrimonial por la suma acumulada de S/ 2'156,515.72 soles, las cuales, restadas por el período indicado por conceptos de canasta familiar, salud, transporte, educación, vestimenta y cuidado personal, desembolso de dinero por pago de cuotas a las entidades financieras por préstamos financieros y otros descritos en dicha pericia de parte ascendería a S/ 1'995,580.61 soles, estableciendo entre la diferencia de dichos montos un saldo positivo de S/ 160,935.11 soles, lo que vendría ser un balance patrimonial; sin embargo, a consideración del suscrito si bien por un lado no se ha podido demostrar fehacientemente el delito imputado, lo cierto también es que existe una anomalía en cuanto a la actuación de estos investigados respecto al patrimonio que ostentan; créditos obtenidos, formas de pagos, y procedencia del dinero con relación a sus actividades comerciales, así como el hecho de que la ciudadana Auristela Beatriz Molina Cerrón, haya transferido o registrado su patrimonio a nombre de su hija Lisseth Espinoza Molina, lo cual se podría inferir que estaría desprendiéndose de los mismo a fin de no ser detectados en su poder; sin embargo esta inferencia por sí sola no nos brinda la sospecha suficiente para proceder a efectuar un requerimiento acusatorio; ampero por otro lado, y estando a las argumentaciones ante esgrimidas, consideramos pertinente, remitir copias certificadas de estas investigadas relacionadas a sus bienes que sustentan a efectos de que la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio- Sede Junín, procedan conforme sus atribuciones, en aplicación con lo dispuesto por los Artículos 44° del Decreto Legislativo 1373- Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio, así como del artículo 73° de su Reglamento – Decreto Supremo 007-2019 JUS, una vez que ingrese dicho requerimiento mixto a la Mesa de Partes virtual de esta Corte Superior.

[Handwritten signature]
 Luis Alberto Calderón Montero
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo
 Oficina Pericial

31° Que, en esta línea de imputación respecto al indicio de inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, se debe reiterar que en el caso de la señalado a la investigada Silvia MOLINA CERRÓN, así como de los demás investigados Alfredo Armando MOLINA CERRÓN, Cesar Alberto ÁLVAREZ NEYRA, Juan Pablo MOLINA MONTERO, así como las empresas



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

que han conformado **INVERSIONES INGENIEROS DEL CENTRO SAC, MOLISA INGENIEROS S.A.C., CORPORACIÓN MOLISA INGENIEROS S.A.C. y GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS**, han venido realizando sendas actividades económicas que justificarían sus ingresos, los cuales se detallan en los actos protocolares notariales, que obran en autos y las declaraciones testimoniales que se han recabado en autos como es el caso de los descargos de los propios investigados; por lo que, siendo ello así podemos concluir que dichos investigados registran negocios y actividades lícitas.

32° En cuanto a la ausencia de una explicación razonable sobre las adquisiciones y el destino que pensaba darles o sobre las anómalas operaciones detectadas; se debe señalar que, en esta línea de imputación, se ha podido establecer la existencia de diversas empresas ligados en su mayoría a rubro empresarial ligados a la compra y venta de productos de ferretería y otros y según la única pericia obtenida en estas empresas: Pericia Contable N° 341-2018 DIRILA-PNP.OFIPECON, de fecha 28 de noviembre de 2018, formulada a la persona jurídica Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., se estableció **QUE LAS OPERACIONES DE ABONOS BANCARIOS DURANTE EL PERIODO 01ENE2008 AL 31DIC2015, RESULTAN RAZONABLES; TODA VEZ QUE, CORRESPONDEN AL GIRO DEL NEGOCIO Y EL MONTO DECLARADO (...)**

[Handwritten signature and stamp]
Luis María Cárdenas Sicre
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
Sección de Fiscalización y Pericias
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

33° Finalmente, respecto a la existencia de vínculos o conexión con actividades delictivas o con personas o grupos relacionados con las mismas, por parte de este grupo de investigados; en este extremo es de precisar conforme ya se ha detallado precedentemente, los investigados **NO REGISTRAN** vinculación directa o indirecta con las actividades delictivas o personas vinculadas a ellas; y si bien es cierto que muchas de las empresas han registrado deudas con el fisco (SUNAT), debe tenerse presente la última información puesta a conocimiento al Despacho Fiscal en mérito al Levantamiento Bursátil, en donde nos informan que la mayoría de estos investigados así como sus empresas no han sido objetos de procesos de fiscalización; lo que nos da un contra indicio a favor de los investigados y sus empresas de que estos se encuentren inmersos en supuesto delito Tributario (Evasión Tributaria).

Por lo tanto, de conformidad a los fundamentos expuestos, este Despacho fiscal advierte que a pesar del tiempo transcurrido en fase de investigación preparatoria y todos los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos, no se ha logrado tener fuentes de prueba que permita imputar a los investigados la presunta comisión del delito de lavado de activos, tanto más, si en el presente caso no se ha corroborado la tesis respecto a la procedencia ilícita de los patrimonios que ostentan a la fecha, máxime que conforme se advierte los Oficios N° 398-2019, 647 y 648-DIRNIC-PNP-DIRILA/OFIPECON, recepcionado por éste Despacho Fiscal el día 04 de diciembre de 2019; donde se aprecia que la documentación remitida oportunamente por este Despacho Fiscal, al OFIPECON, se encuentra extraviada, la misma que recientemente fue encontrada, incluso con la participación del suscrito, los cuales, a la fecha limitaron el pronunciamiento oportuno, consecuentemente no ha sido posible acreditar la tesis incriminatoria.

Es preciso reconocer la autonomía del delito de lavado de activos, conforme ya lo ha establecido de manera clara el Decreto Legislativo N° 1106; también lo es que dicha autonomía radica en un nivel probatorio por cuanto no se exige la acreditación de manera indubitable de dicha actividad delictiva, precisándose la fecha y lugar de comisión; sin embargo, conforme a la reiterada jurisprudencia nacional y el mismo acuerdo plenario 03-2010/CJ-116, se



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

requiere de una mínima vinculación entre los bienes objeto del lavado de activos y un delito previo (o delito fuente), a efectos de evidenciar una relación causal entre delito fuente y delito de lavado de activos, necesario a efectos de imputar que el ingreso al sistema económico es de activos de procedencia ilícita, que conocía o debía conocer; en dicho sentido, este despacho fiscal no advierte que exista en los investigados vinculación con actividades delictivas y/o no exista explicación razonable de su procedencia; por lo que, este despacho fiscal estima que se debe proceder el sobreseimiento de la presente investigación respecto a los investigados SILVIA MOLINA CERRÓN, ALFREDO MOLINA MENDOZA, ALFREDO ARMANDO MOLINA CERRÓN, CESAR ALBERTO ÁLVAREZ NEYRA, AURISTELA BEATRIZ MOLINA CERRÓN, LISSETH LESLIE ESPINOZA MOLINA, JUAN PABLO MOLINA MONTERO, FERNANDO NICOLÁS GARCÍA YUPANQUI y TEOBALDO MIGUEL SILVA BUENDÍA, por no contar con elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento de los imputados; mientras que con respecto al investigado BRYAN WAGNER RUFFNER MOLINA deberá solicitar el sobreseimiento de conformidad con el literal "b" del inciso 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal.

6.4.- CON RELACIÓN AL INVESTIGADO CÉSAR LENNER RICALDI RUPAY

De, con relación al referido investigado se precisa que este se encontraba enmarcado en la cuarta línea de imputación que según el hecho fáctico postulado en la denuncia de parte esta se circunscribe en que, el referido investigado trabajaba como programador del Área de Fiscalización Tributaria y Sub Gerente de Sistemas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, desde el 22 de enero del 2008 al 15 de Enero del 2013, para luego estar como Jefe de Informática de SEDAM – HYO desde el 14 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2014, es decir laboró durante 8 años entre la Municipalidad Distrital de El Tambo y SEDAM -HYO y durante el periodo de gobernador de Junín del investigado Ángel Unchupaico Canchumani, laboró en dicho Gobierno Regional como Director Regional de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de Informática, por lo que se deduce que el referido investigado es personal de extrema confianza del principal investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, al cual lo habría utilizado como testaferro para efectuar los actos de lavado de activos y como prueba de ello es que el imputado Ricaldi Rupay registra ser una persona con una capacidad de endeudamiento de S/. 151,464.39 Soles (fs. 3728/3733) en diferentes instituciones bancarias y financieras, lo cual, no justificaría con sus ingresos percibidos en su condición de empleado público, siendo estos los indicios que esta persona este manejando fondos de procedencia ilícita, que tengan que ver con el delito de Lavado de Activos.

6.4.1.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDAS Y DESARROLLADAS A LO LARGO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE GUARDAN RELACIÓN CON ESTE INVESTIGADO:

A.- DE CARÁCTER PERSONAL:

1.- Declaración Indagatoria de ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, de fecha 23 de febrero de 2017 (obstante a folios 11973 al 11989 Tomo "60"), quien frente a esta línea de imputación refirió conocer a su co-investigado César Lenner Ricaldi Rupay, toda vez que este hasta la fecha viene trabajando en el gobierno Regional de Junín en la Oficina de Informática, con respecto a las licitaciones ganadas por las empresas involucradas en la presente investigación por lavado de activos ha referido que toda empresa tiene las libertades para presentarse en cualquier licitación que se convoque, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de El Tambo refiere que jamás



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

exigió u ordenó a los responsables de dichos procesos de seleccionar a favorecer a ninguna empresa, tanto más si los comités son autónomos y gozan de su propia normativa. Señala que desde que llegó a hacer alcalde de El Tambo, no ha tenido otro ingreso económico ya que el trabajo de autoridad Municipal y Regional es a dedicación exclusiva y no ha tenido en dicho transcurso alguna actividad paralela.

2.- Con respecto a la declaración indagatoria por parte del investigado **CÉSAR LENNER RICALDI RUPAY**, el despacho fiscal no ha contado con su concurrencia, quien pese haber estado debidamente notificado durante la investigación preparatoria no se ha presentado (véase acta de incomparecencia de folios 6793 –Tomo 34), ya en la investigación suplementaria, también se ordenó recabar su declaración empero el investigado conforme al escrito presentado por su defensa técnica, solicitó previa a su declaración que se le otorgue copia simples de todo lo actuado y pese a su reprogramación este no concurrió – véase folios 13898 Tomo 71-, de la misma forma tampoco cumplió con presentar la documentación solicitada por la OFIPECON para la realización de la pericia contable correspondiente, ya sea requerida durante la investigación preparatoria así como en la investigación suplementaria – véase folios citación N° 174-2018-VI MACREPOL –JPH/ DIVINCRI-ARENADRO/SECILA-HYO, así como el acta de incomparecencia de fecha 14 septiembre de 2016. – véase folios 13874/13877/13878-

[Handwritten signature and stamp]
Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
Calle Comercio 1001
Huancayo, Perú

DE CARÁCTER DOCUMENTAL Y OTROS – RELACIONADO AL PERIODO DE INVESTIGACIÓN

Documentos recabados a través de las entidades públicas y privadas – así como las obtenidas por la medida limitativa de levantamiento del secreto bancario – bursátil y tributaria – a efectos de poder verificar si este efectivamente registra una capacidad de endeudamiento de s/. 151,464.39 soles (fs.3728/3733) en diferentes instituciones bancarias y financieras

- ✓ De la Carta GOA/AC/84718 remitido por el Banco Ripley de fecha 23 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7013 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que las personas; (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Lenner Ricaldi Rupay, actualmente no registran cuentas financieras.
- ✓ De la Carta N° 3287-2016/OP/CMAC-SULLANA remitido por la entidad financiera Caja Sullana de fecha 15 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7039 del tomo N° 36, en la que informa que ninguno de los imputados, personas naturales y jurídicas se encuentran registrados como clientes de Caja Sullana.
- ✓ De la Carta CMP-ADM-OF. PRINCIPAL-2016-N° 3257 remitido por la entidad financiera Caja Piura de fecha 10 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7040 y 7041 del tomo N° 36, en la que las personas naturales; (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Lenner Ricaldi Rupay, no tienen condición de clientes en dicha entidad financiera (...).
- ✓ De la Carta N° BCO-CSUD-04562-2016 remitido por la agencia principal Banco Cencosud de fecha 14 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7053 del tomo N° 36, en el que informa que los imputados; (...) Unchupaico Canchumani Ángel Dante, Ricaldi Rupay Lenner, no tienen condición de cliente, por lo que no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

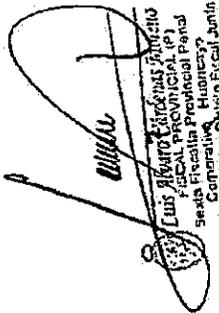
CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

✓ De la Carta 546-2969-EGAA remitido por la entidad bancaria Scotiabank de fecha 20 de setiembre del año 2016 obrante a folios 7054 al 7057 del tomo N° 36, en el cual informa que las personas naturales: Ángel Dante Unchupaico Canchumani registra dos préstamos en moneda nacional aperturados el 11/10/2002 y el 24/09/2003 con vencimientos el 10/09/2003 y el 23/01/2004 por el primer monto de S/. 1,158.21 soles y el segundo por S/. 525.62 soles;

✓ De la Carta N° BCO-CSUD-04561-2016 remitido por el Banco CENCOSUD, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7062 al 7063 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que el imputado Jorge Luis Yupanqui Sueldo desde el 01/08/2016 a la fecha 14/09/2016, registra Servicio de Tarjeta de Crédito en moneda nacional con situación activa; asimismo informa que las personas naturales: (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Lenner Ricaldi Rupay, y las personas jurídicas (...) no registran productos en moneda nacional, ni extranjera, ni valores y/o acciones.

✓ De la Carta N° GOA/AC/84453, remitido por el Banco RIPLEY, de fecha 21 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7069 al 7084 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que el imputado Lenner Ricaldi Rupay cuenta con una tarjeta de crédito desde junio de 2012 con una línea de crédito de S/. 11,900.00 y un saldo deudor de S/. 4,548.85.


Luis Alberto Sánchez Ardeito
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
Ministerio Público, Huancayo

De la Carta N° 1742-2016-NRZ, remitido por la CrediScotia Financiera, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7085 al 7109 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Financiera informa que las siguientes personas registran: Fernando Alarcón Onofre, Tarjeta de Crédito Presta Visa de fecha 25/11/2013, (...); asimismo, que las siguientes personas: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, (...), no se encuentran registrados en CrediScotia Financiera.

✓ De la Carta N° 03001-2016-DAL-CMACHYO, remitido por la Financiera Caja Huancayo, de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7131 y 7132 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Financiera informa que las siguientes personas registran operaciones activas: Ángel Dante Unchupaico Canchumani, dos cuentas de crédito, una se encuentra vigente y a la fecha mantiene una deuda total de S/. 189,283.26; (...).

✓ Del Oficio N° 33627-2016-SBS, remitido por el Banco Azteca, de fecha 26 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7142 y 7143 del tomo N° 36, en la que dicha entidad Bancaria informa que las siguientes personas naturales: (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, y Lenner Ricaldi Rupay, no mantienen ningún tipo de relación financiera con el Banco Azteca.

✓ Del documento, remitido por la entidad Financiera Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A., de fecha 27 de setiembre del año 2016 que obran a folios 7150 del tomo N° 36, en la que dicha entidad financiera informa que las siguientes personas naturales: (...) Ángel Dante Unchupaico Canchumani, y Lenner Ricaldi Rupay, no tienen derecho de crédito, acreencias, bienes, valores y/o fondos.

✓ Carta 5148 remitido por Citibank del Perú S.A. de fecha 15 de setiembre del 2016 obrante a folios 7177 del tomo N° 36, mediante el cual refiere no cuenta con información de los imputados, puesto que los clientes



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

no tienen una relación contractual vigente con Citibank-Perú, ya que se suscribió un acuerdo definitivo mediante el cual Scotiabank-Perú adquirió los negocios de banca de consumo y banca comercial de Citibank-Perú.

- ✓ De la carta ODC-9179-2016 remitido por el Banco Financiero de fecha 31 de octubre del 2016, obrante a folios 7202 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar las operaciones activas que pudieran registrar los imputados, siendo que Ángel Dante Unchupaico Canchumani registra 2 cuentas vinculadas a una tarjeta de crédito, la cual ya está cancelada, (...), asimismo los demás imputadas personas jurídicas no forman parte de la cartera de clientes del Banco Financiero del Perú.
- ✓ Del oficio N° 432-2016 Notaría Espinoza Lara/mmc remitido por la Notaría Robert Joaquín Espinoza Lara de fecha 17 de octubre del 2016 obrante a folios 7208 del tomo N° 37, en el cual informa que las personas naturales; Lenner Ricaldi Rupay, y por otro lado las personas jurídicas; (...), NO HAN REALIZADO ningún tipo de Acto Jurídico, sin embargo, las personas naturales; Ángel Dante Unchupaico Canchumani, (...) SI HAN REALIZADO diversos Actos Jurídicos, por lo que se detalla a folios 7211 al 7275.

[Handwritten signature]
 ALVARO CERRÓN MORENO
 FISCAL PROVINCIAL (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo
 Comandante en Jefe
 Oficina Distrital Fiscal de Junín

Carta N° 194/2016AS.LEGAL/LSB-SBS remitido por la Caja Arequipa de fecha 23 de setiembre del 2016 obrante a folios 7279 del tomo N° 37, mediante el cual informa que los investigados no registran cuentas de ahorro u otras en dicha institución.

Del oficio N° 776-2016-SUNAT/6N0500 remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de fecha 03 de octubre del año 2016 obrante a folios 7297 al 7300 del tomo N° 37, mediante el cual indica que en el sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentra registrada la información de las personas naturales y jurídicas; Ángel Dante Unchupaico Canchumani con actividad económica de Radio y Televisión y estado del contribuyente ACTIVO desde el 01/01/1993, (...) Cesar Lenner Ricaldi Rupay con actividad económica de Otras Actividades de Informática y estado del contribuyente ACTIVO desde el 17/04/2006.

- ✓ Del Oficio N° 153-2016 NOTARIA CANCHAYA SÁNCHEZ remitido por la Notaría Elsa Victoria Canchaya Sánchez de fecha 13 de octubre del 2016 obrante a folios 7301 del tomo N° 37, donde informa que de los investigados solo Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Silvia Molina Cerrón han realizado Actos jurídicos, los mismos que se adjuntan para más detalle a folios 7304 al 7308.
- ✓ Carta N° 2606-2016-CRAC-LASA/GO remitido por la Caja de Ahorro Rural y Crédito Casa Los Andes SA de fecha 14 de octubre del 2016 obrante a folios 7309 del tomo N° 37, mediante el cual cumple con informar que los investigados personas naturales y jurídicas no registran cuentas de ahorros, créditos y otras operaciones en dicha institución.
- ✓ Carta N° 1954-2016/OPE remitido por la Financiera QAPPAQ de fecha 13 de octubre del 2016 obrante a folios 7310 al 7314 del tomo N° 37, en el cual cumple con informar que los investigados no registran cuentas de ahorros ni crediticias.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Central de Riesgo Superintendencia de Banca y Seguros y AFP Antonio Usquiano Vanini, en donde reportan los reportes crediticios de los investigados, siendo el resultado en esta línea de imputación los siguientes: (véase folios 8998/8999- tomo 45)

Efectuado un pantallazo de los mismo tenemos en esta línea de imputación, registran o coinciden en registrar un porcentaje de deuda clasificada como NORMAL (según el reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones) así tenemos: Importe Crediticio del Investigado Lenner Ricaldi Rupay:

Página: 2
Fecha de Corte: 03/0

REPORTE DE POSICIÓN DE DEUDOR
Formato Reporte Crédito de Bancos - WCA

Monstrador: RICALDI RUPAY CÉSAR LENNER
Código 538 000246796
Tipo Persona NATURAL
Nacionalidad CHI - 4120055 R.U.C.

ULTIMA POSICIÓN DISPONIBLE

Monstrador	Empresa	Tipo de Crédito	Saldo no Cobrado	Saldo de Cobro	Deuda Total	Vigente	Vencida	Saldo no Cobrado	Saldo de Cobro	Deuda Total	Clasificación	Porcentaje	Saldo no Cobrado	Saldo de Cobro	Deuda Total	Clasificación	Porcentaje
18-12-10	SEBANCIA	Cuenta corriente	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18-12-10	BANCO COMERCIAL	Cuenta corriente	0.00	0.00	136,149.34	136,149.34	0.00	0.00	0.00	136,149.34	0.00	0.00	0.00	0.00	136,149.34	0.00	0.00
18-12-10	BANCO COMERCIAL	Cuenta corriente	2,888.51	2,888.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,888.51	0.00	0.00	0.00	0.00	2,888.51	0.00	0.00
18-12-10	BANCO RUPAY	Cuenta corriente	31,281.46	11,800.00	21,481.46	21,481.46	0.00	0.00	0.00	21,481.46	0.00	0.00	0.00	0.00	21,481.46	0.00	0.00
18-12-10	BANCO DE CREDITO	Cuenta corriente	40,234.68	0.00	40,234.68	40,234.68	0.00	0.00	0.00	40,234.68	0.00	0.00	0.00	0.00	40,234.68	0.00	0.00
18-12-10	BANCO GALVANIA	Cuenta corriente	1,148.00	1,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,148.00	0.00	0.00
Ejercidos etc. Solos																	
Ejercidos etc. Solos																	

C. J. Milagros Cárdenas Alvarado
 Fiscal de Junín
 2017.03.03

✓ Asimismo del Documento N° 5974350, de fecha 22 de febrero de 2017 suscrito por el Promotor Principal, Jhon Miguel Poma L. y Supervisor de Procesos Operativos Ricardo Robert Mattos, de la División de Canales de Atención y Comercial del Banco de Crédito del Perú (véase folios 12445/12455- Tomo 63 y Anexo B-IX), referente a la medida limitativa de derechos Levantamiento del Secreto Bancario informa que luego de la búsqueda en sus registros sobre operaciones pasivas, activas, neutras a nombre de los investigados, en el período 2008 hasta diciembre de 2015, cumplen con informar lo siguiente: (respecto a esta línea de investigación)

- CÉSAR LENNER RICALDI RUPAY REGISTRA:

PRODUCTO	N° PRODUCTO	APERTURA	ESTADO
CUENTA DE AHORROS	355-29549612-0-29	19/06/2014	Cancelado 29/04/2015
TARJETA DE CRÉDITO VISA	4634-0202-8837-7017	16/03/2015	VIGENTE

No se registraron otras operaciones ni productos a nombre del referido investigado en el período establecido.

✓ Oficio N° 3303-2016-OSCE/SGE de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrita por la Secretaria General Milagritos P. Pastor Paredes (véase folios 11206- Tomo57 y acompañados), referente a la información requerida por el despacho fiscal, respecto a que si las personas naturales y jurídicas inmersas en esta



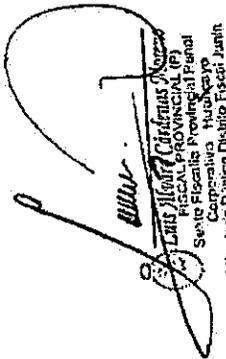
Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

investigación han realizado contrataciones con el Estado, **ESPECÍFICAMENTE CON LA MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO**; lo cual fue respondida a través del informe N° 683-2016/SCGU, elaborado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios SEACE (e), de la cual se puede desprender la presente información:

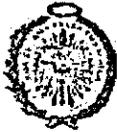
(...) Con la información obtenida luego de la Búsqueda de RUC de los implicados en la presente investigación, se ha obtenido la información concerniente a las atribuciones de esta Subdirección, se consultó a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a partir del año 2004 hasta la fecha donde se obtuvo el reporte de los procedimientos adjudicados por la Municipalidad Distrital de El Tambo a favor de las siguientes personas naturales y jurídicas, información que se adjunta en forma impresa: **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC; MOLISA INGENIEROS SAC. (...) RICARDI RUPAY CÉSAR LENNER**


RICARDI RUPAY CÉSAR LENNER
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

Del oficio N° 295-2017-SUNAT/6N0500, de fecha 11 de abril del año 2017, suscrita por Intendente (e) Regional – Intendencia Regional Junín, Valentín Giordano Vizzi Baldeón (véase folios 12543 al 12545 y acompañados del tomo 63), en la que informa que en su sistema RUC (Registro Único de Contribuyentes) se encuentran registrado los siguientes investigados y personas jurídicas implicadas en la presente investigación, así como también informa respecto al pedido del **LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA**, adjunta a la presente remite los documentos de: i) Reporte de las Declaraciones Juradas Mensuales; y, ii) Reporte sobre ordenes de Fiscalización. Fiscalizaciones en General, pagos y otros. (sobre esta línea de imputación)

N° RUC	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	INICIO DE ACTIVIDADES	TRIBUTOS AFECTOS	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
10412890553	RICARDI RUPAY CESAR LENNER	17/04/2016	030401 RTA4CP (*)	CALLE AGUA MARINA MZ LT 10 URBANIZACIÓN COVIDA EL TAMBO HUANCAYO JUNIN	7290-9 OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA	ACTIVO DESDE EL 17/04/2016

A continuación, del cuadro de órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General, respecto al investigado César Lenner Ricardi Rupay se desprende que a lo largo del periodo de investigación no ha tenido alguna orden de Fiscalización, por tanto, podemos determinar indiciariamente que este no está inmerso en un tema de evasión tributaria (véase el cuadro de Reporte de órdenes de Fiscalización y Fiscalizaciones en General confeccionada por la autoridad Tributaria – SUNAT, obrante a folios 12546 – Tomo 63)



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2208010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

RUC	RAZÓN SOCIAL	C. MEN	DDJJ ANUAL										CF	ESQUEL	CARTA	CRUCES	
			2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016						
10260534750	ANGEL DANTE UNCHUPAYCO CANCHUMANI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
10412650553	LENNER RICALDI RUPAY	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO

- **SE DISPUSO LA PRÁCTICA DE PERICIA CONTABLE** a efectos de determinar el origen, evolución y destino del patrimonio del investigado César Lenner Ricaldi Rupay, para lo cual se requirió al investigado a fin de que presentes copias legalizadas, certificada y/o fedateada de la documentación contable que sustente el origen y evolución de su patrimonio, así como las rentas que hubiesen declarado al fisco nacional, conforme al Requerimiento de documentación contable de la DIRLLACT-PNP/OFIPECON.

[Handwritten signature]
 Luis Alvaro Cárdenas Méndez
 Fiscal Provincial Penal
 Sala de Pericia y Valoración
 Huancayo - Junín

Es necesario poner en conocimiento al órgano jurisdiccional que a lo largo de esta investigación preparatoria declarada compleja y prorrogada en su plazo máximo, además de una investigación suplementaria ordenada por la Sala de Apelaciones de Huancayo, en la presente investigación no se ha logrado obtener la pericia contable solicitada por este Despacho Fiscal, las cual evidentemente no es atribuible a esta Representación (Ministerio Público), sino como señaló anteriormente a la problemática de los órganos de auxilio, como fue en este caso de la OFIPECONT -DIRILA-PNP en donde por la falta de personal, presupuesto, descuido y falta de diligencia por parte del perito que estaba a cargo de las pericias del presente caso, no se han podido lograr la totalidad de las pericias ordenadas, conforme ya se ha desarrollado al momento de tocar la responsabilidad de los investigados Molina Cerrón y otros, la cual la reproducimos en tanto que es la misma situación del investigado César Lenner Ricaldi Rupay.

- ✓ Asimismo, como se ha señalado anteriormente durante la investigación suplementaria este Despacho Fiscal, puso a conocimiento de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio que la carpeta fiscal así como toda la información recopilada a través de la medida limitativa de Levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, estaba a disposición a efectos de que estos puedan gestionar sus pericias contables de parte, por lo que luego de haberse constituido al Despacho fiscal, peritos adscritos a la Procuraduría Pública ya mencionados al término del dictado del presente requerimiento no han presentado pericia de parte respecto al investigado, por lo que se tendrá que resolver el asunto de fondo, con los elementos obtenidos hasta el momento de dictado el presente requerimiento.

6.4.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE TIENE EN CUENTA ESTE DESPACHO FISCAL PARA REQUERIR EL SOBRESEIMIENTO DEL INVESTIGADO CÉSAR LENNER RICALDI RUPAY EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Cuestiones previas que se tiene en cuenta para adoptar la presente decisión:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

1° La finalidad de la Investigación preparatoria, ha sido definida por el nuevo Código Procesal Penal como preparatoria, en la medida que persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permita al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo, teniendo en cuenta que la inversión de la carga de la prueba, significa que quién acusa, tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, encontrándose presupuestado en el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2 numeral 22 apartado e) de la Constitución Política del Perú.

2° Todo hecho que constituye el objeto del proceso debe ser corroborado solo mediante pruebas introducidas legalmente al mismo. De tal descripción se tiene que, dentro del proceso penal, con cualquier medio de prueba, no solamente es menester probar la existencia del delito, sino que también, en atención al principio de responsabilidad penal, es necesario probar la responsabilidad penal del presunto autor.

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO

3° Conforme se ha descrito anteriormente, la presente línea de imputación se encuentra referida en contra de la persona de Cesar Lerner Ricaldi Rupay a quien se le atribuye la comisión del delito de lavado de activos en la medida de que este sería personal de extrema confianza del principal investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, siendo el caso que el primero habría actuado como testaferro del segundo con la finalidad de ocultar ganancias de procedencia ilícita, habiendo ingresado montos no justificados (en relación a sus ingresos como empleado público) a diferentes instituciones bancarias y financieras, logrando obtener una capacidad de endeudamiento de S/ 151,464.39 soles.

Handwritten signature
LUIS ALBERTO CARRERA MORA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

4° Ahora bien, como indicios se tenía que Cesar Lerner Ricaldi Rupay habría trabajado como programador del Área de Fiscalización Tributaria, además de haber sido Sub Gente de Sistemas, ambos cargos en la Municipalidad Distrital de El Tambo durante el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2008 hasta el 15 de enero de 2013, además de haber sido Jefe de Informática de SEDAM-Hyo desde el 14 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, con lo que se concluye que este mantuvo un vínculo laboral de ocho años con la Municipalidad Distrital de El Tambo y SEDAM-Hyo, además que en la actualidad se desempeña como Director Regional de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de Informática, dependiente del Gobierno Regional de Junín, con lo cual se ha llegado a inferir que existe un grado importante de confianza entre Cesar Lerner Ricaldi Rupay y Ángel Dante Unchupaico Canchumani, siendo el caso que el primero tendría cuentas bancarias que le otorgan una capacidad de endeudamiento por la suma de S/ 151,464.39 soles, circunstancia que no se justifica considerando los ingresos que tiene Cesar Lerner Ricaldi Rupay en su condición de empleado público. Es importante precisar que dicha imputación ha nacido del análisis del caso que realiza la Fiscalía Superior, puesto que la teoría del caso planteada primigeniamente era que Ángel Dante Unchupaico Canchumani habría colocado al investigado Cesar Lerner Ricaldi Rupay como Jefe de Informática de SEDAM Hyo, con la finalidad de que este mediante su función ejecutiva favorezca intereses particulares de Ángel Dante Unchupaico Canchumani dentro de los procesos de adquisición de bienes públicos.

Es importante señalar que respecto a esta línea de imputación se ha dispuesto Formalización investigación preparatoria, por orden superior, la misma que se circunscribió básicamente en la vinculación existente entre el



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

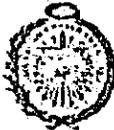
investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Cesar Lerner Ricaldi Rupay.

5° Respecto a la vinculación existente entre Cesar Lerner Ricaldi Rupay y Ángel Dante Unchupaico Canchumani. Conforme expuso la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, mediante la Disposición Fiscal N° 102—2016 de fecha 20 de mayo de 2017, se tiene que con fecha 22 de enero de 2008 Cesar Lerner Ricaldi Rupay ingresó a laborar como programador del Área de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Tambo, institución en la que además ocupó el cargo de Sub Gerente de Sistemas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, y que luego, desde el 14 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 trabajó como Jefe de Informática de SEDAM Hyo, y que además en la actualidad es Director Regional de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología del Gobierno Regional de Junín. Asimismo, conforme se tiene del escrito de denuncia Cesar Lerner Ricaldi Rupay habría participado como personero técnico en las elecciones Regionales y Municipalidades que se desarrolló en el año 2014, precisamente para el Movimiento Político Regional dirigido por Ángel Dante Unchupaico Canchumani.

[Handwritten signature]
Luz Alvarez Carrión
Fiscal Superior Penal
Sección Fiscal Provincial Penal
Calle 10 de Julio 1000
Junín

6° Siendo esto así, tomando en consideración los distintos cargos que desempeñó el investigado Cesar Lerner Ricaldi Rupay dentro de las entidades públicas antes mencionadas, además de haber tenido una participación activa dentro Movimiento Político Regional Junín Sostenible con su gente, se puede inferir que existe cierta relación de confianza entre los investigados Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Cesar Lerner Ricaldi Rupay, *circunstancia que de ninguna forma puede interpretarse como prohibida o ilegal, más aún si consideramos que la relaciones laborales, sociales y de confianza son estrictamente personales y se encuentran ligadas al libre desarrollo de la personalidad.*

7° Ahora bien, la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín advirtió que Cesar Lerner Ricaldi Rupay tendría una capacidad de endeudamiento de S/ 151,464.39 soles en diferentes instituciones bancarias, las mismas que se sustentaría en el reporte que obra a fojas 3728 al 3733. Lo cual efectivamente se encuentra el documento denominado "Reporte Crediticio" de fecha 08 de diciembre de 2015, dicho reporte fue obtenido de la Central de Riesgos SENTINEL la misma que fue obtenida por "Leónidas Carpio" mediante el Usuario: 29317061. En relación a la Central de Riesgos SENTINEL, esta se encuentra regulada por la Ley N° 27489 "Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información" y su modificatoria mediante la Ley N° 27863, siendo el caso que según el literal c) del artículo 10° de la última ley citada es clara al indicar que la información que reporta una Central de Riesgo no debe de infringir el derecho constitucional del secreto bancario, así las cosas se entiende que la información mostrada por la Central de Riesgo no pudo provenir directamente de alguno de los Bancos a los cuales se hace mención a fojas 3929 (BBVA, Bco. RIPLEY, FINANCIERA UNO, BCP, Bco. Falabella del Perú y Crediscotia Financiera), debiendo la central de riesgo haber recurrido a alguna de las formas alternativas de obtención de información financiera que prevé el artículo 7° de la Ley N° 27489, de manera directa del titular de información financiera o través de aquellas persona naturales o jurídicas que hayan mantenido relaciones civiles, comerciales y administrativas con el titular de la información financiera, siempre en cuando la Central de Riesgo haya tenido un contrato previo con dichas personas naturales y jurídicas para brindarles dicha información. En consecuencia, la información emitida por la Central de Riesgo con fines exclusivamente comerciales y que corresponde de manera exclusiva a entidades financieras se entiende (a menos que la central de riesgo haya infringido el antes mencionado literal c del artículo 10° de la Ley 27863) que fueron proporcionadas por el mismo



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

titular de la información financiera.

8° Finalmente, considerando que dicha información financiera reportada por la Central de Riesgo SENTINEL se sustenta en una base de datos proporcionada por el titular de la información (Cesar Lerner Ricaldi Rupay), esto resulta incongruente con el tipo de delito que se investiga, más aún si se considera que bajo la presente línea de imputación (para que se pasible de ser subsumido al tipo penal de lavado de activos) el investigado Cesar Lerner Ricaldi Rupay habría pretendido ocultar el dinero de procedencia ilícita. Es decir, resulta descabellado pensar que el investigado, Cesar Lerner Ricaldi Rupay haya manifestado su voluntad para que el dinero de procedencia ilícita sea reportada y expuesta a una Central de Riesgo, cuando bajo las reglas de las máximas de la experiencia lo normal sería que tratase de ocultarlos.

9° Respecto a sus bienes muebles e inmuebles inscritos: Conforme se precisó en líneas precedentes, este Despacho Fiscal ha podido obtener el Oficio N° 5285-2016-SUNARP-Z-R.N°VIII/PUBLICIDAD, remitido por la SUNARP Zona Registral N° VIII de fecha 07 de noviembre de 2016, el mismo que da cuenta de que el investigado Cesar Lerner Ricaldi Rupay no registra información sobre bienes inmuebles, muebles, personas jurídicas y naturales, a nivel nacional, lo cual no hace más que reforzar la teoría de que el investigado Ricaldi Rupay Lerner no ha transformado o convertido capitales de origen maculados (entiéndase como haber adquirido algún bien mueble o inmueble) Por lo que de conformidad en el artículo 344°, Numeral 2, literales d), del Código Procesal Penal, debe procederse a requerir **EL SOBRESEIMIENTO** de la causa en esta línea de imputación.

[Handwritten signature]
Luis Alvaro Córdova Alarcón
Fiscal Provincial Penal
Junín

VII.- RESPECTO AL PETITORIO ACUSATORIO

En representación de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 159. inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 1 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo IV inciso 1 del Título Preliminar, Artículo 1 inciso 1, Artículo 60 inciso 1, Artículo 61 inciso 1, Artículo 349 del Código Procesal Penal y de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116; **FORMULO ACUSACIÓN PENAL** contra: **ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, FERNANDO ALARCON ONOFRE y GABRIELA ALARCON ONOFRE** por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, previsto y sancionado en el decreto legislativo N° 986 y N°1106, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.

I.- DATOS DE LOS ACUSADOS Y LA PARTE AGRAVIADA:

RESPECTO DE LOS ACUSADOS:



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1601-JR-PE-01

1.1.- ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO GANCHUMANI

DATOS DEL CIUDADANO



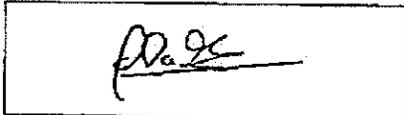
N° de Documento	20053478 - 0
Ape. Paterno	UNCHUPAICO
Ape. Materno	GANCHUMANI
Nombres	ANGEL DANTE
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	24/10/1972
Dpto. de Nacimiento	JUNIN
Prov. de Nacimiento	HUANCAYO
Dist. de Nacimiento	EL TAMBO
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.94m
Nombre del Padre	CEGINO
Nombre de la Madre	RAIDA
Tipo Doc.Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc.Sustentatorio	2602464728
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	17/07/2002
Fecha de Expedición	14/12/2016
Restricción	-NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNIN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	01
Dir. Domicilio	JR. DOS DE MAYO 343
Bloq. o Chalet	-
Dpto./Piso/nt.	-

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN REAL DECLARADA EN INVESTIGACIÓN	JR. DOS DE MAYO N° 343- SECTOR 1- EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN
PREPARATORIA	-
CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	NO REGISTRO
ABOGADO DEFENSOR	LUIS MIGUEL MAYHUA QUISPE - lmayhua@hotmail.com - teléfono 964317303
DOMICILIO PROCESAL	JIRON LIMA 354 - HUANCAYO

1.2.- FERNANDO ALARCÓN ONOFRE

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	0005827 - 8
Ape. Paterno	ALARCON
Ape. Materno	ONOFRE
Nombres	FERNANDO
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	21/04/1973
Dpto. de Nacimiento	AYACUCHO
Prov. de Nacimiento	HUAMANGA
Dist. de Nacimiento	AYACUCHO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.74m
Nombre del Padre	ARMANDO
Nombre de la Madre	FELICIA
Tipo Doc.Sustentatorio	OTROS / VARIOS
N° Doc.Sustentatorio	-
Constancia Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. SECTORAL
Fecha de Inscripción	04/02/2000
Fecha de Expedición	04/07/2016
Restricción	-NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNIN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	EL TAMBO
Urb. Domicilio	-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

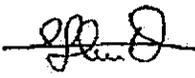
CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

DIRECCIÓN REAL	JIRÓN LAS PLANICIES N° 367 – EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN
ABOGADO DEFENSOR	ARMANDO ALARCÓN MARTÍNEZ
DOMICILIO PROCESAL	JR., PARRA DEL RIEGO N° 423 OFICINA 07 EL TAMBO – HUANCAYO

1.3.- GABRIELA ALARCÓN ONOFRE

DATOS DEL CIUDADANO

 <p>MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE JUNÍN</p>	<table border="1"> <tr><td>N° de Documento</td><td>41747117-0</td></tr> <tr><td>Ape. Paterno</td><td>ALARCÓN</td></tr> <tr><td>Ape. Materno</td><td>ONOFRE</td></tr> <tr><td>Nombres</td><td>GABRIELA</td></tr> <tr><td>Apo. Casada</td><td>-</td></tr> <tr><td>Sexo</td><td>FEMENINO</td></tr> <tr><td>Fecha de Nacimiento</td><td>27/02/1983</td></tr> <tr><td>Dpto. de Nacimiento</td><td>LIMA</td></tr> <tr><td>Prov. de Nacimiento</td><td>LIMA</td></tr> <tr><td>Dist. de Nacimiento</td><td>JESUS MARIA</td></tr> <tr><td>Grado de Instrucción</td><td>SECUNDARIA COMPLETA</td></tr> <tr><td>Estado Civil</td><td>SOLTERA</td></tr> <tr><td>Estatura</td><td>1.67m</td></tr> <tr><td>Nombre del Padre</td><td>ARMANDO</td></tr> <tr><td>Nombre de la Madre</td><td>FELICIA</td></tr> <tr><td>Tipo Doc. Sustentatorio</td><td>LITRETA MILITAR</td></tr> <tr><td>N° Doc. Sustentatorio</td><td>2502834831</td></tr> <tr><td>Constancia de Votación</td><td>PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL</td></tr> <tr><td>Fecha de Inscripción</td><td>28/06/2001</td></tr> <tr><td>Fecha de Expedición</td><td>10/06/2013</td></tr> <tr><td>Restricción</td><td>- NINGUNA</td></tr> <tr><td>Dpto. de Domicilio</td><td>JUNÍN</td></tr> <tr><td>Prov. de Domicilio</td><td>HUANCAYO</td></tr> <tr><td>Dist. de Domicilio</td><td>EL TAMBO</td></tr> <tr><td>Urb. de Domicilio</td><td>-</td></tr> </table>	N° de Documento	41747117-0	Ape. Paterno	ALARCÓN	Ape. Materno	ONOFRE	Nombres	GABRIELA	Apo. Casada	-	Sexo	FEMENINO	Fecha de Nacimiento	27/02/1983	Dpto. de Nacimiento	LIMA	Prov. de Nacimiento	LIMA	Dist. de Nacimiento	JESUS MARIA	Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA	Estado Civil	SOLTERA	Estatura	1.67m	Nombre del Padre	ARMANDO	Nombre de la Madre	FELICIA	Tipo Doc. Sustentatorio	LITRETA MILITAR	N° Doc. Sustentatorio	2502834831	Constancia de Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL	Fecha de Inscripción	28/06/2001	Fecha de Expedición	10/06/2013	Restricción	- NINGUNA	Dpto. de Domicilio	JUNÍN	Prov. de Domicilio	HUANCAYO	Dist. de Domicilio	EL TAMBO	Urb. de Domicilio	-
	N° de Documento	41747117-0																																																	
Ape. Paterno	ALARCÓN																																																		
Ape. Materno	ONOFRE																																																		
Nombres	GABRIELA																																																		
Apo. Casada	-																																																		
Sexo	FEMENINO																																																		
Fecha de Nacimiento	27/02/1983																																																		
Dpto. de Nacimiento	LIMA																																																		
Prov. de Nacimiento	LIMA																																																		
Dist. de Nacimiento	JESUS MARIA																																																		
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA																																																		
Estado Civil	SOLTERA																																																		
Estatura	1.67m																																																		
Nombre del Padre	ARMANDO																																																		
Nombre de la Madre	FELICIA																																																		
Tipo Doc. Sustentatorio	LITRETA MILITAR																																																		
N° Doc. Sustentatorio	2502834831																																																		
Constancia de Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL																																																		
Fecha de Inscripción	28/06/2001																																																		
Fecha de Expedición	10/06/2013																																																		
Restricción	- NINGUNA																																																		
Dpto. de Domicilio	JUNÍN																																																		
Prov. de Domicilio	HUANCAYO																																																		
Dist. de Domicilio	EL TAMBO																																																		
Urb. de Domicilio	-																																																		
																																																			

DIRECCIÓN REAL	JIRÓN LAS PLANICIES N° 367 – EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN
ABOGADO DEFENSOR	ARMANDO ALARCÓN MARTÍNEZ
DOMICILIO PROCESAL	JR., PARRA DEL RIEGO N° 423 OFICINA 07 EL TAMBO – HUANCAYO

DE LA PARTE AGRAVIADA

5.-EL ESTADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	EL ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO DE LAVADO DE ACTIVOS
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ MERCADO CAL N° 41823
DOMICILIO PROCESAL	CALLE RICARDO ANGULO NO. 416, URB. CORPAC, SAN ISIDRO
CORREO ELECTRÓNICO	PLAPD@MINTER.GOB.PE

II.- RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES, SEPARANDO Y DETALLANDO CADA UNO DE LOS HECHOS INDEPENDIENTES.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

Como hechos precedentes para el presente caso se debe anotar, que entre los años 2007 - 2014 el hoy acusado Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI, ostentó el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, así como también de miembro de la junta de accionistas de SEDAM-HYO, siendo que durante dicho lapso en que



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

ostentaba dichos cargos éste cometió diversos actos de corrupción ligados básicamente con los procesos de compra pública, para ello y con el finalidad de establecer las "voluntades" de los funcionarios responsables de las entidades bajo su control, relacionados básicamente a los otorgamientos de las "buenas pro" en las licitaciones, adjudicaciones directas, selectivas, de menor cuantía y especiales que convocan entidades públicas en la Región Junín, este bajo su dirección otorgaba las licitaciones a empresas allegadas a sus persona, familiares, funcionarios y proveedores de extrema confianza obteniendo mediante tal modalidad, dinero maculado, activos ilícitos, tal conforme se acredita con los numerosos procesos de investigación que tuvo y tiene tanto a nivel fiscalía como judicial, que en muchos de los casos a la fecha se encuentran vigentes con requerimientos acusatorios y que otros se encuentran archivado, empero estos últimos acreditan de manera genérica los activos que fueron posteriormente objeto de lavado.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Como hechos concomitantes se tiene que una vez obtenidos estos dineros maculados, sucios, producto de los diversos ilícitos que se venían cometiendo en contra la Administración Pública entre ellos (peculado, colusión, negociación incompatible, etc.) por el hoy acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, éste con la finalidad de ensombrecer o darle una apariencia lícita, y así evitar su incautación y decomiso de estos dineros sucios, en coordinación con su coacusado FERNANDO ALARCÓN ONOFRE y este en complicidad con su hermana, GABRIELA ALARCÓN ONOFRE, procedieron a efectuar actos de conversión y transferencia de los dineros entregado de manera oculta por parte del acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, para lo cual procedieron a constituir la Empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C., y a través de esta persona jurídica edificar un edificio de 12 pisos en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 – El Tambo Huancayo, siendo que para acreditar una supuesta financiación lícita de la misma, en el caso del acusado Fernando Alarcón Onofre habría referido haber invertido los capitales, producto del dinero enviado desde el Reino de Noruega al Perú a través del sistema bancario durante los años 2006-2012, para luego a través contratos mutuos simulados el acusado Fernando Alarcón Onofre, habría otorgado mutuos de dinero a su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC, por el monto de 1'676,000.00 la cual habría sido usada como parte del dinero utilizado para la construcción de dicho edificio cuestionado, concretándose así los actos de conversión de los dineros maculados entregados de manera oculta por parte del acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani a Fernando Alarcón Onofre.

Para cumplir con la Imputación Necesario a continuación detallaremos los actos propios de Lavado de Activos cometido por los acusados:

IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI

Haber entregado de manera oculta al acusado Fernando Alarcón Onofre, durante los años 2008 a 2015 dinero maculado a efectos de ser usados para la constitución de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C. así como para edificar un Edificio de 12 pisos en el inmueble ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 – El Tambo Huancayo y compra de bienes muebles, concretando así su resolución criminal de ensombrecer dinero de origen ilícito producto de los actos delictivos cometidos contra la Administración Pública, en cada uno de los actos de Lavado de activos cometidos por sus coprocesados Fernando Alarcón Onofre y Gabriela



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Alarcón Onofre, en su calidad de autor mediato.

IMPUTACIONES CONCRETAS CONTRA LOS INVESTIGADOS FERNANDO ALARCÓN ONOFRE

Que, una vez recibido el dinero maculado por parte del acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani el acusado Fernando Alarcón Onofre con el fin de ensombrecer su origen ilícito procedió a cometer los siguientes actos de Lavado:

A) ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA.

1.- Haber adquirido como acto de conversión a través del contrato de Compra-Venta del 11ENE2008, el Terreno Urbano Signado como Lote N° 28 de la Mz H, ubicado en la urbanización Víctor Raúl HAYA DE LA TORRE - El Tambo-Huancayo-Junín, con un área de 160 m2, a la sociedad Conyugal conformada por el Sr. Armando ALARCÓN MARTÍNEZ y la Sra. Felicia ONOFRE DÁVALOS, a un importe de US \$ 7,000.00 dólares americanos.

2.- Haber adquirido como acto de conversión a través del Segundo Testimonio del 17 de enero de 2008 el Terreno ubicado trocha carozable antiguo camino zona anexo de Incho, del Distrito del Tambo-(Prolongación Trujillo N° 154)-El Tambo-Huancayo-Junín, al Sr. Celso GODOFREDO TEVES VELARDE, a un importe de US \$ 40,000.00 dólares americanos.

3.- Haber adquirido como acto de conversión el 01 de agosto de 2014 el Inmueble ubicado en la Avenida San Felipe Departamento N° 801 Jesús María, con un área de 104.07 m2 y el Estacionamiento N° 03 del Sótano, a Inversiones PALOMAR, representado por Don Francisco José PALACIOS CHOPITEA, a un importe de US \$ 55,900.00 dólares americanos.

4.- Haber adquirido como acto de conversión con fecha 15/01/2008 Un (01) Vehículo de marca HYUNDAI, de color plata, modelo SONATA, número de placa CIG 726, por la suma de \$ 3,200.00 dólares americanos.

5.- Haber adquirido como acto de conversión con fecha 25 de febrero de 2010 el Vehículo de Placa N° A1N-124, a la empresa COMPANY BUSINESSES SAC, representado por su Gerente General Sr. José María SALAS CHAPARRO, por un importe de U.S \$18,000.00 dólares americanos.

6.- Haber adquirido con fecha 09 de agosto de 2013, el 95% de acciones sociales representativas del capital social de la empresa Constructores, Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C, equivalente a la suma de S/99,750.00.

7.- Haber efectuado en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC, la construcción de un Edificio de 12 pisos en el predio ubicado en el Jirón Nemesio RAEZ N° 1050 – El Tambo - Huancayo – Junín, por un monto de S/. 3'891,039.60 soles, hecho concreto que se ha podido obtener a través de los dictámenes periciales "Inspección de Ingeniería Forense N° 1605 al 1640" complementado con el Informe N° 554-2018- DIRINCRI-PNP7OFICRI-AFQ, de fecha 21 de septiembre del año



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-D-1501-JR-PE-01

2018, suscrito por Roberth García Baltazar CAP. PNP – Perito de Ingeniería Forense y del Jefe de AFQ-OFICRI-DIRINCRI-PNP – Coronel PNP Gustavo Gabriel Jiménez Peña, que el punto 3 de dicho informe señalan que de acuerdo a las características técnicas de la obra se obtiene, los valores unitarios de la Edificación (VUE), obtenido con el Anexo N° 0, usando las áreas de construcción según el FUE (folio 9), se ha formulado cuadro de detalle que se verifica líneas abajo del presente, reflejándose el VALOR DE EDIFICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA AL AÑO 2014 del inmueble ubicado en el Jirón Nemesio Ruez N° 1050 – Distrito de El Tambo – Provincia de Huancayo del Departamento de Junin, asciende a US \$ 1'355,762.93 dólares americanos (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 93/100 DÓLARES), que al cierre de las operaciones bancarias tipo de cambio por cada nivel, el valor en moneda nacional será de S/. 3'891,039.60 soles (TRES MILLONES OCHOECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES).

7.- Haber efectuado actos de conversión bajo la modalidad de Contratos Mutuos de dinero en donde el acusado Fernando Alarcón Onofre otorga a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC durante el periodo del 30/04/2012 al 24/11/2015 dinero por el importe S/. 1'344,100,00 soles, de la siguiente forma:

CONTRATOS MUTUOS DE DINERO QUE OTORGA EL SR. FERNANDO ALARCÓN ONOFRE A FAVOR DE LA:

EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC.

[Handwritten signature and stamp]
Luis Alarcón Cobarrubias A. Barrera
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huancayo
Ministerio Público, Distrito Fiscal de Junín

	MUTUANTE	FECHA DE PRÉSTAMO	IMPORTE S/	MUTUARIO	PROCEDENCIA DEL DINERO
1	Fernando ALARCÓN ONOFRE	30.04.2012	77,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
2	Fernando ALARCÓN ONOFRE	30.06.2012	40,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
3	Fernando ALARCÓN ONOFRE	31.07.2012	80,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
4	Fernando ALARCÓN ONOFRE	30.10.2012	47,400.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
5	Fernando ALARCÓN ONOFRE	30.11.2012	108,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
6	Fernando ALARCÓN ONOFRE	31.12.2012	69,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
7	Fernando ALARCÓN ONOFRE	08.03.2013	180,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
8	Fernando ALARCÓN ONOFRE	08.07.2013	151,900.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
9	Fernando ALARCÓN ONOFRE	23.01.2014	78,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
10	Fernando ALARCÓN ONOFRE	01.04.2014	115,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
11	Fernando ALARCÓN ONOFRE	21.05.2014	63,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
12	Fernando ALARCÓN ONOFRE	27.08.2014	97,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
13	Fernando ALARCÓN ONOFRE	01.09.2014	142,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
14	Fernando ALARCÓN ONOFRE	13.12.2014	159,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
15	Fernando ALARCÓN ONOFRE	05.02.2015	53,700.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
16	Fernando ALARCÓN ONOFRE	29.05.2015	152,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
17	Fernando ALARCÓN ONOFRE	03.09.2015	20,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
18	Fernando ALARCÓN ONOFRE	24.11.2015	30,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
19	Fernando ALARCÓN ONOFRE	24.11.2015	15,000.00	EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	PATR.D MUTANTE
			1'676,000.00		

B) ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA.



- 1.- Haber recibido en el periodo del **15 de febrero de 2012 al 04 de febrero de 2015** a través de la cuenta N° 355-22509153-0-54 depósitos de dinero en efectivo no identificados por la suma de 384,825.00 soles.
- 2.- Haber recibido en el periodo del **20 de mayo de 2012 al 22 de julio de 2014** a través de la cuenta N° 355-23727278-1-83 depósitos de dinero en efectivo no identificados por la suma de S/. 205,931.60 soles.
- 3.- Haber recibido en el periodo del **26 de abril de 2011 al 11 de noviembre de 2011** a través de la cuenta N° 193-21121001-1-44 depósitos de dinero en efectivo no identificados por la suma de 314,815.99 soles.
- 4.- Haber recibido en el **27 de marzo de 2014** a través de la cuenta N° 500-00003062949526 depósitos de dinero en efectivo no identificados por la suma de 46,502.02 soles.

Proposiciones fácticas imputadas a razón de los resultados de la pericia contable N° 338-2018-DIRILA. PNP. OBIPECONT – véase cuadro de flujo de ingresos y egresos del punto 19 al 22 del Anexo C-IV-2

IMPUTACIONES CONCRETAS CONTRA GABRIELA ALARCÓN ONOFRE

ACTOS DE CONVERSIÓN:

- 1.- Haber adquirido como acto de conversión mediante el Contrato de Compra-Venta del 18JUL2008, el Inmueble inscrito en la Partida N° 11112262, ubicado en Jirón Bolognesi N°1390 Lote 11 - El Tambo-Huancayo-Junín, con un área de **174.15 M²**, a su anterior propietario el Sr. **Ramiro Oswaldo CÁCERES MENESES**, a un importe de **US \$ 10,000.00 dólares americanos**.
- 2.- Haber adquirido como acto de conversión, con fecha **24FEB2012**, el dominio del Inmueble ubicado en el Lote de Terreno N° 17 B 2 ubicado en la Lotización El Rosario (Jirón Nemesio RAEZ N° 1050)- El Tambo-Huancayo-Junín, con un área de **280 M²**, a su anterior propietaria la Sr. **Aida Esperanza CAMINO VILLAREAL**, a un importe de **US \$ 20,000.00 dólares americanos**.
- 3.- Haber constituido con fecha **19 de enero del año 2012** la sociedad Anónima Cerrada bajo la denominación de **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC.**, conjuntamente con la ciudadana Marieta Miluska Villafuerte Cassana, cuyo capital social fue la de S/. 105.000.00 nuevos soles, siendo el aporte capital de la acusada Gabriela Alarcón Onofre la de S/. 52.5000.00 soles, en bienes y dinero en efectivo. Conforme se puede verificar con la Partida Registral N°11162680 SUNARP HUANCAYO.

ACTOS DE TRANSFERENCIA:

- 1.- Haber transferido el **09 de agosto de 2013**, a través del acta de junta general de accionistas de la empresa STORBY SAC, sus acciones sociales representativas a favor de su Gerente General **Fernando ALARCÓN ONOFRE**, quedando éste como accionista mayoritario con el 95% de acciones equivalente a **S/99,750.00 soles**,



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

mientras que la acusada **Gabriela ALARCÓN ONOFRE** se quedó con el 5% de acciones, quedando fuera de la Sociedad la ciudadana Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA - véase folios 10763/10769 -

2.- Haber transferido a través del contrato de compra venta el inmueble ubicado en la Sección B-1 del Jirón Bolognesi N° 1390 2do Piso, el Tambo-Huancayo-Junín, al Sr. Jorge Emilio GUELLAR RAMOS, por un importe total en S/. 180,000.00 soles, dinero que según refiere la acusada habría sido depositado a la cuenta de su coacusado y hermano Fernando Alarcón Onofre, hecho acaecido conforme la Partida Registral N° 11167977 el 05JUN2012.

3.- Haber transferido a través del contrato de compra venta el inmueble ubicado en la Sección D-1 del Jirón Bolognesi N° 1390 4to Piso, el Tambo-Huancayo-Junín, al Sr. Christian Edgar PURUHUYA NAVARRETE, por un importe total en \$. 90,000.00 dólares americanos a un tipo de cambio de S/. 2.704, arroja un importe de S/. 243,360.00 soles, los mismos que fueron pagados íntegramente, dinero que según refirió la acusada fue depositada en las cuentas del acusado Fernando Alarcón Onofre, hecho acaecido conforme la Partida Registral N° 11167979, el 05JUN2012.

Haber transferido a través del contrato de compra venta el inmueble ubicado en la Sección E-1 (Azotea) del Jirón Bolognesi N° 1390 4to Piso, el Tambo-Huancayo-Junín, a la Sra. Karen Graciela MATOS PEREA, por un importe total en S/. 126,000.00 soles, los mismos que fueron pagados íntegramente, dinero que según refiere la acusada fue depositado a las cuentas de su hermano y acusado Fernando Alarcón Onofre, acto de transferencia que se habría realizado el 10 de agosto de 2012, conforme a la Partida Registral N° 11167980.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.

Como hechos posteriores se tiene que la noticia criminal correspondiente al presunto delito de Lavado de Activos fue puesta en conocimiento en fecha 13 de enero de 2015 por parte del denunciante Leónidas Martín Carpio Pinto, ante la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (véase folios 01 y siguientes), señalando que el hoy acusado Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI habría cometido dicho ilícito a través de una Organización Criminal, sin embargo, dicha dependencia Fiscal mediante Resolución de fecha 09 de marzo de 2015, haciendo un análisis de la denuncia de parte señaló que en el presente caso no tendría repercusión nacional, además precisó que no se apreciaría aún la existencia de una Organización Criminal, por lo que derivó la denuncia de parte a efectos que sea investigada dentro de los ámbitos del Distrito Fiscal de Junín; siendo iniciada la investigación por la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo; sin embargo, al instaurarse en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal 2004, esta pasó a la competencia de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo (2015), para luego posteriormente mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4692-2015-MP-FN, del 21 de septiembre de 2015, se designó a esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la competencia de esta investigación en su estadio preliminar, lo cual luego de formalizarla, declararla compleja, prorrogaría en su próximo máximo, se dictó un requerimiento de sobreseimiento debido a que con los actos de investigación y elementos de convicción reunidos hasta esos momentos determinaban la inexistencia de suficientes elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento de los hoy acusados, ello en razón básicamente, a que las pericias contables realizadas a los



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

referidos acusados, habían determinado que no existía en sus patrimonios desbalances patrimoniales, pues en el caso del hoy acusado **FERNANDO ALARCÓN ONOFRE** la pericia Contable N° 125-2017-DIRILA -PNP - OFIPECONT - véase Anexo C-IV - de fecha 02 de junio del año 2017 concluía que este, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registraba INGRESOS, por un importe de S/. 2'005,559.76 soles, y registra EGRESOS, por un importe de de S/. 1'798,727.77 soles, teniendo un BALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 206,813.99 soles, sujeto a las Indicaciones descritas en el párrafo C del Alcance, cuya información variaría este resultado; así también la acusada **GABRIELA ALARCÓN ONOFRE** según la pericia contable N° 130-2017-DIRILA, PNP, OFIPECONT - véase Anexo C-II - de fecha 12 de junio de 2017 determinó que su patrimonio durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registró INGRESOS, por un importe de S/. 1'517,951.26 soles, y registró EGRESOS, por un importe de de S/. 1'267,107.31 soles, teniendo un Balance Patrimonial por el importe de S/. 250,843.95 soles, sujeto a las Indicaciones descritas en el párrafo C del Alcance; asimismo en el caso de la persona jurídica denominada **CONSTRUCTORA - CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC**, la pericia contable N°124-2017-DIRILA, PNP, OFIPECONT - véase Anexo C-III- de fecha 30 de mayo de 2017 determinó que dicha persona jurídica cuyo representante legal es el acusado Fernando Alarcón Onofre, resultara que su Balance General, correspondientes a los ejercicios económicos 2012 al 2015, rubricado por el Contador **ALEX ELMER MEZA VÁSQUEZ** con Registro N° 08-2949, y a lo apreciado por el suscrito tanto en dicho Estado Financiero como en la DD.JJ presentada a la SUNAT, se aprecia que al 31DIC2015, cuenta con Activos Totales por **S/.2'263,401.00 soles**, reflejando un valor de Activos Fijos por un importe de **S/.149,185.00 soles**, y Pasivos principales por: Otras Cuentas por Pagar Accionistas y Directores, por un importe de **S/.922,695.00 soles**, en Otras Cuentas Por Pagar Diversas, por un importe de **S/.1'178,710.00 soles** y un Patrimonio de **S/.156,863.00 soles**; indicando además por otro lado que dicha empresa, habría tenido una utilidad durante el periodo de Investigación por el importe de **S/.31,530.00 soles**; y finalmente en cuanto al acusado **ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI** según la pericia contable N° 07-2017-DIRILA, PNP, OFIPECONT - véase Anexo B-II - de fecha 18 de enero de 2017 determinó que su patrimonio durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registró INGRESOS, por un importe de **S/. 544,951.91 soles, y registró EGRESOS, por un importe de de S/. 172,522.79 soles, teniendo un Balance Patrimonial por el importe de S/. 372,429.12 soles, aunado a los resultados de dichas pericias contables, la medida limitativa del Levantamiento del secreto Bancario, Tributario y Bursátil habría develado que efectivamente el investigado Fernando Alarcón Onofre, habría Transferido dinero a través del Banco de Crédito del Perú - BCP, cuando éste encontraba laborando en las empresas **PERALTA VEDLIKEHOLD A/S, STORBY AS, VEDLIKEHOLD SERVICE A/S, NIMAS RENHOLD A/S** y en su empresa denominada **NAMO'S RENHOLD A/S, OSLO- MORUEGA**, durante el periodo 2004 al 2012, por un importe al tipo de cambio al 31 de diciembre de 2008 de **992,974.76 soles** dinero que según los descargos presentados por parte del acusado Fernando Alarcón Onofre, habría sido utilizado como fuente de capital entre otros para la construcción del Edificio "STORBY SAC" sito en en el Jirón Nemesio RAEZ, El Tambo - Huancayo; en tal sentido muy al margen de haberse determinado la relación o vinculación existente entre estos investigados, los resultados de estas pericias y la evidencia encontrada en la medida limitativa del Levantamiento del Secreto de Bancario en estos procesados, no generaba en el suscrito elementos de convicción suficientes para llevarlos a juicio oral por la comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, solicitando así un Requerimiento de Sobreseimiento; la misma que fue declarado fundada en primer instancia por el órgano jurisdiccional, sin embargo; ante los recursos planteados por el representante de la parte agraviada - Procuraduría Pública Especializada en Lavado de Activos y Procesos de**

Ulluc
 Luis Alarcón Onofre
 Fiscal Provincial PNP
 Sexta Fiscalía Provincial
 Huancayo



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-PE-01

pérdida de Dominio – (Apelación – Queja por denegatoria de apelación) la Sala de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de Junín declarado Fundada la Apelación y revocando la resolución que declaró fundada el requerimiento de sobreseimiento, dispuso que esta representación efectúe una investigación suplementaria, ordenado la ampliación complementaria de las pericias contables realizadas hasta esos momento y realizar las que no se habían realizado, requerir los resultados de las observaciones planteadas por la Procuraduría Pública a las pericias contables realizadas hasta ese momento; y en el extremo puntual del presente requerimiento acusatorio lograr recabar la información solicitada a través de la carta rogatoria al Reino de Noruega, diligenciada por la Oficina de la Unidad De Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, para establecer si efectivamente el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, habría enviado dinero ilícito del Reino de Noruega el cual habría sido usado para el financiamiento de la construcción del Edificio de 12 pisos, atribuido al acusado en referencia y a su representada **CONSTRUCTORA – CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC**”; siendo esto así y habiendo trascurrido un plazo mucho mayor a lo otorgado por el órgano jurisdiccional, para la realización de la investigación suplementaria y ello con el único objeto de obtener los actos de Investigación ordenadas por el órgano jurisdiccional superior, esta representación logró obtener lo siguiente: i) Pericia Contable N° 340-2018-DIRILA.PNP.OFIPECON de fecha 28 de noviembre de 2018 – véase Anexo C-III-2- en donde se determinó en el literal “* y *M” de sus conclusiones que dicha persona jurídica cuyo representante legal es el acusado Fernando Alarcón Onofre, durante el periodo de investigación 15 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015, ha remitido una sola Cuenta corriente de 335-2051362-0-65 soles, del Banco de Crédito en la cual se puede apreciar un abono total de S/ 962,968.34 soles y un cargo total de S/. 993,909.86 soles, con un saldo acreedor de 39,068.17 soles (IVE), así como registró ingresos superiores a sus Egresos, apreciándose además que el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCTORA – CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC**”, aportó dinero de su patrimonio personal, obtenidos en las empresas **PERALTA VEDLIKEHOLD AIS, STORBY AS, VEDLIKEHOLD SERVICE AIS, NIMAS RENHOLD AIS** y en su empresa denominada **NAMO’S RENHOLD AIS, OSLO- MORUEGA**. ii) Pericia Oficial Contable Ampliatoria N° 337-2018-DIRILA-PNP-OFIPECONT de fecha 28 de noviembre de 2018 – véase Anexo C-IV-2- en donde se determinó en el literal “D” de sus conclusiones que el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registraba INGRESOS, por un importe de S/. 2’005,559.76 soles, y registra EGRESOS, por un importe de de S/. 2’690,725.48 soles, teniendo un DESBALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 685,165.72 soles (...); iii) Pericia de Parte – Informe PERICIAL N° 276-2018/I.P.PLAPD, – véase Anexo B-1-3- realizado por los peritos contables de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, al patrimonio del acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en donde la conclusión más resaltante de dicha pericia de parte es la señalada en el punto 5.1, que señaló textualmente: “(...) El investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, muestra en general en el período 2008 a diciembre de 2015 un DESBALANCE PATRIMONIAL DE s/. 79,233.85 SOLES, lo cual evidentemente contradice el resultado de la pericia oficial; iv) Pericia de Parte – Informe PERICIAL N° 278-2018/I.P.PLAPD, de fecha 21 de diciembre de 2018 – véase Anexo C-II-2- realizado por los peritos contables de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, al patrimonio de la hoy acusada Gabriela Alarcón Onofre, en donde se concluye que la investigada Gabriela Alarcón Onofre, muestra en general en el período 2008 a diciembre de 2015 un DESBALANCE PATRIMONIAL DE s/. 191,868.43 SOLES, lo cual evidentemente contradice el resultado de la pericia oficial que le determinó un balance patrimonio de S/. 250,843.95 soles; v) Pericia de Parte – Informe PERICIAL N° 279-2018/I.P.PLAPD, de fecha 21

[Handwritten signature and stamp]
 Luis Alarcón Alarcón
 Gerente General
 CONSTRUCTORA – CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC
 Calle Comercio 1001
 Huancayo - Perú



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

de diciembre de 2018 - véase Anexo C-IV-3- realizado por los peritos contables de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, al patrimonio del acusado Fernando Alarcón Onofre, en donde se concluye que el investigado Fernando Alarcón Onofre, muestra en general en el periodo 2008 a diciembre de 2015 un DESBALANCE PATRIMONIAL DE S/. 2'921,396.93 SOLES, lo cual evidentemente contradice el resultado de la pericia contable oficial que inicialmente determinó un balance patrimonial de S/. 206,813.99 soles y difiere en la pericia oficial complementaria en donde se determinó que el acusado en referencia registraba un DESBALANCE PATRIMONIAL de S/. 685,165.72 soles; y, finalmente v) Se logró recabar los resultados de la Carta rogatoria realizada al Reino de Noruega a través del Expediente A.J. N° 1501-2016, diligenciado por la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, recepcionado por Mesa de Partes de esta Fiscalía Corporativa el 27 de agosto de 2019, de cuyos resultados fueron que el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre **NO HABRÍA REALIZADO NINGUNA TRANSACCIÓN DE ENVÍO DE DINERO DESDE EL REINO DE NORUEGA AL PERÚ,** información que contradecía totalmente los descargos del hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, que señalaba que con dinero producido del trabajo realizado el Reino de Noruega y enviado al Perú habría sido el factor principal para la edificación del Edificio STORBY SAC, lo cual evidentemente contradecía además la información recibida del Levantamiento del secreto Bancario, en donde se informaba que el acusado en referencia si había enviado dinero del Reino de Noruega al Perú, lo cual pese a que se dio por concluida con la Investigación Suplementaria, el suscrito en el marco del principio de objetividad a través de un nuevo pedido de Asistencia Judicial al Reino de Noruega, solicitó una ampliación del Informe recibido a través del Expediente (AJ N° 1501-16), así como también solicitó la Banco de Crédito del Perú -BCP, informe dichas contradicciones a partir de la información recibida por autoridades del Reino de Noruega (véase oficio N° 2527-2019-MP-1°ER-DI-8ta-FPPC-HYO de fecha 02/10/2019), la misma que da respuesta a través del documento N° 42355 de fecha 25 de noviembre de 2019 en donde ratifica la información brindada al momento de efectuar el levantamiento del secreto bancario; por su parte, la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones a cargo de la señora Fiscal Superior Titular Celia Esther Goicochea Ruz, a través del Oficio N° 0608-2020-MP-FN-UCHJIE (AJ N° 2001-2019) de fecha 14 de enero de 2020, informó que dicha Asistencia Judicial solicitada por esta despacho Fiscal, había sido atendida mediante Oficio N° 14887-2019-MP-FN-UCJIE (AJ N° 2001-2019), siendo que el 10 de diciembre de 2019 se había remitido el pedido asistencial, debidamente traducida a la Oficina de Cooperación Internacional Judicial al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que con carácter de muy urgente se disponga su presentación a la autoridad competente del Reino de Noruega, informando que una vez obtenida dicha información, nos darían a conocer los resultados - sin embargo, habiendo transcurrido más de seis meses de dicha contestación, al cual aunado al pedido del Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, que solicita pronunciamiento Fiscal de fecha 12 de febrero del año en curso, hace inevitable que esta representación dicte el requerimiento correspondiente con los resultados de la investigación preparatoria y suplementaria realizados, tanto más, que a la fecha nos encontramos en un estado de emergencia por la grave situación a consecuencia del brote del COVID-19, que hace inviable que dicha información solicitada a través de la asistencia judicial pueda ser remitida, en tal sentido este Despacho Fiscal, considera que este extremo de la investigación, si existiría una sospecha suficiente para presentar el Requerimiento Acusatorio, siendo que las contradicciones y vacíos no esclarecidos en el investigación tendrán que ser resueltas en el estadio procesal del juicio oral.

[Handwritten signature]
 Luis Alvarado Cárdenas Alarcón
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA HUANCAYO
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACIÓN

La responsabilidad penal de los acusados ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, FERNANDO ALARCON QNOFRE Y GABRIELA ALARCÓN QNOFRE, se encuentran sustentados en los siguientes elementos de convicción, que a criterio del suscrito determinan una sospecha suficiente para llevarlos a juicio oral, siendo estos los que se detallan a continuación:

3.1.- EN CUANTO A LOS ORIGENES ILÍCITOS DE LOS ACTIVOS QUE FUERON OBJETO DE LAVADO POR PARTE DE LOS ACUSADOS:

Que, teniendo en cuenta la tesis fiscal relacionado al origen ilícito de los activos que fueron objeto de Lavado de Activos, en donde se postula que los orígenes ilícitos de los activos se encontrarían vinculados a los actos de corrupción cometidos por el hoy acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani cuando ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, así como y miembro de la Junta de accionista de SEDAM –HYO, en el periodo 2008-2015, se tiene los siguientes:

[Handwritten signature]
Luis Alfonso Valdeolmillos Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUANCAYO
CALLE DEL PROCESO DISTRICTAL 17-53500000

Oficio N° 2338-2018-MP-1erDFCEDCF- J- HYO, de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, de Distrito Fiscal de Junin, Rodrigo Mera Palomino, en donde remite copias certificadas de la Disposición N° 53-2017-PDP-FPCEDCF- JUNÍN de fecha 28 de diciembre de 2017, en la cual se puede advertir que el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani fue investigado en sede Fiscal por delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano, por hechos cumado este ostentaba el cargo de Alcalde de la MDT – véase folios 14003/14018 del tomo 71-

Oficio N° 1968 -2018-MP-FSEDCFDJJ-HYO de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Fiscal Adjunto Superior Dennis Julio Paredes Cotera, en la cual remitió a este Despacho Fiscal el Informe N° 06-2018-RNMY-AFF-MPU-DFCEDCFDFJ, emitido por el señor Steve Dennis Ponce Aliaga Asistente Administrativo del Subsistema Anticorrupción, en donde remite información respecto a la existencia de investigaciones en contra de diversos investigados, de los cuales entre ellos se encuentra el hoy acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, que según el informe en referencia son aquellas investigaciones seguidas en el lapso de los años 2007 al 2018, siendo que el caso del referido acusado este registró 55 investigaciones, muchos de ellos por delito de Colusión, Peculado, malversación de fondos, Negociación Incompatible, tráfico de Influencias, el cual pese a que muchas de ellas se encuentran en calidad de Archivadas preliminarmente, esto no es óbice para tener esta información como elemento indiciario para probar la fuente ilícita de los activos que fueron materia de lavado en el presente caso. – véase folios 14062/14152 del tomo 71-

Oficio N° 263-2019-MP-FCEDCF- JUNÍN de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, de Distrito Fiscal de Junin, doctor Ramón Alfonso Vallejo Odria, en donde remite copias certificadas de las disposiciones fiscales de las diversas investigaciones realizadas en contra del acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani por presuntos



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

delitos de Corrupción de funcionarios – véase folios 14185/14186 del tomo 72- entre las cuales más relevantes para el caso se tiene las siguientes:

Disposición Fiscal N° 033-2017-MP-PDF-FPCEDCF-JUNÍN, de fecha 15 de noviembre de 2017 a cargo del Fiscal Provincial Carlos Rodrigo Mera Palomino del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín (Caso 2206015500-2017-64-0), en donde se puede evidenciar que el acusado Ángel Dante Unchupaico se encuentra siendo investigado por hechos de corrupción cometidos en el periodo 2008-2014, siendo los delitos imputados colusión, negociación incompatible y tráfico de influencias. véase folios 14188/14192 del tomo 72-

Disposición Fiscal N° 031-2017-MP-PDF-FPCEDCF-JUNÍN, de fecha 10 de noviembre de 2017 a cargo del Fiscal Provincial Carlos Rodrigo Mera Palomino del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín (Caso 2206015500-2017-66-0), en donde se puede evidenciar que el acusado Ángel Dante Unchupaico se encuentra vinculado a una investigación por hechos de corrupción cuando él ostentaba el cargo de Alcalde del MDT en el periodo 2008-2014, siendo el delito imputado de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo. véase folios 14209/14211 del tomo 72-, así como la Disposición Fiscal N° 330-2018-MP-PDF-FPCEDCF-JUNÍN, de fecha 31 de agosto del 2018 a cargo del Fiscal Provincial Carlos Rodrigo Mera Palomino del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín (Caso 2206015500-2017-66-0), en donde se puede evidenciar que el acusado Ángel Dante Unchupaico se encontró vinculado a una investigación por hechos de corrupción cuando él ostentaba el cargo de Alcalde del MDT en el periodo 2008-2014, siendo el delito imputado de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo, pese a que esta Disposición es una que resuelve la No Formalización ni continuación con la Investigación Preparatoria por dicho ilícito investigado, lo cierto que es un elemento de convicción que determina la vinculación del referido acusado con actos de corrupción, que de manera genérica acredita la existencia del origen ilícito de los dineros que fueron materia de lavado de activos por parte de sus coacusado Fernando y Gabriela Alarcón Onofre; tanto más que el órgano Superior de esta Fiscalía Corporativa Especializada mediante Disposición Superior N° 87-2018-FSEDCF-MP-HYO, de fecha 03 de diciembre de 2018 declaró fundado en parte el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Junín, justamente por la imputación que se realizó al hoy acusado Ángel Unchupaico Canchumani por delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo, por lo que se dispuso la ampliación de la investigación Preliminar, mediante Disposición N° 29-2019-MP-PDF-FPCEDCF-JUNÍN, de fecha 02 de enero de 2019 véase folios 14212/14267 del tomo 72-

Requerimiento de Acusación en el proceso seguido contra el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y otros por el delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo, postulado con fecha 06 de febrero del 2017 por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, a cargo del Fiscal Provincial Carlos Rodrigo Mera Palomino (Expediente Judicial N° 01623-2015-0-1501-JR-PE-02), en la que cual como pretensión punitiva se postula se le imponga al acusado en mención 5 años de pena privativa de la Libertad - véase folios 14298/14342 del tomo

72-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 22060103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Disposición Fiscal N° 10-2017-MP-03DFPCEDCF-JUNÍN, de fecha 08 de mayo de 2017 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Doris Gutiérrez Cáceres del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín (Carpeta Fiscal N° 90-2015), en donde se puede evidenciar que el acusado Ángel Dante Unchupaico se encuentra vinculado a una investigación contra la Administración Pública en la modalidad de Malversación de Fondos, peculado doloso, Colusión Agravada – Tipificación principal y Negociación Incompatible o Aprovechamiento del Cargo – Tipificación Alternativa - en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo. véase folios 14350/14390 del tomo 73-

Disposición Fiscal N° 10-2017-MP-03DFPCEBCF-JUNÍN, de fecha 08 de mayo de 2017 a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Doris Gutiérrez Cáceres del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín (Carpeta Fiscal N° 90-2015), en donde se puede evidenciar que el acusado Ángel Dante Unchupaico se encuentra vinculado a una investigación contra la Administración Pública en la modalidad de Malversación de Fondos, peculado doloso, Colusión Agravada – Tipificación principal y Negociación Incompatible o Aprovechamiento del Cargo – Tipificación Alternativa - en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo. véase folios 14350/14390 del tomo 73-

Disposiciones fiscales dictadas en la carpeta Fiscal N° 2206015500-2017-227 en la que se evidencia que el acusado Ángel Dante Unchupaico se encontró investigado por delito contra la Administración Pública en la modalidad de tráfico de influencias – en agravio del Estado – SEDAM - Huancayo. véase folios 14400/14434 del tomo 73-

Disposiciones fiscales dictadas en la carpeta Fiscal N° 2206015500-2018-054 en la que se evidencia que el acusado Ángel Dante Unchupaico por hechos cometidos el periodo en que fue Alcalde de la Municipalidad de El Tambo se encontró investigado por delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado – en agravio del Estado. véase folios 14488/14501 del tomo 73-

3.2.- EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ACREDITAN LA VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS ACUSADOS ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI Y FERNANDO ALARCÓN ONOFRE y este con su hermana GABRIELA ALARCÓN FRENTE A LOS ACTOS DE LAVADO IMPUTADOS TENEMOS LOS SIGUIENTES:

Declaración Indagatoria de ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, quien refirió, haberse desempeñado como Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, cargo que ejerció desde el año 2007 hasta el 2014. En relación a Fernando Alarcón Onofre precisó conocerlo por ser un vecino de la Comuna Tambina, siendo el caso que lo recuerda por ser hijo de un fiscal en los años que el investigado se desempeñaba como periodista, señaló además desconocer que el tercer piso del edificio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo haya sido utilizado con la finalidad de apoyar en su campaña electoral en las elecciones Regionales y Municipales que se realizó el año 2014; al preguntársele sobre las irregularidades en cuanto a la construcción del edificio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, señaló que no estaba en sus funciones verificar irregularidades en las construcciones, desconociendo además el trámite que realizó Aída Esperanza Camino Villareal, pues esta corresponde a un área técnica de la Municipalidad Distrital de El Tambo, siendo que el



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

caso que en su condición de Alcalde de la indicada Municipalidad no ordenó el otorgamiento de licencia de construcción y edificación, pues esta le corresponde a la indicada área técnica, la misma que incluso se encuentra conformada por un representante del Colegio de Ingenieros de Junín. En relación a la Ordenanza Municipal N° 131 MDT/CM de fecha 11 de junio de 2011, que se encuentra orientada a la habilitación urbana dentro del Distrito de El Tambo, este indicó que esta no fue propuesta por la Alcaldía, sino por la comisión permanente de desarrollo urbano y rural en el Acuerdo de Consejo Municipal N° 344-2012-MDT/CM. por otro lado, en cuanto a las licitaciones de menor cuantía (LMC) que obtuvo la empresa STORBY S.A.C. por parte de la Municipalidad Distrital de El Tambo durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013 negó haberla favorecido, además puntualizó que para esos temas existía un comité de selección autónomo que goza de su propia normatividad, y, finalmente en cuanto a la Ordenanza Municipal N° 131MDT/CM de fecha 11 de junio de 2011, dictada en su mandato como Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo explicó que la Ordenanza Municipal es una ley local que se aprueba en el Pleno del Consejo Municipal, la cual una vez aprobada como autoridad máxima del Municipio tiene que hacerlo ejecutivo de lo contrario incumpliría sus deberes funcionales y pasible a denuncias por incumplimiento; al respecto el referido investigado precisa que la referida ordenanza estaba orientada a la habilitación Urbana, puntualizando que para esta ordenanza no hubo por parte de la Alcaldía alguna propuesta, por cuanto de la propia ordenanza se puede advertir que la propuesta de dicha ordenanza parte de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y rural y con acuerdo de consejo N° 344-2012-MDT/CM, por lo tanto afirma que sin ser su competencia de su función considera que no hubo ninguna irregularidad al otorgamiento de la solicitud de habilitación urbana del predio ubicado en el jirón Nemesio Ráez N° 1050 El Tambo- Huancayo - véase folios 11973 al 11989 Tomo "50" de la carpeta Fiscal-

[Handwritten signature]
 LUIS ALBERTO ZANPAOLA VENTURA
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo
 Calle Comercio Huancayo
 Calle Comercio Huancayo
 Calle Comercio Huancayo

Declaración Indagatoria de **FERNANDO ALARCÓN ONOFRE**, refirió ser único dueño de la empresa Constructora y Consultora STORBY S.A.C., precisando que inicialmente la empresa fue conformada por su hermana, Gabriela Alarcón Onofre y la persona de Mariel Miluska Vilafuerte Cassana (esta última dejó de ser accionista el 09 de agosto de 2013 vendiendo sus acciones a Fernando Alarcón Onofre), precisando que dicha participación de su hermana Gabriela Alarcón Onofre en la constitución de su empresa, fue porque no podía firmar, esto porque en su documento de identidad (DNI) figuraba como casado. Respecto a la vinculación con el investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, dijo conocerlo por temas políticos desde mediados del año 2012, cuando su persona era candidato a la Alcaldía de Huamanga por el Partido Justos, si se puede con Castañeda Lossio, mientras que su co investigado Ángel Dante Unchupaico Canchumani se encontraba postulando a la reelección como Alcalde de la Municipalidad de El Tambo por el Movimiento Junín Sostenible, refiere que en la actualidad son conocidos pero que no se frecuentan; con respecto a su representada STORBY SAC, puntualizó que esta contrató con el Estado - Municipalidad Distrital de El Tambo en los años 2013-2014 siendo 23 licitaciones públicas y ADS, AMC., licitaciones que fueron para la venta de agregados y recientemente se dedican al saneamiento de propiedades no inscritas en Registros Públicos; refirió que desde la constitución de la empresa STORBY SAC por desconocimiento mezcló su dinero (como persona natural) en el de la empresa (como persona jurídica), indicando que en su empresa invirtió una suma de \$ 400.000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 dólares americanos) la misma que consistió en la compra materiales de construcción, instrumentos de seguridad y maquinaria; además precisó que inicialmente los socios de su empresa fueron su hermana Gabriela Alarcón Onofre y Mariela Miluska Cassana, pero que en la actualidad solamente la conforman su hermana y él, refiere que la



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

mayoría de sus acciones están a su nombre, conforme consta en el Testimonio de fecha 09 de agosto de 2013 ante la Notaría Ciro Gálvez Herrera, denominado transferencias de acciones sociales y modificación parcial del Estatuto de la Empresa STORBY SAC. - Refiere que la participación de su co investigada y hermana Gabriela Alarcón Onofre fue porque ella era de su entera confianza ya que los ahorros que enviaba de Noruega inicialmente era depositadas a la cuenta de su madre pero debido a que esta se encontraba efectuando en un proceso de divorcio con su padre decidió ponerla como su apoderada a su hermana Gabriela Alarcón Onofre; sin embargo, puntualiza que su hermana no tiene ninguna injerencia en las decisiones de la empresa ya que el tomas la decisiones al ciento por ciento, por ser él el socio mayoritario, teniendo su hermana un porcentaje mínimo de acciones. En cuanto, si la construcción de 12 pisos en el terreno de propiedad de su representada tendría Licencia de edificación señaló que sí, señalando que la licencia del sótano al sexto piso le fue otorgada por la Municipalidad de El Tambo con fecha 07 de marzo de 2013, mientras que del sexto piso al décimo piso y la azotea fue a través de una comisión calificadora conformada por un representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, refiere que hubo un Ingeniero Eléctrico, un Ingeniero Sanitario, quienes actuaban de manera independiente a la Municipalidad de El Tambo, quienes de luego de efectuar un informe final de aprobación de Licencia de Construcción ante la MDT le otorgaron su licencia de construcción con fecha 25 de junio de 2013, para lo cual refiere haber presentado todos los planos, aportes de instalaciones sanitarias y eléctricas, refiere que casi de un año de haber realizado estos trabajos le otorgaron la licencia de Construcción en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDT y el segundo por el Arquitecto José Augusto Vásquez Loaiza Sub Gerente, señaló por otro lado, que la construcción del edificio ubicado en el Jr. Nemesio Raetz N° 1050 en el distrito de El Tambo, invirtió la suma de S/ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil con 00/100 soles) en los once pisos y S/ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles) precisando que para la construcción el investigado solicitó la Banco de Crédito del Perú la suma de S/ 320,000.00 (trescientos veinte mil con 00/100 soles) el año 2014, para lo cual hipotecó un departamento que se encuentra ubicado en San Felipe y Caracas N° 2215 y una cochera en Jesús María- Lima, los mismos que fueron adquiridos por el investigado el año 2005 por el precio de \$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos), además implicó la inversión de todo su patrimonio consistente en \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 dólares americanos), S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles) con una simulación de acto jurídico con la persona de Kelly Sueldo Matos, además de la venta de cuatro departamentos en Prolongación Bolognesi N° 1390 en Pio Pata en el distrito de El Tambo por una suma aproximada de \$ 310,000.00 (trescientos diez mil dólares), el alquiler de un local a la Contraloría General de la República en la ciudad de Ayacucho desde el año 2009 por una suma ascendente a S/ 510,000.00 (quinientos diez mil con 00/100 soles), S/ 210,000.00 (doscientos diez mil con 00/100 soles) por un prestamos de su padre y los adelantos de pago por los departamentos del Edificio por parte de la señora Judith Munive Huari por \$ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 dólares americanos) y del señor César Mayhua por \$50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 dólares americanos) lo que hizo un total aproximado de S/ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil con 00/100 soles). lo cual esta versión, estaría desvirtuada toda vez que la pericia de Ingeniería Forense se determinó que la construcción del edificio en cuestión habría costado S/. 3'891,039.60 soles (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES), evidenciándose con dicho informe pericial un desbalance patrimonial y finalmente los resultados de la Asistencia Judicial solicitada al Reino de Noruega en donde se informó que el referido acusado no habría enviado dinero alguno del Reino de Noruega al país del Perú, lo cual en primer lugar desvirtuaría los descargos presentados por el acusado Fernando Alarcón Onofre, al señalar que gran parte del

[Handwritten signature]
 Luis Augusto Cárdenas Montano
 Fiscal Provincial Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo - Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-PE-01

conocimiento que este tenía problemas con su esposa en Europa. Refiere que ya no es socia de dicha empresa a partir de julio del año 2013, debido a problemas de salud, así como una deslealtad por parte de Fernando Alarcón Onofre, quien le habría ofrecido en venta una Departamento de Pío para del cual, a pesar de haberle entregado un adelanto, este no le vendió y ante tales sucesos es que decidió retirarse de dicha empresa. Refiere tener conocimiento de la amistad que tenía el señor Fernando Alarcón Onofre y el señor Dante Unchupaico Canchumani, que le ayudo independizar los departamento de perita y otros, que tiene conocimiento que Fernando Alarcón Onofre le habría entregado a Ángel Unchupaico Canchumani una camioneta Kia, para que este le dé un puesto a su hermano en la MDT, señala afirmar esto porque vela con el carro a Fernando y luego a Unchupaico, refiere también conocer que el señor Unchupaico quería comprar un departamento pero no sé en qué piso, finalmente refiere que a la señora que era propietaria del terreno ubicado en el jirón Nemesio Ráez N° 1050 el tambo – HYO, le dijo que por dicha propiedad le iba entregar un departamento en Pío Pata -véase folios 1075010761 – Tomo 54-

Otro elementos de convicción que acreditaría la vinculación existente entre el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y el acusado Fernando Alarcón Onofre es que la representada de este último, en poco tiempo de existencia fue ganadora de seis (06) procesos de selección convocada justamente por la Municipalidad Distrital de El Tambo que dirige su coacusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en su calidad de Alcalde, a decir de estos procesos de selección se tiene los siguientes: 1) Proceso de Selección N° 10-AMC-2013-MDT/SGA/INV; 2) Proceso de Selección N° 12 AMC-2013-MDT/SGA/INV; 3) Proceso de Selección N° 17- AMC -2013-MDT/SGA/INV; 4) Proceso de Selección N° 18 AMC 10-2013-MDT/SGA/INV; 5) Proceso de Selección N° 22 AMC-2013-MDT/SGA/INV; y 6) Proceso de Selección N° 09-AMC-2013-MDT/SGA/INV. Todas estas adjudicaciones de menor cuantía (AMC), llevada a cabo dentro de los meses de Abri, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2013.

Informe N° 683-2016/SCGU, elaborado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios SEACE (e), de la cual se puede desprender del reporte de los procedimientos adjudicados por la Municipalidad Distrital de El Tambo a favor de la Empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC – véase folios 11209/11220 Tomo 57-

Como otro elemento de convicción que determina la vinculación entre el acusado Ángel Unchupaico Canchumani y el acusado Fernando Alarcón Onofre y la empresa que representa STORBY SAC, es la forma y circunstancias en que esta empresa haya podido edificar un edificio de 12 pisos en una zona del distrito de El Tambo en donde no estaba permitido una construcción de no más de cinco pisos, ya que para dicha construcción se necesita diversos requisitos como: a) Certificados de Parámetros Urbanos, b) Habilitación Urbana, c) Licencia de Edificación, d) Plan de Seguridad aprobado por INDECI, previa los Informes Técnicos emitidos por parte de la Comisión Evaluadora Técnica de los Colegios Profesionales de Arquitecto e Ingenieros de su respectiva jurisdicción, considerados requisitos indispensables en TUPA de la entidad; sin embargo la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC”, ejecutora del edificio de Doce (12) pisos del Jr. Nemesio Raéz N° 1050 El Tambo, no contando con los requisitos descritos anteriormente, efectuó dicha construcción sin que los funcionarios encargados del área de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, asesor legal, y Alcalde de la Municipalidad Distrital, hayan fiscalizado dicha edificación advirtiéndose con ello el



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-D-1501-JR-PE-01

incumplimiento doloso de sus funciones; por lo cual dicho accionar de los entonces funcionarios develaría la vinculación existente entre el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y Fernando Alarcón Onofre y teniendo en cuenta con los resultados de las pericias contables realizadas a su patrimonio así como el resultado de la carta rogatoria al Reino de Noruega, establece claramente que el acusado Fernando Alarcón Onofre no tendría la capacidad económica para la realización de dicho edificio con la cual se infiere razonablemente que los activos utilizados para la realización de dicha construcción sería dinero de origen ilícito entregado de manera oculta por el acusado Fernando Alarcón Onofre, con el objetivo de darle una apariencia de licitud y evitar tanto su incautación como decomiso del mismo; siendo estos elementos indiciarios los siguientes:

- a) Declaración testimonial de **AIDA ESPERANZA CAMINO VILLAREAL**, persona que fue propietaria del bien inmueble ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, refiere que vendió dicho terreno a la empresa Constructora y Servicios Generales STORBY S.A.C. Ahora bien, en relación a la adquisición de predio precisa que esta perteneció a sus padres, los mismos que lo adquirieron mediante compra venta por parte del Arzobispado ante la Notaría Laura, siendo que el caso al no encontrarse dichos documentos dentro de los archivos de dicha Notaría es que la ciudadana Aida Esperanza Camino Villareal adquirió formalmente la propiedad mediante la figura jurídica de prescripción adquisitiva, la misma que se desarrolló ante la Notaría Salas Butrón. Refiere además haber vendido el predio inicialmente a la Gabriela Alarcón Onofre ello en razón que esta representaba al señor Fernando Alarcón Onofre, con quien directamente había hecho el trato para la venta de dicho predio, refiere que luego efectuaron una aclaración de dicha venta, toda vez que el señor Fernando quería que dicho predio pasara a nombre de su empresa, motivo por el cual efectuaron una aclaración al respecto. es importante precisar que la forma de pago del terreno ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo a favor de Aida Esperanza Camino Villareal consistía en un departamento ubicado en el edificio ubicado en la prolongación Bolognesi N° 1390 en Pío Pata, perteneciente al distrito de El Tambo valorizado en \$90,000.00 (noventa mil con 00/100 dólares americanos), además de una promesa de pago por la suma de S/ 65,000.00 (sesenta y cinco mil con 00/100 soles) la misma que a la fecha fue cancelada; -véase folios 9448 al 9455 -
- b) Declaración de **NERIDA VICTORIA VÁSQUEZ MOYA**, quién en su condición de arquitecta de la Municipalidad Distrital de El Tambo realizó la verificación técnica de habilitación urbana en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, y en consecuencia habría elaborado el informe N° 303, siendo el caso que se observó que no se cumplía con el plan de zonificación, sin embargo, en su declaración precisó y aclaró que su opinión como profesional respecto a la solicitud de la habilitación Urbana, si bien es cierto señaló que dicha solicitud no cumplía con el Reglamento del Plan de desarrollo Urbano de Huancayo, lo cierto también que dicho predio se encontraba al frente y área de lote, está ubicado en el área consolidada urbana de Huancayo Metropolitana, es por ello que su opinión final era que el Expediente presentado cumplía con lo dispuesto en la OM N° 131-2012-MDT/CM Habilitación Urbana de Oficio en el Área Consolidada Urbana de El Tambo. (véase folios 10334/10339- Tomo 52).
- c) Resolución Licencia de Edificación N° 0206-2013-SGCCUR-MDT "Licencia de Edificación Nueva" a

Aida Esperanza Camino Villareal

L. AIDA ESPERANZA CAMINO VILLAREAL
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA HUANCAYO
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

favor de **Gabriela ALARCÓN ONOFRE** el 02 de agosto de 2013 como persona natural, para la obra a edificarse del edificio de doce 12 pisos, otorgada por el Arq. Edson CERRÓN VALVERDE, en su condición de subgerente de Catastro Control Urbano y Rural, sin embargo según la inscripción de Propiedad del Inmueble, inscrita ante la SUNARP de Compra Venta a favor "**Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC**", ha sido efectuada con fecha el 05ABR2013, por tanto la resolución de Licencia de Edificación se debió de haber otorgado a favor de la empresa señalada, toda vez que esta persona jurídica ya estaba constituida desde el 19EN2012, iniciando incluso sus operaciones o actividades comercial el 15MAR2012.

- d) **Resolución Gerencial N°357-2013-MDTIGDUR**, denominado **habilitación Urbana de Oficio (O.M N°131-2012/MDT/CM)**, de fecha 05 de junio de 2013, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. **Ronald VALENCIA RAMOS** otorgado a **Aida Esperanza CAMINO VILLAREAL**, sin haber verificado ni observado los documentos pertinentes que acreditan que dicho predio ya no era de propiedad de la recurrente, toda vez que existen la compra venta del predio otorgado a favor de **Gabriela ALARCÓN ONOFRE**, de fecha 24FEB2012, ante Notario Público **Victor ROJAS POZO**.


 Víctor Rojas Pozo
 Notario Público
 Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Huancayo, Huancayo, Huancayo
 Huancayo, Huancayo, Huancayo

La edificación de 12 pisos por parte de la Empresa STORBY SAC, carece con plan de seguridad aprobado por INDECI, conforme a los parámetros de edificaciones de esa naturaleza, sin embargo, los funcionarios de dicho distrito no efectuaron ningún tipo de fiscalización, en consecuencia concluimos que los profesionales, funcionarios y autoridades de la MDT, habrían actuado de manera coordinada y concertada para favorecer de forma ilícita la construcción del Edificio de Doce 12 pisos ubicado en el Jr. Nemesio Ruez N° 1050 El Tambo, hechos que evidentemente han sido de pleno conocimiento del Titular del Pliego Ex Alcalde **Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI**, quien aprobó mediante

- f) **Ordenanza Municipal N°131-2012-MDT/CM**, de fecha 11 de junio del año 2012, suscrita por el acusado **Ángel Dante Unchupaico Canchumani**, por la cual se aprobó, la delimitación del área de intervención, para las habilitaciones urbanas de oficio en el Área consolidada Urbana del Distrito de Planeamiento "N" El Tambo, asimismo es de precisar que dicho documento en su Art. 4to, señala textualmente que "**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 31DIC2012**", lo cual nos haría inferir que dicha Ordenanza se habría generado única y exclusivamente, para direccionar favorecer en el otorgamiento de la licencia de habilitación Urbana y la Licencia de la Edificación respectivamente, con el objeto de favorecer a que la empresa "**Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC**" para que esta efectúe la construcción de dicho Edificio; sin embargo, al no tener **LA EMPRESA SEÑALADA EL CAPITAL SUFICIENTE PARA FINANCIAR DICHA CONSTRUCCIÓN**, se infiere razonablemente que la inversión de dinero utilizado para la construcción de la misma sería de **PROCEDENCIA SERIA ILÍCITA**.

- g) **Declaración de ENRIQUE OSPINAL ACUÑA**, de fecha 07 de diciembre de 2016 (véase folios 9468 al 9472). Esta persona tiene la condición de Electricista, según su propia declaración suscribió el Formulario



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

de Verificación Única de Edificación en relación al edificio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, esto debido a que fue designado por el Colegio de Ingenieros de Junín como delegado para la comisión de licencia de construcción de la Municipalidad de El Tambo. El referido ciudadano resaltó el hecho de que la edificación en cuestión no estaba proyectada para que tenga doce pisos más azotea, sino para cuatro pisos, circunstancia que recuerda debido a que a partir de los cinco pisos se sugiere instalar un aparato en la azotea.

- h) Declaración testimonial de **MARCO AURELIO NAPANGA PÉREZ**, de fecha 06 de diciembre de 2016 (véase folios 9473 al 9480), quien es ingeniero civil, en su manifestación indicó que no tuvo participación en la edificación del predio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, pues su trabajo se limitó a calificar y revisar la especialidad de la estructura de los planos como integrante de la comisión técnica de licencia de construcción de edificaciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, cuyo cargo fue otorgado por el Colegio de Ingenieros de Junín, siendo esta última quien efectuaba el pago de sus honorarios.


Luis Alberto Cedeno Alvarado
 Abogado
 Fiscal Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Carapalme, Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Declaración del Arquitecto **HENRY OLIVERA OCHOA** (véase folios 9485 al 9490), de profesión desde el año 2002, como profesional aseveró que nunca trabajó en la Municipalidad Distrital de El Tambo, fue el proyectista de la edificación del edificio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 El Tambo – Huancayo, encargado de los trámites de licencia de edificación ante la MDT (presentación de planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias), y que el Sr. Fernando **ALARCÓN ONOFRE** propietario del edificio, fue quien realizó la construcción de manera independiente, y que las personas **Gabriela ALARCÓN ONOFRE** y **Maricela M. VILLAFUERTE CASSANA** nunca intervinieron en el proyecto ni pago de sus honorarios, siendo el responsable de los pagos el Sr. Fernando **ALARCÓN ONOFRE** con quien realizó un contrato denominado **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS** de fecha 12SET2012, donde en dicho documento figura que sus servicios consistía en la elaboración del proyecto arquitectónico de vivienda multifamiliar, preciso que como arquitecto elaboró los planos arquitectónicos, corte, elevaciones y 3D y el resto de planos fue elaborado por cada profesional, Asimismo refiere que este proyecto aún no contaba con habilitación urbana a pesar de ser requisito indispensable para la obtención de licencia de edificación, siendo que la primera semana de Diciembre-2012 presentó el Exp. para la obtención de licencia de edificación, y para ese entonces el estudio de suelo del predio fue proporcionado por Fernando **ALARCÓN ONOFRE** obtenido por éste con anterioridad, el mismo que fue presentado también ante la MDT, no percatándose que el estudio de suelo corresponde al predio ubicado Jr. Nemesio Ráez N° 380 El Tambo elaborado por el laboratorio **CONSEDIS**, con relación al **INFORME N° 684-2015-MDT/GDUR/SGCCUR/GLCI** del 24DIC2015 donde indica, que con fecha 05ABR2013 mediante **INFORME N° 0303 DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA – HABILITACIÓN URBANA** realizado por la Arq. **Nereida V. VÁSQUEZ MOYA** y concluye que dicha edificación **NO CUMPLE CON EL REGLAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE HUANCAYO, EN CUANTO AL ÁREA DE LOTE, EL PREDIO ESTA UBICADO EN EL ÁREA CONSOLIDADA URBANA DE HUANCAYO METROPOLITANO**, precisó ser una apreciación técnica de la profesional que corresponde al área, desconoce quién fue el profesional



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

arquitecto que haya culminado con la construcción del edificio. Con relación al INFORME N° 1122-2015-MDT/GDUR/SGCCUR/VDSN de fecha 23DIC2015, donde precisa: "RESPECTO AL EXPEDIENTE, SE OPINA QUE NO CORRESPONDE A LA MODALIDAD B (VIVIENDA HASTA 5 PISOS O HASTA 3000M2), POR TRATARSE DE UNA EDIFICACIÓN DE 8 NIVELES (02 SÓTANOS, 05 PISOS + AZOTEA), Y DEBIÓ OTORGARSE MEDIANTE CALIFICACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA (MODALIDAD C - VIVIENDA MAYOR A 5 PISOS O DE 3000M2), DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA LEY 29090 (ART. 10)", precisó que el proyecto era de la modalidad "B", asevera no conocer a los profesionales Ing. Marcelino RAMÍREZ DE LA CRUZ, Ing. Marco Aurelio NAPANGA PÉREZ e Ing. Enrique ACUÑA OSPINA, nunca tuvo conocimiento que predio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 El Tambo es de propiedad de la empresa Constructores, Consultores STORBY SAC, a la culminación de su trabajo desconoce si Fernando ALARCÓN ONOFRE, logró la obtención de la licencia de edificación, no ha participado en la presentación del Exp. N° 2852 de fecha 13MAY2013, donde Gabriela ALARCÓN ONOFRE solicita la licencia de edificación modalidad "D", y por la magnitud de la edificación como mínimo se necesita un aprox., de 40 personas técnicas (albañiles y maestros encargados).

Min. Mario
Jirón Nemesio Ráez
N° 1050, El Tambo
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público
Distrito Fiscal Junín

Declaración de MARCO ANTONIO MUCHA CÓRDOVA, de fecha 19 de diciembre de 2016 (obrante a fojas 10120 al 10125), quien tiene la condición de ingeniero electricista, según manifestó conoce al investigado Henry Fernando Olivera Ochoa por cuestiones laborales desde el año 2011, siendo el caso que en relación a la edificación ubicada en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, en la realización de planos correspondientes a las redes de alumbrado, redes de tomacorrientes, termas, electrobombas y luces de emergencia, precisando que los referidos planos se elaboraron para ocho pisos, además precisó que dicho trabajo lo realizó en coordinación exclusiva con el Henry Olivera Ochoa.

- k) oficio N° 001-2017-MDT/SGCCUR/GDUR, de fecha 05 de enero de 2017 (véase folios 11142/11162- Tomo 56), suscrito por el Arquitecto Sarmiento Navarro, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Rural, en la que remite información con respecto a la obtención de la licencia de construcción así como la licencia de habilitación urbana del Edificio ubicado en el jirón Nemesio Ráez N° 1050- El Tambo, adjuntando 21 folios; de los relevante en esta información se puede advertir del Informe N° 146-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/GA, suscrito por el Arquitecto Gregorio Enrique Álvarez Arteaga, en donde hace referencia sobre el informe 140-2016 en donde se indican las posibles infracciones a la normatividad, que se cometieron en el procedimiento del otorgamiento de la licencia de Edificación del Predio en el Jirón Nemesio Ráez N° 150.
- l) Oficio N° 002-2017-MDT/GDUR, de fecha 18 de enero de 2017 (véase folios 11293 y acompañados - Tomo 57), suscrito por el ingeniero Henry Paítan Tuya, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la que remite información con respecto a la obtención de la licencia de construcción así como la



licencia de habilitación urbana del jirón Nemesio Ruez N° 1050- El Tambo, adjuntando 75 folios; de lo relevante en esta información se puede advertir del informe N° 1122-2015-MDT/GDUR/SGCCUR/VDSN, suscrito por el Arquitecto Victor Daniel Sarmiento Navaro y Arquitecto Abel Camarena Mucha (véase folios 11036-11310); en la que se detalla los pormenores de las actuaciones administrativas de la edificación STORBY, la cual concluye con la Resolución de Licencia de Edificación N° 0206-2013-SGCCUR-MDT (véase folios 11348) DEL 6° AL 10° PISO + Azotea de fecha 02 de agosto de 2013 y firmado por el Arquitecto EDSON CERRÓN VALVERDE EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE – asimismo entre otras observaciones que hacen dichos profesionales a dicha Licencia de Edificación señala que el expediente no se observa la calificación del delegado de INDECI.

3.3.- EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ACREDITAN LOS ACTOS PROPIOS DEL LAVADO DE ACTIVOS IMPUTADOS A LOS ACUSADOS:

Alarcón
JESÚS ALARCÓN MARTÍNEZ (M)
FISCAL PROVINCIAL (LP)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
Min. Justicia y Derechos Humanos
Min. Justicia y Derechos Humanos

1.- Mediante EL CONTRATO DE COMPRA VENTA NOTARIAL DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018 con lo cual se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre efectuó acto de conversión al haber adquirido un inmueble consistente en un terreno urbano, signado como Lote N° 28 de la Mz "H", ubicado en la urbanización Victor Raúl HAYA DE LA TORRE - El Tambo-Huancayo-Junín, con un área de 160 m2, comprado a la sociedad Conyugal conformada por el Sr. Armando ALARCÓN MARTÍNEZ y la Sra. Felicia ONOFRE DÁVALOS, a un importe de US \$ 2,000.00 dólares americanos.

2.- Mediante LA MINUTA DE COMPRA – VENTA DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2008, inmersa en el Segundo Testimonio Notarial de fecha 17 de enero de 2008, en la que solicitó elevar a escritura pública la referida minuta, con la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre efectuó acto de conversión al haber adquirido el Terreno ubicado trocha carrozable antiguo camino zona anexo de Incho, del Distrito del Tambo- (Prolongación Trujillo N° 1151-El Tambo-Huancayo-Junín, al Sr. Celso GODOFREDO TEVES VELARDE, a un importe de US \$ 40,000.00 dólares americanos.

3.- Mediante la PARTIDA N° 11726278 DE LA ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - con la cual se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó acto de conversión con fecha 01/08/2014 al haber adquirido sin prestamos ni financiamiento ante entidad financiera, Un (01) Departamento en el Jr. Carcas N°2205 – 2215, Esquina con Av. San Felipe N° 384 – Maz J Lot 3 Dep. 801 8vo Piso Urb. Bosque Bolivariano – Jesús María, de una extensión 110.25 m2, por un valor aproximado de \$/ 50,9000.00 dólares americanos. -véase folios 260/262 Tomo II-

4.- Mediante la Partida N° 11726190 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA - con la cual se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre efectuó acto de conversión con fecha 01/08/2014 al haber adquirido sin prestamos ni financiamiento ante entidad financiera, Un (01) Estacionamiento N° 3 Sub Suelo Sótano Urbanización Bosque Bolivariano – Jesús María, por el precio de \$/ 5,000.00 (cinco mil dólares). -véase folios 264/265 Tomo II-

5.- Mediante Boleta Informativa – Registro N° 6499 –RPV, mediante el cual se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre con fecha 15/01/2018 efectuó acto de conversión al haber adquirido Un (01) Vehículo de marca



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2204010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

27.06.2014	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	97,000.00
01.08.2014	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	142,000.00
13.12.2014	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	159,000.00
2015		
05.02.2015	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	05.02.2015
20.05.2015	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	20.05.2015
03.09.2015	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	03.09.2015
24.11.2015	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	24.11.2015
24.11.2015	OTORGADO A EMP. C., CONSULTORA Y SS.GG. STORBY S.A.C	24.11.2015
TOTAL: 19		1'676,000.00

[Handwritten signature]
 Luis Enrique Salazar Casas
 Perito Contable
 Sección de Peritos Contables
 Fiscalía Provincial Penal
 Huancayo

9.- Informe Pericial N° 279-2018/I.P./PLAPD emitido por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, suscrito por el Contador Público Olga Beatriz Rodríguez Cabrera y el Economista Dante Eduardo Cano Barrera (peritos de parte) que en sus conclusiones determinaron que en base a la información disponible en la Carpeta Fiscal para el periodo enero de 2008 a diciembre de 2015, el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, muestra un **DESBALANCE PATRIMONIAL** de S/. 2'921,396.93 soles (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 93/100 SOLES), con el cual se acredita que, **evaluado sus egresos con sus ingresos lícitos del acusado en referencia se advierte que, sus egresos son mayores a sus ingresos lícitos**, esto se puede verificar a partir de la compra de bienes muebles e inmuebles, prestamos bajo la modalidad de mutuos a la empresa STORBY, depósitos de dinero a sus cuentas de origen desconocido, así como los gastos propios de manutención y vivienda, determinando con ello que el acusado **Fernando Alarcón Onofre no habría tenido medios lícitos para adquirir estas adquisiciones e inversiones**, por ende se sostiene razonablemente la existencia del hombre de atrás que habría entregado de manera oculta estos dineros con el objetivo de legitimar dichos activos ilícitos y a la vez evitar su incautación y decomiso, por lo que el acusado Fernando Alarcón Onofre así como el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani actuaron en calidad de autores, puesto que, al margen que el acusado Fernando Alarcón Onofre habría actuado bajo la modalidad del testaferrato esto es prestando su nombre lo cual lo determinaría una complicidad primario, sin embargo, estando que la actuación del acusado Fernando Alarcón Onofre no se limitó a prestar únicamente su nombre sino que este efectuaba actos de disposición de estos bienes y activos de origen ilícito motivo por el cual consideramos que su actuación delictiva ha sido en calidad de autor.

10.- **PERICIA CONTABLE NRD. 125-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT**, efectuada por el Contador Público Colegiado, Luis Enrique SALAZAR CASAS sobre el patrimonio del investigado **FERNANDO ALARCÓN ONOFRE** - véase Anexo C-II-, el cual ampliado la misma a través de la **PERICIA CONTABLE N° 338-2018-DIRILA.PNP.OFIPECONT** -- véase Anexo C-III-, por el mismo perito (Salazar Casas), este concluyó que el acusado **FERNANDO ALARCÓN ONOFRE**, durante el periodo de investigación 01/ENERO/2008 al 31 de diciembre de 2015, registró **INGRESOS**, por un importe de S/. 2'005,559,76 soles y registra **EGRESOS** por un importe de S/. 2'690,725.48 soles, teniendo un **DESBALANCE PATRIMONIAL por el importe de S/. 685,166.72 soles**, lo cual, si bien difiere con la pericia de parte en cuanto al monto del desbalance patrimonial, esta también determina la existencia de un desbalance patrimonial. Por otro lado, éste elemento de convicción acredita nuestra imputación en cuanto a los actos de lavado en su modalidad de actos de ocultamiento y tenencia, pues tanto en la pericia de parte como en la pericia oficial determinan que el acusado recibió en sus cuentas bancarias dineros de origen desconocido, tales como: i) en la cuenta N° 355-22509153-0-54 por la suma de 384,825.00 soles (15/02/2012 al 04 de febrero de 2015); ii) En la cuenta N° 355-23727278-1-83 por la suma de S/. 205,931.60 soles (20/05/2012 al



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

22/07/2014); iii) En la cuenta N° 193-21121001-1-44 por la suma de 314,815.99 soles (26/04/2011 al 11/11/2011); y
iv) En la cuenta N° 500-00003062949526 por la suma de 46,502.02 soles (27/03/2014)

Mediante La PERICIA CONTABLE NRO. 124-2017-DIRILA. PNP. OFIPECONT efectuado al patrimonio de la persona Jurídica Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC -véase Anexo C-III-, la cual fue ampliado a través de la PERICIA CONTABLE N° 340-2018-DIRILA.PNP.OFIPECONT. véase Anexo C-III-2 en la cual se podrá determinar que dicha persona jurídica en el periodo de funcionamiento no habría generado el suficiente capital para la construcción del Edificio de 12 pisos que se le atribuye haber construido entre los años 2013 al 2015, por lo que se señalará que al respecto su Gerente General de la Empresa hoy acusado Fernando Alarcón Onofre habría aportado dinero de su patrimonio personal obtenidos de las empresas Peralta VEDLIKEHOLD y otras de origen noruego, sin embargo, en dichas pericias se ha podido concretar que los supuestos prestamos de dinero a través de los Contratos Mutuos no ha sido verificado en las cuenta corriente de la empresa **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC.** y ello es evidente en tanto que la teoría del caso, es que estos contratos fueron contratos simulados que en realidad es una modalidad para tratar de lavar dinero sucio y ello aún es reforzado pues según las conclusiones del Perito Contador la fuente de dinero de dichos dineros supuestamente prestados a la empresa referida por parte de su Gerente General tendría su origen en su patrimonio personal, el cual según refiere habrían sido obtenidos en las empresas **PERALTA VEDLIKEHOLD AIS, STORBY AS, VEDLIKEHOLD SERVICE AIS, NIMAS RENHOLD AIS** y en su empresa denominada **NAMO'S RENHOLD AIS, OSLO- NORUEGA;** sin embargo, estas alegaciones han sido contradichas con los resultados de la Asistencia Judicial Internacional solicitada al Reino de Noruega, quienes han informado que el acusado Fernando Alarcón Onofre no habría enviado dinero alguno de dicho Reino al Perú; en tal sentido, la tesis de la denuncia de la existencia de un hombre de atrás se hace evidente.

[Handwritten signature and stamp]
Luis Enrique Salazar Casas
Perito Contable
Sexta Fiscalía Provincial Penal
de Huancayo, Huancayo
Calle 10 de Agosto 1501
Junín

12.- Informe Pericial N° 276-2018/I.P./PLAPD, emitido por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, suscrito por el Contador Público Olga Beatriz Rodríguez Cabrera y el Economista Dante Eduardo Cano Barrera (peritos de parte) que en sus conclusiones determinaron que en base a la información disponible en la Carpeta Fiscal para el periodo enero de 2008 a diciembre de 2015, el hoy acusado **ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI**, muestra un **DESBALANCE PATRIMONIAL** de S/. 79,233.85 soles (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 85/100 SOLES), asimismo se señala que el referido acusado, muestra al cierre de los ejercicios 2013,2014 y2015 desbalance patrimonial por los importes de S/. 94, 399.31 soles ; 102,782.02 soles y 79,233.85 respectivamente, con la cual se acredita a través de este informe que efectivamente el acusado en referencia registraba desbalance patrimonial en los años en la que se reputa haber entregado de manera oculta dinero sucio a su acusado Fernando Alarcón Onofre para este con la ayuda de su hermana Gabriela Alarcón Onofre hayan efectuado la realización de la construcción del Edificio STORBY SAC, así como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se le imputan como actos propio de lavado de activos. Ahora bien, es necesario señalar bajo el principio de objetividad que ante este elemento de convicción planteado por esta representación existe un contra indicio que es la PERICIA CONTABLE NRO. 07-2017-DIRILA. PNP. OFIPECON, efectuado por el perito contable, Luis Enrique SALAZAR CASAS sobre el patrimonio del investigado ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI; cuyas conclusiones determinaron que el referido acusado Ángel Unchupaico Canchumani durante el periodo de Investigación 01ENE2008 al 31DIC2015, registra



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

recabados hasta el momento esta representación considera suficiente para llevarlo a juicio oral.

15.- La Partida N° 11112262 Zona Registral N° VIII Oficina Registral de Huancayo y Segundo Testimonio Numero 1632 Compra Venta, con las cuales se acredita que la acusada Gabriela Alarcón Onofre realizó actos de conversión al haber adquirido por orden de su hermano y mediante el Contrato de Compra-Venta de fecha 18.JUL.2008, el Inmueble ubicado en Jirón Bolognesi N°1390 Lote 1f - El Tambo-Huancayo-Junín, a su anterior propietario el Sr. Ramiro Oswaldo CÁCERES MENESES, pagado el importe de US \$ 10,000.00 dólares americanos.

16.- Mediante el Primer Testimonio Número 205 – Compra Venta, con la que acreditamos que la acusada Gabriela Alarcón Onofre, efectuó acto de conversión al haber adquirido con fecha 24 de febrero de 2012, el Inmueble ubicado en el Lote de Terreno N° 17 B 2 ubicado en la Lotización El Rosario (Jirón Nemesio RAEZ N° 1050)- El Tambo-Huancayo-Junín, a su anterior propietaria la Sr. Aida Esperanza CAMINO VILLAREAL, a un importe de US \$ 20,000.00 dólares americanos, acto de conversión que había cometido a solicitud de su hermano Fernando Alarcon Onofre, conforme se puede evidenciar con la carta poder simple que el acusado Fernando Alarcón Onofre le otorga a su favor, sin embargo, habiendo verificado que no ha existido dinero enviado por su hermano desde el Reino de Noruega al Perú, es evidente que la acusada debido presumir que el dinero entregado por su hermano era de origen ilícito.

17.- Mediante la Partida Registral N°11162680 Zona Registral N° VIII Oficina Registral de Huancayo, con la cual se acredita el acto de conversión cometida por la acusada Gabriela Alarcón Onofre al constituir el 19 de enero del año 2012 la sociedad Anónima Cerrada - **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC.**, conjuntamente con la ciudadana Mariela Miluska Villafuerte Cassana, cuyo capital social fue la de S/. 105.000.00 nuevos soles, siendo el aporte capital de la acusada Gabriela Alarcón Onofre la de S/. 52.500.00 soles, dinero que según refiere pertenecería en su totalidad al su hermano y coacusado Fernando Alarcón Onofre.

18.- Primer Testimonio Numero 3086 de Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C. ("STORBY SAC"), que otorgan la Acusada Gabriela Alarcón Onofre, la ciudadana Mariela Miluska Villafuerte Cassana y don Fernando Alarcón Onofre de fecha 09 de agosto de 2013 cuyo objeto fue la "TRANSFERENCIA DE ACCIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA POR PARTE DE LAS SOCIAS, INCREMENTO DE FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC. en donde se acredita que la acusada Gabriela Alarcón Onofre y su socia, realizó actos de transferencia al haber transferido sus acciones sociales representativas a favor de su Gerente General Fernando ALARCÓN ONOFRE, quedando éste como accionista mayoritario con el 95% de acciones equivalente a S/99,750.00 soles, mientras que la acusada Gabriela ALARCÓN ONOFRE se quedó con el 5% de acciones, quedando fuera de la Sociedad la ciudadana Mariela Miluska VILLAFUERTE CASSANA - véase folios 10763/10769 -

19.- Mediante la Partida Registral N°11167997 Zona Registral N°VIII Oficina Registral de Huancayo, con la que acreditamos que la acusada efectuó actos de transferencia de lavado de activos a través del contrato de compra venta del Inmueble ubicado en la Sección B-1 del Jirón Bolognesi N° 1390 2do Piso, el Tambo-Huancayo-Junin, al Sr. Jorge Emilio CUELLAR RAMOS, por un importe total en S/. 180,000.00 soles, con el fin de legitimar el dinero producto de la venta, acto que habría cometido en calidad de cómplice del acusado Fernando Alarcón Onofre, en



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

tanto y en cuanto ella no disponía el dinero cobrado por la venta del inmueble sino lo depositaba de manera inmediata a las cuentas de su hermano el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, hecho cometido el 05JUN2012.

20.- Mediante la Partida Registral N°11167979 Zona Registral N°VIII Oficina Registral de Huancayo, con la que acreditamos que la acusada Gabriela Alarcón Onofre efectuó actos de transferencia de lavado de activos a través del contrato de compra venta el Inmueble ubicado en la Sección D-1 del Jirón Bolognesi N° 1390 4to Piso, el Tambo-Huancayo-Junín, al Sr. Christian Edgar PURUHUYA NAVARRETE, por un importe total en \$. 90,000.00 dólares americanos a un tipo de cambio de S/. 2.704, arroja un importe de S/. 243,360.00 soles, con el fin de legitimar el dinero producto de la venta, acto de lavado que cometido en calidad de cómplice del acusado Fernando Alarcón Onofre, en tanto y en cuanto ella no disponía del dinero cobrado por la venta del inmueble sino lo depositaba a las cuentas de su hermano el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, hecho cometido el 05JUN2012.

21.- Mediante la Partida Registral N°11167980 Zona Registral N°VIII Oficina Registral de Huancayo, con la que acreditamos que la acusada Gabriela Alarcón Onofre efectuó actos de transferencia de lavado de activos a través del contrato de compra venta del inmueble ubicado en la Sección E-1 (Azotea) del Jirón Bolognesi N° 1390 4to Piso, el Tambo-Huancayo-Junín, a la Sra. Karen Graciela MATOS PEREAE, por un importe total en S/. 126,000.00 soles, los mismos que fueron pagados íntegramente, con el fin de legitimar el dinero producto de la venta, acto de lavado que cometido en calidad de cómplice del acusado Fernando Alarcón Onofre, en tanto y en cuanto ella no disponía del dinero cobrado por la venta del inmueble sino lo depositaba a las cuentas de su hermano el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, hecho cometido el 10 de agosto de 2012.

[Handwritten signature]
Luis Enrique Salazar Casas
Perito Oficial
Sección de Peritos
Procuraduría Pública
Huancayo

22.- Informe Pericial N° 278-2018/A.P./PLARD emitido por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, suscrito por el Contador Público Olga Beatriz Rodríguez Cabrera y el Economista Dante Eduardo Cano Barrera (peritos de parte) que en sus conclusiones determinaron que en base a la información disponible en la Carpeta Fiscal para el período enero de 2008 a diciembre de 2015, la acusada Gabriela Alarcón Onofre, muestra un **DESBALANCE PATRIMONIAL** de S/. 191,868.43 soles (CIENTO NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 43/100 SOLES), con el cual se acredita que, evaluado sus egresos con sus ingresos lícitos de la acusada en referencia se advierte que, sus egresos son mayores y esto se puede verificar a partir de la compra de bienes inmuebles, constitución de persona jurídica, pagos de cuotas de préstamos, determinando con ello que la acusada *Gabriela Alarcón Onofre no habría tenido medios lícitos para adquirir estas adquisiciones e inversiones*, por ende se sostiene razonablemente la existencia del hombre de atrás que habría entregado de manera oculta dineros con el objetivo de legitimarlos a través de estas adquisiciones, habiendo participado en calidad de autora del delito de Lavado, en tanto que presto auxilio, apoyo a su hermano Fernando Alarcón Onofre y este a su vez cumpliendo con lo ordenado por el hombre de atrás, que según la tesis fiscal sería el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani. Por otro lado, debemos precisar que este elemento de convicción tiene un contra indicio el cual resulta ser la Pericia Contable 130/2017 – DIRILA – PNP- OFIEPCONT, en donde el perito oficial Luis Enrique Salazar Casas de la OFIEPCONT –PNP- DIRILA, concluyó que la referida acusada presentaría en el período de investigación un balance patrimonial de 250,843.95, lo cual será materia de contradicción en el plenario, ya que los elementos de convicción aludido hasta estos momentos determinan para todos los acusados la existencia de los indicios relativos al delito de Lavado de Activos como son: i) El incremento



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2266010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-O-1501-JR-PE-01

inusual, es decir el crecimiento injustificado de sus patrimonios; ii) la realización de actividades financieras anómalas (por su cuantía y su dinámica) iii) La inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias; y, iv) La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos". Indicios que se encuentran presente en este extremo de la investigación Preparatoria y suplementaria.

IV.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS IMPUTADOS Y MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LOS MISMOS: Como argumentos de descargo, los imputados han presentado:

4.1.- ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI

Que, frente a los hechos imputados el referido acusado ha señalado ser inocente de los cargos formulados en su contra, puntualizando que no registra cuentas al extranjero, que el poco saldo de sus haberes lo destina a pagar una deuda contraída con el Banco, toda vez que viene apoyando al proceso constructivo de la casa de la familia en donde actualmente está viviendo; precisa que nunca ha recibido ni enviado dinero del extranjero, con respecto si registra bienes muebles e inmuebles a su nombre o terceros, refirió que si registra compra de terrenos y vehículos, precisando que a la medida que los iba adquiriendo los ha declarado a través de las declaraciones juradas que se hace al Estado, como son los 2 lotas en la Urbanización Italia; 04 vehículos de placa RC 1507, Placa 6478 y 02 vehículos comprados en remate del Ministerio de Defensa tal como se desarrolla en su pericia de parte, suscrita por el Perito Contable Isaac Ricardo Conde Cuba, quién concluyó que el referido acusado no presenta desbalance patrimonial, teniendo un saldo positivo de 55,994.52 soles y que este no habría adquirido bienes muebles e inmuebles en el periodo de investigación; sin embargo a razón de los indicios encontrados a lo largo de la investigación esta representación considera que existe una sospecha suficiente, tanto más que la pericia de parte efectuado por la Procuraduría Especializada de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio establecieron que el acusado en referencia si presentaba un desbalance patrimonial en el periodo de investigación, además es de esperar que siendo el acusado para la teoría del caso de esta Ministerio el hombre de atrás es evidente que este no realizaría, suscribiría o participaría en los actos propios del Lavado de Activos de manera directa, es por ello que recurrió a sus coprocesados para que prestando sus nombres pudiera legitimar los dineros mal habidos producto de los diversos delitos cometidos contra la administración pública que le generó activos maculados, conforme se ha podido acreditar de manera genérica con las diversas investigaciones en su contra a lo largo justamente del periodo en que este fue alcalde del Municipio de El Tambo.

[Handwritten signature and stamp]
C. A. Zambrano Moreno
Fiscal Provincial Penal
Junín

4.2.- FERNANDO ALARCÓN ONOFRE:

Que, frente a los hechos imputados el acusado **FERNANDO ALARCÓN ONOFRE**, ha sostenido ser inocente de los cargos formulados en su contra señalando en lo general que su patrimonio que ostenta a la fecha es producto de su trabajo realizado en el Reino de Noruega, así como las inversiones que ha realizado a razón de esos ingresos que produjo en dicho Reino, precisando que invirtió la suma de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 dólares americanos) en la compra materiales de construcción, instrumentos de seguridad y maquinaria; señalando además que la construcción del Edificio STORBY ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, invirtió



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

la suma de S/ 1'800,000.00 (un millón ochocientos mil con 00/100 soles) en los once pisos y S/ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles) en un Departamento Tríplex en el cual habita con su familia; para financiar ello refirió que prestó dinero a su empresa como persona natural, que sacó un préstamo del Banco de Crédito del Perú por la suma de S/ 320,000.00 (trescientos veinte mil con 00/100 soles) el año 2014 para lo cual hipotecó un departamento que se encuentra ubicado en San Felipe y Caracas N° 2215 y una cochera en Jesús María- Lima, los mismos que fueron adquiridos por el investigado el año 2005 por el precio de \$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos), además implicó la inversión de todo su patrimonio consistente en \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 dólares americanos), S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles) con una simulación de acto jurídico con la persona de Kelly Sueldo Matos, además de la venta de cuatro departamentos en Prolongación Bolognesi N° 1390 en Pio Pata en el distrito de El Tambo por una suma aproximada de \$ 310,000.00 (trescientos diez mil dólares), el alquiler de un local a la Contraloría General de la República en la ciudad de Ayacucho desde el año 2009 por una suma ascendente a S/ 510,000.00 (quinientos diez mil con 00/100 soles), S/ 210,000.00 (doscientos diez mil con 00/100 soles) por un préstamo de su padre y los adelantos de pago por los departamentos del Edificio por parte de la señora Judith Munive Huarí por \$ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 dólares americanos) y del señor César Mayhua por \$50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 dólares americanos) lo que hizo un total aproximado de S/ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil con 00/100 soles); sin embargo pese a estos descargos presentados por el acusado en referencia, tomando en cuenta todos los indicadores que ha señalado para poder edificar el Edificio STORBY SAC, los elementos probatorios técnicos como las pericias contables y de Ingeniería Forense tanto oficiales como de parte de la Procuraduría Pública e inclusive del propio acusado, han determinado en el caso de las pericias contables que este en el periodo de investigación presente un desbalance patrimonial, por la suma de S/. 685,166.72 soles (pericia oficial- OFIPECONT-DIRILA-PNP) y por S/. 2'921,396.93 soles (Pericia de parte ofrecida por la Procuraduría Pública que representa al estar en este tipo de delitos) lo que evidencia claramente que el acusado en mención no habría tenido suficientes ingresos lícitos para realizar la construcción del edificio cuestionado; es más, a razón de la información recibida últimamente a través de los resultados de la Asistencia Internacional Judicial solicitada al Reino de Noruega justamente para verificar la veracidad de sus descargos realizadas ante esta Fiscalía al sostener que gran parte del dinero utilizado en la construcción del edificio cuestionado habría sido producto del dinero traído del Renio de Noruega al Perú para realizar inversiones de construcción esta ha sido desvirtuada totalmente ya que según la información obtenida por las autoridades Noruegas estas informaron que (...), 8) En el Valutaregisteret (registro de moneda) **NO HUBO NINGUNA TRANSACCIÓN REALIZADA POR ÉL (FERNANDO ALARCÓN ONOFRE) DE NORUEGA AL PERÚ,** los que nos conlleva a sostener aún más, que el acusado evidentemente no tuvo la capacidad financiera y económica para solventar la construcción del edificio cuestionado así como la adquisiciones de bienes muebles e inmuebles en dicho periodo de tiempo; es más la pericia de Ingeniería Forense demuestra también que el costo real de construcción del edificio no es lo que señaló el acusado en sus descargos UN PROMEDIO DE S/ 2'000,000.00, sino más bien S/. 3'891,039.60 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES), lo cual distan enormemente con lo afirmado por el acusado y nos conlleva a sostener ahora sí en un grado de sospecha suficiente el presente requerimiento acusatorio.

Handwritten signature and stamp:
 MORALES
 JESUS ALARCÓN ONOFRE
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Calle 10 de Mayo N° 1000
 Distrito Fiscal Junín

Es evidente, que en el presente caso existe una contradicción entre la información obtenida por las autoridades Noruegas y las obtenidas con la medida limitativa de derecho, como fue la del Levantamiento del Secreto Bancario, en donde en este último se develó que el acusado Fernando Alarcón Onofre efectivamente habría enviado dinero



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

vía sistema Bancario desde el Reino de Noruega al Perú, sin embargo, esta contradicción deberá ser dilucidada en el plenario y entendemos que esta parte ofrecerá dichos elementos probatorios para que sean debatidos en el plenario, pues en este estadio procesal no sería lo correcto hacerlo; en tal sentido contando con los elementos de convicción señalados líneas arriba que genera a esta representación sospecha suficiente de conformidad con lo establecido en la sentencia plenaria casatoria extraordinaria 1-2017, es que procedemos a postular el presente requerimiento acusatorio.

4.2.- GABRIELA ALARCÓN ONOFRE. -

Que, en cuanto a los descargos presentados por la referida acusada podemos señalar que esta se limitó a sostener que todos los actos comerciales, financieros y administrativos que realizó a nombre suyo fue por pedido de su hermano Fernando Alarcón Onofre, ya que en ese tiempo éste tenía problemas con su esposa Sonia Romero Vásquez, motivo por el cual por la confianza que la tenía refiere que la puso como socia de su empresa, pero que el dinero que aportó para la construcción de dicha persona Jurídica STORBY SAC fue entregado por su hermano; por otro lado, en cuanto a los bienes inmuebles adquiridos a su nombre ubicados en prolongación Bolognesi 1390- Pío Pata- El Tambo y el otro en Nemesio Ráez 1050, los adquirió en representación de su hermano Fernando Alarcón Onofre, señalando que la procedencia del dinero entregado por su hermano para la adquisición de estos bienes eran producto de sus ahorros del trabajo que realizó en el país de Noruega, ya que en dicho país tuvo una empresa de limpieza, señalando que inclusive fue mano derecha de su Jefe por el trabajo eficiente que hacía y la honradez que su hermano tenía; precisa que todos los activos que podía obtener de los actos comerciales que realizaba en representación de su hermano Fernando Alarcón Onofre, eran depositadas a la cuenta de su hermano; sin embargo, estos descargos presentados por la referida acusada no la alejan de la imputación de Lavado de activos, puesto que a consideración de esta representación si bien se acredita que todas la actuaciones efectuadas por la acusada Gabriela Alarcón Onofre en cuando a las adquisiciones de los bienes, constitución de la Empresa STORBY SAC y otras han sido en representación de su hermano Fernando Alarcón Onofre y esto corroborado por los testimonios de la señora Aida Esperanza CAMINO VILLAREAL en relación a la compra del inmueble ubicado en el Jirón Nemesio RAEZ N° 1050- El Tambo-Huancayo-Junín; y de la señora Mariela Miluska Villafuerte Cassana en relación de la Constitución de la Empresa STORBY SAC, quienes afirmaron que la actuación de la referida acusada era en representación del acusado Fernando Alarcón Onofre, estas por si solas no la pueden desvincularla del delito imputado; dado justamente que el accionar de este delito consiste pues que el sujeto activo efectúe actos de conversión y transferencia así como actos de ocultamiento y tenencia de dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; en el caso concreto con los elementos de convicción obtenidos durante la investigación preparatoria y suplementaria nos hace inferir que la referida acusada debía haber presumido que los activos que estaban siendo entregados por su hermano Fernando Alarcón Onofre para efectuar los actos de conversión y otros de transferencia tendría un origen ilícito, ya que la versión que ella sostiene de haber tenido conocimiento que estos dineros que recibía de su hermano Fernando Alarcón Onofre era producto del trabajo realizado en el Reino de Noruega ha quedado desvirtuada, pues como indicamos líneas arriba esta ha sido desmentida ya que según la información recabada a través de la Asistencia Judicial Internacional del Reino de Noruega, el acusado no habría enviado dinero alguno del Reino de Noruega al Perú.

[Handwritten signature]
LILY ALARCÓN ONOFRE
Fiscalía Provincial Penal
Huancayo
Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Por otro lado, es un hecho cierto, a razón de la información obtenida a través de los medios o elementos de convicción que tiene esta Representación en contra de esta acusada nos haría inferir que su participación habría sido de cómplice primaria; sin embargo, en atención al concepto unitario de la Imputación en estos delitos la califica como autora, pues si bien su acclonar ha conllevado a prestar auxilio a su hermano Fernando Alarcón Onofre para la realización del hecho punible (actos de lavado) sin el cual no se hubiere perpetrado, sin embargo, su actuación se adecúa perfectamente en los actos propios de lavado que se le viene imputando que inclusive a la fecha aún tendría acciones representativas de la empresa cuestionada.

V.- PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LOS IMPUTADOS:

El artículo 23 del Código Penal establece: "...*Autoría, autoría mediata y coautoría. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción...*".

Nuestra Normatividad actual recoge la TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO, como aquella destinada a

7

regular la calidad de autor, en tal entender Bramont Arias Torres señala que de acuerdo a esta Teoría, la persona sabe el ¿qué?, ¿cómo? y ¿cuándo? se va a realizar el hecho delictivo, o si realiza la acción típica personalmente (dominio de la acción). Si hace ejecutar el hecho mediante otro cuya voluntad, según parámetros jurídicos, no es libre, o que no conoce el sentido objetivo de la acción de su comportamiento o lo abarca en menor medida que el sujeto de atrás o que es sustituible a voluntad en el marco de la maquinaria de poder organizada (dominio de la voluntad). Debe dar una contribución objetiva al hecho (dominio funcional del hecho). Si intervienen varias personas se tiene que dar un acuerdo previo a la realización del hecho delictivo (plan delictivo).

8

En tal entender Villavicencio Terreros estima que esta teoría solamente es de aplicación en los delitos dolosos. En ellos, autor es solamente aquel que, mediante una conducción consciente del fin de acontecer causal en dirección al resultado típico, es señor sobre la realización del tipo, quien domina finalmente la ejecución, decide cómo se realizará el delito, será el autor; y específicamente el autor inmediato es quien domina la acción realizando de manera personal el hecho delictivo. Esta forma de autoría es la que sirve como punto de referencia a la descripción del sujeto activo se hace en cada tipo penal.

Para el citado tratadista la complicidad no sólo implica un aporte material, sino que ella también puede consistir en un apoyo psicológico (la llamada complicidad intelectual). Este aporte psicológico otorgado por el cómplice no debe ser el que haga surgir en el autor la decisión de la realización del hecho, pues en ese caso estaremos ante una instigación. Para que haya complicidad intelectual, la influencia psicológica debe significar un apoyo a la decisión ya tomada por el autor. Es cómplice primario (o cómplice necesario), el sujeto que es indispensable para que se pueda realizar el delito. El Profesor Berdugo remarca: "...*El cooperador necesario realiza actos relevantes de cooperación en fase preparatoria o ejecutiva. Los medios con que se puede colaborar son*

7

BRAMONTARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal –Parte General, Lima 2009, pág. 319.

8

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal –Parte General, editorial jurídica Grijley, Lima segunda reimpresión agosto 2007, pág. 466.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2208010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

ilimitados, no existiendo previsión alguna al respecto en el Código Penal. La doctrina acepta la cooperación intelectual y la cooperación técnica o física. El hecho al que se coopera debe haberse materializado, al menos, en grado de tentativa. Como es la inducción, el cooperador necesario no es responsable del exceso que pudiere

9

cometer el autor...

Ahora bien, en los delitos de Lavado de Activos, La tipificación se flexibiliza a las reglas de imputación; pues en materia de intervención delictiva esta normativa construye tipos cercanos a un **concepto unitario de autor**, limitando las ventajas del concepto restrictivo, es por ello que el concepto unitario de autor se caracteriza por la no distinción entre autor y partícipe, es decir se encuadran todas las formas de intervención en el delito bajo una única figura de autoría, aunque sea con la denominación legislativa de "participar", "intervenir", "colaborar", "ayudar", "instigar" o expresiones similares que no tienen que ver con la participación criminal en sentido estricto; sin embargo, por otro lado el concepto restrictivo de autor establece diferencias objetivas entre los actos autoría frente a los aportes de participación, es por ello que en este concepto restrictivo el autor es aquel a quien concurre todos los elementos de la descripción típica y realiza el tipo penal directamente (de modo personal o a través de terceros) o lo realiza conjuntamente con otros; en cambio el partícipe es quien contribuye o influye, mediante aportes idóneos, en la realización del acto típico efectuado por el autor.

Ahora bien, debemos precisar que nuestro Código Penal adopta el concepto restrictivo de autor y ello se puede advertir de los artículos 23°, 24° y 25°, **mientras que nuestra legislación penal sobre lavado de activos tiene fuerte inspiración en el concepto unitario**, siendo esto así en cuanto al Delito de Lavado de Activos podemos sostener que coexisten en nuestro sistema penal ambos sistemas de intervención delictiva.

Aun cuando los aportes del lavado de activos fueran "fácticamente" próximos a actos de colaboración o ayuda corresponderá de interpretarlos como auténticas conductas de autoría de haberlo así establecido el legislador en el D. Leg. 1106; sin embargo, las formas de respaldo, auxilio o contribución idóneas, no subsumibles en alguna de las modalidades específicas previstas en los art. 1, 2 o 3 D. Leg 1106, pueden dar lugar a la participación criminal en el delito de lavado de activos.

Participación en los hechos: Se imputa a los procesados Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre, haber cometido el delito de Lavado de Activos en tanto y en cuanto el hoy acusado Ángel Dante Unchupaico previamente a cometer este delito, habría amasado ingentes cantidades de dinero maculados productos de actos delictivos ligado a la administración Pública (Colusión, Peculado, Negociación Incompatible, etc.) cuando este ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Tambo y Miembro del Directorio de SEDAM Huancayo, en tal sentido y con el fin de ensombrecer, aparentar, legitimar esos activos maculados, el acusado utilizó a sus coprocesados Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre, para que estos en calidad de testaferros, prestando sus nombres efectuaran actos de conversión, transferencia, Tenencia y ocultamiento, con la finalidad de darle una apariencia de legalidad a esos activos maculados entregados por el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani de manera oculta; en tal sentido el grado de autoría y participación que postula esta Representación de estos procesados frente al delito de Lavado de autores: siendo el autor mediato de este delito, el hombre de atrás el Acusado Ángel Dante Unchupaico

9

[Handwritten signature and stamp]
Luis Miguel Bramont Arias Torres
Fiscal Provincial Penal
Huancayo
Calle Comercio 1000
Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Canchumani, mientras los otros dos procesados en atención al concepto unitario que persigue la legislación penal sobre lavado de activos resultan ser autores en tanto que sus conductas se subsumen acabadamente en los artículos 1 y 2 del D. Leg. 1106, calidades que se encuentran reguladas en el artículo 23 del Código Penal.

Por otro lado, debemos precisar que el delito de Lavado de Activos, es un delito proceso y en ese sentido esta representación al desarrollar el hecho fáctico ha puntualizado los diversos actos de lavado que cometieron cada uno de los acusados ya sean actos de conversión y transferencia así como actos de ocultamiento en Tenencia, en tal sentido debe precisarse que los actos de conversión y Transferencia son actos delictivos de comisión instantánea en el cual se podrían materializarse sucesivos actos con una misma resolución criminal (delito continuado) o varios actos independientes (concurso real homogéneo), en donde incluso pueden intervenir simultáneamente o sucesivamente varias personas; mientras que los actos de ocultamiento y Tenencia son delitos de carácter permanente, es decir "No concluye con la realización del Tipo, Sino que se mantienen por la voluntad del Autor a lo largo del tiempo", se hace esta precisión en tanto que es determinante para establecer el normativa a aplicarse a cada caso concreto, tanto más que el lapso de tiempo en que se habría cometido estos delitos (2008-2015) hubo una evolución normativa habiendo estado vigentes esos momentos el Decreto Legislativo N° 986, del 22 de julio de 2007, el cual modificó la Ley N° 27765 y posteriormente el Decreto Legislativo N° 1106, del 19 de abril de 2012 vigente hasta la fecha con sus modificaciones pertinentes, en tal sentido habiendo persistido en su ejecución los diversos actos de lavado cometidos por los acusados durante el periodo de investigación, debemos señalar que estas constituyen una unidad delictiva por su naturaleza de atentado al bien jurídico en este caso pluriofensivo, estabilidad del sistema económico, transparencia del sistema financiero, efectividad de la justicia Penal mediante actos de la misma resolución criminal, por lo que en el presente caso se configura el delito continuado de acuerdo con el artículo 49° del Código Sustantivo; que prescribe: "cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza se hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos delictivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionará con la pena correspondiente al más grave (...)"

[Handwritten signature and stamp]
Ministerio Público
Distr. Fiscal de Junín
Sección Fiscal Provincial Penal
Huancayo

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURREN.

No concurre ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal.

VII.- TIPO PENAL MATERIA DE IMPUTACIÓN Y CUANTÍA DE LA PENA:

7.1.- TIPIFICACIÓN DEL HECHO FÁCTICO. – Que conforme a los hechos facticos descritos en la presente ACUSACIÓN estos se encuadran en los tipos penales del delito de Lavado de Activos, en su modalidad de Actos de Conversión y Transferencia, así como actos de ocultamiento y tenencia, todos ellos en agravio del Estado Peruano, ilícitos que se habría cometido conforme al artículo 49° del Código Penal – Delito continuado y teniendo en cuenta que el transcurso de la comisión de este hecho delictivo existió una evolución o secuencia normativa tales como el



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Decreto Legislativo N° 986, que estuvo vigente a partir del 23 de julio de 2007 norma que modificó a la Ley N° 27765, primera Ley de Lavado de Activos el cual estuvo vigente hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1106 esto es el 20 de abril de 2012 la cual a la fecha aún se encuentra vigente con sus respectivas modificaciones; en tal sentido para el caso concreto debemos precisar que para cada acto concreto de lavado de activos cometidos por el acusado, es de aplicación la normativa vigente al momento de la comisión de los hechos teniendo en cuenta además de que tipo de modalidad del acto de lavado si es un acto de conversión y transferencia o un acto de ocultamiento y tenencia; sin embargo, para el quantum de la pena a postular esta representación tomara en cuenta lo prescrito en el artículo seis del Código Penal que señala que la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible; empero se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales; debemos puntualizar que este precepto normativo es conexa con el principio constitucional de la aplicación retroactiva de la Ley Penal en cuanto le sea favorable al reo; conforme así también lo

10

ha desarrollado el Acuerdo Plenario N° 2-206/CJ-116, sin embargo, hecha esa precisión debe señalarse que en el caso concreto ambas normativas penales en sus articulados específicos así como la agravante que se toma en cuenta para la comisión de este hecho, el agravante relacionado a la cualidad del agente activo del mismo, en este caso cuando el agente utilice o se sirva de su condición de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. En el caso concreto El acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani el hombre de atrás, así como los acusados Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre, se sirvieron de esta condición para cometer este delito. En tal sentido teniendo en cuenta que ambas normativas penales vigentes al momento de la comisión de los hechos castigaban con la misma pena no habría ningún conflicto para postular la pena a cada uno de los imputados.

[Handwritten signature]
Juan Alarcón Onofre
Fiscal Provincial Penal
5° de Huancayo
C.O.P. Huancayo
1° de Av. Puc. ca Distrito Fiscal Junín

DECRETO LEGISLATIVO N° 986, DEL 22 DE JULIO DE 2007- QUE MODIFICA LA LEY PENAL n° 27765, LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad *no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.*

Artículo 2°.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta, administra o transporta dentro del territorio de la República o introduce o retira del mismo o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad *no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.*

10

Acuerdo Plenario N° 2-2006/CJ-116 de fecha trece de octubre de 2006 – Asunto Combinación de Leyes o Unidad en la aplicación de las Leyes.

Se estableció como doctrina legal, respecto al principio de combinación de leyes, que es de aplicación en el conflicto de leyes penales en el tiempo pudiendo escogerse lo más favorable de una y otra ley, siempre que sea más favorable al reo. (...)



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

“Artículo 3°.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- b) El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos contra el patrimonio cultural previsto en los artículos 228° y 230° del Código Penal.

(...)

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO QUE DEROGÓ LA LEY N° 27765 (MODIFICADO SUCESIVAMENTE POR LA LEY N° 28355 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 986) TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN SUS DOS MODALIDADES; A SABER: (

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

(...)

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

(5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades

7.2.- FUNDAMENTOS QUE TOMA EN CUENTA ESTA REPRESENTACIÓN A EFECTOS DE POSTULAR LA QUANTUM DE PENA A IMPONER A LOS ACUSADOS POR EL HECHO IMPUTADO

7.2.1.- La Corte Suprema de la República ha establecido que "(...) La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En doctrina también recibe otras denominaciones como Individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. (...), el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello, se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual debe ser tomado en cuenta por el órgano persecutor del delito para postular dicha cuantía de la pena, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales."

11

En este sentido, en cuanto a la pena a postular a los acusados debe señalarse que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el Legislador ha establecido las clases de penas y el quantum de éstas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que se pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del delincuente, conforme al artículo 46° del Código Penal.

7.2.2.- Conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado solo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley; en ese sentido es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar: Legalidad,

12

Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad *lo cual no es ajena al persecutor del delito al momento de postular su pretensión punitiva.*

7.2.3.- En el presente caso, conforme al requerimiento acusatorio planteado, se puede advertir claramente que los acusados han vulnerado los bienes jurídicos protegidos en el delito de Lavado de Activos que al ser un delito

11

Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116. "Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena" de fecha 18.07.2008. Fsls. 6° y 7°.

12

Resolución Administrativa N° 311-2011-P-P., publicada en el Diario El Peruano, el día 02.09.2011.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

pluriofensivo trastoca lo que es la estabilidad del sistema económico, la transparencia del sistema financiero, la efectividad de la justicia penal, delito cometido por los acusados de manera continuada entre los años 2008 y 2014, por tanto le corresponde aplicar la pena privativa de libertad conforme lo prescribe el primer párrafo del artículo 49° del Código Penal, y teniendo en cuenta además del principio de favorabilidad pro reo al estar vigente en ese lapso de tiempo dos normativas que regulaba dicho accionar delictivo, de esta manera, considera esta representación que será cumplido con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta además que la finalidad esencial de la pena está orientado a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su cuantificación debe observar el principio de proporcionalidad, el mismo que tiene una triple dimensión que se formula en sub principios: el principio de necesidad que reclama que la incriminación de una conducta sea medio imprescindible de protección de bienes jurídicos y comporta la intervención mínima posible sobre los derechos de la persona para alcanzar tal fin; el principio de adecuación o idoneidad requiere que la incriminación de la conducta y la consecuencia jurídica de la misma, pena o medida de seguridad, sea adoptada para alcanzar el fin que lo fundamenta y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, requiere un juicio de ponderación entre la carga de privación o restricción de derechos que comporta la pena y el fin perseguido con la incriminación y con las penas en cuestión, lo que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, **cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social, conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código Penal.**

[Handwritten signature]
 CRISTÓBAL CONDAMUS ALFARRO
 FISCALÍA PROVINCIAL (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Sede Huancayo, Huancayo
 Calle Comercio, Distrito Judicial
 Huancayo, Huancayo
 Ministerio Público

7.2.4.- Condiciones personales de los acusados: Los imputados al momento de los hechos era mayor de edad, contaba con grado de instrucción superior, en el caso del acusado Dante Unchupaico Canchumani se encontraba laborando como Alcalde de la Municipalidad de El Tambo, percibía ingresos por encima del mínimo vital y que si bien a la fecha carece de antecedentes penales según el reporte de casos tramitados por ante el Ministerio Público a nivel nacional y Poder Judicial, tiene una serie de investigaciones aperturadas en su contra por varios delitos, justamente relacionadas a los orígenes ilícitos de los activos maculados que fueron objeto de Lavado, en tal sentido esta representación considera razonable hacer una distinción superior en cuanto al pedido de pena con respecto a sus coprocesados Fernando Alarcón Onofre y Gabriela Alarcón Onofre, ya que el referido acusado tiene la calidad de autor mediato, el hombre de atrás que registraba el dominio de cada un de los actos de Lavado de cometen sus coprocesados en tal sentido y dentro del tercio inferior consideramos que pena a postular en contra del referido acusado debe ser mayor que a sus otros dos co procesados.

En el caso de la acusada Gabriela Alarcón Onofre, si bien se podría inferir superficialmente que su participación habría sido en calidad de cómplice primaria a favor de su hermano Fernando Alarcón Onofre, sin embargo a razón del concepto unitario de autor desarrollada líneas arriba la acusada tiene también la calidad de autora, la cual para fines de la dosificación de la pena a postular se deberá tener en cuenta que esta no registra ningún tipo de antecedentes, de igual forma el acusado Fernando Alarcón Onofre se toma en cuenta que este a la fecha de la comisión de los hechos contaba con mayoría de edad, empresario, sin antecedentes penales. Por lo que la pena postular para ambos acusados antes mencionados deberá estar dentro el extremo mínimo del tercio inferior de la pena abstracta para el delito imputado.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

En consecuencia, teniendo todo ello en consideración y en aplicación de los citados tipos penales en cuyos supuestos de hecho se subsume cada una de las conductas de los imputados y observando lo establecido en los artículos. 01°, 05°, 09°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46, del Código Penal, así como los Decretos Legislativos 968° y 1106° en sus incisos 1, 2 y 3; y 1,2 y 4 respectivamente, **REQUERIMOS** imponer a los acusados:

Tercio inferior	Tercio medio	Tercio superior
10 años	13 años y 4 meses	16 años y 8 meses
		20 años

ACUSADO	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	PENA CONMINADA	PENA QUE SE POSTULA
ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI	LAVADO DE ACTIVOS	Artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 986 (Actos de Conversión y transferencia) Artículo 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 (Actos de Conversión y transferencia)	NO MAYOR DE 20 NI MENOR DE 10 AÑOS Y CON 360 y 730 días Multa. NO MAYOR DE 20 NI MENOR DE 10 AÑOS Y CON 360 y 730 días Multa.	12 AÑOS DE PPL Y 360 DÍAS MULTA
FERNANDO ALARCON ONOFRE	LAVADO DE ACTIVOS	Artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 986 (Actos de Conversión y transferencia) Artículo 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 (Actos de Conversión y transferencia)	NO MAYOR DE 20 NI MENOR DE 10 AÑOS Y CON 360 y 730 días Multa. NO MAYOR DE 20 NI MENOR DE 10 AÑOS Y CON 360 y 730 días Multa.	10 AÑOS DE PPL Y 360 DÍAS MULTA
GABRIELA ALARCON ONOFRE	LAVADO DE ACTIVOS	Artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 986 (Actos de Conversión y transferencia) Artículo 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 (Actos de Conversión y transferencia)	NO MAYOR DE 20 NI MENOR DE 10 AÑOS Y CON 360 y 730 días Multa. NO MAYOR DE 20 NI MENOR DE 10 AÑOS Y CON 360 y 730 días Multa.	10 AÑOS DE PPL Y 360 DÍAS MULTA

[Handwritten signature]
 Luis Alberto Candenas Moreno
 Fiscal Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

VIII.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

*Respecto de la Pretensión Civil, carece de objeto el pronunciamiento, en cuanto de autos la parte agraviada se encuentra constituida en ACTOR CIVIL.



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO ORAL:

Se ofrece como medios de prueba lo siguiente:

Declaraciones (víctima, testigos y peritos)

N°	NOMBRE Y DOMICILIO	PERTINENCIA	CONDUCENCIA	UTILIDAD
1	MARIELA MILUSKA VILLAFUERTE CASSANA Domicilio real: Jr. Guillermo Almenara N° 190 Urbanización Gorzales del Distrito de El Tambo - Huancayo - Teléfono: 964686364 Correo Electrónico: marielamiluska@hotmail.com véase folios 10750/10761 - Tomo 54-	Prueba testimonial	Obtenida durante la investigación debido que ella también participó en la Constitución de la empresa STORBY SAC conjuntamente con la hoy acusada GABRIELA ALARCÓN ONOFRE.	Detallara lo siguiente: a).- como constituyó la empresa STORBY SAC, conjuntamente con la persona de Gabriela Alarcón Onofre; b).- el motivo por el cual ya no es socia de la empresa STORBY SAC desde el mes de julio del año 2013; y, c).- sobre la amistad que tenía el acusado Fernando Alarcón Onofre con el también acusado Ángel Dania Unchupaico Canchumani, <u>ya que tiene conocimiento que Fernando Alarcón Onofre le habría entregado a Ángel Unchupaico Canchumani una camioneta Kia, para que este le dé un puesto a su hermano en la Municipalidad Distrital de El Tambo.</u> con la cual determinaremos la vinculación existen entre estos acusados.
2	AIDA ESPERANZA CAMINO VILLAREAL Domicilio real: Prolongación Bolognesi N° 1390 - Depart. 301 Pto Pata - del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín. - Teléf. 964-917479 Correo Electrónico: aida.ecv@hotmail.com véase folios 9448 al 9455 - Tomo 48	Prueba testimonial	Obtenida durante los actos urgentes de investigación debido a tener la condición de testigo y/o propiedad del bien inmueble ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo.	Detallara lo siguiente: a).- mediante qué documento adquirió el predio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050, b).- por qué motivo realizó la venta del predio antes referido a la empresa Constructora y Servicios Generales STORBY S.A.C., y, c).- la forma de pago del terreno ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo a la empresa antes referida.
3	NERIDA VICTORIA VÁSQUEZ MOYA Domicilio real: Jr. Ancash N° 1165 - Distrito y Provincia de Huancayo, Región Junín. véase folios 10135/10139- Tomo 51 Teléf. 964-219813 Correo Electrónico: arquerveyra@hotmail.com	Prueba testimonial	Obtenida durante los actos urgentes de investigación debido a tener la condición de arquitecta de la Municipalidad Distrital de El Tambo	Detallara el procedimiento en cuanto a la verificación técnica de habilitación urbana en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, así como también del Informe N° 303 (fs. 10337/10338 Tomo -52), en la que observó que <u>no se cumplía con el plan de zonificación.</u>
4	ENRIQUE OSPINAL ACUÑA Domicilio real: calle Mariscal Castilla N° 2021 Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín. Telef. 955875636 Correo electrónico: enacos56@hotmail.com véase folios 9468 al 9472 - Tomo 48.	Prueba testimonial	Obtenida durante los actos urgentes de investigación debido a tener la condición de Electricista.	Detallara respecto a la suscripción del Formulario de Verificación Única de Edificación en relación al edificio ubicado en el Jr. Nemesio Ráez N° 1050 en el distrito de El Tambo, <u>esto debido a que fue designado por el Colegio de Ingenieros de Junín como delegado para la comisión de licencia de</u>



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

				<p>construcción de la Municipalidad de El Tambo. Y que la edificación del predio ubicado en el Jr. Nemesio Ravez N° 1050 en el distrito de El Tambo no estaba proyectada para que tenga doce pisos más azolas, sino para cuatro pisos, con lo cual se encontraría verificada la irregularidad de la construcción materia de investigación. Véase folios 9061/9063 Tomo 46.</p>
5	<p>MARCO AURELIO NAPANGA PÉREZ Domicilio real: Avenida 9 de diciembre - Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín. Telef. 994-518789 Correo electrónico: marconing2001@hotmail.com véase folios 9473 al 9480 Tomo 48</p>	Prueba testimonial	Obtenida durante los actos urgentes de investigación debido a tener la condición de Ingeniero Civil.	<p>Detallara la calificación y de los planos como integrante de la comisión técnica de licencia de construcción de edificaciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, cuyo cargo fue otorgado por el Colegio de Ingenieros de Junín, precisó que nunca fue al área de edificación sin embargo luego de desaprobarlo inicialmente está en julio del año 2016 dio su conformidad, sin detallar las razones de la misma.</p>
6	<p>HENRY OLIVERA OCHOA Domicilio real: Pasaje Ana Mayer N° 141 - Urb. Siglo XX del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín. Teléfono: 964892885 Correo Electrónico: oliveiraharry@hotmail.com véase folios 9485 al 9491 - Tomo 48</p>	Prueba testimonial	Obtenida durante la investigación preparatoria debido a tener la condición de Arquitecto, y responsable de los trámites para obtener la licencia de construcción ante la Municipalidad de el Tambo.	<p>Detallara que sólo fue el proyectista de la edificación del edificio ubicado en el Jr. Nemesio Ravez N° 1050 El Tambo - Huancayo, encargado de los trámites de licencia de edificación ante la MDT (presentación de planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias), y que el Sr. Fernando ALARCÓN ONOFRE propietario del edificio, fue quien realizó la construcción de manera independiente, siendo el responsable de los pagos por sus honorarios el Sr. Fernando ALARCÓN ONOFRE con quien realizó un contrato denominado CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de fecha 12SET2012., determina de bajo este testimonio que la participación de la acusada Gabriela Alarcón Onofre, fue únicamente de cómplice.</p>
7	<p>CESAR RICARDO ALARCÓN ONOFRE Domicilio del RENIEC: Calle San Marcos N° 808 - Urbanización San Antonio, Mz J - distrito y provincia de Huancayo - Junín.</p>	Prueba Testimonial	Es conducente en razón que el testigo resulta ser hermano de los acusados Fernando y Gabriela Alarcón Onofre y que a la fecha de los hechos denunciados trabajó en SEDAM Huancayo y en la Municipalidad de El Tambo, cuando el acusado Ángel Dente Unchupaico Canchumani era el Alcalde del Referido Municipio y miembro del Directorio de SEDAM Huancayo	La pertinencia de dicho testigo es que en razón de su declaración advertiremos la vinculación existente entre el acusado Ángel Unchupaico Canchumani y sus coacusado Fernando y Gabriela Alarcón Onofre.

Henry Olivera Ochoa
 Calle Alvarado Moreno
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Departamento Huancayo
 Ministerio Público Huancayo, El Tambo, Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

8	<p>ADIEL UNCHUPIACO CANCHUMANI Domicilio declarado en la investigación: Avenida Mariscal Castilla N° 4553 distrito de El Tambo y provincia de Huancayo - Junín. (véase 11648 -11659 Tomo 59)</p>	Prueba Testimonial	Es conducente en razón que el testigo resulta ser hermano del acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y amigo del acusado Fernando Onofre.	La pertinencia de dicho testigo es que en razón de su declaración advertiremos la vinculación existente entre el acusado Ángel Unchupaico Canchumani y su coacusado Fernando Alarcón Onofre.
9	<p>LUIS ENRIQUE SALAZAR CASAS con CIP 191543 - Coronel CPC PNP - Perito Contable. Domicilio Laboral Dirección De Investigación de Lavado de Activos - OFIPECONT - PNP LIMA sito en Avenida España N° 323 - Piso 12 Cercado de Lima - Lima - Lima</p>	Prueba pericial (examen de perito)	<p>Perito que practicó La PERICIA CONTABLE NRO. 07-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT al patrimonio del investigado ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI -véase Anexo B-III-</p> <p>Perito que practicó Las PERICIAS CONTABLES NRO. 125-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT el patrimonio del investigado FERNANDO ALARCÓN ONOFRE -véase Anexo C-III-, el cual fue ampliado la misma a través de la PERICIA CONTABLE N° 338-2018-DIRILA.PNP.OFIPECONT.</p> <p>Perito que practicó La PERICIA CONTABLE NRO. 124-2017-DIRILA.PNP.OFIPECONT el patrimonio de la persona Jurídica Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC - véase Anexo C-III-, el cual fue ampliado la misma a través de la PERICIA CONTABLE N° 340-2018-DIRILA.PNP.OFIPECONT. véase Anexo C-III-2</p>	<p>Detallará las conclusiones, el procedimiento y su labor pericial en cuanto a su evaluación contable, que realizó a los ingresos y egresos del patrimonio del referido acusado, así como señalar las razones por que sus conclusiones distan con las encontradas en la pericia contable de parte.</p> <p>Detallará las conclusiones, el procedimiento y su labor pericial en cuanto a su evaluación contable realizada al patrimonio del acusado Fernando Alarcón Onofre, la pertinencia y utilidad de este medio probatorio servirá para que esta representación acredite que en el periodo de investigación el acusado presentó un desbalance patrimonial lo que nos hace inferior la existencia del indicio relativo a un patrimonio no justificado; Asimismo éste elemento de convicción acredita nuestra imputación en cuanto a los actos de lavado en su modalidad de actos de ocultamiento y tenencia, pues tanto en la pericia de parte como en la pericia oficial determinaron que el acusado recibió en sus cuentas bancarias dineros de origen desconocido.</p> <p>Detallará las conclusiones, el procedimiento y su labor pericial en cuanto a su evaluación contable de la persona jurídica en donde se determinó que el Gerente General de la Empresa Aludida habría aportado dinero de su patrimonio personal obtenidos de las empresas Paralta VEDLIKEHOLD y otras de origen Noruego, sin embargo deberá explicar la fuente de dicha conclusión debido a que la carga rogatoria recibida por las autoridades del Reino de</p>

[Handwritten signature]
 Luis Enrique Salazar Casas
 Fiscal Provincial (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa - Huancayo
 P.O. Calle Pisco Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

[Handwritten signature]

Car. Alvaro Cárdenas Moreno
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sede Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

10

Coronel PNP GUSTAVO GABRIEL
JIMÉNEZ PEÑA y CAP. PNP
ROBERTH GARCÍA BALTAZAR -
Peritos de Ingeniería Forense
Domicilio Laboral: Dirección de
Investigación Criminal - Oficina de
Criminalística DEPCR - PNP LIMA,
Sito en Avenida España N° 3023 -
Cercado de Lima - Lima - Lima
Correo Electrónico:
depcri@hotmail.com
Teléfono 518-1200 Anexo 377

Prueba pericial
(examen de perito)

Perito que practicó La PERICIA
CONTABLE NRO. 139-2017.
DIRILA PNP OFIPECONT
el patrimonio de la acusada
Gabriela Alarcón Onofre -véase
Anexo C-II-

Nonoga señalen que este no
habría enviado dinero alguno de
dicho Reino al Perú.

Detallará las conclusiones, el
procedimiento y su labor pericial
en cuanto a su evaluación
contable, que realizó a los
ingresos y egresos del
patrimonio de la referida
acusada, así como señalar las
razones por que sus
conclusiones distan con las
encontradas en la pericia
contable de parte.

Detallará las conclusiones, el
procedimiento y su labor pericial
en cuanto a VALOR DEL
COSTO REAL DE LA
EDIFICACIÓN DE FORMA
RETROSPECTIVA AL AÑO 2014
del inmueble ubicado en el Jirón
Nemesio Ruez N° 1050 -
Distrito de El Tambo - Provincia
de Huancayo del Departamento
de Junín, asciende a US \$
1'355,762.93 dólares
americanos (UN MILLÓN
TRESCIENTOS CINCUENTA Y
CINCO MIL SETECIENTOS
SETENTA Y DOS CON 93/100
DÓLARES), que el cierre de las
operaciones bancarias tipo de
cambio por cada nivel, el valor
en moneda nacional será de S/.
3'891,039.60 soles (TRES
MILLONES OCHOCIENTOS
NOVENTA Y UN MIL TREINTA
Y NUEVE CON 60/100 SOLES),
con el cual contrastadas con las
pericias realizadas tanto el
patrimonio de la empresa
STORBY SAC y del propietario
de esta como persona Natural,
se evidencia que no habrían
tenido la capacidad financiera
para solventar la construcción
del referido edificio,
demostrándose con ello que el
dinero utilizado en dicha
construcción fue dinero de
origen ilícito, el cual según la
tesis fiscal dinero entregado por
el acusado Ángel Dante
Unchupaibo Canchumani.

Peritos que practicó Dictámenes
periciales "Inspección de
Ingeniería Forense N° 1605 al
1640" complementada con el
Informe N° 554-2018-
DIRINCRI-PNP7OFICRI-AFO,
de fecha 21 de septiembre del
año 2018. véase Anexo C-I)-



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1507-JR-PE-01

Son los Peritos que suscribieron el Informe Pericial N° 279-2018/P.J/PLAPD al Patrimonio de Fernando Alarcón Onofre – por el período comprendido desde enero de 2008 al diciembre de 2015.

Detallará las conclusiones, el procedimiento y su labor pericial en cuanto a su evaluación contable al Patrimonio de Fernando Alarcón Onofre, determinando en este caso que el acusado presentó **DESBALANCE PATRIMONIAL** de S/ 2'921,396.93 soles (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 83/100 SOLES), con la cual se acredita que el referido acusado no pudo tener la suficiente solvencia económica para edificar o construir el edificio de doce por lo que se infiere que usó dinero maculado con la finalidad de legitimarlo al mismo que fue entregado de manera oculta por parte del acusado Ángel Dante Unchupalca Canchumani.

Detallarán las conclusiones, del procedimiento y su labor pericial en cuanto a su evaluación contable, efectuada al patrimonio del referido acusado, siendo la utilidad y pertinencia del mismo es que con esta acreditaremos que efectivamente éste registraba desbalances patrimoniales en los años en que se le imputa haber entregado de manera oculta dinero sucio a su coacusado Fernando Alarcón Onofre para este con la ayuda de su hermana Gabriela Alarcón Onofre hayan efectuado la realización de la construcción del Edificio STORBY SAC, así como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se les atribuye como actos propio de lavado de activos.

Detallarán las conclusiones, del procedimiento y su labor pericial en cuanto a su evaluación contable, efectuada al patrimonio de la referida acusada, con el cual se acredita que, evaluado sus egresos con sus ingresos lícitos, sus egresos son mayores y esto se pueda verificar a partir de la compra de bienes inmuebles, constitución de persona jurídica, pagos de cuotas de préstamos, determinando con ello que la acusada **Gabriela Alarcón Onofre no habría tenido medios lícitos para adquirir estos bienes y efectuar inversiones**, por ende se sostiene razonablemente la existencia del hombre de atrás que habría entregado de manera oculta dineros con el objetivo de legitimarlos a través de estas adquisiciones

Informe Pericial N° 276-2018/P.J/PLAPD de Ángel Dante Unchupalca Canchumani, muestra un **DESBALANCE PATRIMONIAL** de S/ 79,233.85 soles (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 85/100 SOLES).

Informe Pericial N° 278-2018/P.J/PLAPD de Gabriela Alarcón Onofre, muestra un **DESBALANCE PATRIMONIAL** de S/ 191,868.43 soles (CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 43/100 SOLES).

Prueba pericial (examen de perito)

Olga Beatriz Rodríguez Cabrera y Dante Eduardo Cano Barrera- Peritos de Parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.

Domicilio Laboral: Av. Ricardo Angulo N° 416, Corpac. Distrito San Isidro, provincia de Lima. Telefax: 01-2268791

Luis Fernando Cárdenas Moreno
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo
Ministerio Público, Distrito Fiscal Junín

[Handwritten signature]



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO
CASO: N° 2206010103-2015-29-0
EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1601-JR-PE-01

B) PRUEBA DOCUMENTAL:

DESCRIPCION	CONDUCENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA
1. Informe N° 683-2016/SCGU, elaborado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios SEACE (9). - véase folios 11209/11220 Tomo 57-	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenido durante los actos de investigación, de la cual se puede desprender del reporte de los procedimientos adjudicados por la Municipalidad Distrital de El Tambo a favor de la Empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY SAC, con la que se acredita la vinculación entre el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani y el acusado Fernando Alarcón Onofre.
2. Resolución Licencia de Edificación N° 0206-2013-SGCCUR-MDT - véase folios 11348 Tomo 57	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenida durante los actos de investigación, de los cuales se advierte que la "Licencia de Edificación Nueva" fue dada a favor de Gabriela ALARCÓN ONOFRE el 02 de agosto de 2013 como persona natural, para la obra a edificarse del edificio de doce 12 pisos, otorgada por el Arq. Edson CERRÓN VALVERDE, en su condición de subgerente de Catastro Control Urbano y Rural, sin embargo según la Inscripción de Propiedad del Inmueble, inscrita ante la SUNARP de Compra Venta a favor "Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC", ha sido efectuada con fecha el 05ABR2013, por tanto la resolución de Licencia de Edificación se debió de haber otorgado a favor de la empresa señalada, toda vez que esta persona jurídica ya estaba constituida desde el 19EN2012, iniciando incluso sus operaciones o actividades comercial el 15MAR2012.
3. Resolución Gerencial N°357-2013-MDT/GDUR denominado habilitación Urbana de Oficio (O.M N°131-2012/MDT/CM), de fecha 05 de junio de 2013. véase Fs. 11366/11367 Tomo 57-	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenida durante los actos de investigación, de los cuales se advierte que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Ronald VALENCIA RAMOS otorgó a Aida Esperanza CAMINO VILLAREAL sin haber verificado ni observado los documentos pertinentes que acreditan que dicho predio ya no era de propiedad de la recurrente, toda vez que existen la compra venta del predio otorgado a favor de Gabriela ALARCÓN ONOFRE, de fecha 24FEB2012, ante Notario Público Víctor ROJAS POZO.
4. Ordenanza Municipal N°131-2012-MDT/CM, de fecha 11 de junio del año 2012, suscrita por el acusado Ángel Dante Unchupaico Canchumani, véase Fs. 11150/11151 Tomo 55-	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenida durante los actos de investigación, por la cual se aprobó, la delimitación del área de intervención, para las habilitaciones urbanas de oficio en el Área consolidada Urbana del Distrito de Planeamiento "N° El Tambo, esimismo es de precisar que dicho documento en su Art. 4to, señala textualmente que "LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 31DIC2012", lo cual nos haría inferir que dicha Ordenanza se habría generado única y exclusivamente, para direccionar favorecer en el otorgamiento de la licencia de habilitación Urbana y la Licencia de la Edificación respectivamente, con el objeto de favorecer a que la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC" para que esta efectúe la construcción de dicho Edificio; sin embargo, al no tener LA EMPRESA SEÑALADA EL CAPITAL SUFICIENTE PARA FINANCIAR DICHA CONSTRUCCIÓN, se infiere razonablemente que la inversión de dinero utilizado para la construcción de la misma sería de PROCEDENCIA SERIA ILÍCITA.

[Handwritten signature]
 Luis Alberto Cardenas Morillo
 Fiscal Provincial (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-FE-01

<p>5. Oficio N° 001-2017-MDT/SGCCUR/GDUR, de fecha 05 de enero de 2017 suscrito por el Arquitecto Sarmiento Navarro, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Rural (véase folios 11142/11162-Tomo 56).</p>	<p>Documental obtenida durante los actos de investigación, que evidencia información con respecto a la obtención de la licencia de construcción así como la licencia de habilitación urbana del Edificio ubicado en el jirón Nemesio Ráez N° 1050- El Tambo, adjuntando 21 folios; de lo relevante en esta información se puede advertir del informe N° 146-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/AGA, suscrito por el Arquitecto Gregorio Enrique Álvarez Arteaga, en donde hace referencia sobre el informe 140-2016 <u>en donde se indican las posibles infracciones a la normatividad, que se cometieron en el procedimiento del otorgamiento de la licencia de Edificación del Predio en el Jirón Nemesio Ráez N° 150.</u></p>
<p>6. Oficio N° 002-2017-MDT/GDUR, de fecha 18 de enero de 2017 suscrito por el ingeniero Henry Paitan Tuya, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. (véase folios 11293 y acompañados -Tomo 57),</p>	<p>Documental obtenida durante los actos de investigación, que evidencia información con respecto a la obtención de la licencia de construcción así como la licencia de habilitación urbana del jirón Nemesio Ráez N° 1050- El Tambo, adjuntando 75 folios; de lo relevante en esta información se puede advertir del informe N° 1122-2015-MDT/GDUR/SGCCUR/VDSN, suscrito por el Arquitecto Víctor Daniel Sarmiento Navarro y Arquitecto Abel Camarena Mucha (véase folios 11036-11310); en la que se detalla los pormenores de las actuaciones administrativas de la edificación STORBY, la cual concluye con la Resolución de Licencia de Edificación N° 0206-2013-SGCCUR-MDT (véase folios 11348) DEL 6° AL 10° PISO + Azotea de fecha 02 de agosto de 2013 y firmado por el Arquitecto EDSON CERRÓN VALVERDE EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE - asimismo entre otras observaciones que hacen dichos profesionales a dicha Licencia de Edificación señala que el expediente no se observa la calificación del delegado de INDECI, lo que evidencia las irregularidades en la construcción del bien investigado, y que, sin embargo, a pesar de ello terminó de ser edificado.</p>
<p>7. Contrato de compra venta notarial de fecha 11 de enero de 2008.- Ubicado en el Anexo C-IV.</p>	<p>Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir el inmueble consistente en un terreno urbano, signado como Lote N° 28 de la Mz H, ubicado en la urbanización Víctor Raúl HAYA DE LA TORRE - El Tambo-Huancayo-Junín, con un área de 160 m2, comprado a la sociedad Conyugal conformada por el Sr. Armando ALARCÓN MARTÍNEZ y la Sra. Felicia ONOFRE DÁVALOS, a un importe de US \$ 7,000.00 dólares americanos</p>
<p>8. Segundo Testimonio Notarial de fecha 17 de enero de 2008. Anexo C-IV.</p>	<p>Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir el Terreno ubicado trocha carrozable antiguo camino zona anexo de Incho, del Distrito del Tambo-(Prolongación Trujillo N° 1151-El Tambo-Huancayo-Junín, al Sr. Celso GODOFREDO TEVES VELARDE, a un importe de US \$ 40,000.00 dólares americanos.</p>
<p>9. Partida N° 11726278 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA -véase folios 260/262 Tomo II y Partida N° 11726190 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA - véase folios 264/265 Tomo II-</p>	<p>Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir mediante escritura pública de fecha 01/08/2014 sin prestamos ni financiamiento alguno ante entidad financiera, Un (01) Departamento en el Jr. Carcas N°2205 - 2215, Esquina con Av. San Felipe N° 384 - Maz J Lot 3 Dep. 201 Bvo Piso Urb. Bosque Bolívariano - Jesús María, de una extensión 110.25 m2, por un valor aproximado de 50,9000.00 dólares y un (01) Estacionamiento N° 3 Sub Suelo Sótano Urbanización Bosque Bolívariano - Jesús María, por el precio de \$ 5000.00 (cinco mil dólares) por lo que se infiere válidamente que el acusado, a pesar de haber invertido anteriormente en el edificio materia de investigación siguió comprando bienes inmuebles por montos altos que no van de acuerdo con sus ingresos que</p>

[Handwritten signature]
 Juan Carlos Alarcón Onofre
 Abogado Defensor Penal
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

		registra, lo cual evidencia actos de conversión propios de lavado de activos.
10.	Boleta Informativa - Registro N° 6499 -RPV- véase folios 8164/8166 - tomo 41	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir con fecha 15/01/2018 conjuntamente con la ciudadana Romero Vásquez Sonia adquirieron Un (01) Vehículo de marca HYUNDAI, de color plata, modelo SONATA, número de placa CIG 726, por la suma de \$ 3,200.00 dólares americanos.
11.	Acta de Transferencia Vehicular N° 2066 ante Edgardo Vega, Notario de Lima- véase folios 270 del Tomo II- y folios 431 del Anexo B-XIV-	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir con fecha 25 de febrero de 2010 el Vehículo de Placa N° A1N-124, a la empresa COMPANY BUSINESSES SAC, representado por su Gerente General Sr. José María SALAS CHAPARRO, por un importe de U.S \$18,000.00 dólares americanos. Información también verificada a través de la página Web de la SUNARP.
12.	Primer Testimonio - TRANSFERENCIA DE ACCIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA POR PARTE DE LAS SOCIAS, INCREMENTO DE FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTO SOCIAL DE "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES STORBY S.A.C.- véase folios 10763/10769 Tomo 54 -	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de Ocultamiento y tenencia al adquirir con fecha 09 de agosto de 2013 el 95% de acciones sociales representativas del capital social de la empresa Constructores, Consultora y Servicios Generales STORBY S.A.C, conociendo su origen ilícito y ello con la complicidad de su hermana Gabriela Alarcón Onofre, dichas acciones que se le fue transferida era equivalente a la suma de S/. S/99,750.00 soles.
13.	Copias autenticadas de los 19 contratos de mutuos de dinero efectuados por el acusado Fernando Alarcón Onofre entre los años 2012- 2015 a favor de su representada empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales STORBY SAC - véase folios 365/ 347 del Anexo B-XIV-	<ul style="list-style-type: none"> Documentales obtenidos durante los actos de investigación, en la que se acredita que el acusado Fernando Alarcón Onofre realizó actos de conversión al transferir a su empresa STORBU SAC dinero en efectivo por la suma de S/. 1'676,000.00, bajo la figura y simulación de contrato de mutuo de dinero.
14.	Resultados de la Asistencia Judicial Internacional (AJ N° 1501-16) al Reino de Noruega, solicitada a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y esta a su vez por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, recepcionado en el mes de agosto del año 2019. - véase folios 14528/ 14580 y 14708/14712 del Tomo 74 -	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenida durante los actos de investigación suplementaria, por la que se establece que el acusado Fernando Alarcón Onofre no envió dinero alguno del Reino de Noruega hacia el Perú, con la que se desvirtúa los descargos del acusado quien refirió en su declaración indagatoria que gran parte del dinero invertido en la construcción del Edificio STORBY SAC provino del trabajo que realizó en el Reino de Noruega, el cual fue enviado por el sistema bancario ; sin embargo, de la información concretada y remitida a este Despacho Fiscal en el mes de agosto del año 2019 por parte de las autoridades Noruegas, esta fue desmentida.
15.	Partida N° 11112262 Zona Registral N° VIII Oficina Registral de Huancayo y Segundo Testimonio Número 1632 Compra Venta.	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que la acusada Gabriela Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir a través de un Contrato de Compra-Venta de fecha 18JUL2008, el inmueble ubicado en Jirón Bolognesi N°1390 Lota 11 - El Tambo-Huancayo-Junín, a su anterior propietario el Sr. Ramiro Oswaldo CÁCERES MENESES, pagado el importe de US \$ 10,000.00 dólares americanos.
16.	Primer Testimonio Número 205 - Compra Venta.	<ul style="list-style-type: none"> Documental obtenido durante los actos de investigación, en la que se acredita que la acusada Gabriela Alarcón Onofre realizó actos de conversión al adquirir con fecha 24 de febrero de 2012, el inmueble ubicado en el Lote de Terreno N° 17 B 2 ubicado en la Lotización El Rosario (Jirón Nemesio RAEZ N° 1050)- El Tambo-Huancayo-Junín, a su anterior propietaria la Sr. Alda Esperanza CAMINO VILLAREAL, a un importe de US \$ 20,000.00

Ramiro Oswaldo Cáceres MeneSES
 Jefe de Oficina Ejecutiva de
 la Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa Huancayo
 Municipio Público Distrito Fiscal Junín



Ministerio Público

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO

CASO: N° 2206010103-2015-29-0

EXP. JUDICIAL: 03759-2015-0-1501-JR-PE-01

Fernando Alarcón Onofre, en tanto y en cuanto ella no disponía del dinero cobrado por la venta del inmueble sino lo depositaba a las cuentas de su hermano el hoy acusado Fernando Alarcón Onofre, hecho cometido el 10 de agosto de 2012.

X: MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

Sobre los acusados no recaen medidas coercitivas, conforme se tiene del Exp. 03759-2015-0-1501-JR-PE-01, pues se impone COMPARECENCIA SIMPLE en el proceso penal.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 350° del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Señor magistrado estando aún vigente el Estado de Emergencia Nacional decretada por el Gobierno Central a consecuencia del COVID-19, en nuestro distrito judicial de manera focalizada, presentamos el referido requerimiento Mixto a través de formato PDF, así como también nos comprometemos a poner a disposición de la judicatura todo el caudal probatorio ofrecido de manera física, para ser actuada en la audiencia de control de requerimiento mixto, por cuanto es imposible remitir este material a través de soporte digital por la Mesa de Parte Virtual de vuestra Corte Superior.

LACM/pp

Huancayo, 14 de septiembre del 2020.



Alvaro Cárdenas Moreno
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín